

D. PRUDENCIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Secretario de la Junta y Consejo de Administración de la sociedad AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A, domiciliada en Atarfe, (Granada), C/ Cuba, s/n, Edf. Tres Coronas, con CIF A-18.502.591, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Granada, hoja nº GR-15.506,

CERTIFICO:

I) Que el día 20 de enero de 2017, se reunió en el domicilio social, sito en Calle Cuba s/n, de Atarfe, Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, con carácter Universal al estar presentes por sí y por representación en debida firma los dos accionistas titulares de las acciones representativas de la totalidad del capital social suscrito y con derecho a voto, que acordaron por unanimidad constituirse en Junta con tal carácter y fijar, así mismo, por unanimidad, para la debida constancia en acta de sus deliberación el siguiente orden del día:

1. Propuesta de modificación de las tarifas de abastecimiento, alcantarillado, depuración y vertido, a aplicar en ejercicio 2017.
2. Ruegos y Preguntas.
3. Aprobación del Acta de la Sesión.

II) A la Junta asistieron la totalidad de los accionistas que a su vez, representaron la totalidad de capital social. Los accionistas asistentes fueron:

A) El Consorcio para el Desarrollo de La Vega Sierra Elvira, titular, según Escritura Fundacional, de 1.200 acciones de Clase A, representativas del 60,00 % del capital social, representado por el Presidente, Don Noel López Linares, quien fue nombrado como tal por acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, según se desprende de certificación expedida por el Secretario General del Consorcio, Don Prudencio Rodríguez Martínez, con el Vº Bº del Presidente, que obra en los archivos de la Sociedad.

B) HIDRALIA GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A, representada por Don Juan Carlos Torres Rojo, según apoderamiento específico que consta en los archivos de la sociedad. Dicha Sociedad es titular de las 800 acciones de Clase B, representativas del 40,00 % del capital social.



La Junta fue presidida por el socio Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira a través de su representante orgánico, Don Noel López Linares, actuando como Secretario de la misma el que suscribe en su condición de Secretario de la Junta y del Consejo de Administración.

III) Que en dicha Junta General Extraordinaria universal de Accionistas se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos que acto seguido se indican, y que constan en el Acta de la Sesión:

"Primero.- Propuesta de modificación de las tarifas de abastecimiento, alcantarillado, depuración y vertido, a aplicar en ejercicio 2017.

El Sr. Presidente informa a la Junta que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, ha adoptado, entre otros, los acuerdos que se transcriben acto seguido:

<<Segundo.- Estudio y propuesta de modificación de las tarifas de abastecimiento, alcantarillado, depuración y vertido, a aplicar en ejercicio 2017.

Por el Sr. Presidente se informa al Consejo que por la Gerencia de la Sociedad se ha preparado el oportuno estudio justificativo del coste de gestión de los servicios que conforman el objeto social de Aguasvira y que, en base al mismo, se ha elaborado una propuesta de modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, de alcantarillado, depuración y vertido a aplicar en el año 2017 a los abonados y usuarios de los mismos, para que se tramite la aprobación de las mismas conforme lo establecido en el artículo 20 y concordantes de los vigentes estatutos sociales.

El Sr. Gerente, tras la exposición inicial efectuada por el Sr. Presidente, y sobre la documentación entregada y examinada por los Sres. Consejeros, expone al Consejo los estudios justificativos de los costes de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, depuración y vertido y la propuesta de nuevas tarifas que se consideran necesarias para la autofinanciación de los mismos durante el año 2017.

El expediente de la revisión tarifaria de Aguasvira para 2017 propone una revisión tarifaria para conseguir un incremento de ingresos por parte de la compañía de 670.216,73 euros. Esta subida tarifaria que se haría completamente efectiva para el ejercicio 2019, se realizará de manera progresiva en los próximos tres ejercicios de la siguiente forma:

Año 1 (2017) Incremento de tarifa media del 4,08% en todos los municipios gestionados por la sociedad. En este ejercicio los municipios que actualmente vienen disfrutando de la bonificación por fuentes propias en todo o parte de su término (Albolote, Alfacar, Calicasas, Chimeneas, Cogollos

Agua Viva

Vega, Colomera, Gúevejar, Íllora, Jun, Nívar y Viznar) de un 50% de los dos primeros tramos de la cuota variable pasarán a ser bonificados en un 25% durante este período.

Año 2 (2018) Los municipios bonificados por fuentes propias reducirán su bonificación, pasando la bonificación actual del 25% de reducción en los conceptos de consumo variable del agua en los bloques I y II a pasar a un 5% de reducción. La afectación para el resto de municipios no bonificados por fuentes propias será nula. El incremento de la tarifa media para este ejercicio será de 5,12%.

Año 3 (2019) Los municipios bonificados por fuentes propias igualarán su tarifa actual a la del resto de municipios del Consorcio, desapareciendo en los mismos esta bonificación restante del 5% en los bloques I y II en el apartado de agua.

De este modo la reducción de bonificaciones por fuentes propias en los núcleos en que se viene disfrutando una vez regularizada (al final del tercer año) supondrá el 2,6% de tarifa media restante hasta alcanzar el 5,38% de ingresos previstos.

1. Bonificaciones sociales

A instancias del Consorcio se ha destinado un incremento tarifario del 1,7% destinado a garantizar el derecho fundamental al agua de las familias más necesitadas.

Para ello se ha partido de las acciones sociales implementadas dentro del sector que permiten de una parte el incremento de las bonificaciones ya existentes (pensionistas, jubilados y familias numerosas) y su ampliación de cobertura a sectores necesitados y/o desfavorecidos mediante:

- a) Se crea una nueva bonificación para aquellas familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo.
- b) Se crea una nueva bonificación para aquellos abonados de uso industrial (no doméstico) que no realizan actividad económica alguna.
- c) Se crea un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que se usaría para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pagos incumplidos. Este bono social sería complementario al existente en los Ayuntamientos, a través de los fondos que reciben de otras administraciones, para cubrir entre otros el pago de suministros básicos.



2. Homogeneización de fuentes propias

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira se fundó con la intención de prestar de forma homogénea el servicio del Ciclo Integral del Agua a los municipios consorciados que hasta ese momento operaban de forma independiente.

Para ello, partiendo en ese momento de las diferentes fuentes de suministro y la distinta calidad del agua suministrada en los municipios se aprobó una tarifa única como modelo más justo, solidario y de gestión más eficaz, de forma que teniendo en cuenta estos hechos diferenciales, fuera capaz de cubrir los costes de explotación originados por las distintas fuentes de suministro sin penalizar a los abonados de poblaciones que aún no se beneficiaban de agua de calidad similar.

Hechos diferenciales que se plasmaron en bonificaciones a los consumos domésticos dependiendo de la conexión de los municipios al denominado Sistema Canales-Quéntar.

De conformidad con la reordenación concesional prevista en el Plan Hidrológico del Guadalquivir aprobado por Real Decreto 355/2013, 17 de mayo, B.O.E nº 121, Art. 28.6, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha asignado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira un cambio de fuente de suministro, al incluirlo entre las demandas principales del Subsistema Vega Alta y Media de Granada a satisfacer con recursos procedentes del Manantial de Deifontes, ríos Cubillas y Colomera, Canal Cubillas-Colomera y Canal de Deifontes.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha otorgado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira dentro del Expediente 2850/2004, sobre modificación de concesión de aguas públicas para el abastecimiento urbano, autorización provisional para la captación de agua del Sistema Cubillas/Colomera/Deifontes.

Situación que viene a modificar el hecho justificativo que originó la bonificación a los consumos domésticos en tanto la misma dependía de la conexión de los municipios al denominado Sistema Canales Quéntar.

Con la nueva regularización concesional, instada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reconocen nuevos derechos concesionales a favor del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira sobre los que se aplican los importes de cánones de regulación afectos al sistema Cubillas/Colomera/Deifontes, que dejan sin efecto, los costes asociados anteriormente al Sistema Canales-Quéntar.

La eliminación de esta bonificación de consumo, como hemos comentado anteriormente, se realizará progresivamente en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Para el ejercicio 2017 la bonificación que actualmente es del 50% en los dos primeros tramos de consumo, pasará a ser del 25% para estos mismos tramos. Para el año 2018 la bonificación pasará a ser del 5% para los dos primeros tramos. Y finalmente en el ejercicio 2019 se eliminará definitivamente dicha bonificación.

3. Sueldos y Salarios

Desde el ejercicio 2012 los sueldos y salarios del personal de la sociedad se encontraban congelados a tenor del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Igualmente, conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento de las retribuciones al personal con un tope máximo de un 1%.

Por otro lado, a finales del ejercicio 2014 se firma el Convenio Colectivo de Aguasvira, en el que entre otros aspectos se pacta un incremento salarial de un 1% así como un ajuste retributivo por los trabajos realizados por los retenes de guardia.

A estos incrementos de actualizaciones salariales se añade el derivado de la reorganización del personal realizada, necesaria para la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

Tras el turno de debate e intervenciones, sometida a votación la propuesta de modificación de tarifas, el Consejo, a la vista de los sobrecostes expuestos, **acuerda por unanimidad:**

- A) Someter a la Junta General de la Sociedad la propuesta de la modificación de la tarifa del servicio de abastecimiento conforme los estudios justificativos confeccionados por la Gerencia, todo ello de manera que la nueva tarifa aplicable sea la siguiente:

B) TARIFA DE ABASTECIMIENTO

CONCEPTO	AGUA	
CUOTA FIJA		2017
<u>Uso doméstico y benéfico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 15 mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 20 mm	EUR/mes	3,6481
Contadores de 25 mm	EUR/mes	5,7458
Contadores de 30 mm	EUR/mes	9,1202
Contadores de 40 mm	EUR/mes	14,5923
Contadores de 50 mm	EUR/mes	16,7812
Contadores de 65 mm	EUR/mes	17,7461
Contadores de 80 mm	EUR/mes	18,7883
Contadores de 100 mm	EUR/mes	19,9156
Contadores de 150 mm	EUR/mes	22,9030
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 15 mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 20 mm	EUR/mes	18,0200
Contadores de 25 mm	EUR/mes	28,3814
Contadores de 30 mm	EUR/mes	45,0498
Contadores de 40 mm	EUR/mes	72,0796
Contadores de 50 mm	EUR/mes	82,8916
Contadores de 65 mm	EUR/mes	87,6579
Contadores de 80 mm	EUR/mes	92,8060
Contadores de 100 mm	EUR/mes	98,3744
Contadores de 150 mm	EUR/mes	113,1306
CUOTA VARIABLE		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3991
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,6619
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	1,3685
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	1,8818
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m3/ab/mes	EUR/m3	1,1216
Más de 35 m3/ab/mes	EUR/m3	1,4206
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m3	0,5446

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificaciones en tarifas Domésticas

Bonificación en consumo

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se elimina de manera decalada a lo largo de los tres próximos ejercicios (desde la aprobación de este expediente), la bonificación que existía para los abonados de Aguasvira a los que estaba siendo suministrada agua de sus propias fuentes de abastecimiento, es decir, que estaban fuera del "Sistema de Canales-Quéntar".

La eliminación de esta bonificación de consumo, como hemos comentado anteriormente, se realizará progresivamente en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Para el ejercicio 2017 la bonificación que actualmente es del 50% en los dos primeros tramos de consumo, pasará a ser del 25% para estos mismos tramos. Para el año 2018 la bonificación pasará a ser del 5% para los dos primeros tramos. Y finalmente en el ejercicio 2019 se eliminará definitivamente dicha bonificación.

Para los Jubilados-pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro
- no convivan con otras personas con rentas contributivas
- su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 100% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I
 - 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II



Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- tengan un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual
- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 50% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I y Bloque II.

Para las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago en el suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II

Para aquellos abonados de Uso No Doméstico que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de cese de actividad expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
 - Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:
 - 50% en la Cuota Fija.
- La Solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusivo), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por la Consejería competente y D.N.I del titular del suministro.

Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.



Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Derechos de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991 de 11 de junio).

La cuota se deducirá de la expresión: $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Uso doméstico

Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	65,7685
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	76,5837
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	87,3989
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	94,6091
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	112,6344
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	130,6598
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	148,6851
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	184,7358
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	220,7865
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	274,8626
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	328,9386
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	401,0400
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	581,2935

Uso no doméstico

Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	88,5503
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	99,3655
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	110,1807
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	117,3909
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	135,4162
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	153,4416
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	171,4669
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	207,5176
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	243,5683
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	297,6444
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	351,7204
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	423,8218
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	604,0753

Usos oficiales

Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	10,0669
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	20,8821
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	31,6973
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	38,9075
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	56,9328
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	74,9582
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	92,9835
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	129,0342
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	165,0849
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	219,1610
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	273,2370
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	345,3384
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	525,5919



Derechos de reconexión

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Reconex.	24,6286
Contadores de 10 mm	EUR/Reconex.	44,8986
Contadores de 13 mm en adelante	EUR/Reconex.	46,5763

Fianzas

Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/91, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

FIANZAS		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	Euros	27,6550
Contadores de 15 y 20 mm	Euros	49,9643
Contadores de 25 mm	Euros	78,4102
Contadores de 30 mm	Euros	111,5470
Contadores de 40 mm	Euros	192,7663
Contadores de 50 mm	Euros	265,5172
Contadores de más de 50 mm	Euros	265,5172

Derechos de Acometidas

DERECHOS DE ACOMETIDA		
Parámetro A	EUR/mm	29,1257
Parámetro B	EUR/lit/seg	93,7351

- C) Someter a la Junta General de la Sociedad la propuesta de la modificación de la tarifa del servicio de alcantarillado conforme los estudios justificativos confeccionados por la Gerencia, todo ello de manera que la nueva tarifa aplicable sea la siguiente:

TARIFA DE ALCANTARILLADO

CONCEPTO	ALCANTARILLADO	
	2017	
CUOTA FIJA		
Uso doméstico y benéfico		
Contadores de 7, 10, 13 mm.	EUR/mes	0,5951
Contadores de 15 mm.	EUR/mes	0,6876
Contadores de 20 mm.	EUR/mes	0,7799
Contadores de 25 mm.	EUR/mes	1,1495
Contadores de 30 mm.	EUR/mes	1,5191
Contadores de 40 mm.	EUR/mes	1,8890
Contadores de 50 mm.	EUR/mes	2,2586
Contadores de 65 mm.	EUR/mes	2,6281
Contadores de 80 mm.	EUR/mes	2,9969
Contadores de 100 mm.	EUR/mes	3,3680
Contadores de 150 mm.	EUR/mes	3,7376
Uso no doméstico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	3,4002
Contadores de 15 mm	EUR/mes	3,4002
Contadores de 20 mm	EUR/mes	1,9742
Contadores de 25 mm	EUR/mes	2,0839
Contadores de 30 mm	EUR/mes	2,1936
Contadores de 40 mm	EUR/mes	2,3035
Contadores de 50 mm	EUR/mes	2,4131
Contadores de 65 mm	EUR/mes	2,5228
Contadores de 80 mm	EUR/mes	2,6323
Contadores de 100 mm	EUR/mes	2,7420
Contadores de 150 mm	EUR/mes	2,8517
Fuente alternativa	EUR/mes	5,5994
CUOTA VARIABLE		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,2350
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3307
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,5680
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,8479
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m3/ab/mes	EUR/m3	0,6441
Más de 35 m3/ab/mes	EUR/m3	0,6948
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m3	0,3409

La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una **cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento**, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

D) Someter a la Junta General de la Sociedad la propuesta de la modificación de la tarifa del servicio de vertido y depuración conforme los estudios justificativos confeccionados por la Gerencia, todo ello de manera que la nueva tarifa aplicable sea la siguiente:

TARIFA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN

CONCEPTO	VERTIDO Y DEPURACIÓN	
TARIFA DE DEPURACIÓN:	2017	
<u>CUOTA FIJA</u>		
Uso doméstico y benéfico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	0,3527
Contadores de 15 mm	EUR/mes	0,4076
Contadores de 20 mm	EUR/mes	0,4623
Contadores de 25 mm	EUR/mes	0,6814
Contadores de 30 mm	EUR/mes	0,9004
Contadores de 40 mm	EUR/mes	1,1197
Contadores de 50 mm	EUR/mes	1,3388
Contadores de 65 mm	EUR/mes	1,5579
Contadores de 80 mm	EUR/mes	1,7770
Contadores de 100 mm	EUR/mes	1,9964
Contadores de 150 mm	EUR/mes	2,2155
Uso no doméstico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	2,0155
Contadores de 15 mm	EUR/mes	2,1414
Contadores de 20 mm	EUR/mes	2,2674
Contadores de 25 mm	EUR/mes	2,3933
Contadores de 30 mm	EUR/mes	2,5193
Contadores de 40 mm	EUR/mes	2,6454
Contadores de 50 mm	EUR/mes	2,7713
Contadores de 65 mm	EUR/mes	2,8973
Contadores de 80 mm	EUR/mes	3,0232
Contadores de 100 mm	EUR/mes	3,1491
Contadores de 150 mm	EUR/mes	3,2751
Fuente alternativa	EUR/mes	2,0771
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,2125
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3221
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,4149
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,5115
<u>Uso no doméstico</u>		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,4663
TARIFA DE VERTIDO:		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,1784

La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una **cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido**, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

E) Interesar de la Junta General que, aprobadas por la misma la propuesta de nuevas tarifas de los servicios, traslade las mismas al Consorcio para el Desarrollo de La Vega Sierra Elvira para su aprobación, en su caso, en la forma que legalmente proceda, acompañando a la correspondiente solicitud los pertinentes estudios justificativos de las nuevas tarifas cuya aprobación se interesa.

A la vista de todo lo anterior, las propuestas anteriores se aprueban por **unanimidad del Consejo**.>>

La Junta, a la vista del anterior acuerdo, tras el correspondiente debate, acuerda **por unanimidad**:

A) Aprobar la propuesta de tarifas.

B) Elevar a la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la transcrita propuesta de modificación de tarifas a los fines de que por el mismo se proceda a su aprobación."

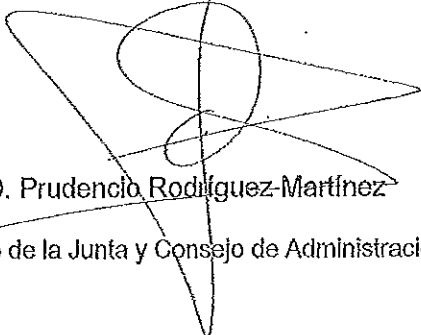


Siendo las 12.10 horas se suspende la Sesión para, sobre un borrador base preexistente, redactar la presente Acta. Una vez reanudada la Sesión, el Acta es leída por el Sr. Secretario, aprobándose su redacción por unanimidad.

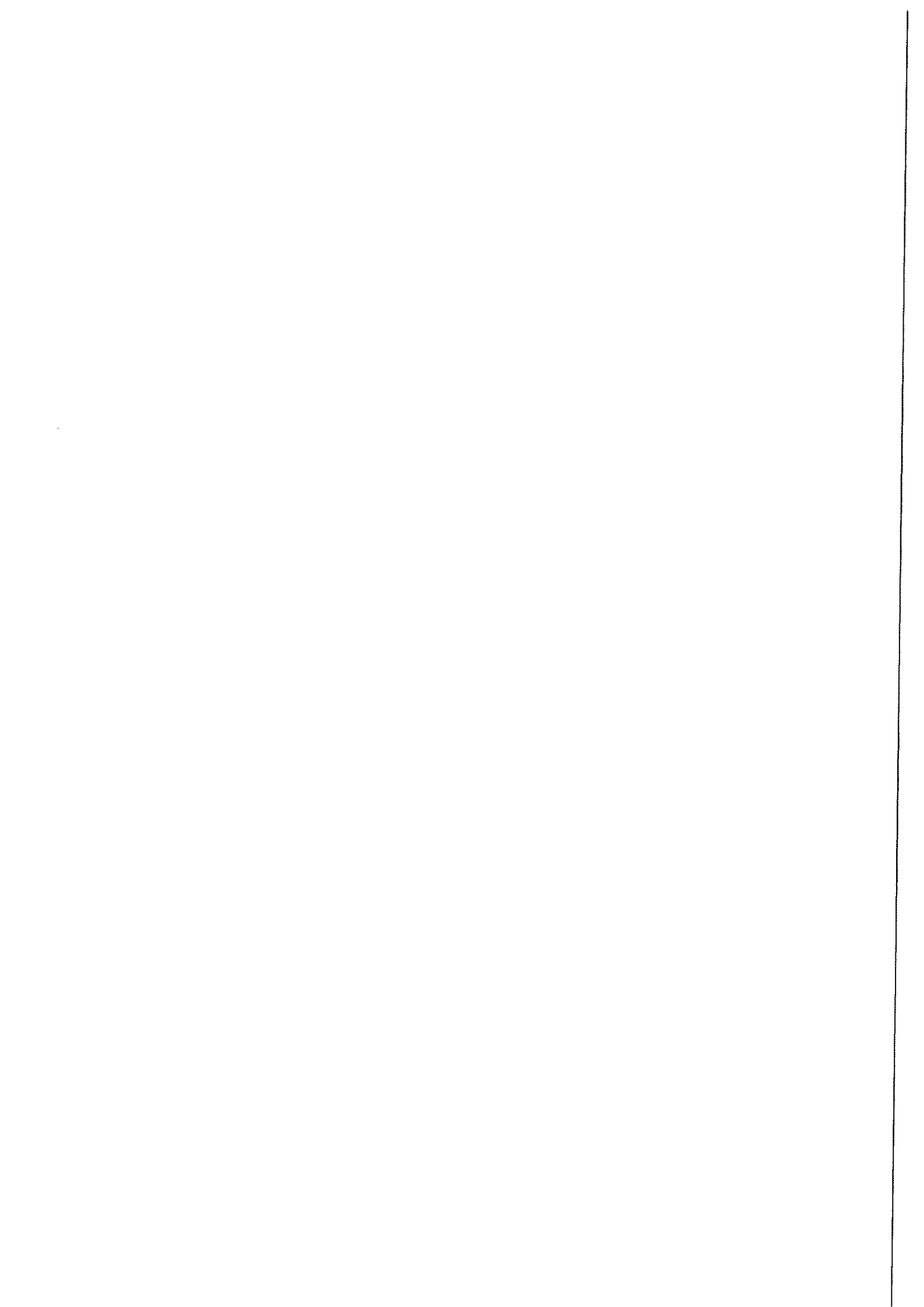
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12.25 horas del día de la fecha."

Y para que así conste, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.1.a) del Reglamento del Registro Mercantil expido la presente Certificación, en Atarfe, a 20 de enero de 2017.



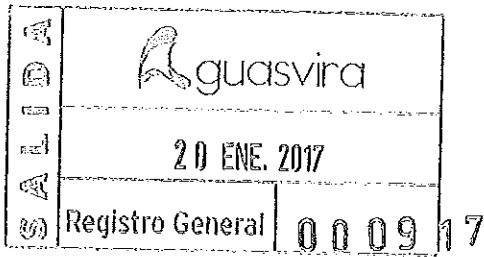

D. Prudencio Rodríguez-Martínez
Secretario de la Junta y Consejo de Administración.







CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA
FECHA REGISTRO: 23/01/2017 09:26:16
Nº.ENTRADA:2017 00000063



CONSORCIO PARA EL DESARROLLO
DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

A/A D. Prudencio Rodríguez Martínez
Secretario Interventor

Dr. Jiménez Rueda, 1
18230 ATARFE (Granada)

Atarfe, 20 de enero de 2017

Gonzalo Jiménez Espinosa, en calidad de Director Gerente de AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A.

MANIFIESTA

Que estando previsto someter a los Órganos de Gobierno y Administración de AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A. que por los mismos se solicite a ese Consorcio la modificación de las tarifas de Abastecimiento, Saneamiento y Vertido/Depuración para el ejercicio 2017, le informo que la revisión de tarifas que va a ser solicitada afecta a las actualmente vigentes, publicadas en el BOP de Granada número 232, de 4 de diciembre de 2013 y en el BOJA número 63, de 2 de abril de 2014, siendo las nuevas tarifas que se proponen:

Aguas Vega - Sierra Elvira, S.A. C.I.F.: A - 18502591

A) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO
A.1) Tarifas del servicio de AGUA

CONCEPTO	AGUA	
		<u>2017</u>
<u>CUOTA FIJA</u>		
<u>Uso doméstico y benéfico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 15 mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 20 mm	EUR/mes	3,6481
Contadores de 25 mm	EUR/mes	5,7458
Contadores de 30 mm	EUR/mes	9,1202
Contadores de 40 mm	EUR/mes	14,5923
Contadores de 50 mm	EUR/mes	16,7812
Contadores de 65 mm	EUR/mes	17,7461
Contadores de 80 mm	EUR/mes	18,7883
Contadores de 100 mm	EUR/mes	19,9156
Contadores de 150 mm	EUR/mes	22,9030
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 15 mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 20 mm	EUR/mes	18,0200
Contadores de 25 mm	EUR/mes	28,3814
Contadores de 30 mm	EUR/mes	45,0498
Contadores de 40 mm	EUR/mes	72,0796
Contadores de 50 mm	EUR/mes	82,8916
Contadores de 65 mm	EUR/mes	87,6579
Contadores de 80 mm	EUR/mes	92,8060
Contadores de 100 mm	EUR/mes	98,3744
Contadores de 150 mm	EUR/mes	113,1306
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,3991
Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,6619
Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,3685
Más de 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,8818
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,1216
Más de 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	1,4206
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m ³	0,5446

Las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- tengan un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual
- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 50% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I y Bloque II.

Para las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago en el suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II





Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Bono Social

A instancias del socio público de la sociedad, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, se crea un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que será usado para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pagos incumplidos. Para acogerse a esta bonificación será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones. Situación que se articulará mediante un acuerdo entre el Consorcio/Ayuntamientos y la Sociedad.

Agua Vega - Sierra Elvira, S.A. C.I.F.: A - 18502591

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
<u>Uso doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	65,7685
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	76,5837
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	87,3989
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	94,6091
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	112,6344
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	130,6598
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	148,6851
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	184,7358
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	220,7865
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	274,8626
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	328,9386
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	401,0400
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	581,2935
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	88,5503
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	99,3655
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	110,1807
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	117,3909
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	135,4162
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	153,4416
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	171,4669
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	207,5176
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	243,5683
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	297,6444
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	351,7204
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	423,8218
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	604,0753
<u>Usos oficiales</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	10,0669
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	20,8821
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	31,6973
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	38,9075
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	56,9328
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	74,9582
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	92,9835
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	129,0342
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	165,0849
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	219,1610
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	273,2370
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	345,3384
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	525,5919



A.5) Derechos de Acometidas

DERECHOS DE ACOMETIDA		
Parámetro A	EUR/mm	29,1257
Parámetro B	EUR/lt/seg	93,7351



La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.


En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.



La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una **cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido**, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Igualmente, adjunto se acompaña al presente los correspondientes estudios de revisión de tarifas, a los efectos procedimentales correspondientes.



Fdo. Gonzalo Jiménez Espinosa
Director-Gerente



**EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA TARIFA DEL
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

**MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL CONSORCIO PARA EL
DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA**

EJERCICIO 2017

ÍNDICE

A.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	3
A.1.	Entidad prestataria del Servicio	3
A.2.	Domicilio de la entidad peticionaria	3
A.3.	Número de Identificación Fiscal	3
A.4.	Número de Registro Industrial	3
A.5.	Número de Registro Mercantil	3
A.6.	Número de habitantes de hecho	3
A.7.	Forma de gestión del servicio	3
B.	DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO	4
B.1.	Datos básicos del servicio	4
B.1.1.	Memoria Descriptiva	4
B.1.2.	Infraestructura del Servicio	5
B.1.2.1.	PINOS PUENTE	8
B.1.2.2.	ALBOLOTE	11
B.1.2.3.	ATARFE	16
B.1.2.4.	MARACENA	21
B.1.2.5.	SANTA FE	23
B.1.2.6.	CHAUCHINA	26
B.1.2.7.	VEGAS DEL GENIL	28
B.1.2.8.	COLOMERA	31
B.1.2.9.	PELIGROS	34
B.1.2.10.	FUENTE VAQUEROS	37
B.1.2.11.	CHIMENEAS	39
B.1.2.12.	LÁCHAR	41
B.1.2.13.	GÜEVÉJAR	43
B.1.2.14.	CALICASAS	46
B.1.2.15.	NÍVAR	48
B.1.2.16.	CIJUELA	50
B.1.2.17.	COGOLLOS VEGA	52
B.1.2.18.	VÍZJAR	54
B.1.2.19.	ALFACAR	56
B.1.2.20.	JUN	59
B.1.2.21.	ÍLLORA	62
B.1.3.	Tratamiento agua potable (antes y después del sistema de distribución)	67
B.1.4.	Nuevas instalaciones del servicio por año	76
B.1.5.	Croquis del Sistema de Distribución	76

B.2.	DATOS TÉCNICOS	101
B.2.1.	POTENCIA INSTALADA EN LAS ESTACIONES DE ELEVACIÓN	101
B.2.2.	CAUDALES DE AGUA.....	103
B.2.3.	HABITANTES Y ABONADOS.....	105
B.2.4.	CONSUMO DE AGUA POR BLOQUES DE TARIFAS	106
B.2.5.	CONSUMO MEDIO USUAL EN M3	106
B.2.6.	VALOR INSTALACIONES SEGÚN BALANCE.....	107
B.2.7.	SITUACIÓN PATRIMONIAL.....	108
C.	MEMORIA ECONÓMICA.....	111
C.1.	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS	111
C.2.	EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO	114
C.2.1.	GASTOS DE EXPLOTACIÓN	114
C.2.2.	CALCULO DE TARIFA MEDIA DE GASTOS.....	126
C.3.	SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO	127
C.3.1.	SISTEMA TARIFARIO (EL PORQUÉ DEL Nº DE BLOQUES).....	128
C.3.2.	TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA.....	128
C.3.3.	DERECHOS DE CONTRATACIÓN.....	133
C.3.4.	DERECHOS DE RECONEXIÓN	135
C.3.5.	FIANZAS	135
C.3.6.	DERECHOS DE ACOMETIDA.....	135
C.4.	INGRESOS	136
C.4.1.	INGRESOS ACCESORIOS.....	136
C.4.2.	INGRESOS TARIFARIOS	138
C.4.3.	INGRESOS POR CONEXIONES PROVISIONALES TEMPORALES Y OTROS INGRESOS NO TARIFARIOS	138
C.5.	RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO	136
C		
D.	ACOMETIDAS	142
D.1.	PARÁMETROS DE ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO.....	142
E.	ANEXOS.....	143
E.1.	CERTIFICADO DE POTABILIDAD DEL AGUA	143
E.2.	CERTIFICACIÓN COMO SUELO URBANO EN EL CASO DE SUMINISTRO A URBANIZACIÓN	144

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**A.1. Entidad prestataria del Servicio**

Aguas Vega – Sierra Elvira, Sociedad Anónima (AGUASVIRA).

A.2. Domicilio de la entidad peticionaria

C/ Cuba, s/n, Edif. Tres Coronas, 18230 Atarfe (Granada)

Tfno.: 958-43 44 25 Fax.: 958-43 63 13

A.3. Número de Identificación Fiscal

A-18502591

A.4. Número de Registro Industrial

ALBOLOTE	18/17.816	VEGAS DEL GENIL	18/18.465
ATARFE	18/19.744	SANTA FE	18/18.279
COLOMERA	18/19.745	CHIMENEAS	18/17.574
CHAUCHINA	18/17.653	LACHAR	18/18.726
FUENTE VAQUEROS	18/19.136	GÜEVEJAR	18/20.246
MARACENA	18/19.052	CALICASAS	18/22.168
PINOS PUENTE	18/18.958	NIVAR	18/22.169
PELIGROS	18/13.457	CIJUELA	18/18.584
VIZNAR	18/18.725	ALFACAR	18/17.817
JUN	18/24.271	ÍLLORA	18/18.041

A.5. Número de Registro Mercantil

Tomo 872, Libro 0, Folio 153, Sección 8, Hoja GR-15506, Inscripción 1
Registro Mercantil de Granada.

A.6. Número de habitantes de hecho

153.203 habitantes a 01 de Enero de 2015 (Fuente INE).

A efectos de este expediente consideramos que los habitantes de hecho coinciden con los de derecho.

A.7. Forma de gestión del servicio

Empresa mixta.

B. DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO**B.1. Datos básicos del servicio**

La Sociedad AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A., (Aguasvira), conforme a lo aprobado, atiende y gestiona los servicios de suministro domiciliario de agua y evacuación de aguas residuales, industriales, domésticas y pluviales.

A grandes rasgos, ello implica la gestión en los aspectos siguientes:

- Captación de aguas brutas.
- Conducción de las mismas a las estaciones de depuración.
- Depuración físico-química y bacteriológica del agua bruta.
- Conducción del agua potable a los depósitos de almacenamiento y reserva.
- Distribución vial del agua potable.
- Suministro domiciliario.
- Evacuación domiciliaria y vial de aguas residuales y pluviales.
- Tratamiento de las aguas residuales para su devolución a cauces públicos.
- Administración de recursos y gestión administrativa de ingresos y gastos.

B.1.1. Memoria Descriptiva

Los Municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, conscientes de la necesidad de llevar a cabo una gestión y administración común del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, acordaron delegar sus competencias en esta materia en el citado Consorcio.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, se consideró que la fórmula más adecuada para gestionar el servicio, de entre las previstas en el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, era la creación de una sociedad mixta de capital público, 60%, y capital privado, 40%.

Así nació AGUASVIRA, como empresa encargada de gestionar el servicio encomendado por el Consorcio, socio mayoritario en su capital social. Se pretendía mejorar la calidad del servicio y obtener, a través del socio privado, la financiación para hacer frente a las grandes inversiones a acometer. Asimismo y

basándose en el régimen legal al que se sujetan este tipo de empresas, se pretendía agilizar al máximo la ejecución de las infraestructuras necesarias.

En definitiva, AGUASVIRA se constituye como un instrumento al servicio del Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas y por tanto la ejecución de las obras de infraestructuras (EDAR, ETAP, Canalizaciones...) que en virtud del convenio firmado con la Junta de Andalucía correspondiese ejecutar al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Es por ello que la Asamblea General del Consorcio en sesión celebrada el día 7 de abril de 1999, por unanimidad, y al objeto de agilizar su ejecución, encargó a AGUASVIRA la contratación de las obras que debía acometer el consorcio para la puesta en marcha del ciclo integral del agua.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento se ha llevado a cabo, tradicionalmente, en cada uno de los municipios que integran el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de manera individualizada. Con el fin de mejorar la situación en la que se encontraban las infraestructuras de estos servicios y, como al prestarse de forma individualizada por los entes locales, se desaprovechaban las ventajas de una gestión común, en la que se alcanzara una masa crítica suficiente para garantizar una adecuada planificación de inversiones, con un adecuado mantenimiento de infraestructuras y un óptimo funcionamiento del servicio, se creó la empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la cual realiza la gestión integral del agua del citado Consorcio, de una manera conjunta y común para la totalidad de los municipios que lo integran.

B.1.2. Infraestructura del Servicio

Actualmente se pueden clasificar los municipios en función de la fuente de abastecimiento con la que se surten de agua. De este modo se obtienen dos grupos:

* **Sistema Manantial de Deifontes-Colomera:** en la actualidad, los municipios de Albolote, Atarfe, Chauchina, Fuente Vaqueros, Láchar, Pinos Puente, Valderrubio, Santa Fe, Vegas de Genil, Maracena, Peligros, Jun, Cijuela y Escoznar (Illora), este último incorporado a través de la conducción ejecutada por Aguasvira a lo largo de 2014 y recientemente puesta en servicio en el ejercicio 2015.

Salvo urbanizaciones aisladas, estos municipios se abastecen de caudales de agua procedentes del manantial de Deifontes y en menor medida, en futuras situaciones de escasez, desde el Embalse de Colomera, embalses Canales-Quéntar y/o Pozos de la Ronda Sur que captan agua de la Vega. Este sistema está dotado de tratamiento a través de la ETAP del Chaparral, en fase de puesta en marcha de producción por Aguasvira desde el pasado mes de mayo de 2016, operativa para tratar las fuentes de suministro mayoritarias procedentes del Manantial de Deifontes y embalse de Colomera.

Para la regulación del Sistema del Manantial de Deifontes-Colomera, Aguasvira dispone de un gran depósito de 35.000 m³ de capacidad, Conectado directamente a la ETAP del Chaparral y a la red de Granada suficiente para regular por encima de las 24 h una posible falta de abastecimiento a la totalidad del sistema. A este depósito se unen una serie de depósitos locales, que sumados al anterior alcanzan una capacidad total de almacenamiento de unos 76.000 m³ conformando un complejo sistema de unos 60 depósitos de agua potable que gestiona Aguasvira.

Tradicionalmente los municipios de Pinos Puente, Albolote, Atarfe, Peligros y Maracena se abastecían con agua procedente de los manantiales de Deifontes a través de canales abiertos, Láchar y Cijuela con agua procedente del embalse de los Bermejales a través del Canal de Cacín y el resto con sondeos propios del acuífero de la Vega de Granada.

* **Sondeos y manantiales exteriores a la Vega del Genil:** En este caso se encuentran los municipios de Colomera, Chimeneas, Güevéjar, Calicasas, Nívar, Cogollos Vega e Illora (excepto Escoznar), que se abastecen a partir de pozos, en la sierra norte de Granada, así como las urbanizaciones de Balcón del Cubillas y Llanos de Silva/Señorío del Cubillas, que se abastece de sendos sondeos tras un tratamiento mediante osmosis inversa. El núcleo de Tocón, pedanía de Illora, se abastece con sondeos y manantiales tras un tratamiento mediante osmosis inversa. Además de Alfacar, Víznar y Jun (parcialmente), que se abastecen de agua procedente de manantiales. Se relacionan a continuación los manantiales que sirven para el abastecimiento de cada uno de los municipios mencionados:

- Manantial de Fuente Grande: del que abastecen los municipios de Víznar y parte de Alfacar.
- Manantial de Fuente Chica: del que se abastece parte del municipio de Alfacar.
- Manantial El Morquíl: del que se abastecen parte del Municipio de Alfacar y Jun.
- Manantial Fuente de Alomartes, del que se abastecen los núcleos de Alomartes y Brácana (Illora).
- Manantial Vita, del que se abastece el núcleo de Tocón (Illora).
- Manantial Fuente alta, que sirve para el abastecimiento de Illora y Obeilar (Illora).
- Manantial Fuente Madrid, que sirve para el abastecimiento de Illora y Obeilar (Illora)

De los grupos de poblaciones, clasificados de acuerdo con el origen del agua de que se surten, existe un grupo con redes de abastecimiento de agua en alta, que abastece a la mayoría de habitantes del Consorcio, que se nutre a través de lo que llamamos Sistema Manantial Deifontes-Colomera, cuya agua es tratada en la ETAP del Chaparral y en menor cuantía del resto de fuentes alternativas, caso de necesidad, tratadas en la ETAP de Lancha de Cenes. De esta forma se abastece a más del 85% de habitantes de los municipios integrados en el Consorcio. Estas poblaciones se suministran desde una red de abastecimiento de fundición dúctil y diámetro a partir de 800 mm, que de forma ramificada con agua procedente de dichas fuentes conecta, a su paso, a las localidades ya mencionadas anteriormente.

El canal de Deifontes o Albolote nace en los manantiales de Deifontes, al noreste del Consorcio, al norte de la capital Granadina, en la Sierra de Arana, con una longitud de unos 18 Kms. A lo largo de su trazado van surgiendo derivaciones más o menos largas que conectan con las poblaciones junto a las que pasa. El orden de paso del canal por estas poblaciones es Pinos Puente, Albolote, Atarfe, llegando hasta Peligros y Maracena, aunque ya se ha indicado que en la actualidad no captan agua para consumo humano del canal. La caracterización físico-química del agua de este canal la describe como poco salina, con conductividades de 550 - 600 microsiemen/cm, y facies bicarbonatada cálcica procedente del drenaje de las calizas y dolomías Béticas y Subbéticas. Su calidad para el abastecimiento es buena.

Dada la complejidad del abastecimiento de agua a los municipios del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, ya que poseen numerosas captaciones de agua, elevaciones, depósitos reguladores y estaciones de tratamiento, fuentes de suministro, etc. y de cara a realizar una mejor exposición del mismo se procede a continuación a describir el abastecimiento del citado Consorcio municipio por municipio. En cualquier caso, se indicarán posteriormente los datos globales de todo el conjunto.

B.1.2.1. PINOS PUENTE

B.1.2.1.1. Captaciones y elevaciones

La mayoría del caudal captado proviene del Sistema Manantial Deifontes-Colomera (históricamente del canal de Deifontes). Disponen igualmente de un sondeo, el de Ánzola, en reserva para garantizar el suministro a los anejos de Casanueva, Zujaira y Valderrubio. Pinos Puente, posee dos núcleos: Trasmulas y Fuensanta, situados en la Margen Izquierda del Genil, distantes 12 y 17 Km. respectivamente, y se abastecen también del Sistema Manantial Deifontes-Colomera, no teniendo problemas de cantidad, al contar con unas dotaciones de 4 y 5 litros/segundo, respectivamente.

El agua procedente del Sistema Manantial Deifontes-Colomera, se transporta mediante una conducción de \varnothing 300mm de diámetro de Fundición Dúctil que parte de la línea de \varnothing 800mm (Peligros – Santa Fé) y llega hasta el depósito principal de Pinos Puente de 2.500 m³ para su posterior distribución. La Zona alta de Pinos Puente también se abastece desde la conducción de \varnothing 300mm de diámetro de Fundición Dúctil que parte de la línea de \varnothing 800mm (Peligros – Santa Fe), directamente, sin depósito de regulación previo, para poder dotar así de la presión necesaria a esta zona. Por gravedad se abastece el resto de la red de Pinos Puente, así como a la población de Casa Nueva, hacia donde parte una tubería desde el citado depósito, de \varnothing 200 mm de diámetro. El agua llega al depósito de Casa Nueva, de 500 m³, donde a su vez vierte el agua, en caso de necesidad, procedente del sondeo de Ánzola. Desde éste depósito el agua, en su mayoría, va por gravedad hasta la población de Zujaira y el resto vierte en un aljibe de 50 m³ donde es elevada hasta un depósito de 120 m³ para abastecer a la zona alta de la población de Zujaira.

Las características de las instalaciones por núcleos de población son:

B.1.2.1.1.1. Pedanía de Casa Nueva

Bombeo de Ánzola (en reserva)

Este sondeo está equipado con una bomba de 90 cv, con una profundidad de 40 m y nivel de agua a 11 m. En este caso vierte directamente en el depósito de Casa Nueva. En caso de

funcionamiento del sondeo, se procede a una desinfección mediante hipoclorito sódico en el mismo depósito.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Sondeo Ánzola	SAER SCP-151B/10	380-660	22 KW	2.900

B.1.2.1.1.2. Pedanía de Zujaira

Existe un grupo que eleva el agua desde un aljibe situado en la C/ hasta el Depósito de Zujaira. Que abastece a la zona alta de dicha población.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bomba elevación Zujaira	SAER FC-30/2D	220-380 v	5.5 Cv	2.900

B.1.2.1.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Pinos Puente	Pinos Puente	Depósito principal de Pinos Puente	Avda. Río Cubillas s/n	2.500	2
Pinos Puente	Pinos Puente	Depósito de las Cuevas	Barrio Alto	500	2
Pinos Puente	Casanueva, Zujaira y Valderrubio	Depósito de Casanueva	C/Reyes Católicos s/n	500	1
Pinos Puente	Zujaira (zona alta)	Depósito de Zujaira	C/Pilar s/n	120	1
Pinos Puente	Zujaira (zona alta)	Aljibe bombeo de Zujaira	C/Pilar s/n	30	1
Pinos Puente	Fuensanta	Depósito de Fuensanta	Fuensanta s/n	150	1
Pinos Puente	Trasmulas	Depósito de Trasmulas	Trasmulas s/n	150	1

El depósito de Las Cuevas para abastecimiento de la Zona alta de Pinos Puente se encuentra actualmente fuera de servicio.

Actualmente el Municipio de Valderrubio se abastece directamente de la artería general de abastecimiento, aunque continúa la posibilidad de abastecerse desde el Depósito de Casanueva (uso alternativo en caso necesario).

B.1.2.1.3. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 85 km, con diámetros comprendidos entre: $60 \text{ mm} < \varnothing < 300 \text{ mm}$.

B.1.2.1.4. Saneamiento

Existe un total de 69,7 km de red general de alcantarillado con diámetros comprendidos entre 300mm y 800mm, y 2,1km de colectores generales con diámetros comprendidos entre 600mm y sección ovoide de 1,5x1m.

La red es de tipo unitario, los pozos de registro no superan los límites de 50 m, existiendo del orden de 1.700 sumideros.

No existe EDAR, y los vertidos se efectúan a través de emisarios de corta longitud a acequias y al río Colomera y Velillos. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.2. ALBOLOTE
B.1.2.2.1. Captaciones y elevaciones

El núcleo de Albolote, El Chaparral, la urbanización de Villas Blancas, Loma Verde y otras se abastecen de agua procedente de la red principal. Anterior a esa fecha se abastecía del canal de Deifontes, del que posee una concesión de 40 l/s, que es insuficiente en época estival.

Una tubería de fundición de 800 mm de diámetro lleva el agua procedente del Sistema Manantial Deifontes-Colomera desde Peligros hasta las proximidades de Albolote, desde donde se abastecen los depósitos a través de un ramal de fundición de diámetro 300 mm y 100 m de longitud. Los depósitos se ubican en las afueras del núcleo de Albolote, en zona elevada al otro lado de la carretera Granada-Jaén. Desde los depósitos se abastece por gravedad el núcleo de Albolote y mediante un bombeo se eleva el agua al depósito de 5.500 m³ de Loma Verde, para abastecimiento de las urbanizaciones de Loma Verde, Villas Blancas, Chaparral y Cortijo del Aire I y II de este municipio.

Cubillas es una urbanización que se abastece a partir del pozo del mismo nombre situado en la propia urbanización, junto al depósito de distribución, desde donde se bombea el agua (15 l/s) al depósito de la urbanización, de 1.000 m³, inyectándose el agua en la red desde 2 grupos de presión, con dos bombas cada una de 15 cv. El antiguo sondeo de abastecimiento situado junto a la presa de Cubillas, se encuentra actualmente en reserva.

Las características de las instalaciones por núcleos de población son:

B.1.2.2.1.1. Villas Blancas
Elevación Depósito de Albolote – Depósito de Loma Verde

Existe un grupo de presión que impulsa el agua hasta un depósito para abastecimiento de Loma Verde, Villas Blancas, Chaparral, Cortijo del aire I y II.

Equipo	Motor	Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo Loma Verde Bomba 1	ABB M20 A 315 L4A B3	Bocsa BP/80/125 B	400-690 V	160 Kw	1.500
Bombeo Loma Verde Bomba 2	ABB M20 A 315 L4A B3	Bocsa BP/80/125 B	400-690 V	160 Kw	1.500

B.1.2.2.1.2. Cubillas
Impulsión de los Pozos de Cubillas

Para el abastecimiento de la Urb. Parque del Cubillas, existen dos sondeos:

- **Sondeo Cubillas:** Un sondeo de 3 m de diámetro y 9 m de profundidad, estando el nivel del agua a 1,5 ó 2 m. Consta de una bomba sumergida de 40 cv, que eleva un caudal de 17 l/s a 100 m.c.a. Se alimenta en gran medida de las filtraciones del embalse de Cubillas. La impulsión es de tubería de PVC, diámetro 200 mm y 2 Km de longitud. El agua vierte en un depósito de 1.000 m³, donde es clorada mediante hipoclorito sódico. Este sondeo se encuentra en reserva, utilizándose solo en caso de emergencia.
- **Sondeo Nuevo Cubillas:** se trata de un sondeo de 100 m de profundidad, con nivel situado de 38 m, capaz de abastecer con un caudal de 10-15 l/s.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Sondeo Cubillas	Franklin	220-280V	40 Cv	3.000
Sondeo Nuevo Cubillas	Aturia H06 XN6L7	380-660 V	25 CV	3.000

Equipo de presión de Cubillas

Dada la falta de cota para abastecer esta urbanización por gravedad desde el depósito semienterrado, es preciso un equipo de presión para impulsar el agua a la red. Este equipo está constituido por 2 grupos de presión, uno de ellos para alimentar la Zona Centro con tres bombas y otro para la Zona Torre compuesto por 2 bombas.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Grupo Zona Centro Bomba 1	SAER CWM201B/2	380-660 V	15 CV	3.000
Grupo Zona Centro Bomba 2	SAER CWM201B/2	380-660 V	15 CV	3.000
Grupo Zona Centro Bomba 3	IDEAL V 121/5	380-660 V	7,5	3.000
Grupo Zona Torre Bomba 1	IDEAL NLV208	380-660 V	7,5	3.000
Grupo Zona Torre Bomba 2	IDEAL NLV208	380-660 V	7,5	3.000

B.1.2.2.1.3. Urbanizaciones Monte Elvira y Torreón

Equipo	Motor	Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo Monte Elvira Bomba 1	ABB M2AA 160M-2	SOWSERVE 2.5 LR10	380-660	15 Kw	1500
Bombeo Monte Elvira Bomba 2	ABB M2AA 160M-2	SOWSERVE 2.5 LR10	380-660	15 Kw	1500

B.1.2.2.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Albolote	Albolote	Depósito Albolote I	Cmno. Albarrate s/n	1.000	2
Albolote	Albolote	Depósito Albolote II	Cmno. Albarrate s/n	1.200	1
Albolote	Urb. Villas Blancas y El Chaparral	Depósito Villas Blancas	Urb. Cortijo del Aire s/n	600	1
Albolote	Urb. Loma Verde, Urb. Cortijo del Aire, Urb. Villas Blancas y El Chaparral	Depósito Loma Verde	Cmno. Casería s/n	5.500	2
Albolote	Urb. Monte Elvira y Urb. El Torreón	Dep. Monte Elvira	Urb. Monte Elvira, s/n	500	1
Albolote	Urb. Parque del Cubillas	Dep. Cubillas	C/Ronda de los Montes s/n	1.000	1

Actualmente el denominado Depósito de Villas Blancas se encuentra fuera de servicio, abasteciendo las poblaciones de Villas Blancas y El Chaparral desde el depósito de Loma Verde.

B.1.2.2.3. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 91 km, con diámetros comprendidos entre: $60 \text{ mm} < \varnothing < 400 \text{ mm}$.

B.1.2.2.4. Saneamiento

B.1.2.2.4.1. Red de Saneamiento

La red es unitaria y mayoritariamente de hormigón. La longitud total de la red es de 76,8 Km y 2,8 km de colectores generales, que se distribuyen entre el núcleo principal, anejo de El Chaparral y urbanizaciones varias, siendo los diámetros medios de 300-400mm. La distancia media entre pozos está dentro de los límites de 50 m. El número total de imbornales es de aproximadamente 1920.

No existe estación EDAR en el núcleo principal, únicamente en algunas urbanizaciones exteriores al núcleo principal, consistiendo en pequeños tratamientos primarios con tanques de aireación abiertos o cerrados. El núcleo principal será recogido hacia la EDAR Los Vados (Granada) tras las obras a realizar por la Junta de Andalucía.

B.1.2.2.4.2. EDAR Cubillas

La depuradora de aguas residuales de Cubillas consiste en un sistema de dos líneas compactas con tratamiento primario y secundario biológico precedidas de una unidad de desbaste mediante reja de gruesos y reja automática circular tipo peine. En los tanques biológicos se realizan los procesos de aireación para conseguir un sistema de oxidación por fangos activados, por medio de dos soplantes de 7,5 Kw cada una cloración mediante la adición de hipoclorito sódico y difusores de burbuja fina. A continuación el agua residual pasa a dos decantadores donde se depositan en el laberinto final fondo los flóculos de fango activo mientras que el agua depurada asciende hasta alcanzar la canaleta de salida, antes de verter al pantano de Cubillas. Posee dos turbinas de canal lateral de 9,2 Kw, funcionando en alternancia, las cuales reparten el caudal de aire al reactor biológico a través de parrillas de difusores de burbuja fina. La regulación de caudal consigue una parte de los fangos depositados en el fondo de los decantadores se recirculan mediante dos bombas sumergibles mientras que los fangos en exceso se purgan periódicamente mediante variadores de frecuencia. La purga de fangos es manual mediante succión. Hay otras dos bombas sumergibles hacia el espesador por gravedad.

B.1.2.2.4.3. EDAR de Loma Verde

El sistema de depuración de aguas residuales consiste en una oxidación prolongada. El sistema de desbaste dispone de una arqueta arenosa y canal de desbaste con reja automática circular tipo peine. A partir de aquí, el agua pasa al tanque de aireación prolongada, de dimensiones

rectangulares, realizándose la aireación mediante turbina en superficie, de 11 Kw de potencia, de forma que la turbina agita el agua mediante el giro de las paletas produciendo la aireación necesaria y manteniendo los lodos en suspensión. El agua pasa a través de los laterales hacia la zona de decantación, rebosando el agua ya decantada a través de vertederos a los canales de salida y una bomba eyectora de 6 Kw de potencia, de forma que se consigue introducir la cantidad de oxígeno necesario para conseguir un sistema biológico aeróbico de oxidación por fangos activos. El agua pasa a través de unas tubuladoras hacia los decantadores donde se depositan en el fondo los flóculos de fango activo, mientras el agua depurada asciende hasta la canaleta que desemboca en la arqueta de salida. El fango depositado en el fondo de los decantadores se recircula mediante dos bombas sumergibles, mientras que el fango en exceso se purga periódicamente hacia el espesador de gravedad mediante otras dos bombas sumergibles.

B.1.2.2.4.4. EDAR de Villas Blancas

La depuradora existente consiste en una oxidación prolongada. Se dispone de un pozo de llegada donde se ubica la reja de gruesos manual. A partir de aquí, pasa a un tanque circular cerrado que se encuentra dividido en dos partes, una de aireación y otra de decantación. La aireación se realiza mediante parrilla de difusores alimentada por un compresor en superficie de 5kw de potencia. El agua depurada conecta con cauce existente.

B.1.2.3. ATARFE

El municipio de Atarfe está constituido por un núcleo principal de población, Atarfe, situado en el noroeste de Granada a unos 7 Km., y por la pedanía de Caparacena de apenas una veintena de vecinos, situada junto al río Cubillas a la salida del pantano del mismo nombre, entre éste y la población de Pinos Puente. La población de Atarfe se sitúa en terrenos con pendiente hacia el suroeste, esto va a originar que la presión no sea homogénea, sino que tenga un gradiente positivo hacia dicho punto cardinal. Además existen una serie de urbanizaciones situadas junto al Embalse del Cubillas, Llanos de Silva, Señorío del Cubillas y Balcón del Cubillas (Sector SR-21) que se abastecen mediante sondeos propios cuya agua se trata en dos Plantas de Osmosis Inversa, por presentar el agua extraída exceso en la concentración de sulfatos marcada en el RD 140/2003.

B.1.2.3.1. Captaciones

La conducción de abastecimiento de \varnothing 800 mm de FD continúa su trazado desde las proximidades de las instalaciones de Albolote por la vía de servicio de la A-92, llegando hasta las proximidades de las instalaciones de Atarfe, desde donde una línea de \varnothing 300 mm de FD abastece directamente a los depósitos de esta población (puesto que ya viene tratada).

Desde otra derivación de la arteria general se abastece el núcleo de Caparacena desde el Sistema Manantial de Deifontes-Colomera, llenando el depósito de Caparacena para su posterior distribución a la red de abastecimiento.

Las Urbanizaciones Llanos de Silva y Señorío del Cubillas se abastecen desde el sondeo Llanos de Silva situado a 2 km de las mismas. Se trata de un pozo de agua subterránea ubicado en el acuífero aluvial del río Colomera.

La urbanización "Balcón del Cubillas" en la actualidad, se abastece de un sondeo de 70 m de profundidad situado en la propia urbanización.

En ambos casos, dado que la concentración de sulfatos presente en el agua bruta excede de la concentración máxima admisible según el RD 140/2003, el agua captada del pozo es tratada mediante una planta de Osmosis Inversa. Tras un tratamiento se conduce al depósito denominado también "Llanos de Silva" desde donde se distribuye por gravedad a la población.

Equipo	Motor-Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Sondeo Llanos de Silva	SAER SP151 –B12	380-660	35 CV	2.900
Elevación Llanos de Silva	ESPA ME 30-100-10	220-380	5 KW	2.900
Sondeo SR-21	Caprari	380-660	4 cv	2.900

B.1.2.3.2. Depósitos de agua

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m3)	Nº de Vasos
Atarfe	Atarfe	Depósito Atarfe I	Cmno. Albarrate nº3	1.000	2
Atarfe	Atarfe	Depósito Atarfe II	Cmno. Albarrate nº3	600	1
Atarfe	Atarfe	Depósito Atarfe III	Cmno. Albarrate nº3	1.600	2
Atarfe	Caparacena	Depósito Caparacena	Cmno. Caparacena s/n	70	1
Atarfe	Urb. SR-21 (Balcón del Cubillas)	Dep. SR-21 (Balcón del Cubillas)	Urb. Balcón del Cubillas, s/n	315	1
Atarfe	Urb. Llanos de Silva y Urb. Señorfo del Cubillas	Dep. Llanos de Silva	Urb. Llanos de Silva, s/n	1.100	1
Atarfe	Parque de la Ermita	Aljibe de la Ermita	Parque la Ermita	40	1

B.1.2.3.3. Elevaciones

Zona Ermita de los Tres Juanes

Existe un grupo de elevación para abastecer de agua a la Ermita de Los Tres Juanes y al restaurante anexo. Con una bomba sumergida en el depósito III de Atarfe, se bombea el agua hasta el Aljibe de La Ermita. Desde este aljibe se abastecen dos sectores: uno por gravedad y otro mediante un grupo de presión compuesto por dos bombas.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo a La Ermita	SAER AP6/B24	220-380	15 cv	2.900
Grupo Presión Ermita Bomba 1	SAER ME305	220-380	2 CV	2.900
Grupo Presión Ermita Bomba 2	SAER ME305	220-380	2 CV	2.900

Zona c/Gibraltar

Se trata de la zona más elevada del municipio de Atarfe, en a C/Gibraltar y adyacentes, para cuyo abastecimiento existe un grupo de presión compuesto por 2 bombas, que mantiene la presión necesaria en la red de distribución mediante un variador de frecuencia que controla su funcionamiento.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Grupo C/Gibraltar Bomba 1	SACI MN50-125 A	220-380	3 cv	2.900
Grupo C/Gibraltar Bomba 2	SACI MN50-125 A	220-380	3 cv	2.900

Grupo de Presión Balcón del Cubillas (SR-21)

Por tratarse de un depósito superficial, situada a una cota insuficiente, es necesario un grupo de presión para mantener la presión suficiente en la misma, compuesto por 2 bombas.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Grupo SR-21 bomba 1	ESPA MULTI40/7	380-660 V	5.5 KW	2.900
Grupo SR-21 bomba 2	ESPA MULTI40/7	380-660 V	5.5 KW	2.900

B.1.2.3.4. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 76 km, con diámetros comprendidos entre: $60 \text{ mm} < \varnothing < 400 \text{ mm}$.

B.1.2.3.5. Saneamiento**B.1.2.3.5.1. Red de Saneamiento**

La longitud total de la red se estima en 64,5 Km, entre el núcleo principal y anejos de Sierra Elvira y Caparacena, siendo en su mayor parte hormigón y el resto PVC y Polietileno corrugado. Los diámetros más usuales son 300-400mm. Se disponen pozos de registro a 50m de distancia media, y se estima el número total de sumideros en 1612. La red es de tipo unitario.

No existe estación EDAR en el núcleo principal, únicamente en dos urbanizaciones exteriores al mismo. Todos los puntos de vertido del municipio quedan recogidos en las obras de interés general de la Junta. Existe también una estación de bombeo de agua residual en la zona próxima a la Plaza de Toros, que evacua mediante impulsión esta zona de Atarfe. Se ubica en la parte baja de Atarfe junto a enlace A-92 con Ctra. Córdoba. Dispone de dos bombas, (1 + 1R) funcionando en alternancia de 4 KW de potencia unitaria, así como de un sistema de desbaste previo mediante reja automática circular tipo peine.

B.1.2.3.5.2. EDAR Llanos Silva

La depuradora de aguas residuales de Llanos de Silva realiza el tratamiento de esta urbanización y la urbanización Señorío del Cubillas. Consiste en una oxidación prolongada que utiliza el sistema Mulhacén. La capacidad de tratamiento actual es de 200 m³/día, ampliable a 400 m³/día.

Dispone de un aliviadero previo a entrada de planta, tras el cual se sitúa el desbaste de gruesos y finos mediante tornillo sinfín. El agua pasa a continuación por un separador de grasas, repartiéndose a continuación a las dos líneas que constituyen el reactor biológico. Cada una de las cuales se dispone en tanque cilíndrico cubierto que separa una zona anóxica, otra de aireación y otra de decantación, desde la cual se pueden extraer periódicamente fangos a tanque de almacenamiento o bien recircular a cabecera. El agua depurada pasa a través de un canal de cloración, conectando finalmente con cauce de salida.

Cada reactor biológico consta de dos bombas eyectoras y una bomba de recirculación/extracción de fangos.

Asimismo, la línea de fangos incluye una bomba volumétrica de extracción de fangos desde el depósito de almacenamiento, una centrífuga y un sistema de dosificación de polielectrolito. La potencia total instalada para la EDAR es de 60Kw.

B.1.2.3.5.3. EDAR Balcón Cubillas

Esta depuradora trata las aguas residuales de esta urbanización. Está proyectada para una capacidad de tratamiento de 200m³/día. El sistema de depuración dispone de un aliviadero previo a entrada de planta, un canal de desbaste con rejilla de gruesos, una arqueta de decantación y un reactor biológico consistente en un tanque cilíndrico enterrado de PRFV donde se realiza el tratamiento. El sistema utilizado es el SBR (Sequential Batch Reactor), ubicándose en él dos o tres bombas eyectoras y otra de extracción de agua. Tras el tratamiento, se dispone un canal de cloración-sedimentación que conecta con colector de salida. La potencia total contratada es de 7Kw.

B.1.2.4. MARACENA

El municipio de Maracena está constituido por un único núcleo de población, situado al noroeste de Granada capital, y, prácticamente, con continuidad entre ambos cascos urbanos. La población se sitúa en terreno con ligera pendiente hacia el suroeste, en un intervalo de cotas entre los 675 m y los 630 m sobre el nivel del mar, lo que va a originar que la presión en la red de aguas no sea homogénea, sino que tenga un gradiente positivo hacia el suroeste.

B.1.2.4.1. Captaciones

Con anterioridad Maracena se abastecía a partir del canal de Deifontes y de dos pozos de apoyo denominados Osuna y nº2, tratando el agua antes de introducirla a la red de distribución en una pequeña planta realizada en 1.972, desde donde vertía a dos depósitos de 1.500 m³. Este sistema de abastecimiento ha quedado fuera de uso debido a la mala calidad de dichas fuentes, que en el caso del canal, si bien el agua en los manantiales de que procede es de buena calidad, cuando llega a Maracena se degrada durante su recorrido. En la actualidad se ha abandonado este abastecimiento, procediendo el agua del Sistema Deifontes-Colomera, estando conectada la red de distribución de Maracena directamente a la arteria principal.

El agua llega a Maracena por dos conducciones, una de ellas se conecta a la salida de un antiguo depósito elevado en forma de copa, de hormigón armado y con una capacidad de tan solo 150 m³, mediante una válvula reductora de presión. Este depósito se encuentra actualmente fuera de servicio debido a su escaso volumen que apenas sirve de regulación. La segunda entrada de agua es a través de otra conducción que penetra directamente en la red de la población a través de una válvula reductora de presión. El agua procedente del Sistema llega con una presión media de 4 Kg/cm², la cual se reduce mediante las válvulas reductoras de presión indicadas. Por tanto no es necesario ningún tipo de bombeo en la actualidad para el abastecimiento.

Anteriormente cuando se abastecía del canal y los dos pozos si era preciso impulsar el agua a la copa, lo que se realizaba mediante un grupo de bombeo de tres unidades que funcionaban alternativamente rotando.

El agua suministrada se controla mediante dos contadores, uno en cada una de las entradas a la red de distribución.

B.1.2.4.2. Elevaciones

En la actualidad no existe ninguna dado que el agua procedente de la arteria llega con suficiente presión.

B.1.2.4.3. Depósitos reguladores

En la actualidad no hay ningún depósito en servicio, existiendo la copa de presión de hormigón armado, de 26 m de altura de lámina de agua y 150 m³ de capacidad, que podría actuar más como chimenea de rotura de carga que como depósito propiamente dicho y el otro depósito de 1.500 m³ en reserva.

B.1.2.4.4. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 54 km, con diámetros comprendidos entre: 60 mm < \varnothing < 250 mm.

B.1.2.4.5. E.T.A.P.

Como se ha indicado con anterioridad, cuando el agua procedía del canal de Deifontes se trataba en una planta que actualmente no está operativa. Actualmente son las ETAP del Chaparral o la de la Lancha del Genil las que asumen dicho cometido.

B.1.2.4.6. Saneamiento

La longitud de la red de alcantarillado es de 47 Km, mayoritariamente de hormigón y en menor medida PVC. Se trata de una red de tipo unitario, siendo el diámetro medio es 300-400mm. La ubicación media de pozos es cada 50m, y el número total de sumideros está en torno a los 1.155. No existe estación depuradora de aguas residuales, realizando los vertidos a diversas acequias de riego y al barranco de San Jerónimo. Los puntos de vertido de esta localidad vienen recogidos en las obras de interés General de la Comunidad Autónoma.

B.1.2.5. SANTA FE

El municipio de Santa Fé está constituido por tres núcleos, de los que dos constituyen una misma unidad de abastecimiento y saneamiento, Santa Fé y El Jau, separados por la autovía A-92, pero unidas sus redes bajo ella mediante tubería de \varnothing 250 mm FC. El tercer núcleo, independiente de los anteriores es Pedro Ruiz.

B.1.2.5.1. Captaciones

Hasta el año 2002 los núcleos de Santa Fe-El Jau se abastecían de tres sondeos situados al este de la población, y el anejo de Pedro Ruiz por otro independiente, los cuatro enclavados en la unidad hidrogeológica de la Vega de Granada. Los tres sondeos destinados al abastecimiento de las poblaciones de Santa Fe y El Jau tienen problemas de contaminación por nitratos, presentando el agua extraída concentraciones próximas a las máximas permitidas. Por esta razón se construyó una Planta de tratamiento (osmosis inversa + desnitrificación) para el tratamiento del agua previa a su distribución.

De los tres sondeos de Santa Fe, dos son de similares características, capaces de aportar un caudal de 33 l/s., el nivel dinámico se encuentra en ambos a 10 m de profundidad, estando equipados con grupos sumergibles similares de 54 cv. Se encuentran a una distancia de 30 m de la Planta de Osmosis Inversa. El tercer sondeo tiene una profundidad de 80 m, la bomba se encuentra a 74 m y está equipado con una bomba sumergible de 125 cv, capaz de elevar 50 l/s a la ETAP distante 300 m. En este caso el nivel estático del agua es de 21 m. Todas las bombas son de marca INDAR, modelo Km-105 las pequeñas y Km-300 la mayor.

La bomba del sondeo número 3 está equipada con variador de frecuencia y de los otros dos sondeos iguales, uno posee variador de frecuencia y el otro arrancador estático.

En la actualidad todas estas instalaciones se encuentran fuera de servicio, siendo el abastecimiento al núcleo de Santa Fé y El Jau desde la arteria de \varnothing 800 mm de FD continuando su trazado desde las proximidades de las instalaciones de Atarfe hasta las instalaciones de Santa Fe, donde mediante una línea de \varnothing 300 y con una reductora de presión se conecta directamente a la red de esta población, con la presión adecuada y sin depósito de regulación.

El agua para abastecimiento de la pedanía de Pedro Ruiz es conducida hasta las instalaciones de esta población mediante una conducción de Fundición dúctil de 150 mm de diámetro que parte del ramal de 300 mm de FD *Chauchina-Fuente Vaqueros*, que a su vez parte de la red principal de abastecimiento de 800 mm de FD. Esta conducción se conecta a la salida del antiguo depósito de distribución mediante una válvula reductora de presión, suministrándose el agua a presión adecuada, unos 3 kg/cm². En cuanto al sondeo de Pedro Ruiz (actualmente en reserva) el agua extraída del mismo no presenta problemas de calidad. Posee una bomba marca INDAR, modelo 202-2-R, de 15 cv, capaz de extraer un caudal de 20 l/s a un Hm: 30 m.c.a., con un nivel dinámico del agua de 5 m, se encuentra en buen estado de conservación, y automatizado como los anteriores. El agua procedente del sondeo se vierte en un aljibe de 200 m³ de capacidad, desde donde el agua es bombeada directamente a la red de distribución mediante un grupo de presión.

B.1.2.5.2. Depósitos (en reserva)

En el municipio existen tres depósitos de distribución (todos se encuentran actualmente en reserva): En Santa Fe-El Jau uno de regulación de una cámara de 1.000 m³ y una copa de presión de 500 m³, con sección troncocónica de tipo elevado; construido en hormigón armado.

En la pedanía de Pedro Ruiz existe un depósito con una capacidad de 200 m³, es de sección rectangular y se encuentra semienterrado. Está construido con hormigón armado.

Todos los depósitos están automatizados con controles de niveles en depósitos conectados con sistemas de marcha/paro de los sondeos.

B.1.2.5.3. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento Y PVC las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 55 km, con diámetros comprendidos entre: 60 mm < ϕ < 300 mm.

B.1.2.5.4. Saneamiento

Se trata de un sistema unitario, siendo la longitud de la red de 48,7 Km. Mayoritariamente de hormigón, y en menor medida PVC, que se distribuye entre el núcleo principal y los anejos de El Jau y Pedro Ruiz. Se disponen pozos de registro cada 50m aproximadamente y el número de sumideros es de 1210 unidades. Se unifica todo el saneamiento del núcleo principal y anejo del Jau en un colector ovoide/circular de 4,5km que llega finalmente a una estación de bombeo, EBAR Jau. Esta EBAR dispone de un desbaste previo de gruesos mediante reja manual y de finos mediante un tornillo vertical sinfín. La EBAR está equipada con 3 bombas centrífugas verticales sumergidas en régimen 2 + 1 de 5,9KW de potencia unitaria, siendo la potencia total contratada en la instalación de 23 Kw. La impulsión de salida evacua el caudal total a cauce existente, no existiendo EDAR.

Además de esta EBAR, existe una nueva estación de bombeo de agua residual para el Polígono Industrial el Salado, la cual está compuesta por dos bombas centrífugas verticales sumergidas, en funcionamiento 1 + 1R, y potencia unitaria de 13,5KW, siendo la potencia total contratada de 28KW. La instalación dispone de un desbaste de gruesos previo a bombeo.

B.1.2.6. CHAUCHINA

Municipio ubicado al oeste de la capital granadina, a 13 Km, junto a la autovía A-92 en sentido hacia Sevilla. Consta de tres núcleos de población, Chauchina propiamente dicha, Romilla y Romilla La Nueva.

B.1.2.6.1. Captaciones

Actualmente Chauchina y Romilla se abastecen con agua procedente del Sistema Manantial de Deifontes-Colomera. La conducción de 300 mm de fundición dúctil parte del ramal de 800 mm de Atarfe-Santa Fe llegando hasta el depósito de Chauchina, llenando el mismo de forma automática mediante una válvula de mariposa motorizada. La población de Romilla se abastece desde esta misma captación, al estar las redes de ambas poblaciones conectadas.

Las antiguas captaciones, que actualmente se encuentran fuera de servicio, para abastecimiento de los núcleos de Chauchina y Romilla consistían en un manantial denominado Fuente de la Reina. Este manantial situado en el Término Municipal de Santa Fe, provenía del acuífero de la Vega de Granada y cuya explotación era compartida con el Aeropuerto de Granada.

El núcleo de Romilla la Nueva se abastecía del Canal de Cacán, con una dotación de 3 litros/segundo. El agua se eleva desde el canal con una pequeña bomba de $\frac{3}{4}$ cv a una ETAP, que consta de un decantador y un filtro de arena cerrado a presión, desde donde pasa a un aljibe donde se desinfecta mediante hipoclorito sódico y se bombea mediante dos bombas con funcionamiento alternativo, de 5,5 Cv, a través de una conducción de polietileno de 63 mm de 6 atm, a un depósito 160 m³, de doble cámara rectangular, desde donde se distribuía el agua por gravedad a la población de Romilla la Nueva. En la actualidad estas instalaciones se encuentran fuera de servicio, abasteciéndose la población de Romilla La Nueva, mediante una conducción de fundición dúctil y 150 mm de diámetro que parte desde las inmediaciones del Depósito de Cijuela y llega hasta la válvula reductora de presión situada cabecera de la red de distribución. El agua se distribuye con la presión adecuada, sin depósito de distribución previo.

B.1.2.6.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Chauchina	Chauchina y Romilla	Dep. de Chauchina	Cmno. Chimeneas s/n	1.200	2
Chauchina	Romilla La Nueva	Dep. de Romilla La Nueva	Romilla La Nueva s/n	90	2

El Depósito de Romilla La Nueva se encuentra actualmente fuera de servicio.

B.1.2.6.3. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento y PVC las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La práctica totalidad de la red de Romilla La Nueva se encuentra renovada recientemente en Polietileno de 90 mm de diámetro. La longitud total es de 40 km, con diámetros comprendidos entre: 60 mm < ϕ < 300 mm.

B.1.2.6.4. Saneamiento

El sistema de alcantarillado es unitario, su longitud total es del orden de 32 Km, y diámetro medio 250-300mm, mayoritariamente en hormigón y resto en PVC. Se distribuye entre el núcleo principal y los anejos de Romilla y Romilla la Nueva.

En el caso del núcleo principal, la red se canaliza a través de un colector general de 400mm de hormigón y 5,2 Km de longitud hasta el punto de vertido ubicado en el antiguo cauce del Arroyo Salado.

No existe Estación Depuradora de Aguas Residuales. Tampoco existen bombeos, funcionando el saneamiento por gravedad.

Las obras para la correcta depuración vienen incluidas como obras afectas por el Canon Autonómico.

B.1.2.7. VEGAS DEL GENIL

El Municipio de Vegas de Genil está constituido por tres localidades Purchil, Ambroz y Bellicena. Están situadas al oeste de Granada capital, al sur de la Autovía A-92.

B.1.2.7.1. Captaciones y elevaciones

Actualmente las tres localidades se abastecen con agua procedente del sistema Deifontes-Colomera, mediante una conducción de Fundición Dúctil de 800 mm de diámetro que continúa desde Santa Fe. En el núcleo de Bellicena la conducción se reduce a 300 mm y 200 mm en Fundición dúctil, conectándose con la red de abastecimiento mediante una válvula reductora de presión e igualmente en el caso de Purchil y Ambroz, mediante otra derivación de la arteria y otra válvula de reductora de presión.

Los otros núcleos que integran las Vegas del Genil, Purchil y Ambroz se abastecían desde un sondeo de reciente conducción (año 2001) Características de sondeo "vegas de Genil", que se describe a continuación y que actualmente se encuentra en reserva en perfecto estado de funcionamiento:

El sondeo se ubica dentro del recinto del depósito de Purchil/Ambroz, a unos 20 m de éste, en el acuífero de la Vega de Granada, que coincide con lo que morfológicamente se ha denominado Vega Alta y Baja, es decir con la zona de regadío, se incluye dentro del sistema Acuífero nº 32, definido en el Mapa nacional de Síntesis de sistemas acuíferos del I.T.G.E. Tiene una profundidad total de 150 m, con una bomba Aturia de 75 cv y 50 l/s, situada a 84 m de profundidad. El agua extraída desde este sondeo se conduce hasta el depósito mediante tubería de fundición dúctil 150 mm, donde se almacena para su posterior distribución. El arranque del pozo se realiza mediante variador de frecuencia, adaptándose en según la estación el caudal extraído a las necesidades, realizándose de forma automática el control marcha/paro de dicho sondeo.

Para su distribución a la red de agua potable de Purchil y Ambroz se impulsa el agua mediante un grupo de presión, dada la poca diferencia de cota existente entre el depósito y la población. (Se describe a continuación).

Con anterioridad a la ejecución de este sondeo, los tres núcleos que integran Vegas de Genil, se abastecían de otras captaciones: sondeo de la Gloria en Cúllar Vega y Sondeo Ambroz que actualmente se encuentran fuera de servicio.

Para conseguir la presión adecuada en la red de Purchil y Ambroz existe un grupo de presión situada a la salida del depósito compuesto por 2 bombas que funcionan mediante un variador de frecuencia. Igualmente este grupo funciona sólo en caso necesario, encontrándose en reserva.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Sondeo Vegas de Genil	TECNHIDRO XN10 E4F	380-660	75 CV	2.900
Grupo Vegas de Genil Bomba 1	SAER NCB 65-315 A	380-660	20 CV	1.500
Grupo Vegas de Genil Bomba 2	SAER NCB 65-315 A	380-660	20 CV	1.500

B.1.2.7.2. E.T.A.P. y Tratamiento de aguas

No existen estaciones de tratamiento de agua potable. El agua captada en el sondeo Vegas de Genil con anterioridad a su distribución recibe un tratamiento de desinfección en el depósito, mediante bomba dosificadora automática de Hipoclorito sódico.

B.1.2.7.3. Depósitos

El Municipio de Vegas de Genil cuenta con un único depósito de almacenamiento y distribución, situado en Término Municipal de Cúllar Vega, a un 2 Km. de Vegas de Genil, denominado "El Molinillo", que actualmente se encuentra en reserva. Cuenta con una capacidad de 700 m³, con planta circular, superficial, de hormigón armado de un único vaso. Adosado al mismo se encuentra la cámara de válvulas desde la que parten dos tuberías, una de PVC de 160 mm de diámetro para abastecimiento de Belicena y la Urbanización El Ventorrillo (actualmente sólo está en servicio hasta esta urbanización, por abastecerse Belicena desde la conducción general procedente de la arteria, y otra de Fundición dúctil de 200 mm de diámetro para el abastecimiento de Purchil y Ambroz).

B.1.2.7.4. Red de distribución

A parte de las ya mencionadas conducciones de agua desde el depósito a los distintos núcleos que integran el Municipio de Vegas del Genil, el resto de la red de distribución está compuesta por tuberías de PVC, polietileno, fibrocemento y algo de hierro galvanizado, en diámetros que van desde 200 mm a 50 mm, y presiones diversas. El sistema de redes de distribución está en gran parte mallado, con una longitud total de 71 km, de los que el 85% es de diámetro inferior a 150 mm.

B.1.2.7.5. Saneamiento

La longitud total de red de los tres municipios es de 62,8 Km. Es de tipo unitario y mayoritariamente de hormigón diámetro 300mm y en menor medida PVC. El número total de sumideros es de 1510 unidades y se disponen pozos de registro aproximadamente cada 50m. Pendientes de red pequeñas y problemas de sobrecarga puntuales en época de lluvias intensas. En el caso de Ambroz y Purchil el saneamiento se encuentra unificado a través de un colector de 500mm de diámetro que desemboca por gravedad en el río Genil. En Belicena, existen dos puntos de vertido a acequias de la red de saneamiento.

No existe EDAR, disponiéndose un pequeño bombeo para el Polígono Industrial de El Fresno, ubicado junto a Purchil. El mismo dispone de un desbaste previo con reja de gruesos manual y desbaste de finos con tamiz rotativo vertical y cantara de bombeo equipada con dos bombas centrifugas verticales sumergidas en régimen 1 + 1R y 5,9 Kw de potencia unitaria. La potencia total contratada es de 6,93 Kw. La impulsión del mismo conecta con la red general de Purchil.

Todos los puntos de vertido de Vegas del Genil serán conducidos mediante las obras de la Junta hacia la Depuradora de los Vados (Granada).

B.1.2.8. COLOMERA

El municipio de Colomera está constituido por un núcleo principal de población y una pedanía denominada Cerro Cauro. Colomera está situado en el noroeste de Granada, a unos 22 Km, siendo el más alejado de todos los municipios que pertenecen al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. Es un pueblo de montaña, con elevadísimas pendientes, lo que hace que las presiones en la red de abastecimiento sean tremendamente desiguales, superando en la zona baja los 10 kg/ cm². Por el mismo motivo, y de forma general, el saneamiento carece de problemas de atascos.

B.1.2.8.1. Captaciones y elevaciones

El Núcleo principal se abastece de dos sondeos uno de 120 m de profundidad, denominado El Puente. Romano, que se utiliza únicamente en épocas de incremento de demanda, que es capaz de aportar 15 l/s equipado con un grupo electrobomba sumergible de 25 cv. El agua procedente de este sondeo va hasta un aljibe denominado Las Fuentes, desde donde, una vez clorada se vuelve a bombear hasta el depósito Alto de Colomera. Las Fuentes está equipado con dos grupos electrobomba de 40 cv para elevar el agua del Sondeo Puente Romano.

El otro Sondeo de abastecimiento, denominado Sondeo El Puntalillo, el utilizado habitualmente, de reciente construcción y puesta en marcha en el año 2009, está situado en la parte alta del municipio, a una cota superior a la de los depósitos de distribución, por lo que el agua, una vez extraída no precisa de ninguna elevación adicional, con el consiguiente ahorro energético, y se almacena para su distribución en los depósitos existentes. Este sondeo está equipado con un grupo electrobomba sumergible de 11 kw y es capaz de dar un caudal de 15 l/s.

La cloración se realiza en Fuentes con bombas dosificadoras de hipoclorito.

La pedanía denominada Cerro Cauro situada junto al embalse de Colomera, se abastece desde un sondeo del mismo nombre. Este abastecimiento es completamente independiente del anteriormente descrito.

Características del Sondeo Cerro Cauro:

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Sondeo Puente Romano	SAER SP151 B/10	380-660	30 CV	2.900
Bombeo las Fuentes bomba 1	SAER RP201 A 8	380-660	30 CV	2.900
Bombeo las Fuentes bomba 2	CAPRARI E20/55/3/24	380-660	30 CV	2.900
Sondeo Puntalillo	GRUNDFOS SP46/7	380-660	11CV	2.900
Sondeo Cerro Cauro	SAER RP151-C/6	380-660	4 CV	2.900

B.1.2.8.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m3)	Nº de Vasos
Colomera	Colomera	Aljibe Las Fuentes	Avda. Benalua de las Villas s/n	140	1
Colomera	Colomera	Depósito Alto Colomera	Barrio Alto s/n	170	1
Colomera	Colomera	Depósito bajo Colomera	Barrio Alto s/n	540	2
Colomera	Cerro Cauro	Depósito de Cerro Cauro	Cmno. De la Cueva Larga	80	2

El Aljibe de las Fuentes solo está en servicio en épocas de uso de Sondeo Puente Romano.

B.1.2.8.3. Reelevaciones

Como se ha indicado con anterioridad existe un rebombeo denominado Fuentes, donde llega el agua procedente del pozo Puente Romano para su elevación hasta el depósito alto de Colomera.

Datos del contrato eléctrico y equipos electromecánicos:

Equipo	Motor bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo las Fuentes bomba 1	SAER RP201 A 8	380-660	30 CV	2.900
Bombeo las Fuentes bomba 2	CAPRARI E20/55/3/24	380-660	30 CV	2.900

B.1.2.8.4. Red de distribución

La red de distribución del núcleo principal es bastante completa, con una longitud de 6 Km. Los diámetros están comprendidos entre los 60 y 150 mm. , siendo las presiones muy variables debido a la orografía del terreno, superando los 10 kg/cm² en las zonas bajas de la población.

La de Cerro cauro está compuesta por 2.200 ml de conducción de polietileno de 90 mm y 110 mm de diámetro, con soldaduras electrosoldadas.

B.1.2.8.5. Saneamiento

El sistema es unitario. La longitud total es de 6 Km, distribuyéndose entre el núcleo principal y el anejo de Cerro Cauro. Mayoritariamente hormigón de 200-300mm y en menor medida PVC. Pozos de registro cada 50m aproximadamente, y unos 150 sumideros. Las elevadas pendientes favorecen la evacuación. En el caso del núcleo principal, se unifica el saneamiento hacia un colector general lleva al final a cauce existente. En el caso de Cerro Cauro hay varios puntos de vertido a cauce y al embalse de Colomera.

Existe una E.D.A.R. con sistema de Lechos Bacterianos y lagunaje posterior que no ha estado nunca en funcionamiento y actualmente fuera de servicio.

La futura EDAR de Colomera también viene recogida en las obras de Interés de la Junta de Andalucía.

B.1.2.9. PELIGROS**B.1.2.9.1. Captaciones**

En la actualidad el Municipio de Peligros, se abastece íntegramente desde el Sistema Manantial de Deifontes-Colomera, a través de una derivación de la artería general, que en este primer tramo, desde el Término Municipal de Granada hasta Peligros, es de Fibrocemento de 600 mm de diámetro. En este municipio el agua se bombea en su totalidad, tal y como se describe en el apartado siguiente.

B.1.2.9.2. Rebombeos

Existe un rebombeo desde donde se eleva el agua desde la toma de la artería general de abastecimiento, aprovechando la presión residual de la artería. Este bombeo dispone de dos tuberías de impulsión alimentadas con sendos grupos de bombeo de 45.0 kW y 37 kW., capaces de elevar unos caudales de 198.0 m³/h y 126.0 m³/h a una altura manométrica de 59 m y 66.0 respectivamente. Estos dos equipos impulsan, respectivamente el agua hasta el Denominado Depósito principal y Depósito Intermedio, ambos compuestos por dos grupos de bombas que funcionan de forma alternativa.

Desde el Depósito Principal de Peligros se eleva el agua hasta el Depósito de Vista Alegre, mediante dos bombas sumergidas que funcionan alternativamente. Desde este depósito principal también se abastece la zona alta de la Urbanización Monte Luz mediante un grupo de presión compuesto por 2 bombas.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo Principal de Peligros bomba 1	MEN100-80-200L	400	45 KW	2.950
Bombeo Principal de Peligros bomba 2	MEN100-80-200L	400	45 KW	2.950
Bombeo Intermedio de Peligros Bomba 3	MEN80-65-200L	400	37 KW	2.950
Bombeo Intermedio de Peligros Bomba 4	MEN80-65-200L	400	37 KW	2.950
Bombeo Vista Alegre Bomba 1	INDAR MC 206/4	380-660	50 CV	2.900
Bombeo Vista Alegre Bomba 2	INDAR MC 206/4	380-660	50 CV	2.900
Grupo Monte Luz Bomba 1	CAPRARI MPT 80/25	380-660	25 CV	2.900
Grupo Monte Luz Bomba 1	SAER IR80/160 C	380-660	20 CV	2.900

B.1.2.9.3. Tuberías de Impulsión

Son dos tuberías de diámetro diferente, una de 175 mm y otra de 250 mm; ambos poseen una longitud de 950 m, llegando hasta el depósito principal de Peligros.

Existen otras tuberías que impulsan el agua desde el depósito principal de Peligros: una al depósito de distribución de Monteluz con un diámetro de 160 mm con una longitud de 1.300 m (en la actualidad este depósito está fuera de servicio, mediante un By-Pass de la entrada) y la salida y otra hasta el depósito de Vista Alegre, una urbanización situada en la parte alta del pueblo) de PVC de 200 mm de diámetro y unos 2000 ml de longitud.

B.1.2.9.4. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m3)	Nº de Vasos
Peligros	Peligros	Depósito principal Peligros	Cmno. Cementerio nº 46	1.500	2
Peligros	Peligros	Depósito intermedio Peligros	Cmno. Cementerio s/n	1.000	2
Peligros	Urb. Vista alegre	Depósito Urb. Vista Alegre	Vía servicio autovía s/n	2.000	1

B.1.2.9.5. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de fundición dúctil y polietileno las de reciente construcción. La longitud total es de 56 km, con diámetros comprendidos entre: 60 mm <math>< \varnothing < 200 \text{ mm}</math>.

B.1.2.9.6. Red de Saneamiento

La red de saneamiento tiene una longitud de 45 Km, que se distribuyen entre el núcleo principal y la urbanización Monteluz. Es de tipo unitario y mayoritariamente de hormigón de 300mm. Distribución adecuada de pozos de registro y un total de 1100 imbornales. Pendientes adecuadas en gran parte. Existe un colector general para el núcleo principal que conecta finalmente con el Arroyo Juncaril y algunas conexiones en el antiguo cauce del Purcal. En el caso de la urbanización Monteluz, el colector general conecta con la red del Polígono Juncaril donde el agua es depurada a través de la EDAR de dicho municipio.

No existen bombes ni EDAR. Los vertidos del Municipio serán recogidos a través de una red de colectores hacia la Depuradora de los Vados, según consta en los proyectos redactados a través de la Junta.

B.1.2.10. FUENTE VAQUEROS

Municipio situado al Noroeste del de Chauchina, con un único núcleo de población.

B.1.2.10.1. Abastecimiento

El núcleo de Fuente Vaqueros se ha abastecido siempre de pozos, ubicados en las propias viviendas, equipados con bombas manuales, y últimamente con pequeños grupos de elevación dotados de grupos a presión para el servicio de cada vivienda. Situación sanitaria muy peligrosa, ya que tampoco las viviendas disponían de red de alcantarillado para la evacuación de las aguas fecales, produciéndose la consiguiente contaminación del acuífero, incrementándose este peligro con la poca profundidad y las escasas o nulas medidas sanitarias de los pozos. En el año 1.991 se redacta un proyecto primero de la red de saneamiento de Fuente Vaqueros. A continuación se redacta el de abastecimiento por los motivos ya reseñados, ejecutándose un sondeo, que en principio solo estaba previsto para alimentar las cámaras de descarga de la red de saneamiento, ya que estas tienen muy pequeña pendiente. Este sondeo es el que abastece al núcleo de Fuente Vaqueros de agua potable.

Esta antigua captación de Fuente Vaqueros se encuentra en reserva, consistiendo en un sondeo de 30 m de profundidad y 400 mm de diámetro, entubado con fundición y equipado con una bomba sumergible de 20 cv, capaz de impulsar 15 l/s al depósito ubicado en superficie junto al pozo. Desde el pozo se inyecta el agua en la red mediante tres motobombas verticales, con una potencia y caudal cada una de ellas de 17 cv y 15 l/s.

En la actualidad Fuente Vaqueros se abastece desde el sistema Deifontes-Colomera, mediante una conducción de Fundición Dúctil de 300 mm de diámetro que parte desde el ramal de Santa Fe-Chauchina, también de 300 mm, llegando hasta el depósito de distribución de Fuente Vaqueros, con un By-Pass entre la entrada y la salida, de forma que para suministrar el agua a la presión adecuada, se ha colocado una válvula reductora de presión.

B.1.2.10.2. Depósitos

Existe un único depósito rectangular, de 165 m³ de capacidad, de hormigón armado in situ, que actualmente se encuentra fuera de servicio.

B.1.2.10.3. Red de distribución

Como hemos comentado la red es muy reciente, está construida con tubería de P.V.C. de 6 atmósferas de presión, con junta elástica. Su estado de conservación es bueno y los diámetros oscilan entre los 90 y 200 mm, con una longitud total 25 km.

B.1.2.10.4. Acometidas particulares

Como se ha comentado anteriormente, en el municipio de Fuente Vaqueros, hay una gran cantidad de viviendas que disponen de un sondeo propio y que utilizan para el abastecimiento, por lo que en el caso de Fuente Vaqueros, es frecuente que los abonados tengan contratado exclusivamente el saneamiento, por disponer de fuente de abastecimiento propia.

B.1.2.10.5. Red de Saneamiento

Se trata de una red relativamente reciente de tipo unitaria, siendo la longitud total de 20 Km, que se distribuyen entre el núcleo principal y los núcleos de Casa Real y La Paz. El material predominante es hormigón y en menor medida PVC, siendo el diámetro medio de 300 mm. Las pendientes son muy pequeñas en la mayoría de los casos. La distancia media entre pozos en la mayoría de la conducción está dentro de los límites de 50 m. Existen unos 500 sumideros.

La red general del núcleo se unifica en un colector general de hormigón 600mm y 3Km de longitud, que conecta finalmente con acequia existente. En el caso de Casa Real y La Paz la red evacua a pequeñas acequias existentes.

No existe EDAR. Las obras necesarias para la correcta depuración vienen incorporadas en el conjunto a realizar por la Junta.

B.1.2.11. CHIMENEAS**B.1.2.11.1. Captación**

Chimeneas se abastece de una captación subterránea perteneciendo a la Mancomunidad de Aguas Potables del Temple, integrada por los municipios de Chimeneas, Escúzar, Ventas de Huelma y Agrón.

El agua para el abastecimiento de Chimeneas procede de un sondeo ejecutado por la F.A.O. a petición de I.R.Y.D.A. y cedida posteriormente al Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

El sondeo tiene una profundidad de unos 310 m y va entubado con tubería de acero de 40 cm. de diámetro. El grupo electrobomba sumergido tiene una potencia de 200 CV. Debidamente equipado. La tubería de impulsión es de fundición de 200 mt. de diámetro y tiene una longitud de 240 m.

B.1.2.11.2. Red de Distribución en alta

Desde el sondeo anteriormente mencionado, el agua cae por gravedad a los distintos depósitos de distribución de los municipios que integran la Mancomunidad de Aguas Potables del Temple, teniendo a la entrada de cada uno de los depósitos un control mediante válvula hidráulica, que se cierra y abre de forma automática según los niveles establecidos.

La distancia entre el sondeo de Escúzar y el depósito de Chimeneas es de aproximadamente 5 Km y la tubería que procede del depósito es de acero de 15 cm. de diámetro. En la entrada de la tubería en el depósito existe un contador-totalizador de 110 mm. de diámetro.

La distancia entre el sondeo de Escúzar y el depósito de Castillo de Tajarja es de aproximadamente 10 Km y la tubería que procede del sondeo al depósito es de acero de 15 cm. de diámetro. En la entrada de la tubería en el depósito existe un contador-totalizador de 110 mm. de diámetro.

El mantenimiento de esta red de distribución es realizado por la Mancomunidad de Aguas Potables del Temple.

B.1.2.11.3. Depósitos reguladores

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Chimeneas	Chimeneas	Depósito de Chimeneas	Ctra. de Acula s/n	250	2
Chimeneas	Castillo de Tajarja	Depósito de Chimeneas	Ctra. de Ventas Huelma s/n	150	1

B.1.2.11.4. Red de Distribución
B.1.2.11.4.1. Red de Distribución en Chimeneas

En ambos núcleos de población, Chimeneas y castillo de Tajarja, del depósito de agua parte una tubería de 100 mm. de fibrocemento, que al llegar al municipio se bifurca en varios ramales de tubería de fibrocemento y de PVC con DN que oscila entre 90 y 50 mm. en 10 Atm.

La longitud de la red es de aproximadamente de 13 Km.

B.1.2.11.4.2. Desinfección del Agua

Actualmente el agua antes de su distribución desde el depósito principal de la Mancomunidad de Aguas de El Temple, se desinfecta con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática, de forma que el agua tenga en la red de distribución la concentración de cloro libre residual que marca la reglamentación vigente.

B.1.2.11.5. Saneamiento

La longitud total de red es de 12,3 Km que se distribuye entre los núcleos de Chimeneas y Castillo Tajarja. Es de tipo unitario y mayoritariamente hormigón de 300mm. Pocos pozos de registro y un total de 300 sumideros.

En el caso de Chimeneas, se distinguen dos colectores que vierten finalmente en dos cauces públicos. En el caso de Castillo Tajarja se unifica el saneamiento en un solo colector que vierte a Barranco existente.

En el caso de Chimeneas, no existe EDAR y en el caso de Castillo hay una pequeña totalmente abandonada y fuera de servicio.

B.1.2.12. LÁCHAR

La población de Láchar se encuentra situada a unos 20 Km de Granada capital, al oeste de la misma, junto a la A-92. Posee una Pedanía Peñuelas, situada al otro lado de la A-92, a unos 3 Km. de núcleo principal.

B.1.2.12.1. Captaciones y elevaciones

El agua para el abastecimiento de Láchar y Peñuelas procede del sistema Manantial Deifontes-Colomera, y se transporta mediante una conducción de Ø 300mm de diámetro de Fundición Dúctil que parte de la línea de Ø 300mm (Santa Fe-- Chauchina) y llega hasta el depósito principal de Láchar de 400 m³ continuando en Ø 150mm de fundición dúctil hasta el depósito regulador de Peñuelas, de 150 m³ capacidad.

Antiguamente se abastecía ambas poblaciones desde el Canal de Cacín, mediante sendas E.T.A.P., con un tratamiento convencional.

Las dos estaciones de tratamiento que existían, se encuentran actualmente en reserva fuera de servicio.

B.1.2.12.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Láchar	Láchar	Depósito Alto Láchar	Cmno. Granja Chinchilla s/n	400	2
Láchar	Láchar	Depósito bajo Láchar	Cmno. Granja Chinchilla s/n	300	2
Láchar	Peñuelas	Depósito Peñuelas	Pago El Ahorcado s/n	150	1

El Depósito bajo de Láchar se encuentra fuera de servicio, utilizándose esporádicamente en caso de necesidad.

B.1.2.12.3. Red de distribución

Se trata de una red ramificada, la mayor parte antigua construida con fibrocemento, siendo toda la renovación y ampliación de red de Fundición Dúctil y polietileno. La longitud total es de 43 Km, con diámetros comprendidos entre de $\varnothing > 60$ mm, y $\varnothing < 150$ mm.

B.1.2.12.4. Saneamiento

La longitud total es de 33,5 Km que se distribuyen entre el núcleo principal y el anejo de Peñuelas. Es de tipo unitario y mayoritariamente hormigón de 300mm de hormigón. El número total de sumideros es de 860. En el caso de Láchar, existen dos colectores generales que conectan finalmente con el Río Genil. En el caso de Peñuelas conecta con un barranco.

Existe un pequeño bombeo provisional que garantiza la evacuación de un pequeño polígono industrial a la red general. Se encuentra equipado con un desbaste manual de gruesos y finos y un bombeo con dos bombas centrífugas verticales sumergidas de 9Kw en régimen de 1 + 1.

No existe EDAR en ninguno de los casos. Actuaciones en materia de Depuración dependientes de la ejecución de las mismas por parte de la Junta.

B.1.2.13. GÜEVÉJAR

Municipio situado al Norte de Granada Capital.

B.1.2.13.1. Abastecimiento

El núcleo de Güevéjar pertenece a la Mancomunidad de aguas integrada por las poblaciones de Güevéjar, Calicasas, Nívar y Pulianas (Aguasvira no gestiona esta última población). Se describe en este apartado la parte común a todas las poblaciones que integran la Mancomunidad. Todas estas poblaciones, se abastecen desde un sondeo denominado El Colmenar, situado en término Municipal de Nívar. La profundidad aproximada de 98 m.

Características del sondeo:

- Profundidad del sondeo: 98 m
- Nivel freático: 30m
- Caudal extraído: 35 l/s
- Potencia Motor/Bomba: 35 Cv
- Motor/Bomba: Caprari E95 55-6/3 MH 635
- Variador de frecuencia Power Electronic

Desde este sondeo parte una conducción de PVC de 200 mm de diámetro que llega hasta el depósito de distribución de la Mancomunidad. Este depósito fue construido en el año 92, al igual que el sondeo. Es prefabricado con un único vaso y con una capacidad total de 500 m³.

En este depósito se realiza la desinfección, mediante bomba dosificadora automática.

Desde la cámara de válvulas de este depósito parten las conducciones hasta cada una de los abastecimientos: una conducción de PVC de 110 mm de diámetro que da abastecimiento a Nívar, y otra de PVC de 160 mm de diámetro para abastecimiento a Pulianas, Calicasas y Güevéjar. Esta conducción llega hasta un partidor, situado junto a los depósitos de Güevéjar, donde estas situados los distintos contadores de producción para cada una de las poblaciones.

Ambas conducciones tienen instalados dispositivos de forma que la presión de llegada a los abastecimientos. En el caso de la conducción de 160 mm, existen 2 válvulas reductoras de presión, y tres para la conducción de PVC de 110 mm de Nívar.

B.1.2.13.2. Depósitos

Existen dentro del abastecimiento de Güevéjar tres sectores de presión, cada uno de ellos abastecido desde uno o varios depósitos que actúan como roturas de carga.

Para el sector de abastecimiento de la zona alta existen dos depósitos, denominados de El Castillejo. Se trata de dos depósitos con entrada independiente, de 350 m³ y 500 m³ de capacidad, este último de reciente construcción. Ambos depósitos se encuentran dentro de un recinto vallado, y poseen control de llenado de forma automática mediante válvula hidráulica, estando comunicados por la salida, una conducción de PVC de 90 mm.

Desde estos depósitos se abastece la zona más alta de Güevéjar, continuando la conducción para el llenado del depósito de la zona intermedia, depósito de Eras Altas, de 150 m³ capacidad, teniendo igualmente un control de llenado de forma automática, con un vaso único y dentro de un recinto vallado. Desde la cámara de válvulas de este depósito parte una conducción de PVC de 90 mm, sirviendo para el abastecimiento de la zona intermedia de Güevéjar y el llenado del depósito de la zona baja.

El depósito situado a la cota inferior es el de Lechines de 100 m³ de capacidad, también con un vaso único, control automático de llenado y situado dentro de un recinto vallado.

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Güevéjar	Güevéjar	Depósito El Castillejo I	Cmno. Granja Chinchilla s/n	500	1
Güevéjar	Güevéjar	Depósito El Castillejo II	Cmno. Granja Chinchilla s/n	350	1
Güevéjar	Güevéjar	Depósito Eras Altas	C/ Eras Altas s/n	150	1
Güevéjar	Güevéjar	Depósito Lechines	C/ España s/n	100	1

B.1.2.13.3. Red de distribución

Con una longitud total de 9.500 ml, está construida con tuberías de P.V.C, con junta elástica, de fibrocemento y el resto de hierro galvanizado. Su estado de conservación no es bueno con pequeños diámetros y grandes problemas de atranques ocasionados por incrustaciones de cal. Todas las renovaciones y ampliaciones de red se realizan en Fundición Dúctil y Fibrocemento.

B.1.2.13.4. Red de Saneamiento

La longitud total de la red es de 7,7 Km, de tipo unitaria, mayoritariamente en tubería de hormigón diámetro 300mm y en menor medida PVC. Pozos de registro en cantidad adecuada y pendientes adecuadas. Aproximadamente 190 imbornales.

Existen dos vertientes con colectores generales diferenciados y que vierten a barrancos existentes. No existe EDAR. Obras recogidas en la Ley de Aguas y financiadas mediante el Cánon de Financiación que se gira a los clientes.

B.1.2.14. CALICASAS

Municipio situado al Norte de Granada Capital.

B.1.2.14.1. Abastecimiento

Descrito en el apartado anterior B.1.2.13.1.

B.1.2.14.2. Depósitos

Se trata de una pequeña población, con unos 290 clientes. El depósito de distribución es de unos 200 m³ de capacidad, tratándose en realidad de dos depósitos de un vaso único cada uno, unidos a través de la salida, una conducción de PVC de 110 mm de diámetro.

Antiguamente, hasta la ejecución del pozo de la mancomunidad, esta población se abastecía de un manantial, llegando el agua desde éste a una de los depósitos, a través de una conducción de 75 mm de diámetro de PVC. En la actualidad este manantial se encuentra fuera de servicio, por presentar una concentración de nitratos superior a la permitida en el RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

En la actualidad se encuentra en fase de instalación de un nuevo depósito que duplica y anula el anterior y que ha sido ejecutado por la Junta de Andalucía y situado a una cota más elevada que el preexistente y con una capacidad suficiente para los futuros incrementos de población.

No existe ninguna instalación de energía eléctrica en el depósito de Calicasas. Para el nuevo depósito se ha implementado un sistema de placas solares para permitir la autosuficiencia energética del mismo.

B.1.2.14.3. Red de distribución

Con una longitud total de 4.800 ml, está construida con tuberías de P.V.C, con junta elástica, con tuberías de fibrocemento y el resto de hierro galvanizado. Su estado de conservación es mejorable dados los pequeños diámetros grandes longitudes y bajos consumos generan problemas de atranques ocasionados por incrustaciones de cal. Todas las renovaciones y ampliaciones de red se realizan en Fundición Dúctil y Polietileno.

B.1.2.14.4. Red de Saneamiento

La longitud total de la red es de 3,9 Km, de tipo unitaria, siendo en tubería de hormigón en mayor medida y PVC. Diámetro medio de 250mm. Disposición adecuada de pozos y aproximadamente 98 sumideros.

Existen varios puntos de vertido al Río Bermejo que discurre por el borde sur del núcleo, no existiendo un colector general diferenciado.

No existe EDAR. La Depuración viene recogida en las actuaciones de la Junta.

B.1.2.15. NÍVAR

Municipio situado al Norte de Granada Capital.

B.1.2.15.1. Abastecimiento

Para el abastecimiento de Nívar se utiliza el depósito de La Alfaguara de 500 m³ de capacidad de planta circular y un vaso único. El agua procedente del depósito de El Colmenar, a través de una conducción de fundición dúctil de 150 mm de diámetro. Desde este depósito se abastece además la Urb. Alfaguara, que cuenta con dos sectores de presión, una de gravedad y otros alimentado mediante un grupo de presión situado en la cámara de válvulas del mismo depósito.

Todas las instalaciones correspondientes al abastecimiento desde la Captación Fuente el cerezo se encuentran actualmente sin servicio, en reserva. Se trata de un manantial, "El cerezo", con agua de excelente calidad, compartido para el abastecimiento de agua potable de la población de Nívar y para la Comunidad de Regantes de Nívar. El agua que mana del terreno se conduce a través de una tubería de PVC de 140 mm de diámetro hasta las inmediaciones del depósito de distribución de la población, terminando en una arqueta que comparten los dos usuarios de la captación. En dicha arqueta hay situadas dos válvulas: la de uso para los regantes sirve para el llenado de una balsa de riego, mientras que de la que sirve para abastecimiento de agua potable parte una conducción de 90mm de PVC que llena el depósito de distribución. El llenado de este depósito se controla de forma automática mediante una electroválvula. El depósito cuenta con una capacidad de unos 200 m³, después de una ampliación realizada adosando otro vaso al existente. En el mismo depósito se realiza la desinfección, mediante una bomba dosificadora automática de hipoclorito sódico.

B.1.2.15.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Nívar	Nívar	Depósito de Nívar	C/ Noguera seca S/N	200	1
Nívar	Nívar y urb. La Alfaguara	Depósito La Alfaguara	Urb. La Alfaguara s/n	350	1

B.1.2.15.3. Equipos electromecánicos

Para dotar de presión a la zona alta de la Urbanización La Alfaguara existe un grupo de presión compuesto por dos bombas que actúan mediante un variador de frecuencia, estando situado este grupo dentro de la cámara de válvulas del depósito de esta urbanización.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Grupo la Alfaguara Bomba1	SACI MN-50/125A	380-660	4 CV	2.900
Grupo la Alfaguara Bomba2	SACI MN-50/125A	380-660	4 CV	2.900

B.1.2.15.4. Red de distribución

Con una longitud total de 11Km, está construida con tuberías de P.V.C, con junta elástica, con tuberías de fibrocemento y el resto de hierro galvanizado., siendo toda la red nueva de Fundición dúctil y polietileno.

B.1.2.15.5. Red de Saneamiento

La longitud total de la red es de 8,9Km, de tipo unitario, y mayoritariamente en tubería de hormigón diámetro 250mm, y en menor medida PVC. El total de sumideros es de 248 unidades, y la pendiente media adecuada.

Existen varias vertientes y puntos de vertido a cauces y barrancos existentes.

No existe EDAR. La Depuración viene recogida en las actuaciones de la Junta.

B.1.2.16. CIJUELA

Municipio situado al oeste de Granada Capital, a unos 15 Km de la misma junto a la Autovía A-92, en sentido hacia Sevilla. Consta de un único núcleo de población.

B.1.2.16.1. Abastecimiento

En la actualidad se abastece con agua procedente del Sistema Manantial de Deifontes-Colomera. El agua llega hasta los depósitos reguladores de Cijuela mediante una conducción de Fundición dúctil de 300 mm de diámetro, que parte desde el ramal del mismo diámetro descrito anteriormente para abastecimiento a Chauchina.

Anteriormente, hasta el 1 de octubre de 2004, Cijuela se abastecía del Canal de Cacín, con una E.T.A.P. convencional con un decantador y filtros de arena a presión. Esta E.T.A.P. se encuentra ahora fuera de servicio, en reserva.

B.1.2.16.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m3)	Nº de Vasos
Cijuela	Cijuela	Depósito Cijuela I	Cmno. Romilla La Nueva s/n	500	1
Cijuela	Cijuela	Depósito Cijuela II	Cmno. Romilla La Nueva s/n	500	1

B.1.2.16.3. Red de distribución

Con una longitud total de 15 Km, está construida con tuberías de P.V.C, con junta elástica, con tuberías de fibrocemento y el resto de hierro galvanizado, siendo toda la red nueva de Fundición dúctil y polietileno.

B.1.2.16.4. Red de Saneamiento

La longitud total de la red es de 9,6 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 240 unidades. El saneamiento se canaliza a través de dos puntos de vertido, uno que recoge parte del oeste del núcleo hacia una acequia y el mayor colector, ubicado en la C/Real y que vierte en acequia existente en el Camino del Río. Las obras necesarias en materia de Depuración para este Municipio vienen recogidas en las actuaciones previstas por la Junta.

Hay instalado una EBAR la cual dispone de un desbaste previo mediante reja manual. Equipada con 2 bombas centrífugas verticales sumergidas en régimen 1 + 1 de 5,9 Kw de potencia unitaria, siendo la potencia total contratada en la instalación de 10,4 Kw.

B.1.2.17. COGOLLOS VEGA

Municipio situado a 14 km de Granada, en el Parque Natural de la Sierra de Huétor. Consta de un único núcleo de población.

B.1.2.17.1. Abastecimiento

Se abastece desde el Sondeo Cerro Nevado. El agua extraída llega hasta el depósito de Cabecera denominado Los Plantaos mediante una conducción de Fundición dúctil de 125 mm de diámetro, y unos 500 ml de longitud.

Características del sondeo:

- Profundidad del sondeo: 50 m
- Nivel freático: 15m
- Caudal extraído: 15 l/s
- Potencia Motor/Bomba: 7.5 Cv 380/660
- Motor/Bomba: Caprari Tipo E 8 F50/2B

B.1.2.17.2. Depósitos

El municipio de Cogollos dispone de tres depósitos: el de cabecera descrito anteriormente de 700 m³ de capacidad, de hormigón armado, planta rectangular, semienterrado que recibe toda el agua procedente del sondeo de abastecimiento: Consta de dos vasos de idéntica capacidad.

En este depósito se realiza la desinfección con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática.

Desde el depósito parte una red de PVC de 110 mm de diámetro que da servicio a la red de distribución de la zona alta de Cogollos Vega y continua hasta la entrada de los otros dos depósitos.

El depósito de distribución denominado La Mora, tiene 900 m³ de capacidad, en un solo vaso y desde él se abastecen las cotas intermedias del municipio.

El depósito de distribución denominado El Tajo, tiene 300 m³ de capacidad, en un solo vaso y desde él se abastecen las cotas intermedias del municipio. Además dispone de un grupo de presión que abastece a varias calles situadas a una cota superior, que actualmente se encuentra fuera de servicio, en reserva.

Equipo	Motor-bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Grupo El Tajo	Bohisa CMV B/20	220 V	2 CV	2900

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Cogollos Vega	Cogollos Vega	Depósito Los Plantaos	Paraje Los Plantaos s/n	700	2
Cogollos Vega	Cogollos Vega	Depósito La Mora	Bº de la Mora s/n	900	1
Cogollos Vega	Cogollos Vega	Depósito El Tajo	Bº del Tajo s/n	300	1

B.1.2.17.3. Red de distribución

Con una longitud total de 9 km, está construida con tuberías de Fibrocemento, tuberías de PVC con junta elástica, con tuberías polietileno y el resto de hierro galvanizado, siendo toda la red nueva de Fundición dúctil y polietileno.

B.1.2.17.4. Red de saneamiento

La longitud total de la red es de 8,1 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 180 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido situados en acequias situadas en el perímetro del núcleo y cauces públicos.

No existe EDAR. Las obras necesarias en materia de Depuración para este Municipio vienen recogidas en las actuaciones previstas por la Junta.

B.1.2.18. VÍZNAR

Municipio situado a 7 km de Granada, en el Parque Natural de la Sierra de Huétor. Consta de un único núcleo de población.

B.1.2.18.1. Abastecimiento

Se abastece desde el Manantial de Fuente Grande, situado en Término Municipal de Alfacar. El agua desde ésta captación llega hasta el depósito de Cabecera denominado Depósito Bajo de Víznar mediante una conducción de Fundición dúctil de 200 mm de diámetro, y unos 3000 ml de longitud.

B.1.2.18.2. Depósitos

El municipio de Víznar dispone de dos depósitos: el de cabecera descrito anteriormente de 500 m³ de capacidad, de hormigón armado, planta rectangular, semienterrado que recibe toda el agua procedente de Fuente Grande. Consta de dos vasos de idéntica capacidad.

En este depósito se realiza la desinfección con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática.

En este depósito parte se encuentra ubicado un bombeo, que eleva el agua hasta el denominado Depósito Alto de Víznar, de 300 m³ de capacidad, en un solo vaso y desde él se abastecen las cotas altas del municipio.

Equipo	Motor	Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo Víznar Bomba1	BONORA Tipo H160 MA/2	IDEAL RNS- 52/250/20	220-380	20 cv	2.900
Bombeo Víznar Bomba2	SAER Tipo IR40/250 A		220-380	20 cv	2.900

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Víznar	Víznar	Depósito Bajo Víznar	C/Extrarradio s/n	500	1
Víznar	Víznar	Depósito Alto Víznar	C/Independientes s/n	300	1

B.1.2.18.3. Red de distribución

Con una longitud total de 11 Km, está construida con tuberías de PVC con junta elástica, con tuberías de Fibrocemento y el resto de hierro galvanizado, siendo la red de nueva construcción de Fundición Dúctil y polietileno.

B.1.2.18.4. Red de saneamiento

La longitud total de la red es de 10,1 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 250 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido situados en acequias situadas en el perímetro del núcleo y cauces públicos.

No existe EDAR. Las obras necesarias en materia de Depuración para este Municipio vienen recogidas en las actuaciones previstas por la Junta.

B.1.2.19. ALFACAR

Municipio situado a 7 km de Granada, en zona Norte, dentro de la Sierra de Arana. Consta de un único núcleo de población.

B.1.2.19.1. Abastecimiento

Se abastece desde el Manantial de Fuente Grande, compartido con Víznar, el Manantial de Fuente Chica, situado éste último dentro del propio casco urbano de la población y el Manantial de El Morquíl, situado en Término Municipal de Alfacar y que se comparte con el Municipio de Jun. Esta última captación se utiliza en casos excepcionales.

El agua procedente desde Fuente Grande, se recibe en una pequeña arqueta de reparto, situada al pie de la propia captación, donde se desinfecta con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática y desde donde se distribuye hasta dos depósitos de distribución: el denominado Depósito El Higueral al que llega mediante una conducción de Fundición dúctil de 200 mm de diámetro, y unos 500 ml de longitud y al depósito denominado El Tablao, al que llega mediante una conducción de fundición dúctil de 200 ml de diámetro y unos 300 ml de longitud. Desde el depósito el Tablao se eleva el agua mediante un grupo de bombeo formado por 2 bombas (1+1 de reserva) hasta el Depósito Zona Alta Alfacar, situado a una cota superior, para el abastecimiento de todas las urbanizaciones situadas en cotas superiores.

El agua procedente desde Fuente Chica, se recibe en aljibe de reparto, al que llega el agua procedente de la captación mediante un canal cerrado de unos 40 ml de longitud. En este aljibe se realiza la desinfección con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática. En este aljibe se encuentra ubicada una bomba que eleva el agua hasta el depósito denominado Carril de Don Cecilio, mediante una conducción de PVC de 110 mm de diámetro y unos 600 ml de longitud, que se utiliza casi exclusivamente en épocas de verano.

Características del bombeo:

Equipo	Motor	Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo Fuente Chica Bomba1	ALCONZA TIPO DNS 160/2	ITUR Tipo GE-3/25	220-380	25 cv	2.900
Bombeo a Dep. Zona alta Alfacar	Ideal hidroespecial NLX 22-12		380	20 cv	2.900

El agua procedente de la Fuente de El Morquíl, llega mediante una conducción de PVC al depósito denominado Carril de Don Cecillo, donde se mezcla con el agua procedente desde los depósitos mencionados anteriormente, El Higueral y El Tablao y donde se produce una desinfección con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática.

B.1.2.19.2. Depósitos

El municipio de Alfacar dispone de tres depósitos y un aljibe de reparto: los depósitos de distribución descritos anteriormente de El Higueral de 500 m³ de capacidad, de hormigón armado, planta circular, semienterrado y reciente construcción, que recibe toda el agua procedente de Fuente Grande. Consta de un vaso único. El depósito El Tablao de 370 m³ de capacidad, semienterrado, de planta rectangular y un vaso único. El depósito Carril de Don Cecilio de 1000 m³ de capacidad, semienterrado, de planta rectangular y dos vasos de idéntica capacidad.

En este aljibe de Fuente Chica consta de 200 m³ de capacidad y desde el que se abastecen las cotas más bajas del municipio.

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Alfacar	Alfacar	Depósito El Tablao	Avda./Alfaguara s/n	370	1
Alfacar	Alfacar	Depósito Carril San Cecilio	C/Carril Don Cecilio s/n	1.000	2
Alfacar	Alfacar	Depósito El Higueral	C/Noruega, s/n	500	1
Alfacar	Alfacar	Depósito zona alta Alfacar	Urb. Guadalfacar, s/n	100	1

B.1.2.19.3. Red de distribución

Con una longitud total de 48 Km, está construida con tuberías de PVC con junta elástica y Polietileno, con tuberías de Fibrocemento y el resto de hierro galvanizado, siendo las de nueva construcción de Fundición Dúctil y polietileno.

B.1.2.19.4. Red de saneamiento

La longitud total de la red es de 38,4 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 960 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido situados en el Barranco de las Brujas y Río Atrás.

Existe una EDAR en la parte baja del núcleo que actualmente ha sido puesta en marcha por Aguasvira, de forma provisional, por primera vez desde que se iniciaron las distintas obras acometidas por distintos organismos y que no finalizaron en su puesta en marcha. Para ello se ha procedido desde Aguasvira acometiendo inversiones para la adaptación y e incorporación de algunas instalaciones en el recinto de la EDAR. La misma constaba de un sistema de lechos de turba con tres tanques, y un tratamiento primario consistente en desbaste de gruesos mediante reja circular tipo peine y de finos mediante tamiz estático vertical. Esta EDAR, junto con los diferentes puntos de vertido serán recogidos en las actuaciones previstas por la Junta eliminándose la misma.

B.1.2.20. JUN

Municipio situado Al Nordeste de Granada, a 1.5 km. Consta de un único núcleo de población.

B.1.2.20.1. Abastecimiento

El núcleo urbano de Jun se abastece desde el Manantial de El Morquíl, compartido con Alfacar, como se ha comentado anteriormente. Además Jun posee una conexión al sistema Quéntar-Canales, abasteciéndose de ambas captaciones.

El agua procedente desde El Morquíl, llega hasta el depósito de Cabecera denominado Cerro Chifle a través de una conducción de PVC de 200 mm, que va cambiando de diámetro y unos 3.000 ml de longitud. En este depósito se desinfecta con hipoclorito sódico mediante bomba dosificadora automática y desde donde se puede distribuir hasta el depósito de distribución el denominado Depósito de Los Morquiles. Este depósito se encuentra actualmente fuera de servicio.

Además, el agua procedente del Sistema Quéntar-Canales, ya tratada, se impulsa mediante un equipo de bombeo hasta el depósito de Cerro Chifle, produciéndose entonces la mezcla en éste último, para su posterior distribución.

Además, existen dos urbanizaciones situadas a las afueras del núcleo urbano que se abastecen con agua procedente del sistema Quéntar-Canales. Mediante dos equipos de bombeo situado en la carretera Granada Jun, en el aljibe denominado Depósito Bombeo de Jun, el agua procedente del Sistema Quéntar-Canales se impulsa hasta los depósitos de distribución de la Urbanización Aben Humeya y San Jerónimo respectivamente.

La zona alta de Jun, junto al depósito de Cerro Chifle, se abastece a través de un grupo de presión situado en la C/Alemania.

Equipo	Motor	Bomba	Voltaje	Potencia	R.P.M.
Bombeo A Dep. cerro Chifle Bomba 1	SIEMMENS ILG 4 313	FLOWSERVE MEN 125/80- CPX 315	400-660	132 KW	2.900
Bombeo A Dep. cerro Chifle Bomba 2	SIEMMENS ILG 4 313	FLOWSERVE MEN 125/80- CPX 315	400-690	132 KW	2.900
Bombeo A Dep. San Jerónimo Bomba 1	ABB Tipo M3 AA 225 FMB 2	FLOWSERVE TIPO 100 FP 3	400-690	45 KW	2.900
Bombeo A Dep. San Jerónimo Bomba 2	ABB Tipo M3 AA 225 FMB 2	FLOWSERVE TIPO 100 FP 3	400-690	45 KW	2.900
Bombeo A Dep. Aben Humeya Bomba 1	ABB Tipo M2 BAT 315 FMC 2 B3	FLOWSERVER TIPO 125 FP 3L	400-690	160 kw	2900
Bombeo A Dep. Aben Humeya Bomba 2	ABB Tipo M2 BAT 315 FMC 2 B3	FLOWSERVER TIPO 125 FP 3L	400-690	160 kw	2900
Grupo Presión San Jerónimo bomba 1	SAER M407		380-660	5.4 kW	2900
Grupo Presión San Jerónimo bomba 2	SAER M407		380-660	5.4 kW	2900
Grupo Presión Aben Humeya bomba1	SAER 52/120		380-660	4 KW	2900
Grupo Presión Aben Humeya bomba2	SAER 52/120		380-660	4 KW	2900
Grupo Presión C/Alemania bomba1	ESPA CKD MULTI 55/4M		380-660	2.2 KW	2900
Grupo Presión C/Alemania bomba2	ESPA CKD MULTI 55/4M		380-660	2.2 KW	2900

B.1.2.20.2. Depósitos

Municipio	Núcleos abastecidos	Denominación	Emplazamiento	Capacidad (m3)	Nº de Vasos
Jun	Jun	Depósito Cerro Chifle	Cerro Chifle, S/N	1.600	2
Jun	Jun	Depósito Los Morquiles	Urb. Los Morquiles, s/n	300	1
Jun	Jun	Dep. Bartodano	Urb. Bartodano S/N	2.000	2
Jun	Jun	Dep. S. Jerónimo	Urb. S. Jerónimo S/N	1.200	2
Jun	Jun	Depósito de bombeo	Urb. S. Jerónimo S/N	500	1

Actualmente el depósito de Los Morquiles se encuentra fuera de servicio.

B.1.2.20.3. Red de distribución

En el núcleo urbano la red tiene una longitud total de 30 Km, está construida con tuberías de PVC con junta elástica y Polietileno, con tuberías de Fibrocemento y el resto de hierro galvanizado. Las urbanizaciones Aben Humeya y San Jerónimo, la red de distribución es de PVC con junta elástica y de Fundición dúctil, respectivamente de unos 6000 ml. Todas las nuevas instalaciones se realizan en tubería de fundición dúctil o polietileno.

B.1.2.20.4. Red de saneamiento

La longitud total de la red es de 23,5 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm en el caso del núcleo principal, y PVC y hormigón en el caso de las urbanizaciones ubicadas en la margen derecha de la Ctra. Jun-Alfacar. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 590 unidades. El saneamiento del núcleo principal se canaliza a través de varios puntos de vertido situados en el Barranco de los Arcos. En el caso de las nuevas urbanizaciones, existe un colector general que conecta con la red de Granada.

No existe EDAR. Las obras necesarias en materia de Depuración para este Municipio vienen recogidas en las actuaciones previstas por la Junta.

B.1.2.21. ÍLLORA**B.1.2.21.1. Captaciones y elevaciones**

El abastecimiento a Íllora y sus pedanías es complejo por la cantidad de núcleos de población que se abastecen desde distintas fuentes de abastecimiento.

El núcleo de Íllora se abastece desde 2 sondeos de media profundidad (Sondeo Cerro de la Horca y Sondeo Barranco Canela) desde los cuales al agua una vez extraída se conduce mediante una conducción de PVC de 250 mm de diámetro hasta el Depósito De la Horca, situado una cota intermedia. A este mismo depósito llega también el caudal procedente desde Los manantiales Fuente Madrid y Fuente Alta. Toda el agua procedente de las 4 captaciones, se mezcla, desinfecta y distribuye desde el citado depósito. Para el abastecimiento de la zona alta de la población de Íllora, existe un depósito denominado Cerro del Hierro. Este depósito se abastece desde el anterior, mediante un bobeo.

Desde la propia red de Íllora, se abastece el núcleo de Obeilar, mediante un nuevo depósito ejecutado recientemente, situado a una cota que permite el abastecimiento de toda la población por gravedad.

El abastecimiento de Alomartes, se realiza a mediante el manantial del mismo nombre, situado en la parte baja de la población y que hace necesario elevar el agua hasta el depósito de distribución. En el depósito de Alomartes es donde se realiza la desinfección del agua, previa a su distribución. Desde éste se abastece la población por gravedad, existiendo una urbanización a una cota más elevada, aunque aún no se encuentra en servicio.

Desde el manantial Fuente de Alomartes y después de una arqueta de reparto donde se realiza la desinfección, parte la conducción que llega hasta el Depósito de Brácana, desde donde se distribuye a la población.

El núcleo de Tocón históricamente con problemas de calidad del agua por exceso de nitratos, dispone de una Planta de Tratamiento mediante ósmosis inversa, de reciente construcción, donde se trata el agua procedente desde las distintas fuentes que sirven para el abastecimiento Tocón. El Sondeo El Garranchal, llena el depósito del mismo nombre, desde el que llega el agua por gravedad

hasta su tratamiento en la Planta de Osmosis Inversa. Desde el sondeo denominado de la vega y desde el manantial Vita se llena el Depósito de la Vega, antiguo depósito de abastecimiento que ahora sirve como depósito de mezcla y bombeo hacia el tratamiento en la Planta de Osmosis Inversa. Una vez tratada el agua, se almacena para su distribución en el Depósito Nuevo de Tocón, desde donde se distribuye el agua íntegramente por gravedad.

Escóznar es otro núcleo de población que históricamente tenía problemas de calidad del agua por exceso de nitratos. Para su disminución se construyó recientemente una Planta desnitrificadora, capaz de tratar el caudal procedente de los Sondeos Puente (son tres sondeos situados en el mismo recinto que comparten una conducción común de PVC de 140 mm de diámetro, hasta Planta desnitrificadora). Una vez tratada el agua en la Planta, se almacenaba para su distribución en los depósitos de Escoznar, Son 2 depósitos unidos por tubería tanto a la entrada como a la salida.

Durante el año 2014 se han estado ejecutando las obras correspondientes a la conexión del núcleo de Escoznar a la arteria general de abastecimiento procedente del Sistema Deifontes-Colomera, desde la entrada al municipio de Valderrubio, mediante conducción de PE de 200 mm de diámetro, quedando actualmente la planta desnitrificadora fuera de servicio, así como las captaciones.

Las características de las instalaciones por núcleos de población son:

B.1.2.21.1.1. Íllora

Sondeo Cerro de la Horca

Este sondeo vierte directamente en el depósito Cerro de la Horca, donde se mezcla el agua con la extraída del resto de sondeos y captaciones que se describen a continuación. En caso de funcionamiento del sondeo, se procede a una desinfección mediante hipoclorito sódico en el mismo depósito.

Sondeo Barranco Canela

Este sondeo vierte directamente en el depósito Cerro de la Horca, donde se mezcla el agua con la extraída del resto de sondeos y captaciones que se describen a continuación. En caso de

funcionamiento del sondeo, se procede a una desinfección mediante hipoclorito sódico en el mismo depósito.

Sondeo Sierra Pelada

De reciente ejecución, aun no se encuentra en servicio.

Bombeo elevación a Depósito Era del Hierro

Existe un grupo de bombeo formado por dos bombas sumergidas que eleva el agua desde el Depósito de la Horca hasta el Depósito Era del hierro que abastece a la zona alta de dicha población.

Bombeo elevación a Arqueta Fuente alta (en reserva)

Existe un bombeo formado por una bomba sumergida que eleva el agua desde el Depósito de la Horca hasta la Arqueta Fuente Alta, en caso de no disponer de caudal suficiente para el abastecimiento de esta zona alta de la población.

B.1.2.21.1.2. Alomartes

Bombeo de elevación a Dep. Alomartes

Mediante este bombeo formado por 2 bombas sumergidas en la captación Fuente Alomartes se eleva el agua hasta el Dep. Alomartes se procede a una desinfección mediante hipoclorito sódico en el mismo depósito.

B.1.2.21.1.3. Tocón

Sondeo de la Vega

Mediante este sondeo eleva el agua hasta el depósito de la Vega, desde donde se eleva posteriormente o hasta la entrada a la Planta de Osmosis inversa para su tratamiento anterior a la distribución.

Estación de bombeo a Depósito de la Vega

El agua procedente de este sondeo se mezcla con la procedente del Manantial vita bombeándose ambas conjuntamente Mediante este bombeo formado por una bomba vertical sumergida en el depósito de la Vega, hasta la entrada a la Planta de Osmosis inversa para su tratamiento anterior a la distribución.

Planta de Osmosis Inversa de Tocón

El agua procedente del Manantial Vita, Sondeo Garranchal y Sondeo de la Vega es tratada mediante ósmosis inversa para la reducción de la concentración de nitratos y sulfatos conforme a lo establecido en el RD 140/20013 y su posterior distribución.

B.1.2.21.1.4. Escóznar

Sondeos Puente

Se trata de tres sondeos situados dentro del mismo recinto y que comparte la misma conducción de impulsión hasta la Planta desnitrificadora de Escóznar para su tratamiento anterior a la distribución.

Sondeos Sierra de Obeilar (en reserva)

Se trata de un sondeo que sirve para el abastecimiento de escornar en épocas de gran demanda como el verano. Habitualmente se encuentra en reserva. Con anterioridad a su distribución se procede a la desinfección en el Depósito de Escóznar.

B.1.2.21.2. Depósitos

Municipio	Ubicaciones	Denominación	Capacidad (m ³)	Nº de Vasos
Illora	Illora	Depósito de la Horca	400	2
Illora	Illora	Depósito Era del hierro	700	2
Obeilar	Obeilar	Depósito Nuevo de Obeilar	1.500	2
Alomartes	Alomartes	Depósito de Alomartes	600	2
Brácana	Brácana	Depósito de Brácana	200	1
Tocón	Tocón	Depósito de la Vega	250	1
Tocón	Tocón	Depósito Nuevo de Tocón	700	1
Escoznar	Escoznar	Depósito Viejo Obeilar (*)	150	1
Escoznar	Escoznar	Depósito Escoznar I	150	1
Escoznar	Escoznar	Depósito Escoznar II	150	1

(*) Este depósito sirve como reserva en épocas de gran consumo, como el verano. El resto del año se encuentra fuera de servicio.

B.1.2.21.3. Red de distribución

Se trata de una red mixta, en parte mallada y en parte ramificada, siendo de fibrocemento las redes más antiguas y de polietileno y PVC las de reciente construcción. En estos momentos se está recopilando toda la información referente a diámetros, trazados y longitudes de la red de distribución que se completará en el expediente tarifario cuando está disponible.

B.1.3. Tratamiento agua potable (antes y después del sistema de distribución).

La Estación de Tratamiento de Agua Potable está emplazada en el municipio de Albolote, carretera N-323 a unos 2 km en dirección al pantano de Cubillas.

La E.T.A.P. "El Chaparral" está integrada por dos líneas de tratamiento, ampliables a tres, con un caudal total de tratamiento de 200 l/s por línea, siendo su caudal hidráulico máximo de 400 l/s.

La puesta en marcha de la instalación tuvo lugar en abril de 2016, durante estos primeros meses se ha estado trabajando con un caudal medio aproximado de entrada a la planta de 280 l/s. La previsión para 2017 es poder trabajar con un caudal de entrada en continuo cercano al nominal.

El agua tratada y suministrada a los pueblos abastecidos del Área Metropolitana para la Vega de Sierra Elvira, tiene la siguiente procedencia:

- **CAPTACIONES SUPERFICIALES:**

- Conducción Deifontes: El agua procede del manantial de Deifontes, el cual se recarga de la Unidad Hidrológica de Sierra Arana. Es uno de los más caudalosos e importantes de Granada. Está situado a las afueras de la localidad de Deifontes, en un recinto cerrado en el que se halla un parque arbolado, junto a varias balsas y pozas de donde se ven brotar las aguas hasta originar un río, que desemboca inmediatamente al río Cubillas por su margen izquierda.
- Canal de Albolote: Discurre en paralelo a la conducción de Deifontes. El agua de dicho canal también procede del manantial de pero al ser un canal abierto, el agua es susceptible de ensuciarse con más facilidad, por lo que su uso está limitado a actuaciones de emergencia.
- Conducción Colomera: El embalse se encuentra situado sobre el cauce del río Colomera, con una superficie de 258 ha y una capacidad de 42,45 hm³. Al igual que el Canal de Albolote, su uso está limitado a actuaciones de emergencia.

- **CONDUCCIÓN:**

- El agua llega a la planta del manantial de Deifontes a través de un colector de función dúctil Ø 900 mm en una longitud aproximada de 12.637 m y fundición dúctil Ø 500 mm en una longitud aproximada de 83 m. Siendo la longitud total de la conducción 12.720 m aproximadamente.

En la llegada a planta se hace una medida de caudal en tubería por ultrasonidos. Hay instalada una válvula de paso anular motorizada, y un by-pass como sistema de emergencia.

◦ **DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO:**

El proceso de potabilización comienza en la cámara de entrada a planta, cuyo objetivo es recibir el agua bruta procedente de la captación citada y conseguir su homogeneización en la cámara de mezcla.

El agua bruta, una vez en la cámara de entrada, dispone de las siguientes alternativas:

- a) Entrada y distribución a cada una de las dos líneas para su posterior tratamiento en decantadores y filtros. Una de las líneas está dotada de una reja automática de desbaste, y la otra línea actúa como by-pass de la anterior. Cada una de las líneas está aislada de la otra por compuertas.
- b) By-Pass general de la planta, se realiza a través de dos by-passes, mediante un sistema de compuertas, pudiendo comunicar directamente la obra de llegada con el depósito de agua filtrada, o bien comunicar la obra de llegada con el depósito de agua tratada mediante tubería de 500 mm de diámetro.
- c) Aliviadero de emergencia con destino a la red de vertidos.

Una vez el agua entra a la E.T.A.P. recibe su primer tratamiento, se dosifica hipoclorito sódico como desinfectante. A continuación se hace el reparto de las líneas de tratamiento, aisladas por compuerta, cada una de las líneas dispone de dos cámaras de mezcla con su agitador correspondiente para favorecer la mezcla, y de una dosificación de coagulante-floculante en la primera de estas cámaras.

En la E.T.A.P. El Chaparral tiene lugar el tratamiento de potabilización del agua bruta, de acuerdo al siguiente proceso:

1. Pre-tratamiento. Desbaste de sólidos:

El pre-tratamiento está compuesto por un desbaste de sólidos en uno de los canales con una reja automática autolimpiante de paso 10 mm, permaneciendo el segundo canal de la cámara de by-pass del primero. Los detritus recogidos por la reja, serán depositados en un contenedor municipal para su evacuación de la planta, llegarán a este contenedor mediante un tornillo transportador.

Su objetivo es retirar aquella materia voluminosa (hojas, ramas, algas, etc.) que pueda disminuir la eficacia de las etapas posteriores del proceso.

Tras el desbaste, el agua bruta llega a la cámara de mezcla, con el objeto de realizar el adecuado contacto de los reactivos con el agua bruta, disponemos de dos cámaras de mezcla rápida por línea, en cada unidad se depositan por decantación los elementos inertes de mayor peso.

2. Pre-oxidación:

La pre-oxidación se realiza en la cabeza de la obra de llegada, concretamente en la cámara previa a la mezcla, donde existen dos puntos de dosificación (uno para cada línea). Es un proceso que consiste en añadir al agua un agente químico que reaccione con la materia susceptible de ser eliminada por oxidación, constituyendo así la primera desinfección del agua tratada. El agente oxidante utilizado es el hipoclorito sódico.

La adición de hipoclorito sódico al agua bruta tiene la finalidad de eliminar las diversas sustancias disueltas en el agua (hierro, sulfuros, manganeso, etc.), el color (turbidez), los olores y sabores (compuestos orgánicos, algas, etc.) y los microorganismos contaminantes (gérmenes y patógenos).

La dosificación de hipoclorito en esta fase inicial se hará en base a mantener los niveles de cloro residual libre en el agua decantada.

3. Coagulación-Floculación:

Es el siguiente proceso de adición de reactivos. Se aplica al agua de entrada previamente clorada, una vez que llega a las cámaras de mezcla, donde existen dos agitadores mecánicos por línea para poder facilitar su disolución en el agua e ir favoreciendo el proceso de coagulación-floculación. Su objetivo es proporcionar las condiciones físico-químicas adecuadas para precipitar las materias oxidadas producidas en la etapa anterior, así como aquellas que son susceptibles de coagular sin necesidad de ser oxidadas. Se consigue así la separación en la siguiente etapa, para obtener como material sólido las sustancias tratadas (fangos) y una fase líquida libre de ellas.

El mecanismo de reacción de la coagulación, se basa en un fenómeno de neutralización de cargas eléctricas negativas que proporcionan estabilidad a la materia coloidal, donde se encuentran las sustancias que se quieren eliminar, mediante la adición de un coagulante. En una primera fase se

formará un coágulo o flóculo microscópico que irá agregándose a otros hasta formar otro de mayor tamaño, y así sucesivamente hasta obtener una partícula macroscópica, capaz de sedimentar por gravedad.

El coagulante utilizado en la E.T.A.P., policloruro de aluminio, tiene además un efecto coadyuvante que intensifica el proceso de coagulación, aumentándolo y completándolo hasta producir flóculos de gran tamaño. A diferencia de los reactivos utilizados en el pasado, este coagulante no requiere preparación in situ, sino que puede ser transportado y almacenado por la estabilidad conferida al polímero.

La dosificación de coagulante se realiza mediante bombas dosificadoras, que trabajan a partir de una solución concentrada que se encuentra en un depósito de almacenamiento de 26 m³, ubicado en la Sala de Reactivos. Cuando procede, dicho depósito se rellena a partir del trasiego de reactivo desde un camión cisterna de gran tonelaje.

4. Decantación:

Los decantadores constan de una cuba exterior de hormigón, cuya parte superior es cilíndrica y troncocónica, y su parte inferior con fondo ligeramente inclinado hacia el centro.

El agua procedente de la cámara de entrada, penetra con su carga de reactivos a través de una tubería hasta la zona central de cada decantador. En esta zona se encuentra la campana de mezcla en forma troncocónica, que es accionada por una turbina para agitar a la velocidad adecuada, la mezcla "agua bruta/reactivos/lodos en suspensión preexistentes". Aquí se desarrolla la zona denominada de "reacción primaria".

De la zona de reacción primaria, la mezcla de agua, fangos y reactivos, pasa seguidamente a la chimenea central situada sobre la campana troncocónica, la zona de "reacción secundaria", a la que llega impulsada por el rodete de la turbina donde tiene lugar la floculación. Esta mezcla en movimiento cada vez más reposado, recorre la zona de reacción secundaria en movimiento ascendente primero y descendente después. La agitación de la mezcla decrece progresivamente hasta hacerse nula, con lo que el flóculo se forma en las mejores condiciones para asegurar su estabilidad y densidad.

El agua se separa del fango en la zona periférica, tras lo cual asciende hasta la parte superior del decantador, siendo recogida en unos canales radiales que la vierten en un canal circular central, de donde sale hacia el canal de agua decantada.

Los fangos separados se acumulan en los concentradores, en forma de tolva piramidal, de donde serán extraídos periódicamente y de forma automática hacia el exterior de cada decantador, mediante sendas tuberías, distribuidas en dos arquetas (tres tuberías por arqueta). Las trampillas instaladas en la base de las tuberías y de accionamiento manual, nos ayudan a regular la cantidad de fango que se recircula desde los concentradores. Las tuberías de extracción de fangos irán provistas de válvulas de aislamiento manuales y válvulas de membrana en escuadra, automáticas, que los verterán a su vez en sendas arquetas. Las válvulas automáticas cerrarán por falta de aire, evitándose así el vaciado de los decantadores cuando se produzca un fallo en la red de aire a presión. La campana central irá provista de seis tuberías verticales para purgar el aire que pueda desprenderse en la zona de reacción primaria. Las arquetas de fangos se interconexiónarán entre sí a través de tuberías, recogiendo finalmente en un depósito.

La operación de purga de exceso de fango producido, se realiza automáticamente por tiempo, mediante un autómatas programable que actúa sobre las válvulas de purgado.

5. Filtración:

El efluente que procede de la etapa de decantación, entra a continuación en la etapa de filtración. En esta operación, el agua decantada aún puede contener materias en suspensión que han escapado del decantador (flóculos) y que es necesario eliminar totalmente para conseguir un agua libre de impurezas. También puede contener determinadas materias disueltas, como compuestos orgánicos, metales pesados y el cloro libre residual que no se ha consumido en los procesos anteriores. Por ello, la última etapa del proceso de potabilización es la desinfección final.

Esta operación se realiza en los filtros de arena de sílice, que están formados por un lecho filtrante de aproximadamente un metro de altura.

Todos los filtros de la E.T.A.P. son abiertos, por gravedad, rápidos (velocidad de filtración > 4 m/h) y presentan las mismas características físicas en su lecho filtrante: granulometría, talla efectiva, coeficiente de uniformidad, forma de los granos y pérdida de carga admisible.

La acumulación de sólidos durante el ciclo de filtración, conlleva a la colmatación del lecho filtrante y por tanto a la reducción de la capacidad de filtrado. Se procederá por tanto al lavado de cada filtro agotado cuando este lo requiera.

El agua de lavado de filtros será recogida por una serie de canaletas dispuestas transversalmente que la verterán en el canal longitudinal de evacuación del filtro, de donde, a través de una compuerta, pasarán al canal de descarga. El agua llegará a continuación a un depósito de recogida que permitirá recoger el agua de lavado de filtros. El depósito de recogida está construido en hormigón, su planta es rectangular y el fondo troncocónico, con una pendiente hacia un pozo central, con objeto de concentrar en él las materias en suspensión (arenas, etc), que vayan sedimentando con el tiempo. Un clasificador de arenas se encarga de recuperar la arena perdida en el lavado de filtros.

Dos bombas sumergidas instaladas en el depósito de recuperación, se encargan de impulsar el agua a cabecera. El bombeo se realiza de manera automática, en función del nivel de agua existente en el depósito. Dicho depósito dispone de un aliviadero de emergencia que comunica con la red de saneamiento.

6. Desinfección:

Es la última etapa del proceso de potabilización, cuyo objetivo es destruir o desactivar los organismos patógenos causantes de enfermedades, que pueda llevar el agua destinada al consumo doméstico.

Para ello en la Salida General de la E.T.A.P se debe asegurar una concentración de cloro residual libre comprendida entre 0,4 y 1,0 ppm.

◦ ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL AGUA TRATADA:

En la E.T.A.P. El Chaparral existe un depósito de regulación de 2.500 m³. Desde este depósito se bombea el agua tratada a un depósito de almacenamiento de 35.000 m³ de capacidad.

Manteniendo el nivel mínimo de seguridad, se garantiza una reserva de agua y por ende un tiempo de respuesta ante cualquier incidencia.

Para el bombeo de agua tratada al depósito de distribución hay instaladas tres bombas, 2+1, con capacidad para bombear 750m³/h cada una. El funcionamiento del bombeo está regulado automáticamente en función de los niveles de agua registrados en el depósito de almacenamiento de la ETAP y en el depósito de distribución. La tubería de impulsión es de fundición de 800 mm, y el bombeo se protege con un equipo de presión antiarriete de 20.000 litros instalado junto al bombeo.

A través de la aplicación de control SCADA de la E.T.A.P., se puede consultar el estado de los depósitos en cualquier momento.

◦ **LÍNEA DE FANGOS:**

La ETAP dispone de una línea de tratamiento de fangos formada por las siguientes fases:

- Depósito de recogida de fangos
- Espesador de fangos por flotación
- Depósito tampón de fangos flotados
- Centrífuga

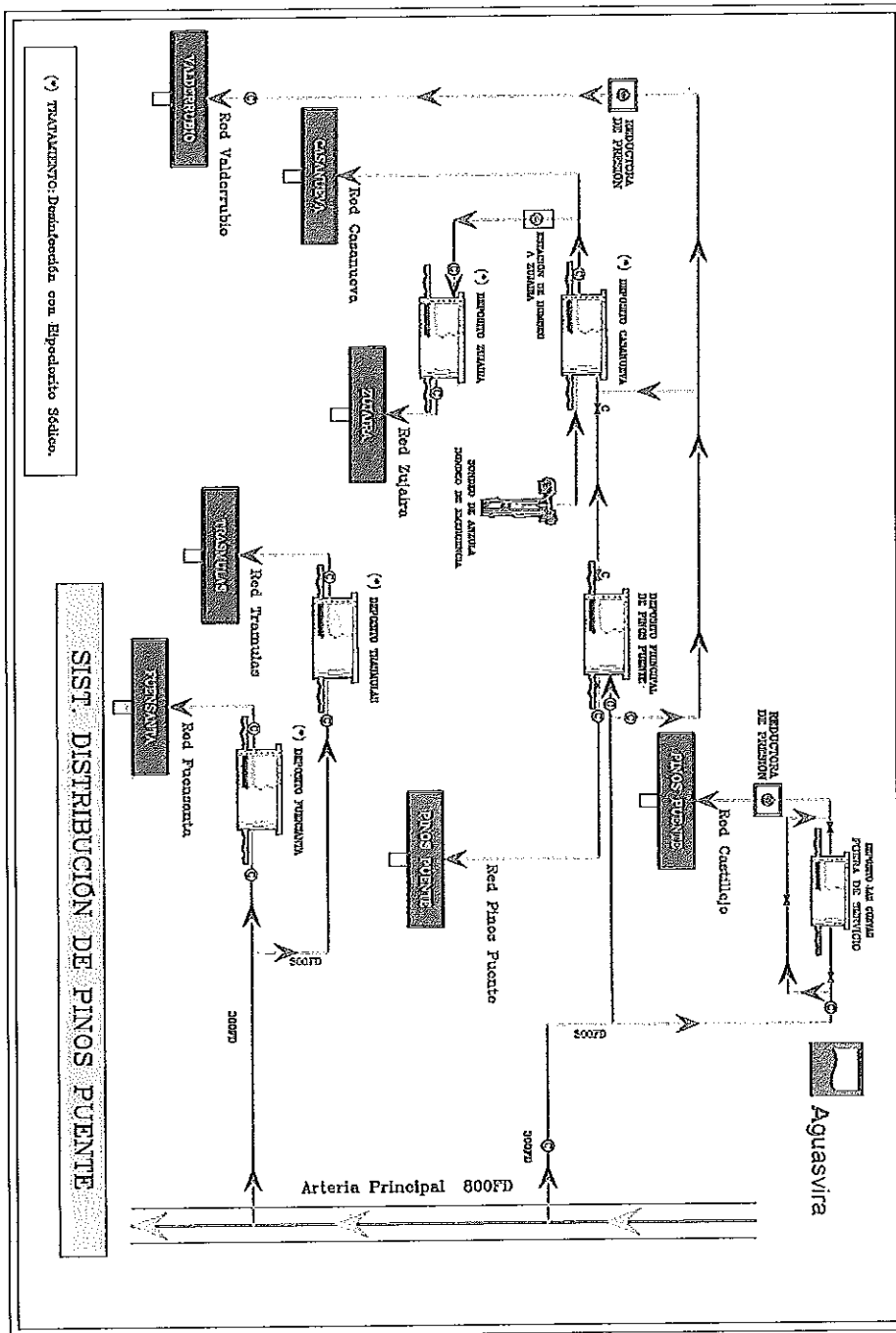
Se adjunta mapa de las potencias instaladas en la ETAP:

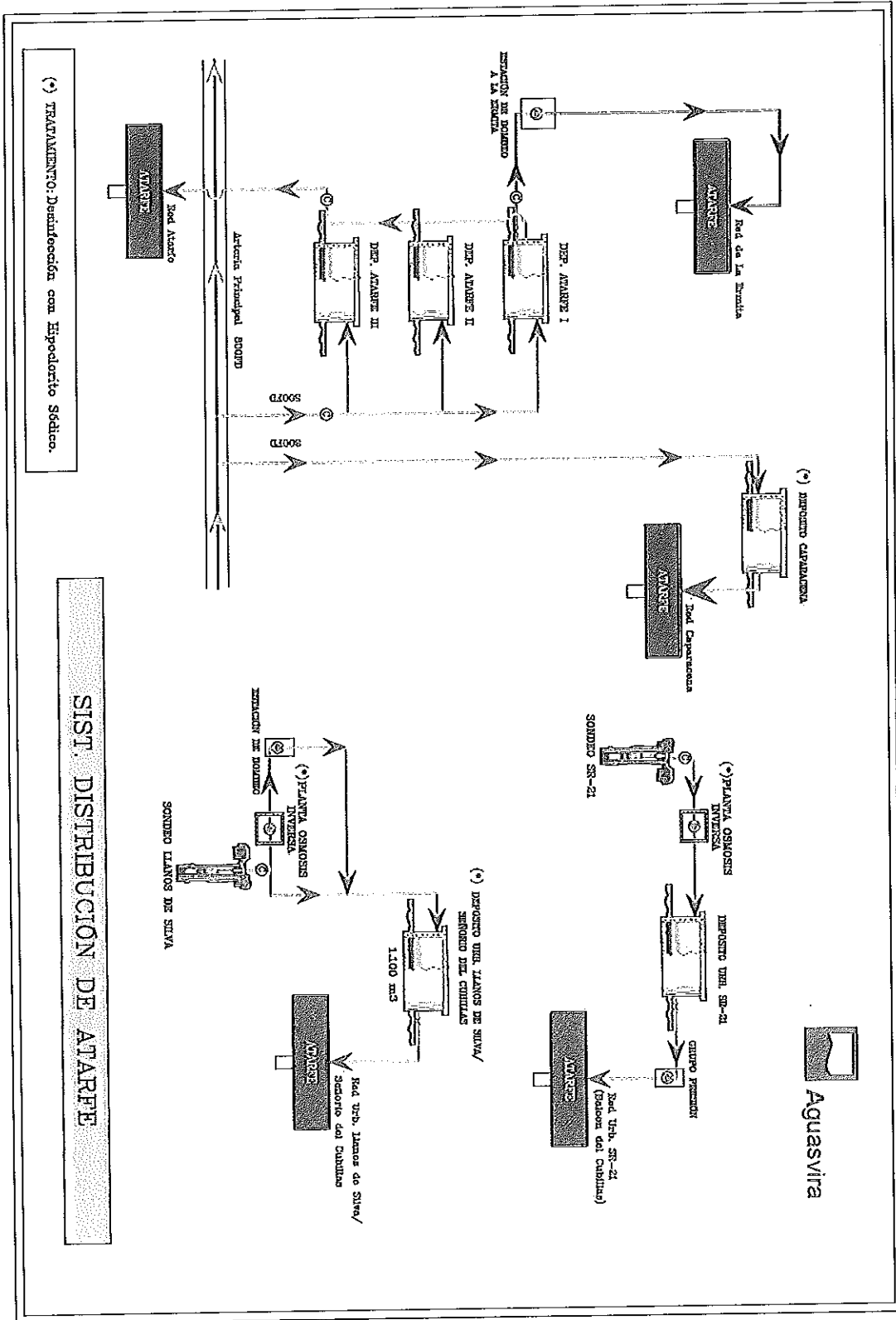
	Nº UNIDADES	Potencia por Equipo (Kw)	Potencia Total Instalada
PRETRATAMIENTO			
Válvula de regulación	1	1,1	1,1
Reja automática de desbaste	1	0,8	0,8
Tornillo de sólidos a contenedor	1	2,7	2,7
Agitador mezcla	4	1,5	6
DECANTACIÓN			
Turbina decantador 1	1	11	11
Turbina decantador 2	1	11	11
Bomba vaclado decantadores	1	11	11
FILTRACIÓN			
Compuertas entrada agua decantada	8	1,1	8,8
Compuertas salida agua lavado	8	1,1	8,8
Soplantes lavado filtros	1+1	45	90
Ventiladores soplantes	1+1	0,6	1,2
Bombas lavado de filtros	2+1	30	90
DOSIFICACIÓN PAX			
Bomba carga de PAX	1	1,1	1,1
Bombas dosificadoras de PAX	2+1	0,1	0,3
DOSIFICACIÓN HIPOCLORITO			
Bomba de carga de hipoclorito	1	1,1	1,1
Bombas dosificadoras de hipoclorito	4	0,3	1,2
BOMBEO AGUA TRATADA			
Bombas de agua tratada	2+1	200	600
SERVICIOS			
Compresor	1	7,5	7,5
Secador de aire	2	0,1	0,1
Grupo de presurización procesos	2	8	16
Grupo presurización agua sanitaria	2	8	16
Polipasto almacén	1	2,6	2,6
Polipasto sala lavado filtros	1	2,6	2,6
Polipasto deshidratación	1	2,6	2,6
Polipasto bombeo de agua tratada	1	2,6	2,6
Ventilador almacén	1	3	3
Ventilador CCM	1	3	3
Bomba toma muestras agua bruta	1	0,4	0,4
Bomba toma muestras agua decantada	1	0,4	0,4
Bomba toma muestras agua potable	1	0,4	0,4
Aire acondicionado	7	1	7
Iluminación 1 (farolas)	20	0,15	3
Iluminación 2 (edificio)	30	0,05	1,5
TOTAL, KW		361,9	914,3

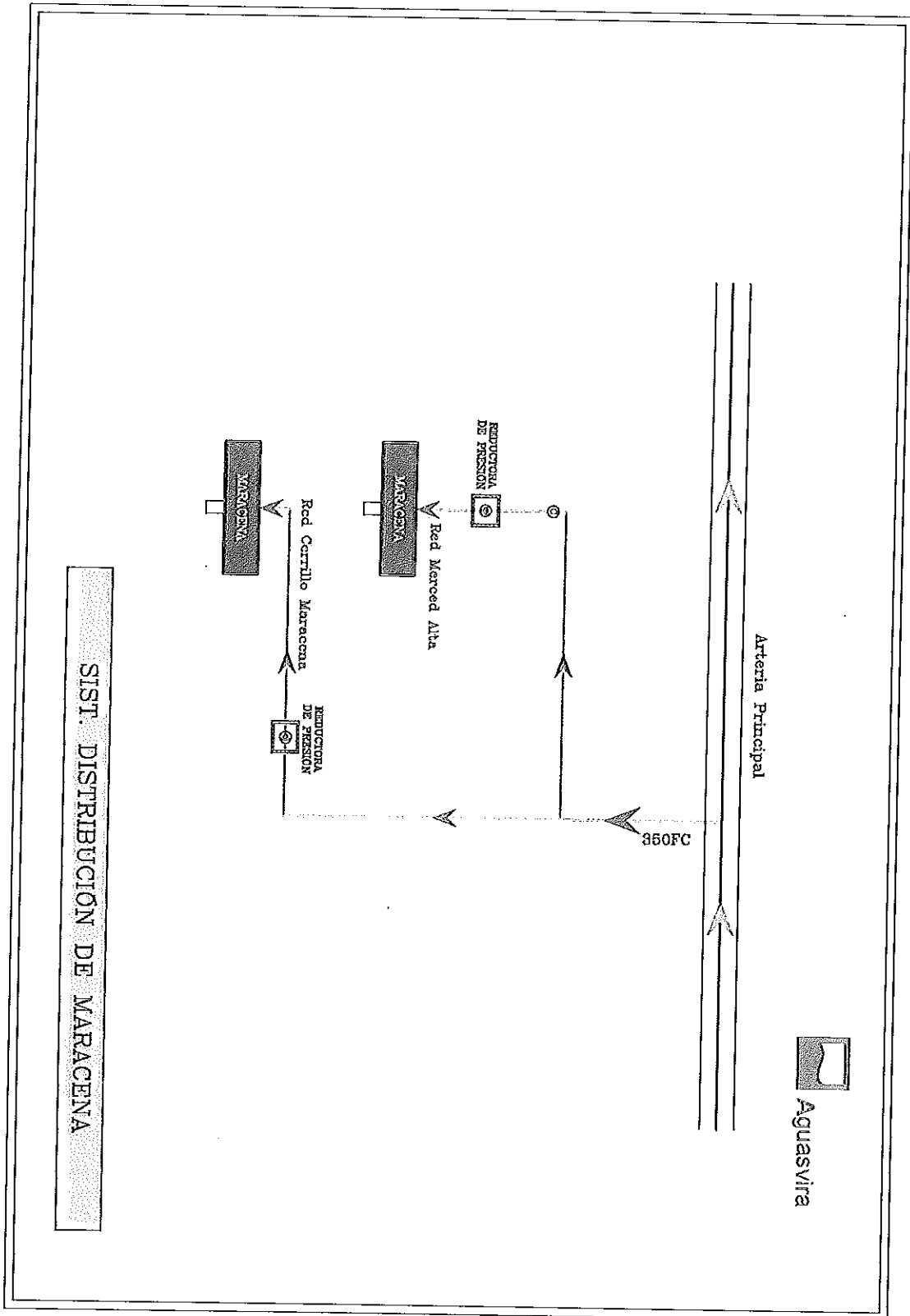
B.1.4. Nuevas instalaciones del servicio por año

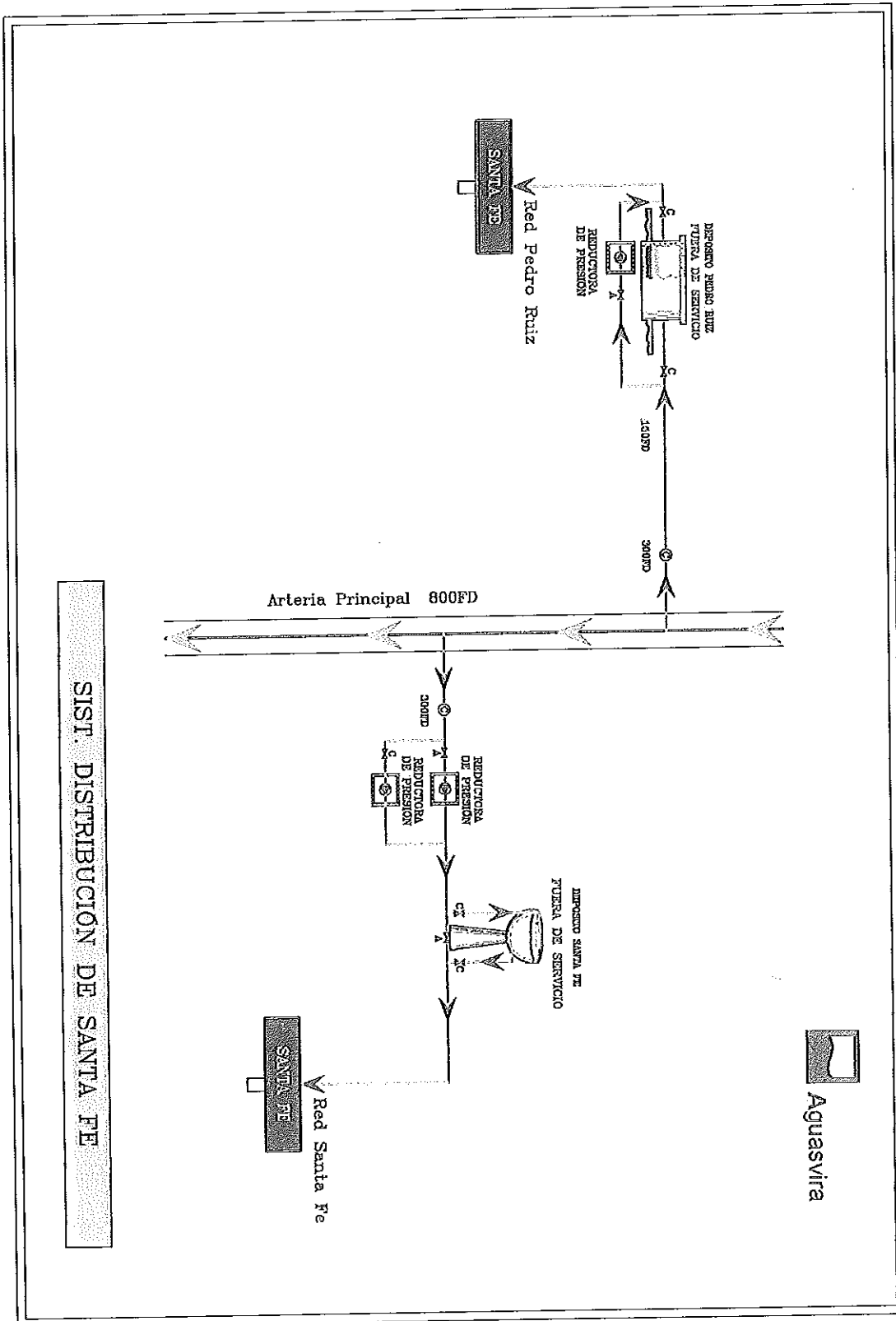
Incluido en puntos anteriores.

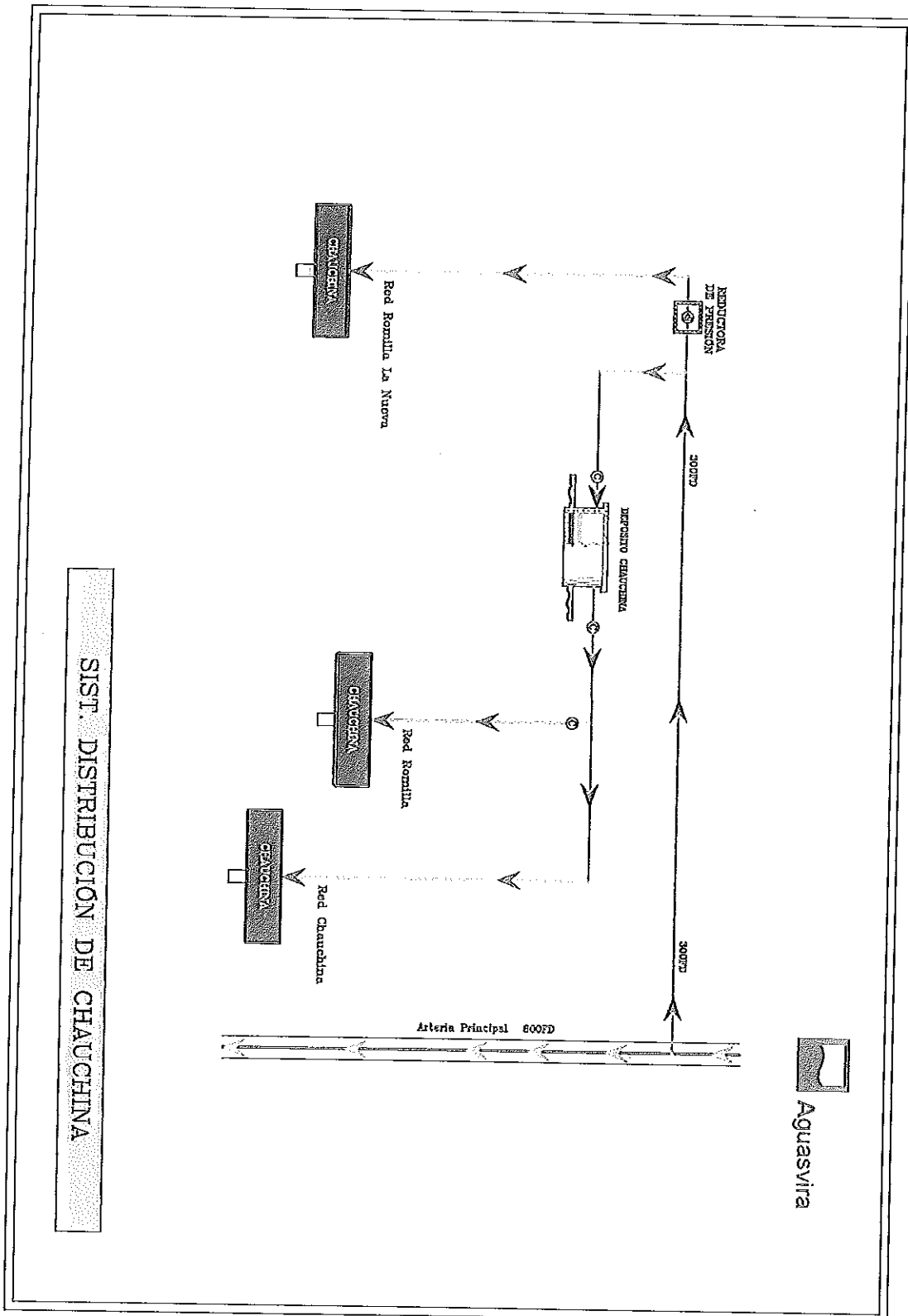
B.1.5. Croquis del Sistema de Distribución

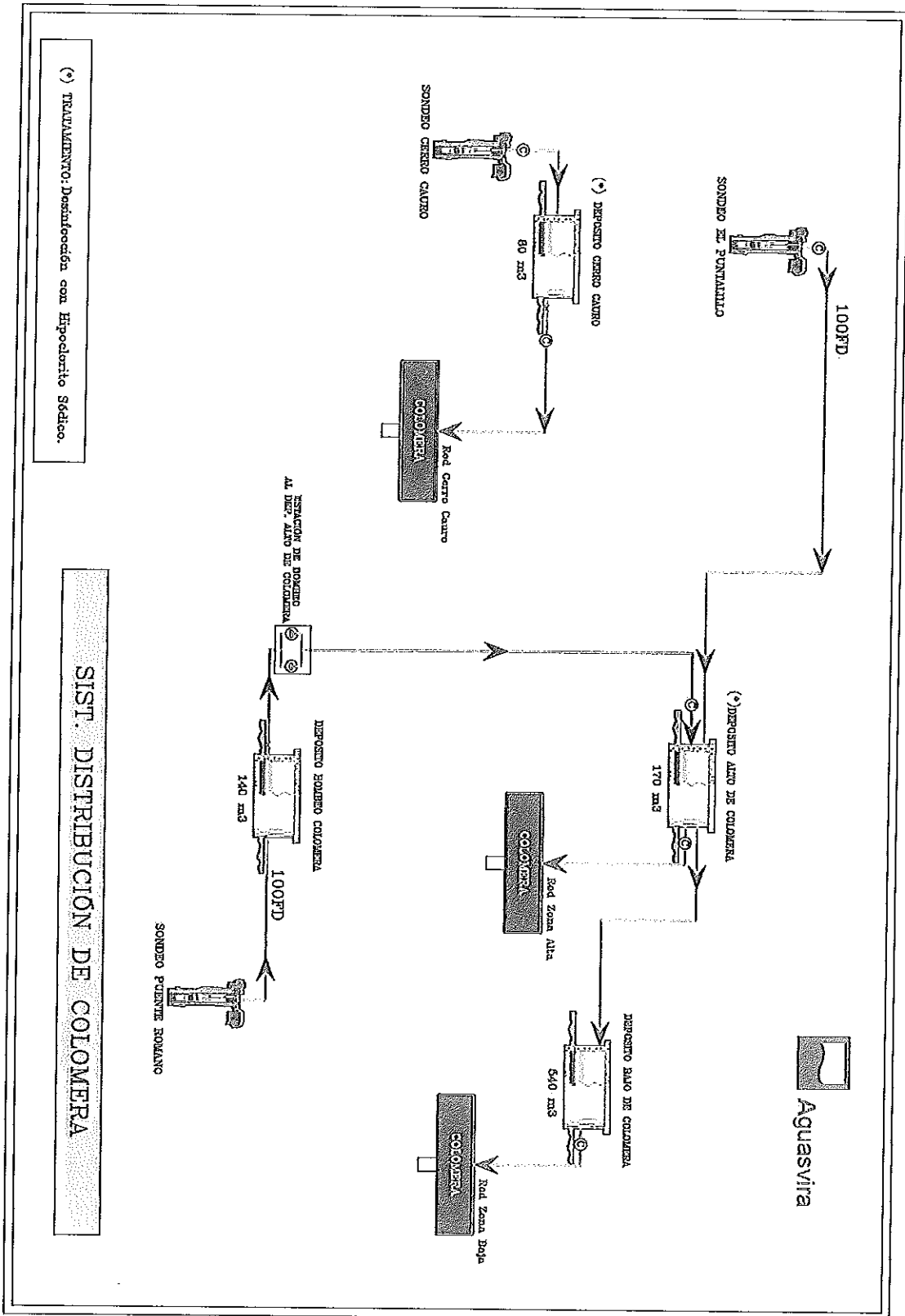






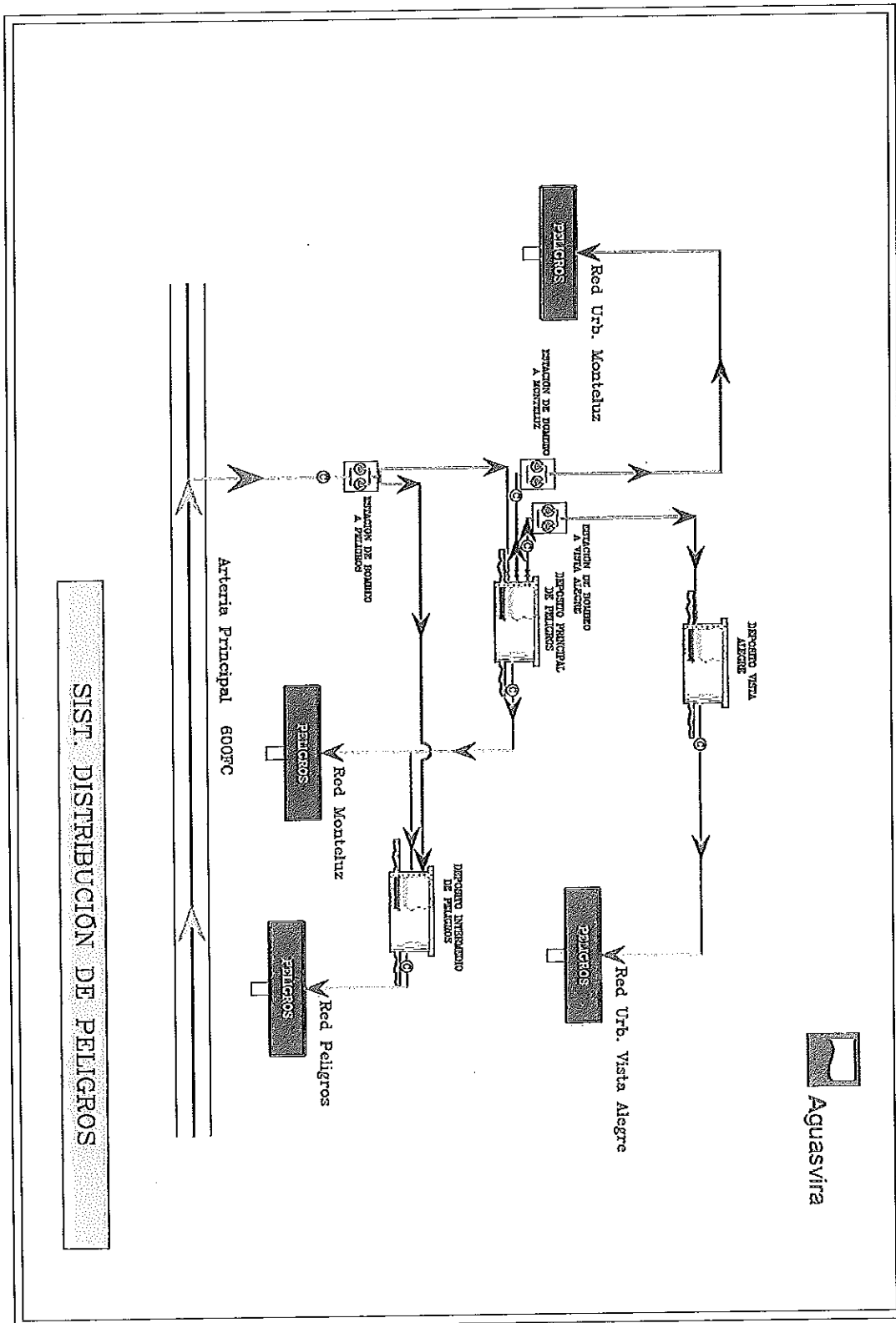


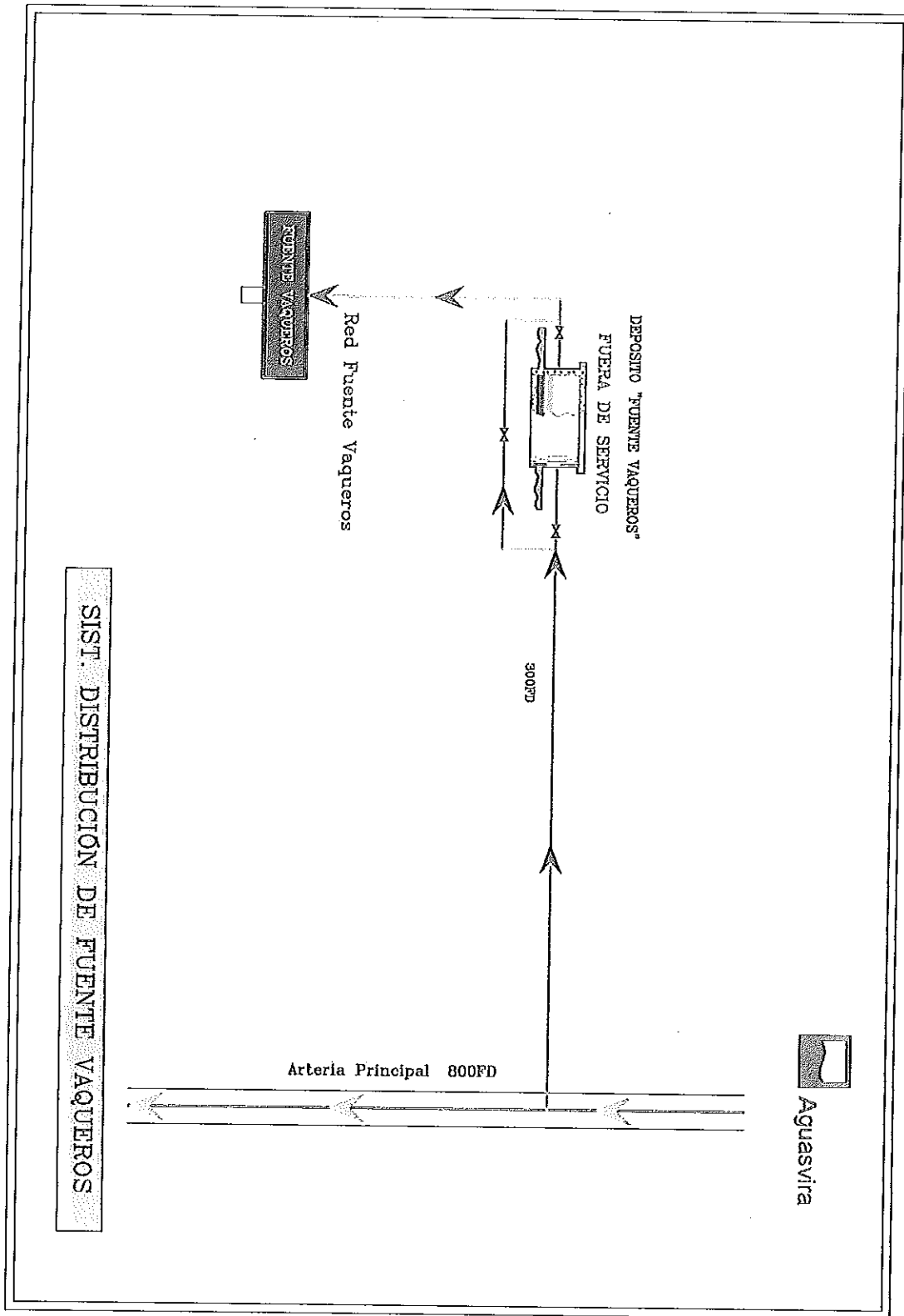


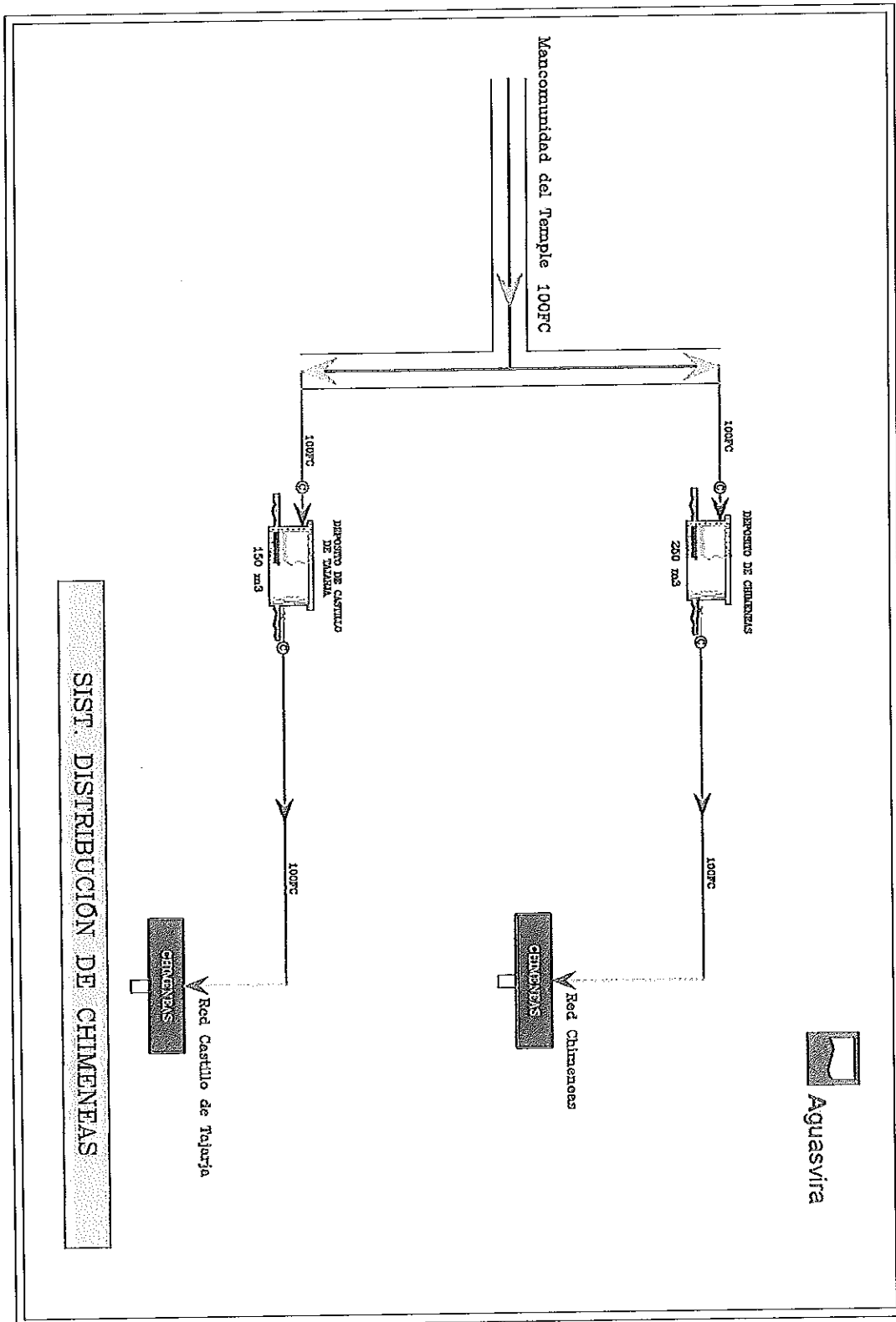


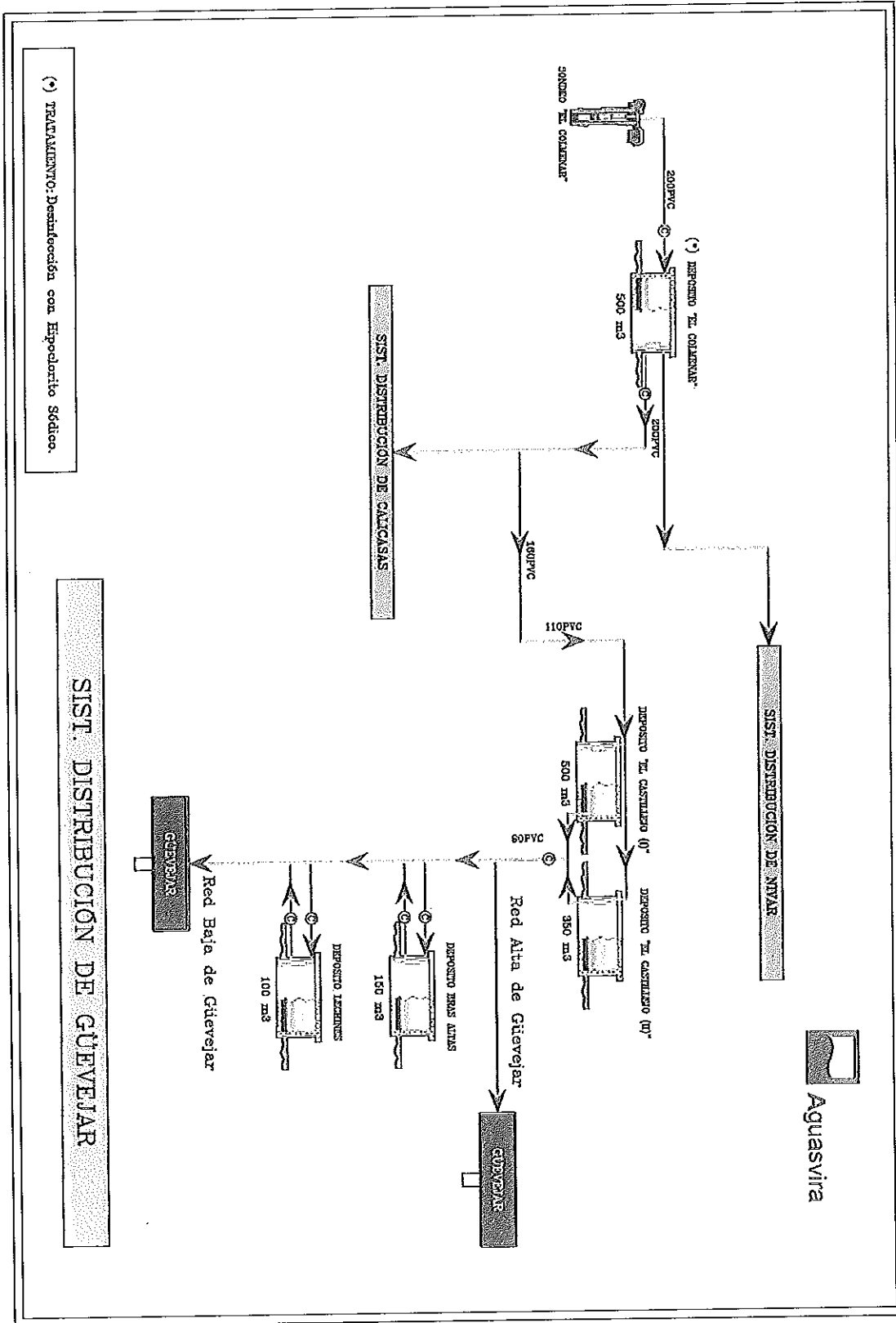
(*) TRATAMIENTO: Desalación con Hipoclorito Sódico.

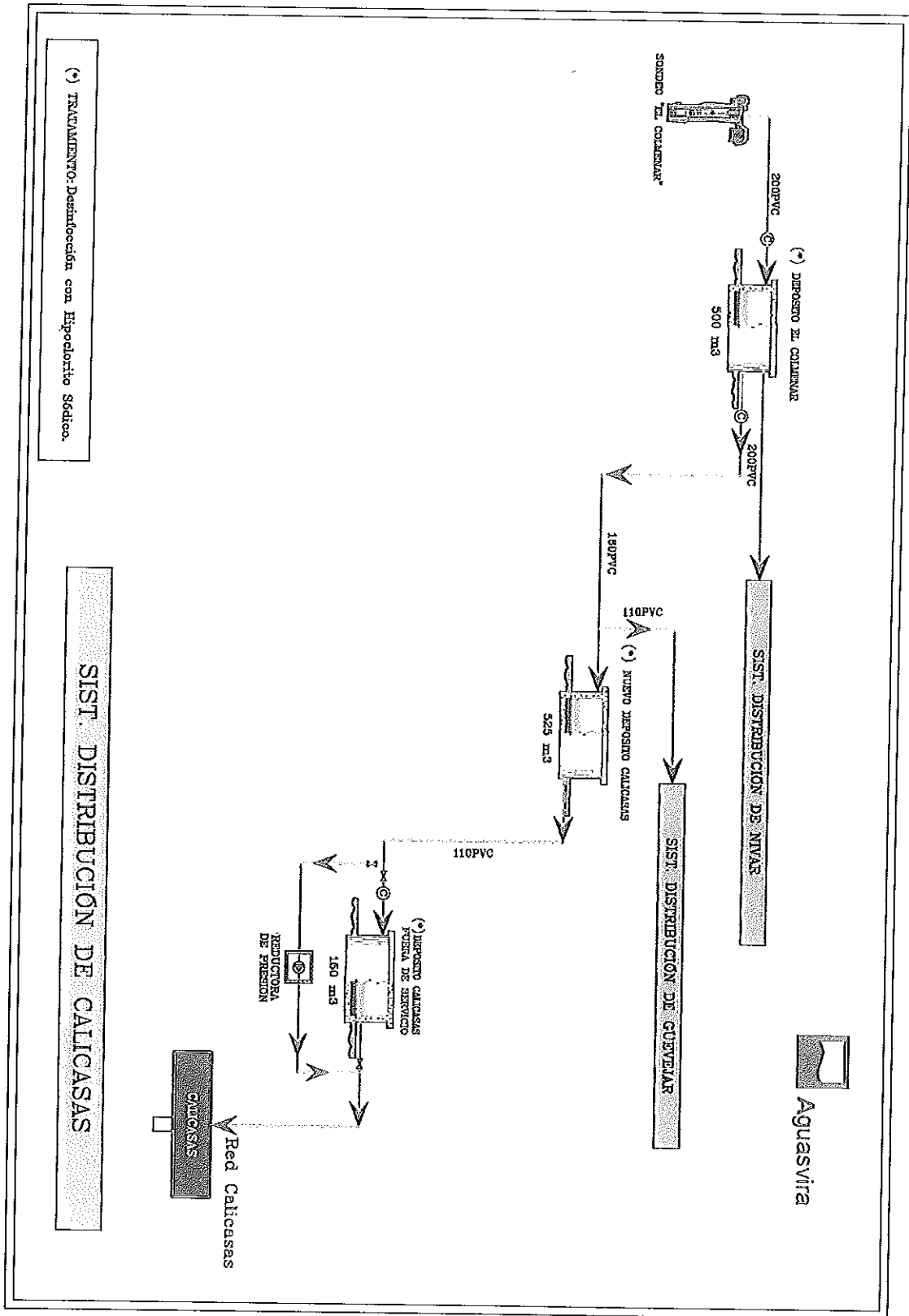
SIST. DISTRIBUCIÓN DE COLOMERA

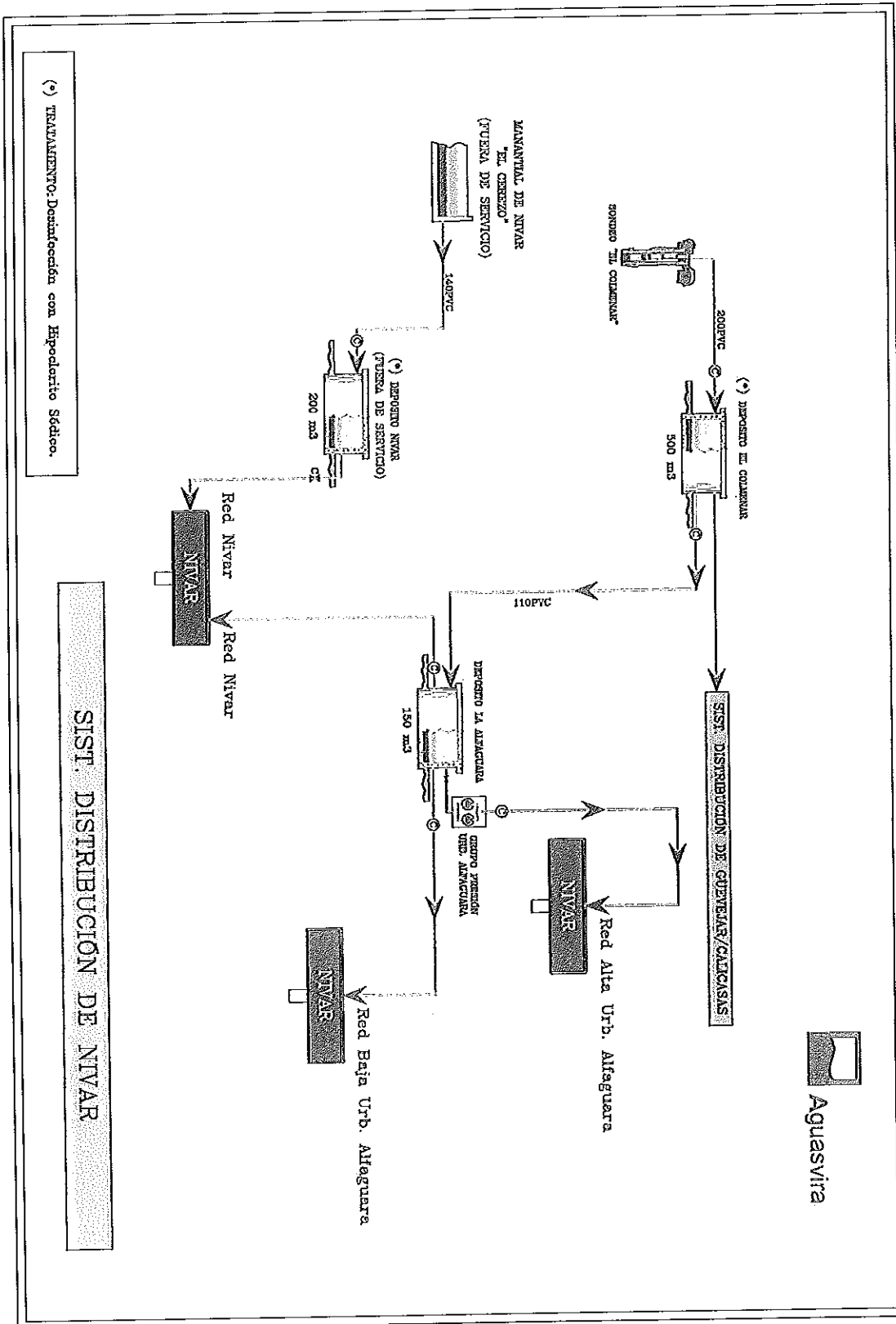


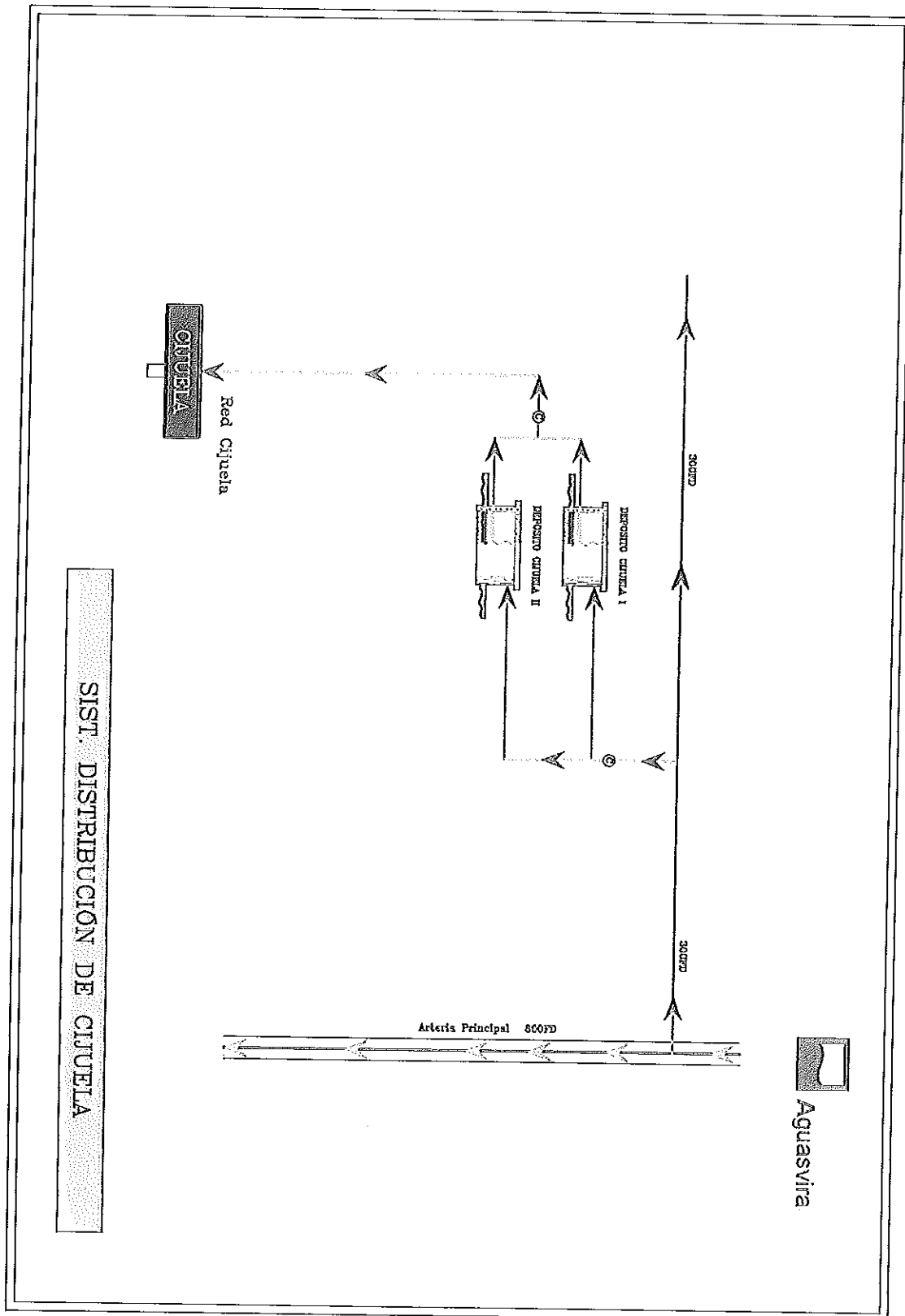




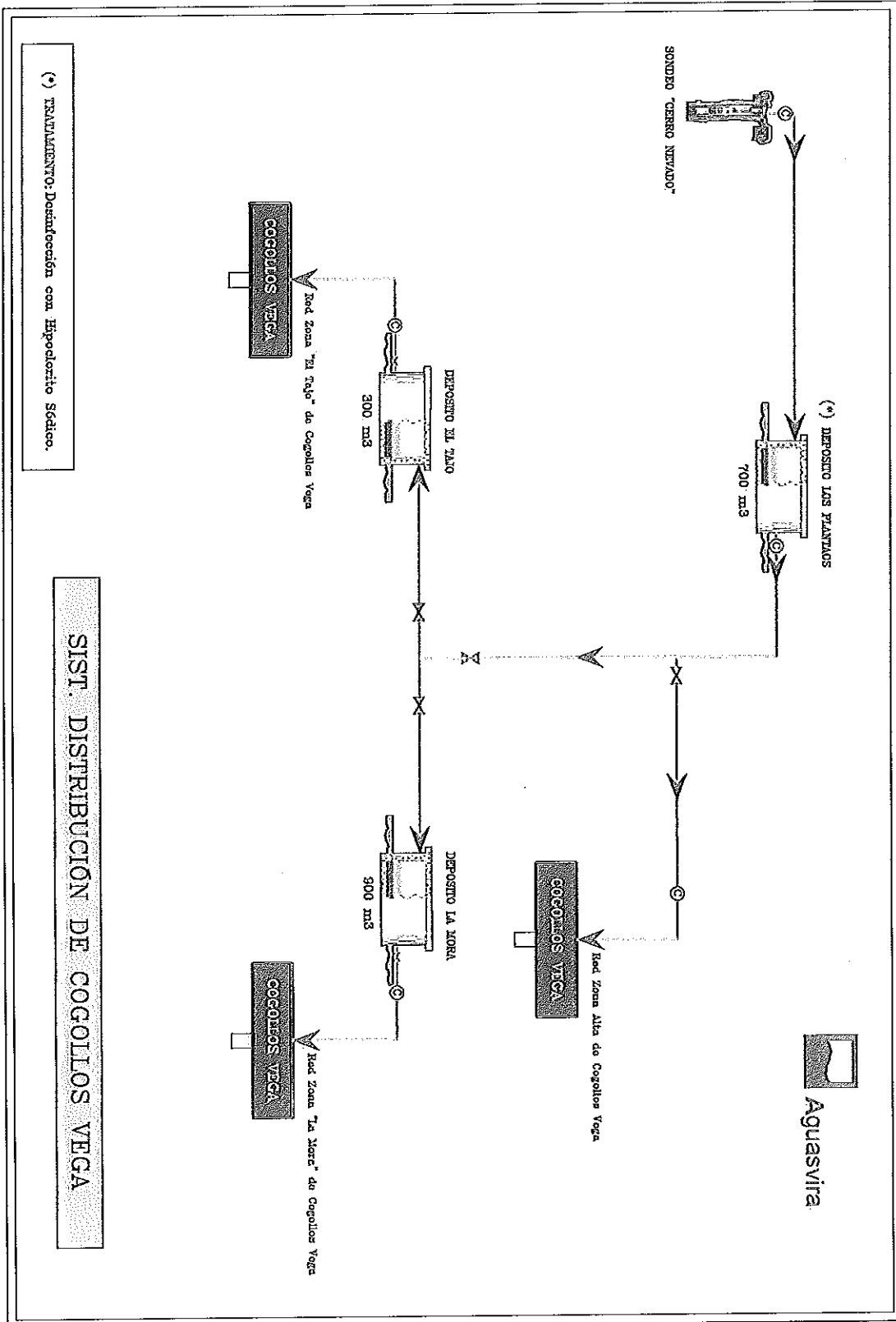


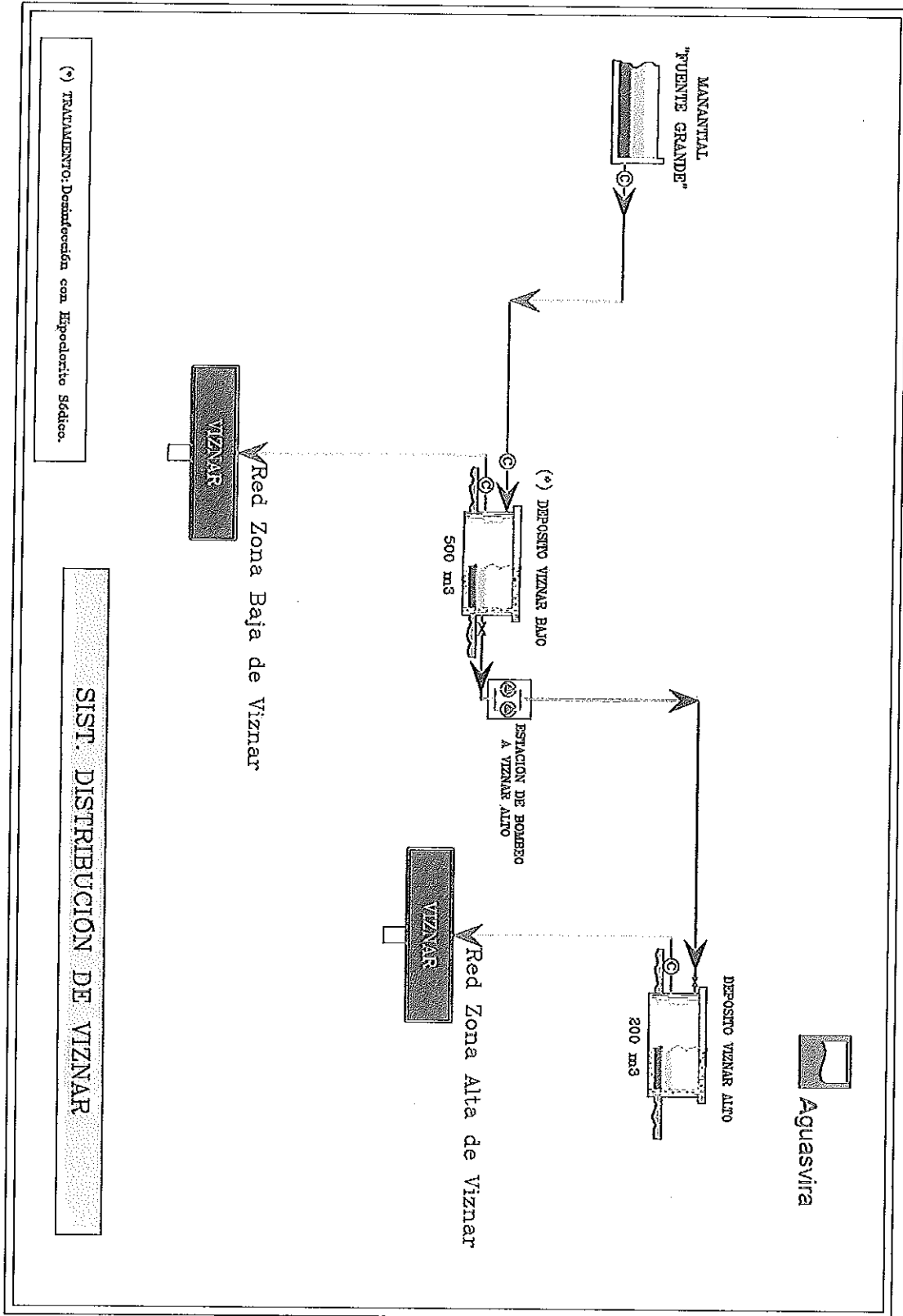


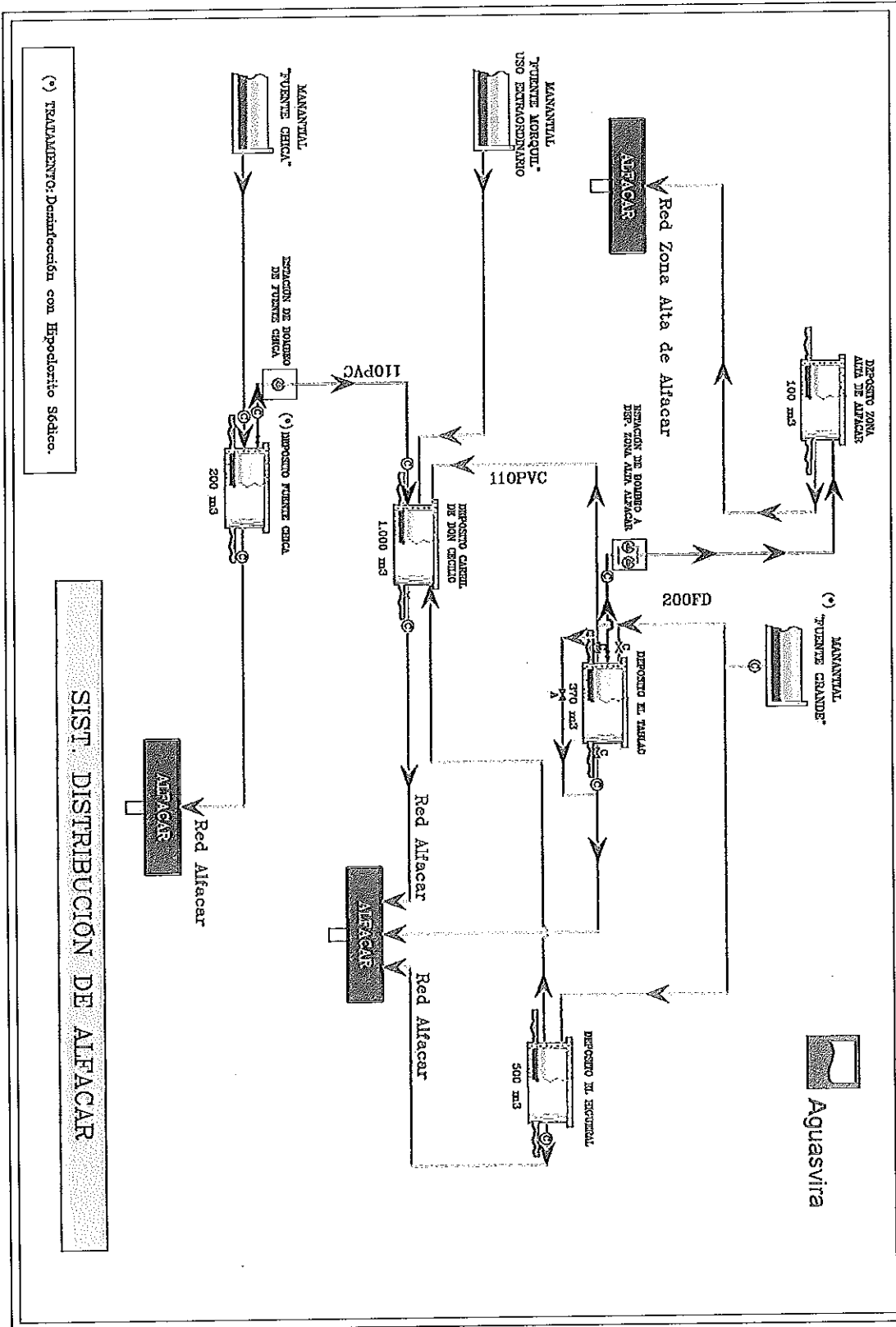


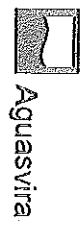
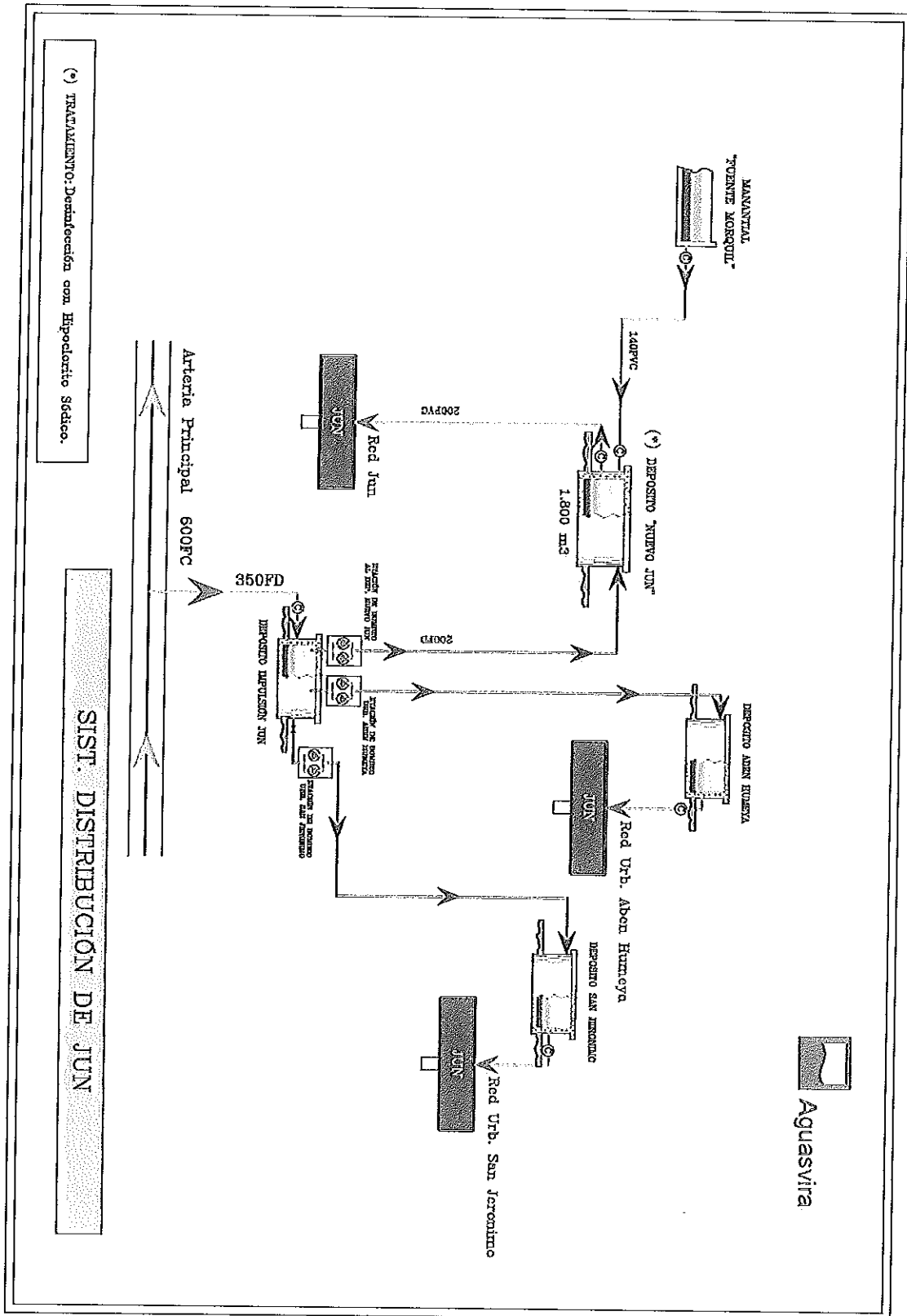


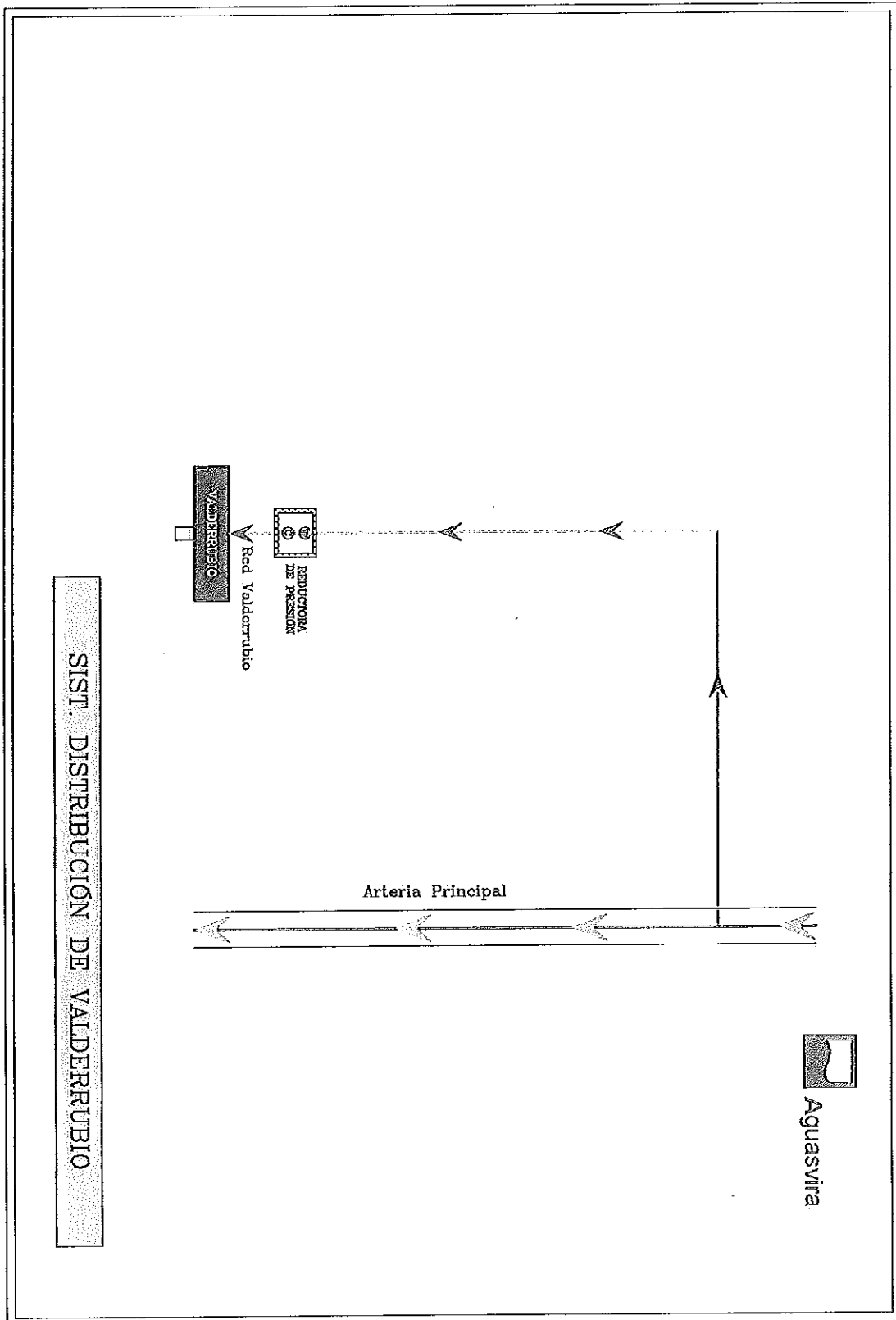
SIST. DISTRIBUCION DE CIJUELA

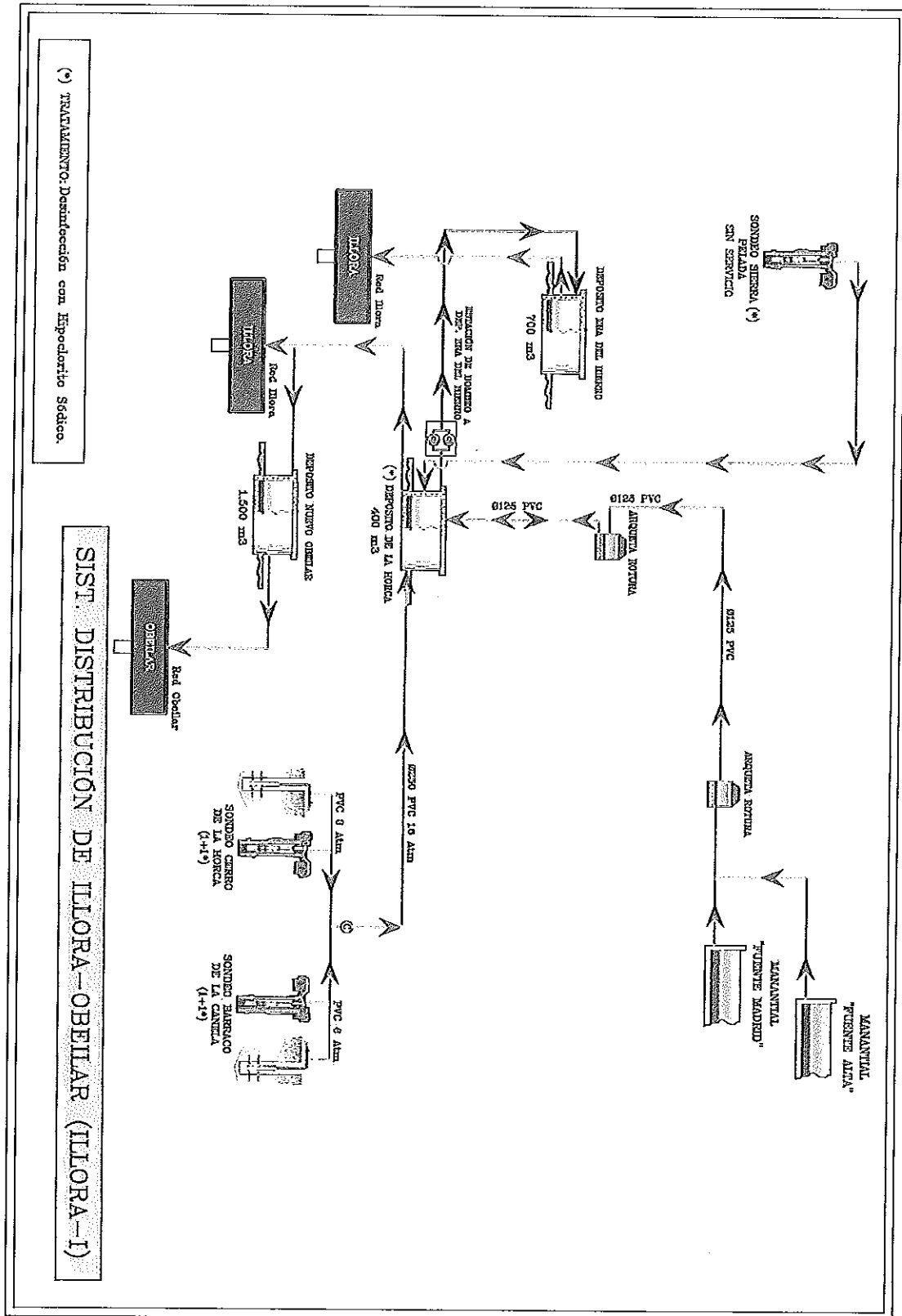


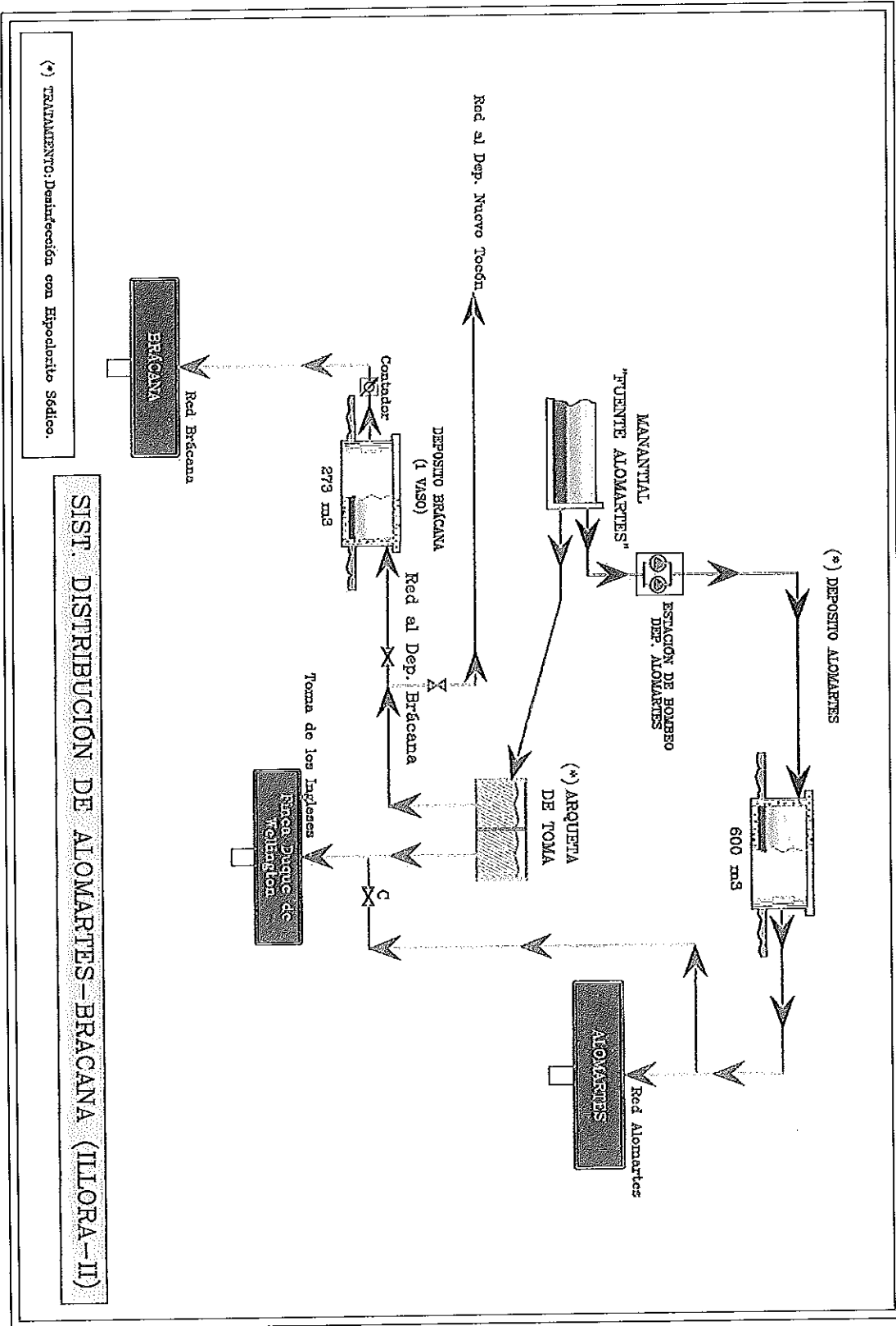


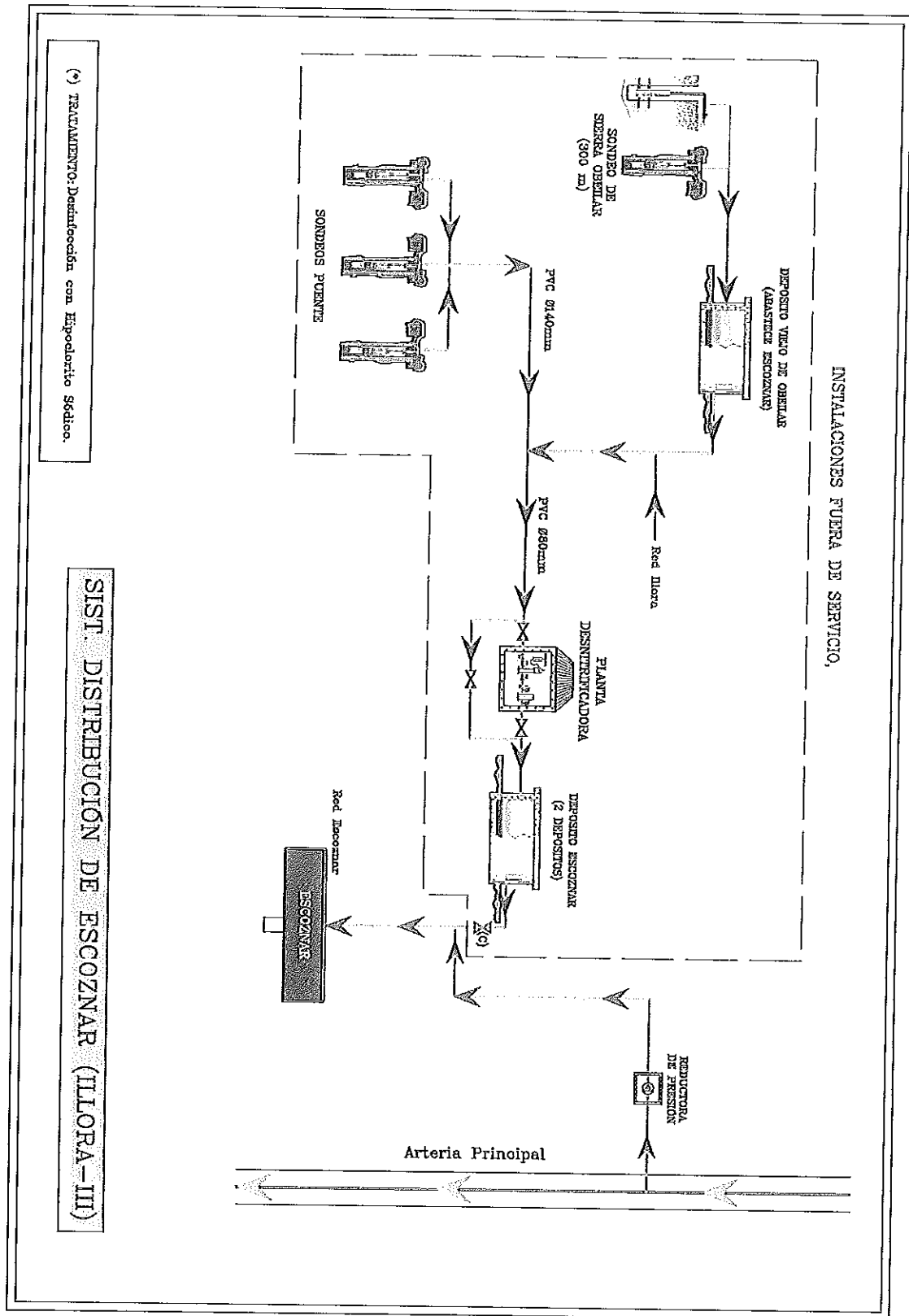






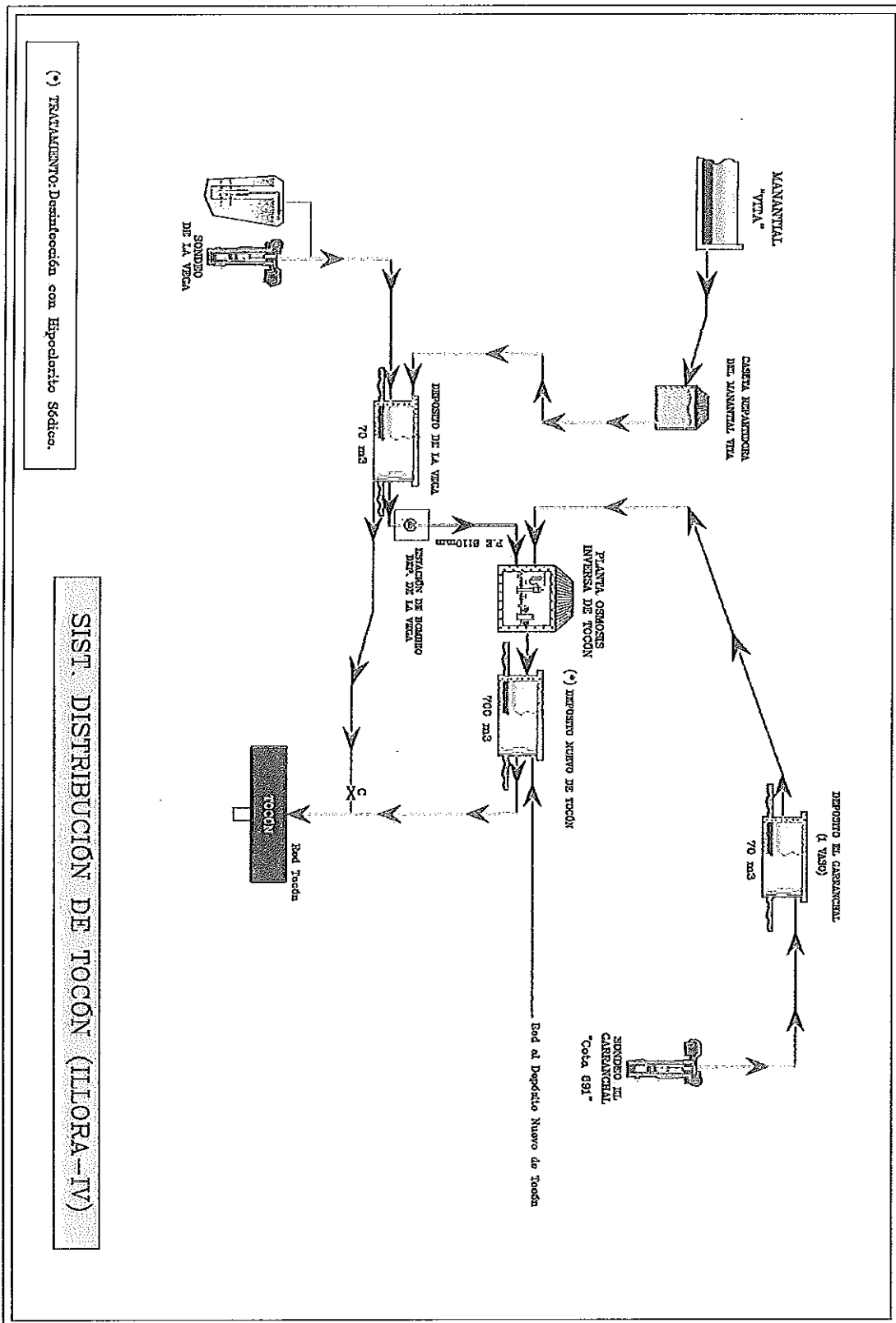






(*) TRATAMIENTO: Desinfección con Hipoclorito Sódico.

SIST. DISTRIBUCION DE ESCOZNAR (ILORA-III)



B.2. DATOS TÉCNICOS
B.2.1. POTENCIA INSTALADA EN LAS ESTACIONES DE ELEVACIÓN

Las potencias contratadas en las distintas dependencias del Servicio de Aguas y Saneamiento de Aguasvira son:

Población	Potencia Contratada kW	Tipo Suministro	Dirección	Instalación
Albolote	16,44	BT	TORRE DE LAS DAMAS	BOMBEO BAJA
Albolote	4,93	BT	VILLAS BLANCAS	EDAR VILLAS BLANCAS
Albolote	11,78	BT	CR.BAILEN-MOTRIL	ETAP CHAPARRAL
Albolote	91,00	BT	CR.BAILEN-MOTRIL	POZO CUBILLAS
Albolote	49,30	BT	RD. MONTES	GRUPO CUBILLAS
Albolote	13,15	BT	ARTE S/N	EDAR CUBILLAS
Albolote	13,15	BT	LOMA VERDE	EDAR LOMA VERDE
Albolote	160	MT	BAILEN -MOTRIL BOM	DEPOSITO ALBOLOTE
Albolote	3,29	MT	URB. CORTUJO DEL AIRE	DEPOSITO LOMA VERDE
Albolote	5,20	BT	VG.ESPERANZA	PRETEL
Albolote	6,928	BT	PINAR DE CARTUJA	MOT-CHAPARRAL
Albolote	2,3	BT	ROBLE	DEPOSITO MONTE ELVIRA
Atarfe	28,55	BT	CM. ALBARRATE	DEPOSITO ATARFE
Atarfe	0,33	BT	PLG.HURPE	CONTADOR POLIG. HURPE
Atarfe	3,29	BT	SECTORIZACIÓN C/CIRVUNVALACIÓN	VAL. MOTORIZADA CIRCUNVALACION
Atarfe	1,97	BT	SECTORIZACIÓN C/RIO EBRO	VAL. MOTORIZADA RIO EBRO
Atarfe	17,148	BT	URB. BALCON DEL CUBILLAS-POZO	POZO SR-21
Atarfe	6,928	BT	URB. BALCON DEL CUBILLAS	EDAR SR-21
Atarfe	10,392	BT	C/CAPOTE S/Nº	EBAR ATARFE OESTE
Atarfe	60	BT	URB. SEÑORIO CUBILLAS	EDAR SEÑORIO CUBILLAS
Atarfe	10.4	BT	C/CAPOTE-BOMBEO	EBAR CAPOTE (ATARFE)
Chauchina	5,71	BT	GENERALIFE	ROMILLA LA NUEVA
Chauchina	3,464	BT	CHIMENEAS OBRAS-DEPOSITO	DEPÓSITO CHAUCHINA
Colomera	2,20	BT	BARRIO ALTO	DEPOSITO COLOM
Colomera	26,30	BT	AV. BENALUA	BOMBEO LAS FUENTES COLOMERA
Colomera	23,01	MT	CT.FUENTES S/N	POZO P.ROMANO
Colomera	6,57	BT	BARRIO CERRO CAURO	POZO CERRO CAURO
Colomera	13,856	BT	CAMINO PUNTALILLO	POZO PUNTALILLO
Fuente Vaqueros	37	BT	CL.ISLAS	POZO F.VAQUEROS
Pinos Puente	38,06	BT	AV.RIO CUBILLAS	ETAP PINOS
Pinos Puente	4,93	BT	CL.AIRE S/N	GRUPO PRESIÓN CASTILLEJO
Pinos Puente	29,58	BT	CL. FLORES , 2	POZO ANZOLA
Pinos Puente	6,09	BT	CL. PILAR S/N	BOMBEO ZUJAIRA
Pinos Puente	1,1	BT	REYES CATOLICOS	DEPÓSITO CASAS NUEVAS
Pinos Puente	3,30	BT	CL. REAL , 40	DEPÓSITO TRASMULAS

Población	Potencia Contratada kW	Tipo Suministro	Dirección	Instalación
Pinos Puente	3,30	BT	FUENSANTA	DEPOSITO
Santa Fé	24,00	BT	VIRGEN S/N	DEPOSITO PEDRO RUIZ
Santa Fé	23,01	BT	LEPANTO	EBAR EL JAU
Santa Fe	28	BT	POLIGONO EL SALADO S/Nº	EBAR POLIGONO EL SALADO
Santa Fé	72,25	MT	CONDE TENDILLA,2	POTABLES
Santa Fé	28	BT	RIO SALADO-BOMBEO	EBAR EL SALADO
Vegas de Genil	9,86	BT	AVDA. CARMEN	ESTACIÓN VENTORRILLO
Vegas de Genil	2,20	BT	ESTRELLA MORENTE	ESTACIÓN BELICENA
Vegas de Genil	6,928	BT	PUENTE VADOS-DEPURADORA	EBAR PURCHIL
Vegas de Genil	54,08	MT	CAMINO AMBROZ-MATER.CONSTR.MOT	DEPÓSITO VEGAS DE GENIL
Atarfe	6,928	BT	C/CIRCUNVALACION ATARFE	NAVE AGUASVIRA
Atarfe	41,42	BT	C/CUBA ATARFE	OFICINA AGUASVIRA
Peligros	84	BT	AV. FUENTE,23	BOMBEO PELIGROS
Peligros	35	BT	CM. CEMENTERIO	DEPÓSITO PRINCIPAL PELIGROS
Peligros	2,20	BT	CEMENTERIO-ALM	DEPOSITO INTERMEDIO PELIGROS
Jun	489	MT	PARAJE CORTIJO EL SISO	BOMBEO JUN
Jun	9,86	BT	ABEN HUMEYA	DEP. ABEN HUMEYA
Jun	6,57	BT	CASERIA SAN JERONIMO	GRUPO SAN JERONIMO
Jun	11,17	BT	C/A. RODRIGUEZ CALLEJAS	DEP. LOS MORQUILES
Jun	6,928	BT	C/ALEMANIA	BOMBEO C/ALEMANIA
Güevéjar	3,464	BT	LAS ERAS	DEPOSITO ERAS ALTAS GUEVEJAR
Güevéjar	3,45	BT	ESPAÑA	DEPOSITO LECHINES GUEVEJAR
Nívar	23,01	BT	LUGAR COLMENAR S/N	POZO EL COLMENAR
Nívar	5,196	BT	FUENTE ENCAÑADA-DEPOSITO AGUA	DEP. LA ALFAGUARA NIVAR
Cogollos Vega	1,1	BT	LUGAR PLANTAOS	DEPÓSITO COGOLLOS VEGA
Cogollos Vega	20	BT	LUGAR PLANTAOS	SONDEO COGOLLOS
Víznar	3,45	BT	C/ INDEPENDIENTE	DEP. ALTO VIZNAR
Víznar	11,42	BT	C/EXTRARRADIO	DEP. BAJO VIZNAR
Alfacar	22,84	BT	PLAZA FUENTE CHICA-S/N	ALFACAR
Alfacar	6,928	BT	AVDA. ALFAGUARA-DEPOSITO	ALFACAR DEP. EL TABLAO
Illora	24	BT	CARRETERA TOCÓN 44-2	PLANTA OSMOSIS (TOCÓN)
Illora	20	BT	C/LUNA-POZO OBEILAR	SONDEO VIEJO OBEILAR (ESCOZNAR)
Illora	35	BT	LUGAR GARRANCHAL (ALOMARTES)	SONDEO GARRANCHAL(TOCÓN)
Illora	10.39	BT	CTRA ESTACIÓN	POZO ESCOZNAR (ESCOZNAR)
Illora	52	BT	FUENTE DE ALOMARTES	BOMBEO LAS FUENTES (ALOMARTES)
Illora	120	BT	BARRANCO LA CANELA-POZO ILLORA	SONDEO BARRANCO DE LA CANELA
Illora	5.75	BT	LA VIRGEN S/N (ILLORA)	DEP. CERRO DE LA HORCA

Población	Potencia Contratada kW	Tipo Suministro	Dirección	Instalación
Illora	5.2	BT	CAMINO DE LA SOLANA (ESCOZNAR)	PLANTA DESNITRIFICADORA (ESCOZNAR)
Illora	6.57	BT	BARRIO COLMENAR-TOCÓN	DEP. LA VEGA (TOCÓN)
Illora	95	MT	SAN JOSE ILLORA S/N	SONDEO CERRO DE LA HORCA (ILLORA)
TOTAL	2.137,05			

B.2.2. CAUDALES DE AGUA

CAUDALES DE AGUA SUMINISTRADOS

La previsión se realiza atendiendo al incremento de consumo, debido al aumento vegetativo de la población y una continua mejora en el rendimiento técnico.

El objetivo de continuar mejorando el rendimiento técnico de las infraestructuras de abastecimiento y la renovación y mejora de las redes de abastecimiento, conduce a la ejecución de infraestructuras hidráulicas en aquellos sectores y municipios que permitan obtener eficiencias de costes a largo plazo.

A tal fin, se ha desarrollado un programa de actuaciones en todos los municipios del Consorcio que gestiona Aguasvira para la renovación y mejora de conducciones de agua. Para 2017 prevemos alcanzar un 67%, motivado por la realización de los diferentes planes de Inversiones y las inversiones comprometidas en el municipio de Íllora que permitan recuperar la bajada de rendimiento que produjo su entrada en el conjunto de la Sociedad.

Caudal Suministrado	2017	
Fuentes		
Fuentes Propias	3.173.459	m3/año
ETAP Chaparral	9.827.420	m3/año
Total	13.000.879	m3/año

Rendimiento	2017	
Volumen registrado	8.740.140	m3/año
Volumen suministrado	13.000.879	m3/año
Total	67%	

Es importante destacar que en este expediente de revisión tarifaria **NO SE HAN INCLUIDO** los costes derivados de la aplicación del Canon por pérdidas en redes de abastecimiento establecido en la Ley de Aguas para Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de julio), dado que hasta la fecha no ha sido desarrollado reglamentariamente ni su forma de cálculo ni las reducciones a aplicar en la base imponible.

CAUDALES FACTURADOS

Debido a que el régimen de aplicación de las tarifas es mediante una cuota fija de servicio, es decir, sin mínimos de consumo, los caudales registrados son los mismos que los facturados, a excepción de los consumos estimados por cerrados.

Para la previsión de caudales, y dados los últimos datos, ésta se realiza de acuerdo con el crecimiento del número de abonados. Para el ejercicio 2017 se ha previsto que se mantenga el mismo número de abonados que el observado actualmente para el año 2016, que a su vez se ha mantenido con respecto a 2015.

Usos	2016		2017	
Doméstico	6.516.431	88,96%	6.516.431	88,96%
No Doméstico	780.898	10,66%	780.898	10,66%
Oficial	28.010	0,38%	28.010	0,38%
Total	7.325.339	m3/año	7.325.339	m3/año

La diferencia entre los m3 registrados y los m3 facturados se debe a los consumos municipales que se encuentran exentos de pago.

B.2.3. HABITANTES Y ABONADOS
NUMERO DE HABITANTES DE HECHO DE AGUASVIRA

La población de los municipios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira gestionados por Aguasvira, según la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal, es de **153.203** habitantes (Fuente INE 2015). Los habitantes de hecho a estos efectos consideramos que coinciden con el padrón municipal.

NÚMERO DE HABITANTES SUMINISTRADOS

El número de habitantes suministrados al servicio en el año 2017 se estima en 153.203 que coincide con el mismo número de habitantes de hecho de los municipios gestionados por Aguasvira del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira.

NÚMERO DE ABONADOS POR TARIFAS

La distribución por tarifas a 31 de diciembre de 2016 que se prevé es:

2016		
Doméstico	No Doméstico	Total
66.197	5.040	71.237

ALTAS PREVISTAS DE NUEVOS ABONADOS

Se prevé que no habrá nuevas altas de abonados puesto que ésta es la tendencia observada desde 2016 y 2015.

Sobre la base de todas las previsiones comentadas, la distribución prevista de los abonados es la siguiente:

Incremento		
Doméstico	No Doméstico	Total
0	0	0

2017		
Doméstico	No Doméstico	Total
66.197	5.040	71.237

B.2.4. CONSUMO DE AGUA POR BLOQUES DE TARIFAS

Para el ejercicio 2017 se ha propuesto mantener la misma distribución de bloques de tarifas a la vigente actualmente, por coincidir estos con los bloques previstos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, publicada en BOJA 155 del 9 de agosto de 2010.

Los bloques de consumo, así como su distribución prevista queda de la siguiente manera:

2016		2017	
Doméstico	6.516.431 m³/año	Doméstico	6.516.431 m³/año
Hasta 2 m ³ /mes	1.450.949 "	Hasta 2 m ³ /mes	1.450.949 "
Más de 2 a 10 m ³ /mes	3.549.179 "	Más de 2 a 10 m ³ /mes	3.549.179 "
Más de 10 a 18 m ³ /mes	1.007.063 "	Más de 10 a 18 m ³ /mes	1.007.063 "
Más de 18 m ³ /mes	509.240 "	Más de 18 m ³ /mes	509.240 "
No Doméstico	780.898 m³/año	No Doméstico	780.898 m³/año
Oficial	28.010 m³/año	Oficial	28.010 m³/año
Facturación total	7.325.339 m³/año	Facturación total	7.325.339 m³/año

B.2.5 CONSUMO MEDIO USUAL EN M3

Se ha previsto la misma tendencia en el consumo medio para los tres periodos de análisis, de acuerdo con la tendencia observada de los datos reales disponibles (2015 y 2016 hasta la fecha del presente expediente).

	2015	2016	2017
Consumo m ³	7.325.339	7.325.339	7.325.339
Nº abonados	71.237	71.237	71.237
Consumo medio (*)	103	103	103

(*)m³/abonado/año

B.2.6 VALOR INSTALACIONES SEGÚN BALANCE

El valor de las instalaciones del total de la sociedad se detalla en el siguiente punto de Situación Patrimonial (Ver Activo no corriente del balance- Inmovilizado Material e Inmaterial).

En cuanto a las instalaciones correspondientes al servicio de abastecimiento del último ejercicio cerrado y auditado de Aguasvira (2015) se corresponden con el siguiente detalle:

INSTALACIONES ABASTECIMIENTO	2015
Instalaciones técnicas	4.501.429,38
Otras instalaciones	360.620,19
TOTAL	4.862.049,57

B.2.7 SITUACIÓN PATRIMONIAL

Los datos económicos y la situación patrimonial de la empresa es la que aparece en las últimas Cuentas Anuales aprobadas por la Sociedad, correspondientes al último ejercicio anual cerrado de 2015 y auditadas las mismas con opinión no modificada.

La situación patrimonial es común para la sociedad no pudiéndose desglosar entre los distintos servicios prestados de abastecimiento, saneamiento y depuración.

AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A.
Balance al 31 de diciembre
(Expresado en euros)

ACTIVO	Nota	2015	2014
ACTIVO NO CORRIENTE		20.524.962,63	18.850.961,14
Inmovilizado intangible	5	2.822.365,27	2.907.404,38
Concesiones		2.300.877,49	2.370.317,63
Otro inmovilizado intangible		521.487,78	537.086,75
Inmovilizado material	6	16.119.901,12	14.123.390,16
Terrenos y construcciones		234.605,26	178.152,45
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		11.371.232,54	11.867.489,15
Inmovilizado en curso y anticipos		4.514.063,32	2.077.748,56
Inversiones financieras a largo plazo	7	1.100.034,56	1.312.544,07
Créditos a terceros		250.000,00	500.000,00
Otros activos financieros		850.034,56	812.544,07
Activos por impuesto diferido	14	482.661,68	507.622,53
ACTIVO CORRIENTE		3.573.014,12	4.917.579,02
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		2.503.622,02	4.258.727,04
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	7	1.340.025,06	3.794.077,95
Clientes empresas del grupo y asociadas	7	653.012,50	17.610,67
Deudores varios	7	136.808,50	129.022,98
Otros créditos con las Administraciones Públicas	14	373.775,96	318.015,44
Inversiones financieras a corto plazo	7	250.000,00	250.000,00
Créditos a empresas		250.000,00	250.000,00
Periodificaciones a corto plazo		317,93	1.875,13
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8	819.074,17	406.976,85
Tesorería		819.074,17	406.976,85
TOTAL ACTIVO		24.097.976,75	23.768.540,16

AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A.
Balance al 31 de diciembre
 (Expresado en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Nota	2015	2014
PATRIMONIO NETO		3.903.444,34	2.887.358,26
FONDOS PROPIOS		3.020.302,30	2.887.358,26
Capital	9.1	1.202.020,00	1.202.020,00
Capital escrutado		1.202.020,00	1.202.020,00
Reservas	9.2	240.408,21	240.408,21
Legal y estatutarias		240.404,00	240.404,00
Otras reservas		4,21	4,21
Resultado del ejercicio	3	1.577.874,09	1.444.930,05
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	10	883.142,04	-
PASIVO NO CORRIENTE		11.320.520,53	11.888.572,53
Provisiones a largo plazo	11	4.886.576,51	5.485.011,59
Otras provisiones		4.886.576,51	5.485.011,59
Deudas a largo plazo	13	6.139.563,34	6.403.560,94
Deudas con entidades de crédito		4.911.996,36	4.232.797,77
Otros pasivos financieros		1.227.576,98	2.170.763,17
Pasivos por impuesto diferido	14	294.380,68	-
PASIVO CORRIENTE		8.874.011,88	8.992.609,37
Deudas a corto plazo	13	2.510.646,99	2.021.772,16
Deudas con entidades de crédito		2.510.646,99	2.021.772,16
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar		6.363.364,89	6.970.837,21
Proveedores	13	2.527.616,42	2.888.394,05
Proveedores empresas del grupo y asociadas	13	175.198,32	306.602,46
Acreeedores varios	13	3.258.568,72	3.227.404,75
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	13	38.477,22	103.790,61
Pasivos por impuesto corriente	14	275.904,10	261.410,00
Otras deudas con las Administraciones Públicas	14	87.600,11	183.235,34
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		24.097.976,75	23.768.540,16

AGUAS VEGA-SIERRA ELVIRA, S.A.
Cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre

(Expresada en euros)

	Nota	2015	2014
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	15.1	13.875.563,21	13.343.857,01
Ventas		1.093.614,25	190.679,70
Prestación de servicios		12.781.948,96	13.153.177,31
Aprovisionamientos	15.2	(5.591.166,77)	(4.435.296,74)
Consumo de mercaderías		(1.697.669,22)	(1.638.033,23)
Consumo de materias primas y otras materias consumibles.		(667.409,74)	(629.140,08)
Trabajos realizados por otras empresas		(3.226.087,81)	(2.168.123,43)
Otros ingresos de explotación		159.631,14	202.112,86
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente		156.631,14	202.112,86
Subvenciones de explotación		3.000,00	-
Gastos de personal	15.3	(2.234.990,44)	(2.225.237,61)
Sueldos, salarios y asimilados		(1.720.638,54)	(1.684.849,69)
Cargas sociales		(514.351,90)	(540.387,92)
Otros gastos de explotación		(2.466.197,66)	(2.862.022,28)
Servicios exteriores		(1.841.840,85)	(2.101.140,78)
Tributos		(131.323,86)	(232.875,90)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales		(493.032,95)	(528.005,60)
Amortización del inmovilizado	5 y 6	(1.393.714,39)	(1.593.419,72)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	10	72.838,16	-
Otros Resultados		(28.329,30)	(21.673,79)
Gastos excepcionales		(50.000,00)	(31.042,64)
Ingresos excepcionales		21.670,70	9.368,85
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		2.393.633,95	2.408.319,73
Ingresos financieros		155,75	218,84
De valores negociables y otros instrumentos financieros		155,75	218,84
De terceros		155,75	218,84
Gastos financieros	15.4	(124.945,61)	(78.793,32)
Por deudas con terceros		(124.945,61)	(78.793,32)
RESULTADO FINANCIERO		(124.789,86)	(78.574,48)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		2.268.844,09	2.329.745,25
Impuesto sobre beneficios	14	(690.970,00)	(884.815,20)
RESULTADO DEL EJERCICIO	3	1.577.874,09	1.444.930,05

C. MEMORIA ECONÓMICA

C.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS

El objeto del presente estudio económico es presentar, detallar y justificar los actuales condicionantes económicos que concurren en la prestación del servicio, y mantener el necesario equilibrio económico entre los ingresos recaudados y los gastos originados en su prestación.

Las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas en el BOP de Granada nº 232, de 04 de diciembre de 2013 y en el BOJA nº 63, de 2 de abril de 2014. Por lo que respecta a este estudio, las previsiones de gastos, de volúmenes a facturar y, por tanto, el cálculo de la tarifa se han realizado para el periodo concreto del año 2017, y se han basado principalmente en los datos reales obtenidos durante el año 2015 y 2016 hasta la fecha de preparación de este expediente. La fecha de inicio de aplicación de la tarifa será la que legalmente resulte cuando este expediente esté aprobado y autorizado por los órganos competentes por la sociedad y por la administración competente.

La Sociedad viene experimentando un incremento de los costes de producción que ha provocado un desfase tarifario acumulado, que no permite cubrir el total de los costes de explotación del servicio. Las principales variaciones observadas son:

- En primer lugar, desde el ejercicio 2012 los sueldos y salarios del personal de la sociedad se encontraban congelados a tenor del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Igualmente, conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento de las retribuciones al personal con un tope máximo de un 1%.

Por otro lado, a finales del ejercicio 2014 se firma el Convenio Colectivo de Aguasvira, en el que entre otros aspectos se pacta un incremento salarial de un 1% así como un ajuste retributivo por los trabajos realizados por los retenes de guardia.

A estos incrementos de actualizaciones salariales se añade el derivado de la reorganización del personal realizada, necesaria para la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

- En segundo lugar, tras la ejecución de inversiones en las EDARS bajo el ámbito de gestión de la sociedad, se ha generado un incremento de costes derivado de un aumento de consumo energético, de un mayor número de análisis y de la consiguiente producción de mayores residuos de depuración (fangos, arenas, etc.) derivados del mejor funcionamiento de dichas instalaciones en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

- En tercer lugar, consecuencia de la reordenación concesional prevista en el Plan Hidrológico del Guadalquivir se ha otorgado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira autorización provisional para la captación de agua del Sistema Cubillas/Colomera/Deifontes que ha supuesto un incremento en el importe del Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua que debe soportar la sociedad, a sumar a los Cánones de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua que gira Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el uso del Embalse de los Bermejales y del Canal de Cacín.

- Por último, y a instancias del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, se ha realizado un estudio destinado a garantizar el derecho fundamental al agua de las familias más necesitadas. Para ello se ha partido de las acciones sociales implementadas dentro del sector que permiten de una parte el incremento de las bonificaciones ya existentes (pensionistas, jubilados y familias numerosas) y su ampliación de cobertura a sectores necesitados y/o desfavorecidos mediante:
 - o Bonificación del consumo de una forma continuada a lo largo de periodos de duración media, reversible en caso de recuperación económica de la situación familiar del abonado.
 - o La creación de un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que se usaría para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pago incumplidos. Este bono social sería complementario al existente en los Ayuntamientos, a través de los fondos que reciben de otras administraciones, para cubrir entre otros el pago de suministros básicos.Para acogerse a estas bonificaciones será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones. Situación que se articularía mediante un acuerdo entre el Consorcio/Ayuntamientos y la Sociedad.

Estos hechos anteriormente comentados contravienen el principio general de autofinanciación de los servicios públicos, establecido en el nº 2 del art. 107 del RDL 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme el cual “Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes”.

El hecho de no disponer a la fecha de emisión de este expediente tarifario desarrollo reglamentario sobre la Ley de Aguas para Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de julio), supone que cualquier desarrollo que pueda producir costes adicionales en la prestación del servicio acarrearía una revisión extraordinaria de las tarifas aquí contempladas.

La presente tarifa se facturará con **periodicidad bimestral** salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la **facturación mensual**.

Tanto en la bonificación de Familia numerosa como en la bonificación de Pensionistas, se establece un plazo de vencimiento de un año.

La facturación mensual de los grandes consumos permitirá un mayor control de los caudales detectando con mayor prontitud contadores parados, fugas interiores, y otros registros irregulares. También reduce el riesgo de elevados importes impagados así como resulta de mayor comodidad para ser abonado por el cliente.

C.2. EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO

AGUASVIRA cuenta con elementos, tanto técnicos como humanos, para el correcto funcionamiento de su actividad, desde la entrada de agua en los depósitos hasta su puesta a disposición de los clientes. Estos elementos se componen básicamente por una plantilla adecuada para la gestión del servicio y atención a los clientes suministrados, así como maquinaria, mantenimiento de depósitos, bombeos, etc. y demás elementos necesarios para mantener un servicio de calidad.

Todos estos componentes conllevan unos costes, los cuales han de ser autofinanciados por las tarifas abonadas por los usuarios del servicio, para mantener el equilibrio económico.

Los gastos e ingresos dentro de cada partida vienen referidos a los siguientes periodos:

Último período cerrado	Año 2015
Período anual de referencia	Año 2016
Período anual previsto	Año 2017

C.2.1. GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Concepto	Año 2015 (euros/año)	Año 2016 (euros/año)	Año 2017 (euros/año)
(1) Personal	1.486.108,97	1.577.999,73	1.601.362,29
(2) Energía eléctrica	485.080,00	964.270,00	964.270,00
(3) Compras, materiales y cánones	3.106.012,57	2.576.154,50	2.521.787,60
(4) Tratamiento y análisis	176.057,43	155.514,94	186.519,28
(5) Transportes	108.252,73	108.252,73	108.252,73
(6) Tributos	9.390,09	9.390,09	9.390,09
(7) Informática	76.203,16	76.203,16	76.203,16
(8) Generales	982.237,34	1.046.652,88	1.039.796,19
(9) Fondo reposición y Amortización técnica	671.347,15	800.829,87	812.675,49
Subtotal	7.100.689,43	7.315.267,90	7.320.256,83
(10) Provisión de Insolvencias	623.605,67	624.513,53	615.915,74
(11) Fondo de reversión	2.631,09	2.631,09	2.631,09
(12) Gastos financieros	64.710,28	64.710,28	64.710,28
(13) Beneficio industrial	710.068,94	731.526,79	732.025,68
Total gastos	8.501.705,41	8.738.649,59	8.735.539,62
Ingresos no tarifarios	115.339,72	141.411,33	149.143,76
Total gastos a cubrir con tarifa	8.386.365,70	8.597.238,26	8.586.395,86

(1) PERSONAL

Se presenta un cuadro con la distribución de plantilla de la Sociedad. El coste de personal, previsto para el 2016, se ha calculado en función de los deslizamientos producidos por la antigüedad y nuevas incorporaciones de personal.

Categoría profesional	Nº medio empleados
Directivos y titulados	6
Titulados grado medio	6
Mandos intermedios	6
Oficiales	31
Auxiliares y obreros	19
Total	68

Dado que este personal presta sus servicios en todas las actividades desarrolladas por la Sociedad, se efectúa un reparto en función del peso que cada actividad tiene en la empresa.

El incremento del coste en el ejercicio 2016 con respecto a 2015, se debe por un lado a la actualización de salarios del personal, los cuales estaban congelados desde el ejercicio 2012, habiendo sido modificados por la aprobación del nuevo Convenio Colectivo de fecha 16 de diciembre de 2014 tras su publicación en el B.O.P nº 239 y por otro lado el derivado del incremento de la plantilla del personal necesaria como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la ETAP (Estación de Tratamiento de Agua Potable) del Chaparral. (Se incluyen en este epígrafe los costes correspondientes de Seguridad Social).

Se ha previsto el mismo coste para el ejercicio 2017 que para 2016 más un incremento de plantilla necesaria para la explotación de la ETAP.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
COSTE PERSONAL	Coste imputable (euros/año)	Coste imputable (euros/año)	Coste imputable (euros/año)
Personal directo e indirecto	1.486.108,97	1.577.999,73	1.601.362,29
Total plantilla del Servicio	1.486.108,97	1.577.999,73	1.601.362,29

(2) ENERGIA ELÉCTRICA

Comprende el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de captación de agua y por los procesos de tratamiento para su potabilización, el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo que se distribuyen a lo largo de la red de alta, y el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo a los depósitos de almacenamiento de agua para distribución a los distintos núcleos de población.

El incremento de este coste para 2016 es debido a la producción llevada a cabo en la Nueva ETAP del Chaparral, puesta en marcha durante el ejercicio 2016. Para el ejercicio 2017 se prevé el mismo consumo con los mismos precios.

Total período 2015		485.080,00
Total período 2016		964.270,00
Año 2017	kw-h consumo	Importe (euros/año)
Captación	1.453.710	257.870,00
E.T.A.P.'s	4.331.420	553.510,00
Red Baja	1.025.720	152.890,00
Total	6.810.850	964.270,00

(3) COMPRAS, MATERIALES Y CÁNONES

Compra de Agua

Para el ejercicio 2017 no se ha previsto gasto por compra de agua dado que se espera suministrar el 100% de las necesidades de la Sociedad a través de la ETAP del Chaparral.

Podemos distinguir diversos orígenes en el suministro de agua para las diferentes explotaciones de Aguasvira:

Agua suministrada de Canales-Quéntar a través de terceros:

Volumen de 2.948.367 m³ durante el ejercicio 2016. No hay previsto suministro de este sistema para el ejercicio 2017. (En el año 2015 se suministraron 9.870.170 m³ a través de este sistema).

Municipios que participan de este caudal:

- Peligros
- Maracena
- Albolote
- Atarfe
- Pinos Puente
- Valderrubio
- Santa Fe
- Chauchina
- Fuente Vaqueros
- Láchar
- Jun
- Vegas del Genil
- Cijuela
- Íllora

Agua suministrada de recursos propios:

Volumen de 3.173.459 m³ (para ejercicios 2016 y 2017). (3.501.110 m³ en el año 2015).

Municipios con pozos:

- Colomera
- Güevéjar
- Calicasas
- Chimeneas
- Nívar
- Cogollos Vega
- Víznar
- Alfacar
- Jun
- Íllora
- Albolote
- Atarfe

Agua producida en ETAP Chaparral:

Volumen de 9.827.420 m³ para el ejercicio 2017; 6.879.054 m³ para el ejercicio 2016. (Para el ejercicio 2015 la ETAP del Chaparral aún no se encontraba en condiciones de funcionamiento).

Municipios que participan de este caudal:

- Peligros
- Maracena
- Albolote
- Atarfe
- Pinos Puente
- Valderrubio
- Santa Fe
- Chauchina
- Fuente Vaqueros
- Láchar
- Vegas del Genil
- Cijuela
- Íllora

Materiales y Cánones

Tras la regularización concesional por parte del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) por motivos técnicos de seguridad hídrica, que conlleva la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral, provoca de manera inexcusable la asunción de los costes de regulación girados mediante un canon por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los costes de funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable supondrá el incremento de costes de subcontratas (anteriormente incluido dentro de la partida de compra de agua).

Dentro de la partida de mantenimiento de redes se mantiene el mismo coste para el ejercicio 2016 y 2017. En esta partida se incluyen los trabajos de reparación de averías en las conducciones generales de la red de distribución de agua potable y sus elementos de maniobra y control, incluyéndose la reposición o reparación de dichos elementos y la obra civil correspondiente.

La limpieza interior de los vasos de depósitos, determinadas reparaciones de motores, bombas, válvulas y otros elementos de depósitos, estaciones de bombeo, partidores y arterias de transporte, exige la intervención de empresas especializadas en los respectivos campos de actuación.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Compra de agua (Canales / Quéntar)	1.697.670,00	446.790,00	0,00
Recursos Propios	27.344,00	27.344,00	27.344,00
Cánones	78.766,00	624.246,00	624.246,00
Mantenimiento Redes y subcontratas	1.302.232,57	1.477.774,50	1.870.197,60
Total	3.106.012,57	2.576.154,50	2.521.787,60

(4) TRATAMIENTO Y ANÁLISIS

El incremento de costes previstos en esta partida viene derivado de la asunción de las actividades por la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

Tratamiento

Total periodo 2015					4.390,00
Total periodo 2016					4.390,00
Periodo anual previsto					Año 2017
CLORACION					
45.707	Kg/Hipo.Sodico	x	0,7524	Euros/kg	= 34.390,00
					= 34.390,00

Análisis

Para dar cumplimiento a la vigente reglamentación técnico-sanitaria (R.D. 140/2003), se realiza el siguiente número de determinaciones analíticas, que representan un coste de:

Total periodo 2015					171.667,43
Total periodo 2016					151.124,94
Periodo anual previsto					Año 2017
92	Análisis completos	x	922,96	euros	52.510,17
271	Análisis control	x	99,49	"	11.084,76
644	Análisis complementarios	x	58,67	"	73.616,17
192	Análisis grifo consumidor	x	295,20	"	14.918,18
Total					152.129,28

Como resumen de esta partida:

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Tratamiento	4.390,00	4.390,00	34.390,00
Análisis	171.667,43	151.124,94	152.129,28
Total	176.057,43	155.514,94	186.519,28

(5) TRANSPORTES

Partida prevista para la adquisición de repuestos y accesorios para reparación y mantenimiento de los vehículos de transporte, el aprovisionamiento de gasolina y gasoil para el funcionamiento de los mismos, así como para atender los gastos de reparaciones de mayor envergadura en talleres externos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes con respecto al año 2017.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Reparación y cuotas renting	66.585,19	66.585,19	66.585,19
Seguros vehículos	12.093,69	12.093,69	12.093,69
Carburante vehículos	29.573,85	29.573,85	29.573,85
Total	108.252,73	108.252,73	108.252,73

(6) TRIBUTOS

Importes destinados a cubrir los gastos de I.A.E.; tasas de ocupación de las Cañadas Reales y otros tributos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes con respecto al año 2017.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Imp. de Actividades Económicas y otros	9.390,09	9.390,09	9.390,09
Total	9.390,09	9.390,09	9.390,09

(7) INFORMÁTICA

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Mantenimiento equipos y servicios externos	70.231,42	70.231,42	70.231,42
Comunicaciones datos	5.971,74	5.971,74	5.971,74
Total	76.203,16	76.203,16	76.203,16

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes con respecto al año 2017.

(8) GASTOS GENERALES

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Alquileres	18.785,35	21.375,01	21.375,01
Reparación y conservación	17.014,03	17.014,03	17.014,03
Primas de seguros (R.C.)	38.648,00	38.648,00	38.648,00
Publicidad y RRPP	23.047,92	33.406,54	33.406,54
Suministros	5.257,00	5.257,00	5.257,00
Comunicaciones	13.051,86	13.051,86	13.051,86
Gastos de oficina	3.506,39	3.506,39	3.506,39
Gastos de viaje	3.107,59	3.107,59	3.107,59
Asesoría y consultoría	69.915,49	69.915,49	69.915,49
Lecturas	72.721,69	80.490,65	80.490,65
Facturación	237.258,95	255.386,53	255.386,53
Asistencia Técnica	424.022,79	436.645,24	429.788,55
Otros gastos de gestión	55.900,28	68.848,55	68.848,55
Total	982.237,34	1.046.652,88	1.039.796,19

Para 2016 se ha previsto en la mayor parte de las partidas el mismo nivel de costes que el soportado en 2015, y se han incluido nuevos costes para la mejora del servicio de atención al cliente derivados del compromiso de calidad adquirido por la empresa. No se han previsto incremento de costes con respecto al año 2017.

(9) FONDO DE REPOSICIÓN Y AMORTIZACIÓN

Incluye la dotación al fondo de amortización del inmovilizado material e inmaterial. El incremento del valor respecto al ejercicio 2015 obedece a la ejecución de las inversiones del Plan 6M y un incremento de las inversiones corrientes necesarias para la mejora del rendimiento técnico.

Se han descontado las imputaciones de subvenciones de capital otorgadas a la Sociedad.

Total período 2015	671.347,15	
Total período 2016	800.829,87	
PREVISION AMORTIZACION ANUAL 2017 (importe en euros)		
Descripción	Precio de compra	Amortización
Inmovilizado Intangible	2.384.452,82	44.044,38
Construcciones	218.003,96	4.849,60
Red distribución y canalizaciones	9.789.410,25	657.390,42
Maquinaria, instalaciones	1.075.932,12	50.710,71
Aparatos de medida y control	1.505.745,46	83.188,04
Mobiliario	57.510,25	618,12
Equipos informáticos	13.712,79	2.504,31
Elementos de transporte	14.790,66	2.865,97
Otro inmovilizado material	306.738,00	17.007,37
Subvenciones de Inmovilizado		-50.503,44
Total	15.366.296,30	812.675,49

(10) PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS

En la actualidad, el volumen de recibos incobrable resulta insoslayable a toda actividad económica y obliga a ser considerado en el cálculo de la tarifa, para evitar así conclusiones engañosas, sobre la capacidad de generación de ingresos de la tarifa que, caso de no contemplarse, resultaría insuficiente para cubrir el coste del servicio y, por tanto, conllevaría un déficit sistemático de la explotación del abastecimiento.

Fruto de una óptima gestión del impagado, estimaremos que el objetivo debe ser alcanzar un volumen de fallidos del 4% del total de la facturación efectuada. No obstante, con la aplicación en los recibos del nuevo Canon de Mejora establecido en la Ley 9/2010 y su consiguiente incremento, así como los efectos continuados de la crisis, se ha dado un aumento en la morosidad sobre la facturación.

Asimismo, habrá que contemplar una morosidad adicional debido a que la liquidación a la Junta del propio Canon de Mejora se establece en base a su facturación, y no al cobro, por lo que la morosidad del mismo computará como un coste más del servicio.

Por otra parte, en los últimos años se han detectado numerosos casos de Actas de Fraude pendientes de pago, partida que se incluye en este apartado de Insolvencias. Aunque la estimación de los mismos supone un importe superior, solamente se imputará la parte que se considera incobrable, y para el resto de Actas de Fraude se seguirán agotando las vías de reclamación que correspondan.

Por último se contempla en este apartado el hecho de los consumos municipales, que por contrato están exentos de pago. Por ello, y dado que también debe liquidarse el canon por consumos municipales, incluimos dicho coste en el presente estudio.

(El porcentaje de provisión por insolvencias se corresponde con el mismo de los ejercicios 2015 y 2016).

El resumen de lo anterior es:

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Insolvencias "corrientes"	623.605,67	624.513,53	615.915,74
Total	623.605,67	624.513,53	615.915,74

(11) FONDO DE REVERSIÓN

Según el artículo 24 de los Estatutos en vigor, la Sociedad deberá dotar un fondo destinado a la amortización, al término del período de vigencia de la participación privada en el accionariado de la misma, de las acciones socio privado, por el valor nominal de las mismas. Dicho fondo se dota anualmente, de manera lineal, y se corresponderá al importe que en cada anualidad quede pendiente de provisionar para alcanzar el importe abonado por el accionista privado, dividido por el número de años que reste hasta la fecha prevista de finalización de la participación del accionista privado.

El coste correspondiente al servicio de abastecimiento asciende para el ejercicio 2017 de: **2.631,09** euros/año. (Mismo importe para los ejercicios 2015 y previsto en 2016).

(12) GASTOS FINANCIEROS

El importe obedece a los intereses devengados por las necesidades financieras externas, que para el año 2016 incluyen un nivel similar de ejecución de Inversiones corrientes y necesidades a corto plazo de tesorería soportadas por la compañía a las del año 2015. Para el año 2017 se mantiene el mismo nivel de inversiones corrientes y las mismas necesidades de tesorería mantenidas a corto plazo.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Gastos financieros	64.710,28	64.710,28	64.710,28
Total	64.710,28	64.710,28	64.710,28

(13) BENEFICIO INDUSTRIAL

Sobre el importe total de gastos de explotación, excluyendo gastos extraordinarios, provisión de insolvencias, reversión, gastos financieros, se aplica el porcentaje del 10%, en concepto de beneficio industrial del concesionario:

$$7.320.256,83 \text{ euros} \times 10\% = 732.025,68 \text{ euros/año}$$

(14) DERECHO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES AJENAS

El uso de instalaciones ajenas se encuentra cubierto con el contrato de empresa mixta.

(15) MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES COMO CONSECUENCIA DE OBRAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

No se ha realizado modificación de las instalaciones derivadas de obras por Administraciones Públicas.

C.2.2. CALCULO DE TARIFA MEDIA DE GASTOS

Si dividimos el importe total de gastos a cubrir con tarifa entre el caudal total facturado, obtenemos la tarifa media necesaria para el equilibrio económico.

Total período	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Gastos a cubrir con tarifa	8.386.365,70 euros/año	8.597.238,26 euros/año	8.586.395,86 euros/año
Caudal facturado	7.325.339 m ³ /año	7.325.339 m ³ /año	7.325.339 m ³ /año
Total	1.1448 euros/m³	1.1736 euros/m³	1.1721 euros/m³

C.3. SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO

El sistema de tarifas propuesto para su aplicación en el momento de aprobación de este expediente es el siguiente:

C.3.1. SISTEMA TARIFARIO (EL PORQUÉ DEL Nº DE BLOQUES)

Para este Expediente se proponen los mismos bloques a los ya preexistentes porque coinciden con los aprobados en la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y respetan lo estipulado por la Directiva Marco del Agua, cumpliendo del mismo modo con la Guía de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

C.3.2. TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA

CONCEPTO	AGUA	
<u>CUOTA FIJA</u>		<u>2017</u>
<u>Uso doméstico y benéfico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 15 mm	EUR/mes	2,2800
Contadores de 20 mm	EUR/mes	3,6481
Contadores de 25 mm	EUR/mes	5,7458
Contadores de 30 mm	EUR/mes	9,1202
Contadores de 40 mm	EUR/mes	14,5923
Contadores de 50 mm	EUR/mes	16,7812
Contadores de 65 mm	EUR/mes	17,7461
Contadores de 80 mm	EUR/mes	18,7883
Contadores de 100 mm	EUR/mes	19,9156
Contadores de 150 mm	EUR/mes	22,9030
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 15 mm	EUR/mes	11,2625
Contadores de 20 mm	EUR/mes	18,0200
Contadores de 25 mm	EUR/mes	28,3814
Contadores de 30 mm	EUR/mes	45,0498
Contadores de 40 mm	EUR/mes	72,0796
Contadores de 50 mm	EUR/mes	82,8916
Contadores de 65 mm	EUR/mes	87,6579
Contadores de 80 mm	EUR/mes	92,8060
Contadores de 100 mm	EUR/mes	98,3744
Contadores de 150 mm	EUR/mes	113,1306
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3991
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,6619
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	1,3685
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	1,8818
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m3/ab/mes	EUR/m3	1,1216
Más de 35 m3/ab/mes	EUR/m3	1,4206
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m3	0,5446

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Bonificaciones en tarifas Domésticas

a) Bonificación en consumo

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira se fundó con la intención de prestar de forma homogénea el servicio del Ciclo Integral del Agua a los municipios consorciados que hasta ese momento operaban de forma independiente.

Para ello, partiendo en ese momento de las diferentes fuentes de suministro y la distinta calidad del agua suministrada en los municipios se aprobó una tarifa única como modelo más justo, solidario y de gestión más eficaz, de forma que teniendo en cuenta estos hechos diferenciales, fuera capaz de cubrir los costes de explotación originados por las distintas fuentes de suministro sin penalizar a los abonados de poblaciones que aún no se beneficiaban de agua de calidad similar.

Hechos diferenciales que se plasmaron en bonificaciones a los consumos domésticos dependiendo de la conexión de los municipios al denominado Sistema Canales- Quéntar.

De conformidad con la reordenación concesional prevista en el Plan Hidrológico del Guadalquivir aprobado por Real Decreto 355/2013, 17 de mayo, B.O.E nº 121, Art. 28.6, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha asignado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira un cambio de fuente de suministro, al incluirlo entre las demandas principales del Subsistema Vega Alta y Media de Granada a satisfacer con recursos procedentes del Manantial de Deifontes, ríos Cubillas y Colomera, Canal Cubillas-Colomera y Canal de Deifontes.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha otorgado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira dentro del Expediente 2850/2004, sobre modificación de concesión de aguas públicas para el abastecimiento urbano, autorización provisional para la captación de agua del Sistema Cubillas/Colomera/Deifontes.

Situación que viene a modificar el hecho justificativo que originó la bonificación a los consumos domésticos en tanto la misma dependía de la conexión de los municipios al denominado Sistema Canales Quéntar.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se elimina de manera decalada a lo largo de los tres próximos ejercicios (desde la aprobación de este expediente), la bonificación que existía para los abonados de Aguasvira a los que estaba siendo suministrada agua de sus propias fuentes de abastecimiento, es decir,

que estaban fuera del "Sistema de Canales-Quéntar".

Con la nueva regularización concesional, instada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se reconocen nuevos derechos concesionales a favor del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira sobre los que se aplican los importes de cánones de regulación afectos al sistema Cubillas/Colomera/Delfontes, que dejan sin efecto, los costes asociados anteriormente al Sistema Canales-Quéntar.

La eliminación de esta bonificación de consumo, como hemos comentado anteriormente, se realizará progresivamente en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Para el ejercicio 2017 se bonificará en un 25% los dos primeros tramos de consumo, siendo la actual de un 50%. Para el año 2018 la bonificación pasará a ser del 5% para los dos primeros tramos. Y finalmente en el ejercicio 2019 se eliminará definitivamente dicha bonificación.

b) Para los jubilados-pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)
- tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro
- no convivan con otras personas con rentas contributivas
- su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 100% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I
 - 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II

c) Para las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- tengan un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual
- Que estén al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 50% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I y Bloque II.

Para las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago en el suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Cuota variable por consumo
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I
 - 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II

Para aquellos abonados de Uso No Doméstico que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de cese de actividad expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
 - Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:
 - 50% en la Cuota Fija.
- La Solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

Aplicación de bonificaciones

Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por la Consejería competente y D.N.I del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Bono Social

A instancias del socio público de la sociedad, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, se crea un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que será usado para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pago incumplidos. Para acogerse a esta bonificación será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones. Situación que se articulará mediante un acuerdo entre el Consorcio/Ayuntamientos y la Sociedad.

C.3.3. DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio.

La cuota se deducirá de la expresión: $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté Instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
<u>Uso doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	65,7685
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	76,5837
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	87,3989
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	94,6091
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	112,6344
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	130,6598
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	148,6851
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	184,7358
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	220,7865
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	274,8626
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	328,9386
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	401,0400
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	581,2935
<u>Uso no doméstico</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	88,5503
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	99,3655
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	110,1807
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	117,3909
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	135,4162
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	153,4416
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	171,4669
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	207,5176
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	243,5683
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	297,6444
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	351,7204
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	423,8218
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	604,0753
<u>Usos oficiales</u>		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Contr.	10,0669
Contadores de 10 mm	EUR/Contr.	20,8821
Contadores de 13 mm	EUR/Contr.	31,6973
Contadores de 15 mm	EUR/Contr.	38,9075
Contadores de 20 mm	EUR/Contr.	56,9328
Contadores de 25 mm	EUR/Contr.	74,9582
Contadores de 30 mm	EUR/Contr.	92,9835
Contadores de 40 mm	EUR/Contr.	129,0342
Contadores de 50 mm	EUR/Contr.	165,0849
Contadores de 65 mm	EUR/Contr.	219,1610
Contadores de 80 mm	EUR/Contr.	273,2370
Contadores de 100 mm	EUR/Contr.	345,3384
Contadores de 150 mm	EUR/Contr.	525,5919

C.3.4. DERECHOS DE RECONEXIÓN

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN		
Contadores de hasta 7 mm	EUR/Reconex.	24,6286
Contadores de 10 mm	EUR/Reconex.	44,8986
Contadores de 13 mm en adelante	EUR/Reconex.	46,5763

C.3.5. FIANZAS

Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, según lo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/91, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

FIANZAS		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	Euros	27,6550
Contadores de 15 y 20 mm	Euros	49,9643
Contadores de 25 mm	Euros	78,4102
Contadores de 30 mm	Euros	111,5470
Contadores de 40 mm	Euros	192,7663
Contadores de 50 mm	Euros	265,5172
Contadores de más de 50 mm	Euros	265,5172

C.3.6. DERECHOS DE ACOMETIDA

DERECHOS DE ACOMETIDA		
Parámetro A	EUR/mm	29,1257
Parámetro B	EUR/lit/seg	93,7351

C.4. INGRESOS
C.4.1. INGRESOS ACCESORIOS

Estos ingresos proceden de los importes cobrados por derechos de contratación y reconexión.

Ingresos por cuota de contratación: En función de la evolución de los abonados estimada, que para el año 2017 no se estima variación con respecto a los datos reales, se obtienen los siguientes ingresos por cuota de contratación correspondientes a las altas que equivalen al mismo número de bajas:

Período de referencia (año 2015)	51.241,31 €/año
----------------------------------	-----------------

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		2016		
	ALTAS	CUOTA CC	INGRESOS (€)	
Uso Doméstico				
Diámetro	Contadores	€/cont.	Total	Euros/año
De 7 mm a 25 mm	783	86,9739	68.100,56	"
De 30 mm a 50 mm	0	130,2471	0,00	"
Más de 50 mm	0	274,4911	0,00	"
Uso No Doméstico				
Diámetro	Contadores	€/cont.	Total	Euros/año
De 7 mm a 25 mm	59	92,4819	5.456,43	"
De 30 mm a 50 mm	1	135,7551	135,76	"
Más de 50 mm	0	279,9991	0,00	"
Total	843		73.692,75	€/año

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		2017		
	ALTAS	CUOTA CC	INGRESOS (€)	
Uso Doméstico				
Diámetro	Contadores	€/cont.	Total	Euros/año
De 7 mm a 25 mm	783	87,3989	68.433,34	"
De 30 mm a 50 mm	0	130,6598	0,00	"
Más de 50 mm	0	274,8626	0,00	"
Uso No Doméstico				
Diámetro	Contadores	€/cont.	Total	Euros/año
De 7 mm a 25 mm	59	110,1807	6.500,66	"
De 30 mm a 50 mm	1	153,4416	153,44	"
Más de 50 mm	0	297,6444	0,00	"
Total	843		75.087,44	€/año

Ingresos por cuota de reconexión: Atendiendo al art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y en función de las reconexiones de suministro previstas, a los precios solicitados:

Período de referencia (año 2015)	64.098,40 €/año
----------------------------------	------------------------

DERECHOS DE RECONEXIÓN		2016		
	RECONEX	CUOTA R	INGRESOS (€)	
Suministros		Euros	Total	Euros/año
Diámetro				
De 13 mm >	1.590	42,5903	67.718,58	"
Total	1.590		67.718,58	€/año

DERECHOS DE RECONEXIÓN		2017		
	RECONEX	CUOTA R	INGRESOS (€)	
Suministros		Euros	Total	Euros/año
Diámetro				
De 13 mm >	1.590	46,5763	74.056,32	"
Total	1.590		74.056,32	€/año

Como resumen de los ingresos no tarifarios:

Total Período	Año 2016		Año 2017	
Derechos de contratación	73.692,75	€/año	75.087,44	€/año
Derechos de reconexión	67.718,58	"	74.056,32	"
Total	141.411,33	€/año	149.143,76	€/año

C.4.2. INGRESOS TARIFARIOS

INGRESOS POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO				2015	
	ABONADOS / M3	TARIFA VIGENTE	INGRESOS (€)		
<u>Cuota fija de servicio</u>					
Uso Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	63.146 abonados	2,6030 €/mes	1.972.428,46	€/año	
Contadores de 15 mm.	658	2,6030	20.553,29		
Contadores de 20 mm.	2.237	2,6030	69.874,93		
Contadores de 25 mm.	134	2,6030	4.185,62		
Contadores de 30 mm.	5 "	7,5235 "	451,41	"	
Contadores de 40 mm.	14	7,5235	1.263,95		
Contadores de 50 mm.	3	7,5235	270,85		
Uso No Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	4.647 abonados	13,5103 €/mes	753.388,37	€/año	
Contadores de 15 mm.	17	13,5103	2.756,10		
Contadores de 20 mm.	177	13,5103	28.695,88		
Contadores de 25 mm.	107	13,5103	17.347,23		
Contadores de 30 mm.	29	20,2727	7.054,90		
Contadores de 40 mm.	24	20,2727	5.838,54		
Contadores de 50 mm.	34	20,2727	8.271,26		
Contadores de 65 mm.	4	43,8705	2.105,78		
Contadores de 80 mm.	1	43,8705	526,45		
	71.237		2.895.013,02	€/año	
<u>Cuota de consumo</u>					
Uso Doméstico					
Hasta 2 m3/mes	1.450.949 m ³	0,3977 €/m ³	577.042,42	€/año	
<i>Bonificación familias numerosas</i>	78.545 "	-0,2386 "	-18.742,41	"	
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	120.897 "	-0,3977 "	-48.080,74	"	
<i>Bonificación no agua Sistema General</i>	323.562 "	-0,1989 "	-64.340,23	"	
De 2 a 10 m3/mes	3.549.179 "	0,6638 "	2.355.945,02	"	
<i>Bonificación familias numerosas</i>	106.693 "	-0,2655 "	-28.329,13	"	
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	67.479 "	-0,4564 "	-30.794,89	"	
<i>Bonificación no agua Sistema General</i>	782.949 "	-0,3319 "	-259.860,74	"	
De 10 a 18 m3/mes	1.007.063 "	1,3955 "	1.405.356,42	"	
Más de 18 m3/mes	509.240 "	1,9114 "	973.361,34	"	
Uso No Doméstico					
Hasta 35 m3/mes	417.333 m ³	0,9525 €/m ³	397.509,68	€/año	
Más de 35 m3/mes	363.565 "	1,5514 "	564.034,74	"	
Usos Oficiales					
Bloque único	28.010 m ³	0,5490 €/m ³	15.377,49	€/año	
Total ingresos con tarifas vigentes			8.733.491,99	€/año	
Tarifa media resultante:		7.325.339 m³	1,1922	€/m³	

INGRESOS POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO					2016	
	ABONADOS / M3		TARIFA VIGENTE		INGRESOS (€)	
Cuota fija de servicio						
Uso Doméstico						
Contadores de 7, 10, 13 mm.	63.146 abonados		2,6030 €/mes		1.972.428,46	€/año
Contadores de 15 mm.	658		2,6030		20.553,29	
Contadores de 20 mm.	2.237		2,6030		69.874,93	
Contadores de 25 mm.	134		2,6030		4.185,62	
Contadores de 30 mm.	5	"	7,5235	"	451,41	"
Contadores de 40 mm.	14		7,5235		1.263,95	
Contadores de 50 mm.	3		7,5235		270,85	
Uso No Doméstico						
Contadores de 7, 10, 13 mm.	4.647 abonados		13,5103 €/mes		753.388,37	€/año
Contadores de 15 mm.	17		13,5103		2.756,10	
Contadores de 20 mm.	177		13,5103		28.695,88	
Contadores de 25 mm.	107		13,5103		17.347,23	
Contadores de 30 mm.	29		20,2727		7.054,90	
Contadores de 40 mm.	24		20,2727		5.838,54	
Contadores de 50 mm.	34		20,2727		8.271,26	
Contadores de 65 mm.	4		43,8705		2.105,78	
Contadores de 80 mm.	1		43,8705		526,45	
	71.237				2.895.013,02	€/año
Cuota de consumo						
Uso Doméstico						
Hasta 2 m3/mes	1.450.949	m ³	0,3977 €/m ³		577.042,42	€/año
<i>Bonificación familias numerosas</i>	78.545	"	-0,2386	"	-18.742,41	"
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	120.897	"	-0,3977	"	-48.080,74	"
<i>Bonificación no agua Sistema General</i>	323.562	"	-0,1989	"	-64.340,23	"
De 2 a 10 m3/mes	3.549.179	"	0,6638	"	2.355.945,02	"
<i>Bonificación familias numerosas</i>	106.693	"	-0,2655	"	-28.329,13	"
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	67.479	"	-0,4564	"	-30.794,89	"
<i>Bonificación no agua Sistema General</i>	782.949	"	-0,3319	"	-259.860,74	"
De 10 a 18 m3/mes	1.007.063	"	1,3955	"	1.405.356,42	"
Más de 18 m3/mes	509.240	"	1,9114	"	973.361,34	"
Uso No Doméstico						
Hasta 35 m3/mes	417.333	m ³	0,9525 €/m ³		397.509,68	€/año
Más de 35 m3/mes	363.565	"	1,5514	"	564.034,74	"
Usos Oficiales						
Bloque único	28.010	m ³	0,5490 €/m ³		15.377,49	€/año
Total ingresos con tarifas vigentes					8.733.491,99	€/año
Tarifa media resultante:		7.325.339	m³		1,1922	€/m³

INGRESOS POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO					2017	
	ABONADOS / M3		TARIFA SOLICITADA		INGRESOS (€)	
<u>Cuota fija de servicio</u>						
Uso Doméstico						
Contadores de 7, 10 y 13 mm.	63.146	abonados	2,2800	€/mes	1.727.674,56	€/año
Contadores de 15 mm.	658		2,2800		18.002,88	
Contadores de 20 mm.	2.237		3,6481		97.929,60	
Contadores de 25 mm.	134		5,7458		9.239,25	
Contadores de 30 mm.	5	"	9,1202	"	547,21	"
Contadores de 40 mm.	14		14,5923		2.451,51	
Contadores de 50 mm.	3		16,7812		604,12	
Uso No Doméstico						
Contadores de 7, 10 y 13 mm.	4.647	abonados	11,2625	€/mes	628.042,05	€/año
Contadores de 15 mm.	17		11,2625		2.297,55	
Contadores de 20 mm.	177		18,0200		38.274,48	
Contadores de 25 mm.	107		28,3814		36.441,72	
Contadores de 30 mm.	29		45,0498		15.677,33	
Contadores de 40 mm.	24		72,0796		20.758,92	
Contadores de 50 mm.	34		82,8916		33.819,77	
Contadores de 65 mm.	4		87,6579		4.207,58	
Contadores de 80 mm.	1		92,8060		1.113,67	
<i>Bonificación no actividad económica</i>	1.009	"	-5,6313	"	-68.175,84	"
	71.237				2.568.906,36	
<u>Cuota de consumo</u>						
Uso Doméstico						
Hasta 2 m3/mes	1.450.949	m ³	0,3991	€/m ³	579.093,40	€/año
<i>Bonificación familias numerosas</i>	78.545	"	-0,1996	"	-15.676,14	"
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	120.897	"	-0,3992	"	-48.257,65	"
<i>Bonificación desempleados</i>	72.547	"	-0,3193	"	-23.166,63	"
De 2 a 10 m3/mes	3.549.179	"	0,6619	"	2.349.201,58	"
<i>Bonificación familias numerosas</i>	106.693	"	-0,3310	"	-35.310,05	"
<i>Bonificación por pensionistas/jubilados</i>	67.479	"	-0,4551	"	-30.706,74	"
<i>Bonificación desempleados</i>	177.459	"	-0,5295	"	-93.968,06	"
De 10 a 18 m3/mes	1.007.063	"	1,3685	"	1.378.165,72	"
Más de 18 m3/mes	509.240	"	1,8818	"	958.287,83	"
Uso No Doméstico						
Hasta 35 m3/mes	417.333	m ³	1,1216	€/m ³	468.080,69	€/año
Más de 35 m3/mes	363.565	m ³	1,4206	€/m ³	516.480,44	€/año
Usos Oficiales						
Bloque único	28.010	m ³	0,5446	€/m ³	15.254,25	€/año
Total ingresos con tarifas nuevas					8.586.395,86	€/año
Tarifa media resultante:					1,1721	€/m³
					% Incremento	-1,68%

C.4.3 INGRESOS POR CONEXIONES PROVISIONALES TEMPORALES Y OTROS INGRESOS NO TARIFARIOS.

No se ha previsto Ingresos por Conexiones provisionales temporales ni otros ingresos no tarifarios en este expediente.

C.5. RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

RESUMEN	AGUA
	2017
TOTAL INGRESOS	8.735.539,62
Ingresos por cuota de contratación	75.087,44
Ingresos por cuota de reconexión	74.056,32
Ingresos por servicio	8.586.395,86
TOTAL COSTES	-8.735.539,62
RESULTADO DEL SERVICIO	0,00

Según el artículo 97 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que regula la cuota fija del servicio, se estipula que el importe total de los ingresos percibidos por éste concepto no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada Entidad Suministradora. Se comprueba su cumplimiento al obtener una tasa del 29,41% con unos ingresos por la cuota de servicio de abastecimiento de 2.568.906,36 euros y unos gastos totales por éste mismo servicio de 8.735.539,62 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 del Texto Refundido de Régimen Local se interesa que, de no aprobarse la tarifa de equilibrio propuesta en este expediente, simultáneamente a la aprobación de las nuevas tarifas, se apruebe por esa corporación la correspondiente compensación económica en favor de AGUASVIRA, cuya cuantía deberá equivaler a la diferencia entre la previsión de ingresos por aplicación de la tarifa aprobada y los gastos justificados. Subvenciones que, en todo caso habrán de abonarse a esta Empresa con cargo al Presupuesto general de la Corporación durante el período de aplicación de las tarifas deficitarias.

D. ACOMETIDAS

D.1 PARÁMETROS DE ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

De acuerdo con el artículo 31 del RSDA se define como "Derechos de Acometidas" las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por estas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

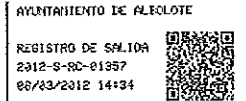
Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 29,1257 €/mm. (sin IVA)

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 93,7351 €/l/seg. (sin IVA)

E.2 CERTIFICACIÓN COMO SUELO URBANO EN EL CASO DE SUMINISTRO A URBANIZACIÓN.

Se adjuntan las certificaciones de suelo urbano de las urbanizaciones a las que Aguasvira realiza servicio de abastecimiento.



Ref.: Urbanismo/PMA.
Nº. Exp.:
Asunto: Certificado Urbanístico.

D^a. ANTONIA SANTIAGO FERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

CERTIFICA: Que por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 1 de marzo de 2012, se ha emitido Informe con el siguiente tenor literal:

"Referente al escrito presentado por D. Jorge Palomino, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cuba, s/n, Edif. Tres Coronas de Atarfe (R.E.: 1147 con fecha 23/02/2012), en el que solicita certificación como suelo urbano de las siguientes urbanizaciones: Buenavista, Monte Elvira, Torreón, Loma Verde, Chaparral, Cortijo del Aire I, Cortijo del Aire II, Parque del Cubillas, Villas Blancas y Cortijo Pretel, se emite el siguiente INFORME:

Se solicita certificación como suelo urbano en el caso de suministro a urbanización, por parte de la Empresa Aguasvira sobre una serie de zonas del municipio de Albolote.

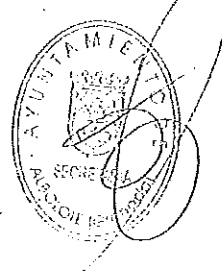
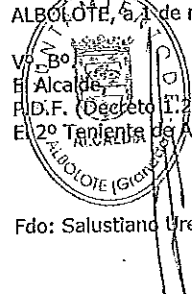
Según el Plan General de Ordenación Urbana de Albolote, aprobado definitivamente según Resolución de la CPOTU de 24 de junio de 2009, y publicado en BOJA 222 de fecha 15 de Noviembre de 2010, y la Resolución de la CPOTU de 17 de noviembre de 2006, y publicado en el BOJA 106 de fecha 29 de mayo de 2008, en vigor, los suelos solicitados son:

Las urbanizaciones Buenavista, Monte Elvira, Torreón, Chaparral, Cortijo del Aire I, Parque del Cubillas y Villas Blancas, tienen la consideración de "Suelo Urbano Consolidado" en toda su extensión.

Las urbanizaciones Loma Verde, Cortijo del Aire II y Cortijo de Pretel, son en parte "Suelo Urbano Consolidado", y en parte "Suelo Urbano no consolidado", presentándose estas en forma de API."

Y para que así conste, se expide el presente, a petición D. Jorge Palomino en representación de Aguasvira, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en ALBOLOTE, a 1 de marzo de 2012.

Vº Bº
 El Alcalde,
 R.D.F. (Decreto 1.227, de 25/11/2011)
 El 2º Teniente de Alcalde



Fdo: Salustiano Urefia García

Plaza de España, nº 1 C.P.: 18220 ALBOLOTE (Granada) CIF: P-8004008 Tlf: 368 405113 FAX: 058 407284



DOÑA ISABEL CAMACHO REBOLLO, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA INTERVENTORA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE JUN (GRANADA), CERTIFICO:

"CERTIFICACIÓN COMO SUELO URBANO EN EL CASO DE SUMINISTRO A URBANIZACIÓN".

De conformidad con los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo y los antecedentes obrantes en los servicios urbanísticos e informe de la Alcaldía,

En relación con la solicitud realizada por la compañía Aguas Vega-Sierra Elvira S.A., para que se certifique sobre la clasificación del suelo en las Urbanizaciones Aben Humeya y Valle Bartodano, San Jerónimo y los Morquiles de esta localidad, donde esta empresa presta los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento,

CERTIFICO

Que las urbanizaciones y zonas de las mismas, antes enumeradas:

- Urbanizaciones Aben Humeya y Valle Bartodano
- San Jerónimo
- Los Morquiles

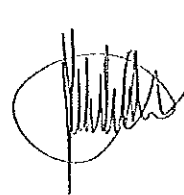

Tienen la consideración de suelo urbano al formar parte del núcleo de población o haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, donde en la actualidad se prestan los servicios señalados

Y para que conste y a los efectos oportunos, previa solicitud de la compañía Aguas Vega-Sierra Elvira S.A, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde, en Jun a veintinueve de febrero de 2012.

Vº Bº SR. ALCALDE.


José Antonio Rodríguez Salas

LA SECRETARIA INTERVENTORA



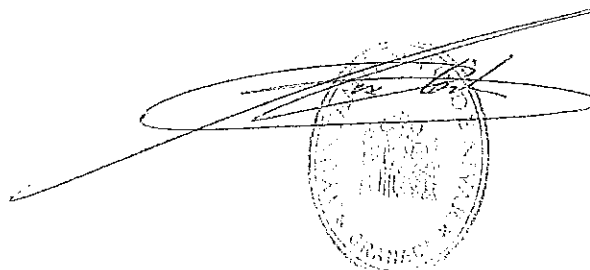
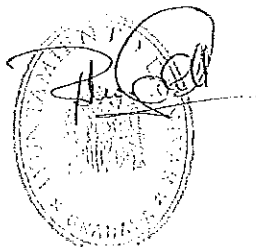
**AYUNTAMIENTO
DE
18214 NÍVAR
(GRANADA)**

**DON JOSE CASTILLO LOPEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NIVAR
(GRANADA).-**

CERTIFICO:Que de los antecedentes obrantes en esta secretaria,resulta que:Examinado la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Nívar a la Ley 7/2002,de 17 de Diciembre,de Ordenación Urbanística de Andalucía ,en la misma aparecen las siguientes urbanizaciones del municipio ya recepcionadas por esta Entidad Local y por tanto son suelo urbano consolidado(Residencial Alfaguara,Residencial Eras Altas y Urbanización el Totobio)en todas ellas esta prestando el ciclo integral del agua la Empresa Aguasvira gestiona de estos servicios.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón,expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. alcaldesa en Nívar a Veintisiete de Febrero de dos mil doce.-

Vº Bº
La Alcaldesa



**Ayuntamiento de Atarfe**Plaza de España, 7
18230 ATARFE Granada
Tel. 958 43 60 11
Fax: 958 43 77 79
www.atarfe.es
info@ciudadatarfe.es

Ref. Urbanismo.

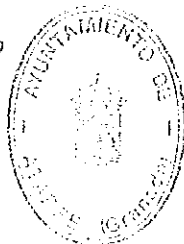
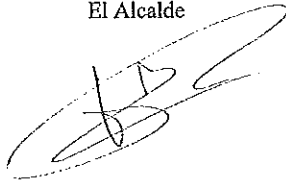
D. JOSE ANTONIO LEON GARRIDO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE (GRANADA).**CERTIFICO:** Que en esta Secretaría de mi cargo consta un informe de la Arquitecta Municipal, D^a JULIA GALLEGO RISCO, que dice como sigue:

En relación al escrito de D. Jorge Palomino en representación de AGUASVIRA, por el que solicita la certificación de las urbanizaciones Señorío del Cubillas, Balcón del Cubillas y Llanos de Silva como suelo urbano, emite el siguiente

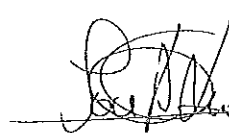
INFORME:

Que las urbanizaciones correspondientes al polígono 1 del SR-22A (Señorío del Cubillas), al sector SR-21 (Balcón del Cubillas) y al polígono 8 del SR-22A (Llanos de Silva) cuentan con los servicios mínimos establecidos en el art. 45.1.a) de LOUA, esto es, cuenta con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión; teniendo por tanto el suelo, la consideración de Suelo Urbano y, en atención al art. 45.2.A), la consideración de Consolidado.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos expido el presente certificado por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, sin que el Secretario que suscribe haya participado en la redacción de dicho informe, en Atarfe a veintitrés de Febrero de dos mil doce.

V^oB^o
El Alcalde

El Secretario





AYUNTAMIENTO DE
VEGAS DEL GENIL (Granada)

**DON FRANCISCO DEL MORAL ROMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE VEGAS DEL GENIL.**

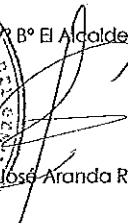
CERTIFICO: Que a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil, el Arquitecto Municipal al Servicio de este Ayuntamiento emite el siguiente Informe:

"Que con nº de reg. de entrada 1.634 y de fecha 23 de febrero de 2012, se solicita certificado de que es suelo urbano en el caso de suministro a urbanización, parte de la urbanización del Ventorito que pertenece a Vegas del Genil, y de acuerdo con la documentación gráfica aportada, se informe lo siguiente:

Que las calles que a continuación se detallan, están situadas en suelo urbano, perteneciente al Término Municipal de Vegas del Genil:

- Calle Cisne (parte de ella).
- Calle Oropéndola.
- Calle Tórtola.
- Calle Mirlo.
- Calle Jiguero.
- Calle Ruiseñor.
- Calle Pedriza.
- Avda. de Andalucía.
- Calle Cuervo.
- Calle Águila.
- Calle Cigüeña.
- Calle Alcarabán.
- Calle Cisne.
- Calle Tórtola.
- Calle Mirlo.
- Calle Gaviota.
- Avda. del Carmen".

Y para que conste y surta efectos que procedan expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Vegas del Genil, a 3 de marzo de 2012.

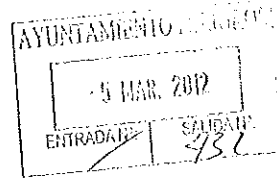
Bº El Alcalde

 Fdo.: D. José Aranda Rodríguez

El Secretario

 Fdo.: D. Francisco del Moral Romero



Ayuntamiento
de Peligros



D. LUIS MARÍA CORONEL ESCRIBANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)

CERTIFICO: Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento, se desprende que consta informe del Aparejador Municipal de 1 de Marzo de 2012, que literalmente dice: "Examinada la documentación obrante en este Ayuntamiento referente al Planeamiento vigente, NN.SS. de Planeamiento y P.G.O.U. Adaptación Parcial de las NN.SS. de Planeamiento, se ha podido comprobar: Que las urbanizaciones Monteluz y Vista Alegre están clasificadas como suelo urbano consolidado, con uso global Residencial y detallado vivienda unifamiliar. Peligros a 1 de Marzo de 2012. EL APAREJADOR MUNICIPAL. Fdo. José Luis Torres Atienza".

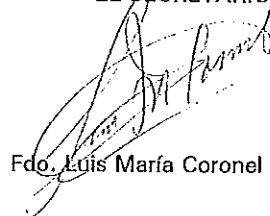
Y para que conste y surta efectos en donde proceda, y a solicitud de **AGUASVIRA**, firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Peligros a uno de marzo de dos mil doce.

Vº Bº
EL ALCALDE



Fdo. Roberto Carlos García Jiménez

EL SECRETARIO



Fdo. Luis María Coronel Escribano

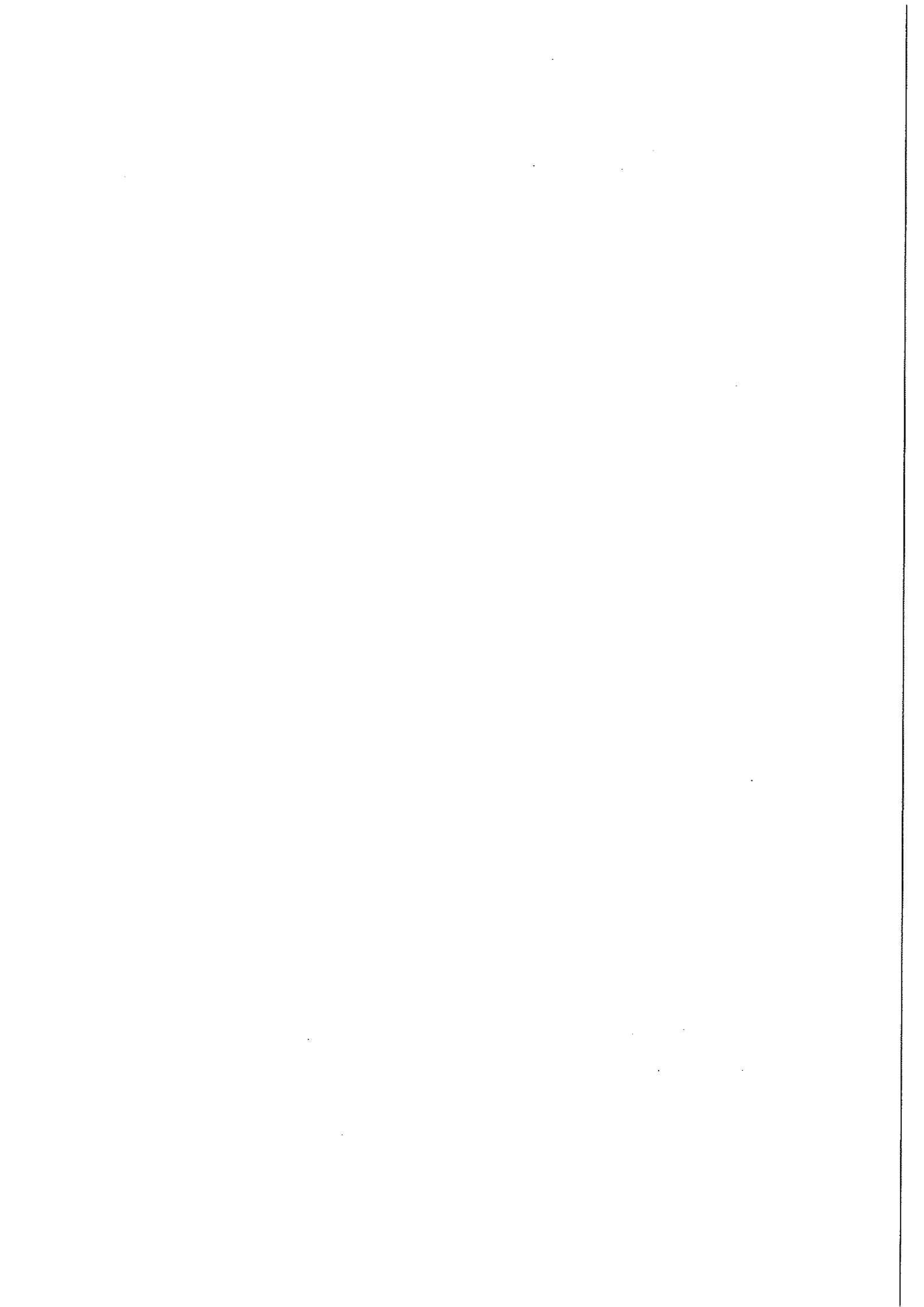
EDITA DEPARTAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO

Dirección: C/ Cuba, s/n – Edif. Tres Coronas

18230 – Atarfe (Granada)

Teléfono: 958 434425

Fax: 958 436313



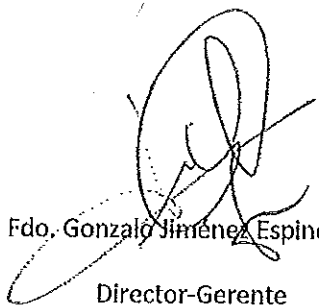


**EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2017**

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Igualmente, adjunto se acompaña al presente los correspondientes estudios de revisión de tarifas, a los efectos procedimentales correspondientes.



Fdo. Gonzalo Jiménez Espinosa
Director-Gerente



ÍNDICE

A.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN	01
A.1.	Entidad prestataria del servicio.....	01
A.2.	Domicilio de la entidad peticionaria.....	01
A.3.	Número de Identificación Fiscal	01
A.4.	Número de Registro Industrial	01
A.5.	Número de Registro Mercantil	01
A.6.	Número de habitantes de hecho.....	01
A.7.	Forma de gestión del servicio.....	01
B.	DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO	02
B.1.	DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO	02
B.1.1	MEMORIA DESCRIPTIVA	03
B.1.2	INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO.....	04
B.1.2.1	PINOS PUENTE.....	05
B.1.2.2	ALBOLOTE.....	05
B.1.2.3	ATARFE	06
B.1.2.4	MARACENA.....	06
B.1.2.5	SANTA FE	07
B.1.2.6	CHAUCHINA.....	07
B.1.2.7	VEGAS DEL GENIL	08
B.1.2.8	COLOMERA.....	08
B.1.2.9	PELIGROS.....	08
B.1.2.10	FUENTE VAQUEROS.....	09
B.1.2.11	CHIMENEAS	09
B.1.2.12	LÁCHAR.....	10
B.1.2.13	GUEVEJAR.....	10
B.1.2.14	CALICASAS	10
B.1.2.15	NÍVAR	11
B.1.2.16	CIJUELA.....	11
B.1.2.17	COGOLLOS VEGA	11
B.1.2.18	VÍZJAR.....	12
B.1.2.19	ALFACAR	12
B.1.2.20	JUN	12
B.2.	DATOS TÉCNICOS.....	13
B.2.1	CAUDALES FACTURADOS.....	13
B.2.2	HABITANTES Y ABONADOS.....	13
B.2.3	CONSUMO POR BLOQUES DE TARIFAS	15
B.2.4	CONSUMO MEDIO USUAL EN M3	15

C.	MEMORIA ECONÓMICA.....	16
C.1.	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS	16
C.2.	EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO	19
C.2.1.	GASTOS DE EXPLOTACIÓN.....	19
C.3.	SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO	27
C.3.1.	TARIFA MEDIA	29
C.4.	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO	32
D.	ACOMETIDAS	33
D.1.	PARÁMETROS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO	33

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**A.1 ENTIDAD PRESTATARIA DEL SERVICIO**

Aguas Vega – Sierra Elvira, Sociedad Anónima (AGUASVIRA).

A.2 DOMICILIO DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

C/ Cuba, s/n, Edif. Tres Coronas, 18230 Atarfe (Granada)

Tfno.: 958-43 44 25 Fax.: 958-43 63 13

A.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

A-18502591

A.4 NÚMERO DE REGISTRO INDUSTRIAL

ALBOLOTE	18/17.816	VEGAS DEL GENIL	18/18.465
ATARFE	18/19.744	SANTA FE	18/18.279
COLOMERA	18/19.745	CHIMENEAS	18/17.574
CHAUCHINA	18/17.653	LACHAR	18/18.726
FUENTE VAQUEROS	18/19.136	GÜEVEJAR	18/20.246
MARACENA	18/19.052	CALICASAS	18/22.168
PINOS PUENTE	18/18.958	NIVAR	18/22.169
PELIGROS	18/13.457	CIJUELA	18/18.584
VIZNAR	18/18.725	ALFACAR	18/17.817
JUN	18/24.271	ÍLLORA	18/18.041

A.5 NÚMERO DE REGISTRO MERCANTIL

Tomo 872, Libro 0, Folio 153, Sección 8, Hoja GR-15506, Inscripción 1
Registro Mercantil de Granada.

A.6 NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO

153.203 habitantes a 01 de Enero de 2015 (Fuente INE).

A efectos de este expediente consideramos que los habitantes de hecho coinciden con los de derecho.

A.7 FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO

Empresa mixta.

B. DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO**B.1 DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO**

La Sociedad AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A., (Aguasvira), conforme a lo aprobado, atiende y gestiona los servicios de suministro domiciliario de agua y evacuación de aguas residuales, industriales, domésticas y pluviales.

A grandes rasgos, ello implica la gestión en los aspectos siguientes:

- Captación de aguas brutas.
- Conducción de las mismas a las estaciones de depuración.
- Depuración físico-química y bacteriológica del agua bruta.
- Conducción del agua potable a los depósitos de almacenamiento y reserva.
- Distribución vial del agua potable.
- Suministro domiciliario.
- Evacuación domiciliaria y vial de aguas residuales y pluviales.
- Tratamiento de las aguas residuales para su devolución a cauces públicos.

Administración de recursos y gestión administrativa de ingresos y gastos.

B.1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

Los Municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, conscientes de la necesidad de llevar a cabo una gestión y administración común del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, acordaron delegar sus competencias en esta materia en el citado Consorcio.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, se consideró que la fórmula más adecuada para gestionar el servicio, de entre las previstas en el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, era la creación de una sociedad mixta de capital público, 60%, y capital privado, 40%.

Así nació AGUASVIRA, como empresa encargada de gestionar el servicio encomendado por el Consorcio, socio mayoritario en su capital social. Se pretendía mejorar la calidad del servicio y obtener, a través del socio privado, la financiación para hacer frente a las grandes inversiones a acometer. Asimismo y basándose en el régimen legal al que se sujetan este tipo de empresas, se pretendía agilizar al máximo la ejecución de las Infraestructuras necesarias.

En definitiva, AGUASVIRA se constituye como un instrumento al servicio del Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas y por tanto la ejecución de las obras de Infraestructuras (EDAR, ETAP, Canalizaciones...) que en virtud del convenio firmado con la Junta de Andalucía correspondiese ejecutar al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Es por ello que la Asamblea General del Consorcio en sesión celebrada el día 7 de abril de 1999, por unanimidad, y al objeto de agilizar su ejecución, encargó a AGUASVIRA la contratación de las obras que debía acometer el consorcio para la puesta en marcha del ciclo integral del agua.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento se ha llevado a cabo, tradicionalmente, en cada uno de los municipios que integran el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de manera individualizada. Con el fin de mejorar la situación en la que se encontraban las infraestructuras de estos servicios y, como al prestarse de forma individualizada por los entes locales, se desaprovechaban las ventajas de una gestión común, en la que se alcanzara una masa crítica suficiente para garantizar una adecuada planificación de inversiones, con un adecuado mantenimiento de infraestructuras y un óptimo funcionamiento del servicio, se creó la empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la cual realiza la gestión integral del agua del citado Consorcio, de una manera conjunta y común para la totalidad de los municipios que lo integran.

B.1.2 INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO

En materia de Saneamiento y Depuración de Aguas, desde Aguasvira se ha realizado un importante esfuerzo en los últimos años. El cual ha ido encaminado en disminuir el impacto Medioambiental de todas las aguas procedentes del alcantarillado viertan al medio receptor directamente o mediante depuradoras. Entre otras se han realizado las siguientes acciones:

- Implementación en el Sistema de Información Geográfica de Aguasvira de la totalidad de redes de alcantarillado de los municipios donde Aguasvira presta este servicio. Mediante levantamiento previo de toma de datos de las mismas. Lo que redundará en una mejor gestión de dichas redes.
- Implementación en el Sistema de Información Geográfica de Aguasvira de la mayor parte de acequias que discurren a través de los Municipios y levantamiento de datos de posibles vertidos, derivaciones de desagües y/o aliviaderos a las mismas. Este aspecto nos está permitiendo la ejecución y planificación de una serie de actuaciones en materia de obras hidráulicas para la eliminación de los mismos de forma más eficiente.
- Aplicación de la Ordenanza de Vertidos del Consorcio, con el incremento continuado de la caracterización de los vertidos de los clientes industriales que evacúan a las redes de alcantarillado gestionadas por Aguasvira. Aguasvira incorporó en 2015 a sus activos un equipo de toma de muestras en continuo portátil para perseguir vertidos no permitidos. Estos aspectos de vigilancia y control permiten reducir la carga contaminante de las aguas que discurren por la red de alcantarillado gestionada por Aguasvira evitando que estos vertidos alcancen el medio natural.
- Inversiones en materia de depuración encaminadas a la mejora del funcionamiento de las actuales EDAR gestionadas por Aguasvira así como la puesta en servicio de nuevas Instalaciones de Depuración.
- Plan Director de Vertidos. Actualmente Aguasvira está acometiendo obras en un nuevo plan de inversiones consignado y dotado de 10,8 Millones de euros, encaminado a la consecución del vertido cero de todos los municipios integrados en Aguasvira. Dicho Plan tiene una previsión de ejecución estimada de 4 años (2016-2019). El mismo define y valora las actuaciones mediante las cuales, la totalidad de puntos de vertido de los municipios gestionados por Aguasvira, serán recogidos y/ reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las Infraestructuras

hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a quien compete la financiación y ejecución de dichas obras a través de un ingreso propio de naturaleza tributaria denominado Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración de interés de la Comunidad Autónoma, que Aguasvira repercute a sus clientes conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

- **Plan de Obras Complementarias al Plan Director de Vertidos.** Complementario al plan anterior desde el Consorcio Vega Sierra Elvira se ha dispuesto adicionalmente un importe de 5,2 Millones de euros para la ejecución de obras del ciclo integral del agua principalmente orientadas al alcantarillado y a recoger aliviaderos puntuales en diferentes municipios

B.1.2.1 PINOS PUENTE

Existe un total de 69,7 km de red general de alcantarillado con diámetros comprendidos entre 300mm y 800mm, y 2,1km de colectores generales con diámetros comprendidos entre 600mm y sección ovoide de 1,5x1m.

La red es de tipo unitario, los pozos de registro no superan los límites de 50 m, existiendo del orden de 1.700 sumideros.

No existe EDAR, y los vertidos se efectúan a través de emisarios de corta longitud a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.2 ALBOLOTE

La red es unitaria y mayoritariamente de hormigón. La longitud total de la red es de 76,8 Km y 2,8 km de colectores generales, que se distribuyen entre el núcleo principal, anejo de El Chaparral y urbanizaciones varias, siendo los diámetros medios de 300-400mm. La distancia media entre pozos está dentro de los límites de 50 m. El número total de imbornales es de aproximadamente 1920.

B.1.2.3 ATARFE

La longitud total de la red se estima en 64,5 Km, entre el núcleo principal y anejos de Sierra Elvira y Caparacena, siendo en su mayor parte hormigón y el resto PVC y Polietileno corrugado. Los diámetros más usuales son 300-400mm. Se disponen pozos de registro a 50m de distancia media, y se estima el número total de sumideros en 1612. La red es de tipo unitario.

B.1.2.4 MARACENA

La longitud de la red de alcantarillado es de 47 Km, mayoritariamente de hormigón y en menor medida PVC. Se trata de una red de tipo unitario, siendo el diámetro medio es 300-400mm. La ubicación media de pozos es cada 50m, y el número total de sumideros está en torno a los 1.155.

No existe estación depuradora de aguas residuales, realizando los vertidos a Dominio Público Hidráulico. Los puntos de vertido de esta localidad vienen recogidos en las obras de interés General de la Comunidad Autónoma y serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.5 SANTA FE

Se trata de un sistema unitario, siendo la longitud de la red de 48,7 Km. Mayoritariamente de hormigón, y en menor medida PVC, que se distribuye entre el núcleo principal y los anejos de El Jau y Pedro Ruiz. Se disponen pozos de registro cada 50m aproximadamente y el número de sumideros es de 1210 unidades. Se unifica todo el saneamiento del núcleo principal y anejo del Jau en un colector ovoide/circular de 4,5km que llega finalmente a una estación de bombeo, EBAR Jau.

Esta EBAR dispone de un desbaste previo de gruesos mediante reja manual y de finos mediante un tornillo vertical sinfn. La EBAR está equipada con 3 bombas centrífugas verticales sumergidas en régimen 2 + 1 de 5,9KW de potencia unitaria, siendo la potencia total contratada en la instalación de 23 Kw. La impulsión de salida evacua el caudal total a cauce existente, no existiendo EDAR.

Además de esta EBAR, existe una nueva estación de bombeo de agua residual para el Polígono Industrial el Salado, la cual esta compuestas por dos bombas centrífugas verticales sumergidas, en funcionamiento 1 + 1R, y potencia unitaria de 13,5KW, siendo la potencia total contratada de 28KW. La instalación dispone de un desbaste de gruesos previo a bombeo.

Los diferentes puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.6 CHAUCHINA

El sistema de alcantarillado es unitario, su longitud total es del orden de 32 Km, y diámetro medio 250-300mm, mayoritariamente en hormigón y resto en PVC. Se distribuye entre el núcleo principal y los anejos de Romilla y Romilla la Nueva.

En el caso del núcleo principal, la red se canaliza a través de un colector general de 400mm de hormigón y 5,2 Km de longitud hasta el punto de vertido ubicado en Dominio Público Hidráulico.

Los puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.7 VEGAS DEL GENIL

La longitud total de red de los tres municipios es de 62,8 Km. Es de tipo unitario y mayoritariamente de hormigón diámetro 300mm y en menor medida PVC. El número total de sumideros es de 1510 unidades y se disponen pozos de registro aproximadamente cada 50m.

Pendientes de red pequeñas y problemas de sobrecarga puntuales en época de lluvias intensas. En el caso de Ambroz y Purchil el saneamiento se encuentra unificado a través de un colector de 500mm de diámetro que desemboca en Dominio Público Hidráulico. En Belicena, existen dos puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico.

No existe EDAR, disponiéndose un pequeño bombeo para el Polígono Industrial de El Fresno, ubicado junto a Purchil. El mismo dispone de un desbaste previo con reja de gruesos manual y desbaste de finos con tamiz rotativo vertical y cantara de bombeo equipada con dos bombas centrífugas verticales sumergidas en régimen 1 + 1R y 5,9 Kw de potencia unitaria. La potencia total contratada es de 6,93 Kw. La impulsión del mismo conecta con la red general de Purchil.

Los puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.8 COLOMERA

El sistema es unitario. La longitud total es de 6 Km, distribuyéndose entre el núcleo principal y el anejo de Cerro Cauro. Mayoritariamente hormigón de 200-300mm y en menor medida PVC. Pozos de registro cada 50m aproximadamente, y unos 150 sumideros. Las elevadas pendientes favorecen la evacuación. En el caso del núcleo principal, se unifica el saneamiento hacia un colector general lleva al final a Dominio Público Hidráulico. En el caso de Cerro Cauro hay varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.9 PELIGROS

La red de saneamiento tiene una longitud de 45 Km, que se distribuyen entre el núcleo principal y la urbanización Monteluz. Es de tipo unitario y mayoritariamente de hormigón de 300mm. Distribución adecuada de pozos de registro y un total de 1100 imbornales. Pendientes adecuadas en gran parte. Existe un colector general para el núcleo principal que conecta finalmente con Dominio Público Hidráulico. En el caso de la urbanización Monteluz, el colector general conecta con la red del Polígono Juncaril donde el agua es depurada a través de la EDAR de dicho municipio.

No existen bombeos ni EDAR. Los vertidos serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.10 FUENTE VAQUEROS

Se trata de una red relativamente reciente de tipo unitaria, siendo la longitud total de 20 Km, que se distribuyen entre el núcleo principal y los núcleos de Casa Real y La Paz. El material predominante es hormigón y en menor medida PVC, siendo el diámetro medio de 300 mm. Las pendientes son muy pequeñas en la mayoría de los casos. La distancia media entre pozos en la mayoría de la conducción está dentro de los límites de 50 m. Existen unos 500 sumideros.

La red general del núcleo se unifica en un colector general de hormigón 600mm y 3Km de longitud, que conecta finalmente con Dominio Público Hidráulico. En el caso de Casa Real y La Paz la red evacua a Dominio Público Hidráulico.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.11 CHIMENEAS

La longitud total de red es de 12,3 Km que se distribuye entre los núcleos de Chimeneas y Castillo Tajarja. Es de tipo unitario y mayoritariamente hormigón de 300mm. Pocos pozos de registro y un total de 300 sumideros.

En el caso de Chimeneas, se distinguen dos colectores que vierten finalmente a Dominio Público Hidráulico. En el caso de Castillo Tajarja se unifica el saneamiento en un solo colector que vierte a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración recogidas en el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

B.1.2.12 LÁCHAR

La longitud total es de 33,5 Km que se distribuyen entre el núcleo principal y el anejo de Peñuelas. Es de tipo unitario y mayoritariamente hormigón de 300mm de hormigón. El número total de sumideros es de 860. En el caso de Láchar, existen dos colectores generales que conectan finalmente con Dominio Público Hidráulico. En el caso de Peñuelas conecta con Dominio Público Hidráulico.

Existe un pequeño bombeo provisional que garantiza la evacuación de un pequeño polígono industrial a la red general. Se encuentra equipado con un desbaste manual de gruesos y finos y un bombeo con dos bombas centrífugas verticales sumergidas de 9Kw en régimen de 1 + 1.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las Infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.13 GUEVEJAR

La longitud total de la red es de 7,7 Km, de tipo unitaria, mayoritariamente en tubería de hormigón diámetro 300mm y en menor medida PVC. Pozos de registro en cantidad adecuada y pendientes adecuadas. Aproximadamente 190 Imbornales.

Existen dos vertientes con colectores generales diferenciados y que vierten a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.14 CALICASAS

La longitud total de la red es de 3,9 Km, de tipo unitaria, siendo en tubería de hormigón en mayor medida y PVC. Diámetro medio de 250mm. Disposición adecuada de pozos y aproximadamente 98 sumideros.

Existen varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico que discurre por el borde sur del núcleo, no existiendo un colector general diferenciado.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.15 NÍVAR

La longitud total de la red es de 8,9Km, de tipo unitario, y mayoritariamente en tubería de hormigón diámetro 250mm, y en menor medida PVC. El total de sumideros es de 248 unidades, y la pendiente media adecuada.

Existen varias vertientes y puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.16 CIJUELA

La longitud total de la red es de 9,6 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 240 unidades. El saneamiento se canaliza a través de dos puntos de vertido, uno que recoge parte del oeste del núcleo y el mayor colector, ubicado en la C/Real y que vierte a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hay instalado una EBAR la cual dispone de un desbaste previo mediante reja manual. Equipada con 2 bombas centrífugas verticales sumergidas en régimen 1 + 1 de 5,9 Kw de potencia unitaria, siendo la potencia total contratada en la instalación de 10,4 Kw.

B.1.2.17 COGOLLOS VEGA

La longitud total de la red es de 8,1 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 180 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.18 VIZNAR

La longitud total de la red es de 10,1 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 250 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las Infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.19 ALFACAR

La longitud total de la red es de 38,4 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 960 unidades. El saneamiento se canaliza a través de varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico.

Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las Infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.20 JUN

La longitud total de la red es de 23,5 Km, de tipo unitaria y mayormente con tubería de hormigón y diámetro medio 300mm en el caso del núcleo principal, y PVC y hormigón en el caso de las urbanizaciones ubicadas en la margen derecha de la Ctra. Jun-Alfacar. Pozos de registros adecuados y pendiente adecuada. El total de sumideros es de 590 unidades. El saneamiento del núcleo principal se canaliza a través de varios puntos de vertido a Dominio Público Hidráulico. Dichos puntos de vertido serán recogidos y/o reconducidos hasta EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las nuevas urbanizaciones, existe un colector general que conecta con la red de Granada.

B.2 DATOS TÉCNICOS
B.2.1 CAUDALES FACTURADOS

Debido a que el régimen de aplicación de las tarifas es mediante una cuota fija de servicio, es decir, sin mínimos de consumo, los caudales registrados son los mismos que los facturados, a excepción de los consumos estimados por cerrados.

Para la previsión de caudales, y dados los últimos datos, ésta se realiza de acuerdo con el crecimiento del número de abonados. Para el ejercicio 2017 se ha previsto que se mantenga el mismo número de abonados que el observado actualmente para el año 2016, que a su vez se ha mantenido con respecto a 2015.

Usos	2016		2017	
	m ³	%	m ³	%
Doméstico	5.946.133	81,17%	5.946.133	81,17%
No Doméstico	646.913	8,83%	646.913	8,83%
Oficial	21.150	0,29%	21.150	0,29%
Total	6.614.196	m³/año	6.614.196	m³/año

B.2.2 HABITANTES Y ABONADOS
NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO DE AGUASVIRA

La población de los municipios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira gestionados por Aguasvira, según la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal, es de 153.203 habitantes (Fuente INE 2015). Los habitantes de hecho a estos efectos consideramos que coinciden con el padrón municipal.

NÚMERO DE HABITANTES SUMINISTRADOS

El número de habitantes suministrados al servicio en el año 2017 se estima en 153.203 que coincide con el mismo número de habitantes de hecho de los municipios gestionados por Aguasvira del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira.

NÚMERO DE ABONADOS POR TARIFAS

La distribución por tarifas a 31 de diciembre de 2016 que se prevé es:

2016		
Doméstico	No Doméstico	Total
59.672	4.245	63.917

ALTAS PREVISTAS DE NUEVOS ABONADOS

Se prevé que no habrá nuevas altas de abonados puesto que ésta es la tendencia observada desde 2016 y 2015.

Sobre la base de todas las previsiones comentadas, la distribución prevista de los abonados es la siguiente:

Incremento		
Doméstico	No Doméstico	Total
0	0	0

2017		
Doméstico	No Doméstico	Total
59.672	4.245	63.917

B.2.3 CONSUMO POR BLOQUES DE TARIFAS

Para el ejercicio 2017 se ha propuesto mantener la misma distribución de bloques de tarifas a la vigente actualmente, por coincidir estos con los bloques previstos en la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía, publicada en BOJA 155 del 9 de agosto de 2010.

Los bloques de consumo, así como su distribución prevista queda de la siguiente manera:

2016		2017	
Doméstico	5.946.133 m ³ /año	Doméstico	5.946.133 m ³ /año
Hasta 2 m ³ /mes	1.232.342 "	Hasta 2 m ³ /mes	1.232.342 "
Más de 2 a 10 m ³ /mes	3.366.941 "	Más de 2 a 10 m ³ /mes	3.366.941 "
Más de 10 a 18 m ³ /mes	957.202 "	Más de 10 a 18 m ³ /mes	957.202 "
Más de 18 m ³ /mes	389.648 "	Más de 18 m ³ /mes	389.648 "
No Doméstico	646.913 m ³ /año	No Doméstico	646.913 m ³ /año
Oficial	21.150 m ³ /año	Oficial	21.150 m ³ /año
Facturación total	6.614.196 m³/año	Facturación total	6.614.196 m³/año

B.2.4 CONSUMO MEDIO USUAL EN M3

Se ha previsto la misma tendencia en el consumo medio para los tres periodos de análisis, de acuerdo con la tendencia observada de los datos reales disponibles (2015 y 2016 hasta la fecha del presente expediente).

	2015	2016	2017
Consumo m ³	6.614.196	6.614.196	6.614.196
Nº abonados	63.917	63.917	63.917
Consumo medio	103	103	103

(*) m³/abonado/año

C. MEMORIA ECONÓMICA

C.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS

El objeto del presente estudio económico es presentar, detallar y justificar los actuales condicionantes económicos que concurren en la prestación del servicio, y mantener el necesario equilibrio económico entre los ingresos recaudados y los gastos originados en su prestación.

Las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas en el BOP nº 232 de 04 de diciembre de 2013 y en el BOJA nº 63, de 2 de abril de 2014. Por lo que respecta a este estudio, las previsiones de gastos, de volúmenes a facturar y, por tanto, el cálculo de la tarifa se han realizado para el periodo concreto del año 2017, y se han basado principalmente en los datos reales obtenidos durante el año 2015 y 2016 hasta la fecha de preparación de este expediente. La fecha de inicio de aplicación de la tarifa será la que legalmente resulte cuando este expediente esté aprobado y autorizado por el organismo administrativo competente.

La Sociedad viene experimentando un incremento de los costes de producción que ha provocado un desfase tarifario acumulado, que no permite cubrir el total de los costes de explotación del servicio. Las principales variaciones observadas son:

- En primer lugar, desde el ejercicio 2012 los sueldos y salarios del personal de la sociedad se encontraban congelados a tenor del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Igualmente, conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento de las retribuciones al personal con un tope máximo de un 1%.
Por otro lado, a finales del ejercicio 2014 se firma el Convenio Colectivo de Aguasvira, en el que entre otros aspectos se pacta un incremento salarial de un 1% así como un ajuste retributivo por los trabajos realizados por los retenes de guardia.
A estos incrementos de actualizaciones salariales se añade el derivado de la reorganización del personal realizada necesaria para la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

- En segundo lugar, tras la ejecución de Inversiones en las EDARS bajo el ámbito de gestión de la sociedad, se ha generado un incremento de costes derivado de un aumento de consumo energético, de un mayor número de análisis y de la consiguiente producción de mayores residuos de depuración (fangos, arenas, etc.) derivados del mejor funcionamiento de dichas instalaciones en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

- Por último, y a instancias del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, se ha realizado un estudio destinado a garantizar el derecho fundamental al agua de las familias más necesitadas. Para ello se ha partido de las acciones sociales implementadas dentro del sector que permiten de una parte el incremento de las bonificaciones ya existentes (pensionistas, jubilados y familias numerosas) y su ampliación de cobertura a sectores necesitados y/o desfavorecidos mediante:
 - o Bonificación del consumo de una forma continuada a lo largo de periodos de duración media, reversible en caso de recuperación económica de la situación familiar del abonado.
 - o La creación de un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que se usaría para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pago incumplidos. Este bono social sería complementario al existente en los Ayuntamientos, a través de los fondos que reciben de otras administraciones, para cubrir entre otros el pago de suministros básicos.Para acogerse a estas bonificaciones será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus Informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones. Situación que se articularía mediante un acuerdo entre el Consorcio/Ayuntamientos y la Sociedad.

Estos hechos anteriormente comentados contravienen el principio general de autofinanciación de los servicios públicos, establecido en el nº 2 del art. 107 del RDL 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme el cual "Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes".

El hecho de no disponer a la fecha de emisión de este expediente tarifario desarrollo reglamentario sobre la Ley de Aguas para Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de Julio), supone que cualquier desarrollo que pueda producir costes adicionales en la prestación del servicio acarrearía una revisión extraordinaria de las tarifas aquí contempladas.

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

La facturación mensual de los grandes consumos permitirá un mayor control de los caudales detectando con mayor prontitud contadores parados, fugas interiores, y otros registros irregulares. También reduce el riesgo de elevados importes impagados así como resulta de mayor comodidad para ser abonado por el cliente.

C.2 EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO
C.2.1 GASTOS DE EXPLOTACIÓN

AGUASVIRA cuenta con elementos, tanto técnicos como humanos, para el correcto funcionamiento de su actividad, desde la entrada de agua en los depósitos hasta su puesta a disposición de los clientes. Estos elementos se componen básicamente por una plantilla adecuada para la gestión del servicio y atención a los clientes suministrados, así como maquinaria, mantenimiento de depósitos, bombeos, etc. y demás elementos necesarios para mantener un servicio de calidad.

Todos estos componentes conllevan unos costes, los cuales han de ser autofinanciados por las tarifas abonadas por los usuarios del servicio, para mantener el equilibrio económico.

Los gastos e ingresos dentro de cada partida vienen referidos a los siguientes periodos:

Último período cerrado	Año 2015
Período anual de referencia	Año 2016
Período anual previsto	Año 2017

Concepto	Año 2015 (euros/año)	Año 2016 (euros/año)	Año 2017 (euros/año)
(1) Personal	692.454,44	716.338,51	716.338,51
(2) Energía Eléctrica	11.560,00	11.560,00	11.560,00
(3) Conservación y mantenimiento red	414.260,00	467.052,41	467.052,41
(4) Transportes	97.743,57	97.743,57	97.743,57
(5) Tributos	8.478,50	8.478,50	8.478,50
(6) Informática	68.805,38	68.805,38	68.805,38
(7) Generales	640.496,90	688.979,27	713.876,74
(8) Fondo reposición y Amortización técnica	606.172,86	723.085,40	661.760,22
Subtotal	2.539.971,65	2.782.043,04	2.745.615,33
(9) Provisión de Insolvencias	200.710,47	197.648,37	233.827,97
(10) Fondo de Reversión	2.375,66	2.375,66	2.375,66
(11) Gastos financieros	58.428,22	58.428,22	58.428,22
(12) Beneficio industrial	253.997,17	278.204,30	274.561,53
Total gastos a cubrir con tarifa	3.055.483,17	3.318.690,59	3.314.808,71

(1) PERSONAL

Se presenta un cuadro de la distribución de plantilla de la Sociedad. El coste de personal, previsto para el 2016, se ha calculado en función de los deslizamientos producidos por la antigüedad y nuevas incorporaciones de personal. Para 2017 no se ha previsto incremento de este coste.

Categoría profesional	Nº medio empleados
Directivos y titulados	6
Titulados grado medio	6
Mandos Intermedios	6
Oficiales	31
Auxillares y obreros	19
Total	68

Dado que este personal presta sus servicios en todas las actividades desarrolladas por la Sociedad, se efectúa un reparto en función del peso que cada actividad tiene en la empresa.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
COSTE PERSONAL	Coste imputable	Costo imputable	Coste imputable
Personal directo e indirecto	692.454,44	716.338,51	716.338,51
Total plantilla del Servicio	692.454,44	716.338,51	716.338,51

(2) ENERGIA ELECTRICA

Comprende el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de captación de agua y por los procesos de tratamiento para su potabilización, el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo que se distribuyen a lo largo de la red de alta, y el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo a los depósitos de almacenamiento de agua para distribución a los distintos núcleos de población.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total período 2015	11.560,00
---------------------------	------------------

Total período 2016	11.560,00
---------------------------	------------------

Año 2017	Tipos de tarifa	kw-h consumo	Importe
Bombos Alta Saneamiento	3.0 A	46.160	11.560,00
Total		46.160	11.560,00

(3) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SANEAMIENTO

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado ampara los gastos previsibles de limpieza y mantenimiento de redes e imbornales, y reparación de averías a realizar por el servicio y referida a las propias conducciones y a sus elementos accesorios, tales como pozos de registro, acometidas, imbornales, y estaciones de bombeo de agua residual.

Para el ejercicio 2017 no se prevé incrementar el nivel de costes previsto para 2016.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Mantenimiento y limpieza Imbornales	406.380,00	459.172,41	459.172,41
Mantenimiento red saneamiento preventivo	7.880,00	7.880,00	7.880,00
Total	414.260,00	467.052,41	467.052,41

(4) TRANSPORTES

Partida prevista para la adquisición de repuestos y accesorios para reparación y mantenimiento de los vehículos de transporte, el aprovisionamiento de gasolina y gasoil para el funcionamiento de los mismos, así como para atender los gastos de reparaciones de mayor envergadura en talleres externos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Reparación y cuotas renting	60.121,11	60.121,11	60.121,11
Seguros vehículos	10.919,63	10.919,63	10.919,63
Carburante vehículos	26.702,83	26.702,83	26.702,83
Total	97.743,57	97.743,57	97.743,57

(5) TRIBUTOS

Importes destinados a cubrir los gastos de I.A.E., tasas de ocupación de las Cañadas Reales y otros tributos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Impuesto de Actividades Económicas	8.478,50	8.478,50	8.478,50
Total	8.478,50	8.478,50	8.478,50

(6) INFORMÁTICA

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Mantenimiento equipos y servicios externos	63.413,37	63.413,37	63.413,37
Comunicaciones datos	5.392,01	5.392,01	5.392,01
Total	68.805,38	68.805,38	68.805,38

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

(7) GASTOS GENERALES

Están incluidos todos los gastos de estructura necesarios para la prestación del servicio. Debido a su carácter indiferenciado se ha aplicado un porcentaje de reparto sobre los gastos generales totales de la empresa de acuerdo con el nivel de actividad que implica el servicio. Para 2017 se mantiene el mismo nivel de costes al previsto en 2016, con excepción de aquellos costes vinculados directamente con el nivel de actividad.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Alquileres	16.961,67	19.299,92	19.299,92
Reparación y conservación	15.362,31	15.362,31	15.362,31
Primas de seguros (R.C.)	34.896,06	34.896,06	34.896,06
Publicidad y RRPP	20.810,43	30.163,44	30.163,44
Suministros	4.746,65	4.746,65	4.746,65
Comunicaciones	11.784,78	11.784,78	11.784,78
Gastos de oficina	3.165,99	3.165,99	3.165,99
Gastos de viaje	2.805,90	2.805,90	2.805,90
Asesoría y consultoría	63.128,10	63.128,10	63.128,10
Lecturas	65.661,87	72.676,63	72.676,63
Facturación	214.225,88	230.593,63	230.593,63
Asistencia Técnica	136.473,77	138.191,12	163.088,59
Otros gastos de gestión	50.473,49	62.164,74	62.164,74
Total	640.496,90	688.979,27	713.876,74

(8) AMORTIZACION TECNICA

Incluye la dotación al fondo de amortización del inmovilizado material e inmaterial. . El incremento del valor respecto al ejercicio 2015 obedece a la ejecución de las Inversiones del Plan 6M y un incremento de las inversiones corrientes necesarias para la mejora del rendimiento técnico.

De conformidad con lo acordado por la Asamblea del Consorcio de septiembre de 2014, AGUASVIRA debe ejecutar la ejecución de nuevas inversiones contempladas en el Plan Director de Vertidos, que asciende a la cifra global aproximada de 10,8 millones de euros incluido IVA, con previsión de ejecución para los años 2016 y 2019. La recuperación del coste de amortización de estas inversiones se realizará por mecanismos distintos a las tarifas, teniendo que ajustar el importe correspondiente al ejercicio 2017, detrayéndolo del importe total.

Se ha descontado de este expediente de tarifas el gasto por amortización correspondiente al nuevo Plan

de Vertidos al igual que las subvenciones imputadas relacionadas con el Inmovilizado.

Total período 2015 606.172,80

Total período 2016 723.085,40

PREVISION AMORTIZACION ANUAL 2017 (precio en euros)		
Descripción	Precio de compra	Amortización
Inmovilizado Intangible	2.152.970,44	39.768,56
Construcciones	118.850,94	2.371,83
Red distribución y canalizaciones	11.544.150,26	669.016,86
Maquinaria, instalaciones	971.480,76	45.787,72
Útiles y herramientas	4.499,65	0,00
Mobiliario	47.427,51	558,12
Equipos Informáticos	12.381,56	2.261,20
Elementos de transporte	13.354,78	2.587,74
Otro Inmovilizado material	276.959,91	15.356,30
Ajuste Plan de Inversión de Vertidos	1.172.458,90	-70.347,54
Subvenciones de Inmovilizado		-45.600,57
Total	16.310.534,71	661.760,22

(9) PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS

En la actualidad, el volumen de recibos incobrable resulta insoslayable a toda actividad económica y obliga a ser considerado en el cálculo de la tarifa, para evitar así conclusiones engañosas, sobre la capacidad de generación de ingresos de la tarifa que, caso de no contemplarse, resultaría insuficiente para cubrir el coste del servicio y, por tanto, conllevaría un déficit sistemático de la explotación.

Fruto de una óptima gestión del impagado, estimaremos que el objetivo debe ser alcanzar un volumen de fallidos del 4% del total de la facturación efectuada. No obstante, con la aplicación en los recibos del nuevo Canon de Mejora establecido en la Ley 9/2010 y su consiguiente incremento, estimamos un aumento en la morosidad sobre la facturación.

Por último se contempla en este apartado el hecho de los consumos municipales que, por contrato, están exentos de pago. Por ello, y dado que también debe liquidarse el canon por consumos municipales, incluimos dicho coste en el presente estudio.

(El porcentaje de provisión por insolvencias se corresponde con el mismo de los ejercicios 2015 y 2016).

El resumen de lo anterior es:

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Insolvencias "corrientes"	200.710,47	197.648,37	233.827,97
Total	200.710,47	197.648,37	233.827,97

(10) FONDO DE REVERSIÓN

Según el artículo 24 de los Estatutos en vigor, la Sociedad deberá dotar un fondo destinado a la amortización, al término del período de vigencia de la participación privada en el accionariado de la misma, de las acciones socio privado, por el valor nominal de las mismas. Dicho fondo se dota anualmente, de manera lineal, y se corresponderá al importe que en cada anualidad quede pendiente de provisionar para alcanzar el importe abonado por el accionista privado, dividido por el número de años que reste hasta la fecha prevista de finalización de la participación del accionista privado.

Durante el ejercicio 2015 se produce un descenso en la dotación correspondiente con la ampliación del contrato de la Sociedad con el accionista privado hasta el ejercicio 2049. El coste correspondiente al servicio de abastecimiento asciende a: 2.375,66 euros/año.

(11) GASTOS FINANCIEROS

El importe obedece a los intereses devengados por las necesidades financieras externas, que para el año 2016 incluyen un nivel similar de ejecución de Inversiones corrientes y necesidades a corto plazo de tesorería soportadas por la compañía a las del año 2015. Para el año 2017 se mantiene el mismo nivel de inversiones corrientes y las mismas necesidades de tesorería mantenidas a corto plazo.

De manera adicional, durante el ejercicio 2016 se ha procedido al inicio de la ejecución del Plan Director de Vertidos, con su consecuente financiación que ha sido descontada de este expediente de tarifas ya que su recuperación se realizará por mecanismos distintos a las tarifas, teniendo que ajustar los importes correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, detrayéndolos del importe total.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Gastos financieros	58.428,22	71.458,22	87.033,22
Financiación Plan Director de Vertidos	0,00	-13.030,00	-28.605,00
Total	58.428,22	58.428,22	58.428,22

(12) BENEFICIO INDUSTRIAL

Sobre el importe total de gastos de explotación, excluyendo gastos extraordinarios, provisión de insolvencias, reversión, gastos financieros, debemos añadir el porcentaje del 10%, en concepto de beneficio industrial del concesionario:

$$2.745.615,33 \text{ euros} \times 10\% = 274.561,53 \text{ euros/año}$$

C.3 SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO

El régimen de aplicación solicitado es:

CONCEPTO	ALCANTARILLADO	
<u>CUOTA FIJA</u>		<u>2017</u>
Uso doméstico y benéfico		
Contadores de 7, 10, 13 mm.	EUR/mes	0,5951
Contadores de 15 mm.	EUR/mes	0,6876
Contadores de 20 mm.	EUR/mes	0,7799
Contadores de 25 mm.	EUR/mes	1,1495
Contadores de 30 mm.	EUR/mes	1,5191
Contadores de 40 mm.	EUR/mes	1,8890
Contadores de 50 mm.	EUR/mes	2,2586
Contadores de 65 mm.	EUR/mes	2,6281
Contadores de 80 mm.	EUR/mes	2,9969
Contadores de 100 mm.	EUR/mes	3,3680
Contadores de 150 mm.	EUR/mes	3,7376
Uso no doméstico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	3,4002
Contadores de 15 mm	EUR/mes	3,4002
Contadores de 20 mm	EUR/mes	1,9742
Contadores de 25 mm	EUR/mes	2,0839
Contadores de 30 mm	EUR/mes	2,1936
Contadores de 40 mm	EUR/mes	2,3035
Contadores de 50 mm	EUR/mes	2,4131
Contadores de 65 mm	EUR/mes	2,5228
Contadores de 80 mm	EUR/mes	2,6323
Contadores de 100 mm	EUR/mes	2,7420
Contadores de 150 mm	EUR/mes	2,8517
Fuente alternativa	EUR/mes	5,5994
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,2350
Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,3307
Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,5680
Más de 18 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,8479
<u>Uso no doméstico</u>		
Hasta 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,6441
Más de 35 m ³ /ab/mes	EUR/m ³	0,6948
<u>Usos oficiales</u>		
Bloque único	EUR/m ³	0,3409

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

La facturación mensual de los grandes consumos permitirá un mayor control de los caudales detectando con mayor prontitud contadores parados, fugas interiores, y otros registros irregulares. También reduce el riesgo de elevados importes impagados así como resulta de mayor comodidad para ser abonado por el cliente.

C.3.1 TARIFA MEDIA

INGRESOS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO					2015	
	ABONADOS / M3		TARIFA VIGENTE		INGRESOS (€)	
Cuota fija de servicio						
Uso Doméstico						
Contadores de 7, 10, 13 mm.	59.650	abonados	0,2826	€/mes	202.284,72	€/año
Contadores de 30 mm.	22	"	0,2826	"	74,96	"
Uso No Doméstico						
Contadores de 7, 10, 13 mm.	4.158	abonados	1,5327	€/mes	76.466,67	€/año
Contadores de 30 mm.	83	"	1,5327	"	1.522,56	"
Contadores de 50 mm.	5	"	1,5327	"	86,51	"
	63.917				280.435,42	
Cuota de consumo						
Uso Doméstico						
Hasta 2 m3/mes	1.232.342	m ³	0,2331	€/m ³	287.258,92	€/año
De 2 a 10 m3/mes	3.366.941	"	0,3298	"	1.110.417,14	"
De 10 a 18 m3/mes	957.202	"	0,4884	"	467.497,46	"
Más de 18 m3/mes	389.648	"	0,6332	"	246.725,11	"
Uso No Doméstico						
Hasta 35 m3/mes	341.987	m ³	0,5160	€/m ³	176.465,29	€/año
Más de 35 m3/mes	304.926	m ³	0,7603	€/m ³	231.835,24	€/año
Usos Oficiales						
Bloque único	21.150	m ³	0,3843	€/m ³	8.127,95	€/año
	Total				2.808.762,53	€/año
Tarifa media resultante:	6.614.196	m³			0,4247	€/m³

INGRESOS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO					2016
	ABONADOS / M3		TARIFA VIGENTE		INGRESOS (€)
Cuota fija de servicio					
Uso Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	59.650	abonados	0,2826	€/mes	202.284,72 €/año
Contadores de 30 mm.	22	"	0,2826	"	74,96 "
Uso No Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	4.158	abonados	1,5327	€/mes	76.466,67 €/año
Contadores de 30 mm.	83	"	1,5327	"	1.522,56 "
Contadores de 50 mm.	5	"	1,5327	"	86,51 "
	63.917				280.435,42
Cuota de consumo					
Uso Doméstico					
Hasta 2 m3/mes	1.232.342	m ³	0,2331	€/m ³	287.258,92 €/año
De 2 a 10 m3/mes	3.366.941	"	0,3298	"	1.110.417,14 "
De 10 a 18 m3/mes	957.202	"	0,4884	"	467.497,46 "
Más de 18 m3/mes	389.648	"	0,6332	"	246.725,11 "
Uso No Doméstico					
Hasta 35 m3/mes	341.987	m ³	0,5160	€/m ³	176.465,29 €/año
Más de 35 m3/mes	304.926	m ³	0,7603	€/m ³	231.835,24 €/año
Usos Oficiales					
Bloque único	21.150	m ³	0,3843	€/m ³	8.127,95 €/año
	Total				2.808.762,53 €/año
Tarifa media resultante:	6.614.196	m³			0,4247 €/m³

La tarifa propuesta es:

INGRESOS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO				2017	
	ABONADOS / M3	TARIFA SOLICITADA	INGRESOS (€)		
Cuota fija de servicio					
Uso Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	59.650 abonados	0,5951 €/mes	425.971,83	€/año	
Contadores de 30 mm.	22	1,5191	402,95		
Uso No Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	4.158 abonados	3,4002 €/mes	169.636,57	€/año	
Contadores de 30 mm.	83 "	2,1936 "	2.179,08	"	
Contadores de 50 mm.	5 "	2,4131 "	136,20	"	
	63.917		598.326,63		
Cuota de consumo					
Uso Doméstico					
Hasta 2 m3/mes	1.232.342 m ³	0,2350 €/m ³	289.614,96	€/año	
De 2 a 10 m3/mes	3.366.941 "	0,3307 "	1.113.447,39	"	
De 10 a 18 m3/mes	957.202 "	0,5680 "	543.690,74	"	
Más de 18 m3/mes	389.648 "	0,8479 "	330.382,54	"	
Uso No Doméstico					
Hasta 35 m3/mes	341.987 m ³	0,6441 €/m ³	220.273,83	€/año	
Más de 35 m3/mes	304.926 m ³	0,6948 €/m ³	211.862,58	€/año	
Usos Oficiales					
Bloque único	21.150 m ³	0,3409 €/m ³	7.210,04	€/año	
	Total		3.314.808,71	€/año	
Tarifa media resultante:	6.614.196	m³	0,5012	€/m³	

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

C.4. RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

RESUMEN	ALCANTARILLADO
	2017
TOTAL INGRESOS	3.314.808,71
Ingresos por servicio	3.314.808,71
TOTAL COSTES	-3.314.808,71
DÉFICIT DEL SERVICIO	0,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 del Texto Refundido de Régimen Local se interesa que, de no aprobarse la tarifa de equilibrio propuesta en este expediente, simultáneamente a la aprobación de las nuevas tarifas, se apruebe por esa corporación la correspondiente compensación económica en favor de AGUASVIRA, cuya cuantía deberá equivaler a la diferencia entre la previsión de ingresos por aplicación de la tarifa aprobada y los gastos justificados. Subvenciones que, en todo caso habrán de abonarse a esta Empresa con cargo al Presupuesto general de la Corporación durante el período de aplicación de las tarifas deficitarias.

D. ACOMETIDAS**D.1 PARÁMETROS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO**

El precio correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$C = (887,6648 + 233,1927 * M) + 106,5715 N$$

Siendo:

N: el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

M: el número de metros de acometida que excedan de cuatro.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de Aguasviva y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica establecida.

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores enlaces de estas con las redes públicas y o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de estas, hayan sido ejecutadas a cargo del promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

EDITA DEPARTAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO

Dirección: C/ Cuba, s/n – Edif. Tres Coronas

18230 – Atarfe (Granada)

Teléfono: 958 434425

Fax: 958 436313



**EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE
VERTIDO Y DEPURACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017**

ÍNDICE

A.	DATOS DE IDENTIFICACIÓN.....	03
A.1.	Entidad prestataria del servicio.....	03
A.2.	Domicilio de la entidad peticionaria.....	03
A.3.	Número de identificación fiscal.....	03
A.4.	Número de Registro Industrial.....	03
A.5.	Número de Registro Mercantil.....	03
A.6.	Número de habitantes de hecho.....	03
A.7.	Forma de gestión del servicio.....	03
B.	DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO.....	04
B.1.	DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO.....	04
B.1.1.	MEMORIA DESCRIPTIVA.....	05
B.1.2.	INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO.....	06
B.1.2.1.	PINOS PUENTE.....	07
B.1.2.2.	ALBOLOTE.....	07
B.1.2.3.	ATARFE.....	08
B.1.2.4.	VEGAS DEL GENIL.....	09
B.1.2.5.	COLOMERA.....	10
B.1.2.6.	PELIGROS.....	10
B.1.2.7.	ALFACAR.....	11
B.2.	DATOS TÉCNICOS.....	12
B.2.1.	CAUDALES FACTURADOS.....	12
B.2.2.	HABITANTES Y ABONADOS.....	12
B.2.3.	CONSUMO POR BLOQUES DE TARIFAS.....	14
B.2.4.	CONSUMO MEDIO USUAL EN M3.....	15
C.	MEMORIA ECONÓMICA.....	16
C.1.	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS.....	16
C.2.	EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO.....	19
C.2.1.	GASTOS DE EXPLOTACIÓN.....	19
C.3.	SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO.....	30
C.3.1.	TARIFA MEDIA.....	31
C.4.	RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.....	34

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**A.1 ENTIDAD PRESTATARIA DEL SERVICIO**

Aguas Vega – Sierra Elvira, Sociedad Anónima (AGUASVIRA).

A.2 DOMICILIO DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

C/ Cuba, s/n, Edif. Tres Coronas, 18230 Atarfe (Granada)

Tfno.: 958-43 44 25 Fax.: 958-43 63 13

A.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

A-18502591

A.4 NÚMERO DE REGISTRO INDUSTRIAL

ALBOLOTE	18/17.816	VEGAS DEL GENIL	18/18.465
ATARFE	18/19.744	SANTA FE	18/18.279
COLOMERA	18/19.745	CHIMENEAS	18/17.574
CHAUCHINA	18/17.653	LACHAR	18/18.726
FUENTE VAQUEROS	18/19.136	GÜEVEJAR	18/20.246
MARACENA	18/19.052	CALICASAS	18/22.168
PINOS PUENTE	18/18.958	NIVAR	18/22.169
PELIGROS	18/13.457	CIJUELA	18/18.584
VIZNAR	18/18.725	ALFACAR	18/17.817
JUN	18/24.271	ÍLLORA	18/18.041

A.5 NÚMERO DE REGISTRO MERCANTIL

Tomo 872, Libro 0, Folio 153, Sección 8, Hoja GR-15506, Inscripción 1
Registro Mercantil de Granada.

A.6 NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO

153.203 habitantes a 01 de Enero de 2015 (Fuente INE).

A efectos de este expediente consideramos que los habitantes de hecho coinciden con los de derecho.

A.7 FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO

Empresa mixta.

B. DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO**B.1 DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO**

La Sociedad AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A., (Aguasvira), conforme a lo aprobado, atiende y gestiona los servicios de suministro domiciliario de agua y evacuación de aguas residuales, industriales, domésticas y pluviales.

A grandes rasgos, ello implica la gestión en los aspectos siguientes:

- Captación de aguas brutas.
- Conducción de las mismas a las estaciones de depuración.
- Depuración físico-química y bacteriológica del agua bruta.
- Conducción del agua potable a los depósitos de almacenamiento y reserva.
- Distribución vial del agua potable.
- Suministro domiciliario.
- Evacuación domiciliar y vial de aguas residuales y pluviales.
- Tratamiento de las aguas residuales para su devolución a cauces públicos.

Administración de recursos y gestión administrativa de ingresos y gastos.

B.1.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

Los Municipios integrados en el Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, conscientes de la necesidad de llevar a cabo una gestión y administración común del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, acordaron delegar sus competencias en esta materia en el citado Consorcio.

Tras la tramitación del correspondiente expediente, se consideró que la fórmula más adecuada para gestionar el servicio, de entre las previstas en el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, era la creación de una sociedad mixta de capital público, 60%, y capital privado, 40%.

Así nació AGUASVIRA, como empresa encargada de gestionar el servicio encomendado por el Consorcio, socio mayoritario en su capital social. Se pretendía mejorar la calidad del servicio y obtener, a través del socio privado, la financiación para hacer frente a las grandes inversiones a acometer. Asimismo y basándose en el régimen legal al que se sujetan este tipo de empresas, se pretendía agilizar al máximo la ejecución de las infraestructuras necesarias.

En definitiva, AGUASVIRA se constituye como un instrumento al servicio del Consorcio para la gestión del ciclo integral del agua llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas y por tanto la ejecución de las obras de infraestructuras (EDAR, ETAP, Canalizaciones...) que en virtud del convenio firmado con la Junta de Andalucía correspondiese ejecutar al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Es por ello que la Asamblea General del Consorcio en sesión celebrada el día 7 de abril de 1999, por unanimidad, y al objeto de agilizar su ejecución, encargó a AGUASVIRA la contratación de las obras que debía acometer el consorcio para la puesta en marcha del ciclo integral del agua.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento se ha llevado a cabo, tradicionalmente, en cada uno de los municipios que integran el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de manera individualizada. Con el fin de mejorar la situación en la que se encontraban las infraestructuras de estos servicios y, como al prestarse de forma individualizada por los entes locales, se desaprovechaban las ventajas de una gestión común, en la que se alcanzara una masa crítica suficiente para garantizar una adecuada planificación de inversiones, con un adecuado mantenimiento de infraestructuras y un óptimo funcionamiento del servicio, se creó la empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la cual realiza la gestión integral del agua del citado Consorcio, de una manera conjunta y común para la totalidad de los municipios que lo integran.

Hay que resaltar que dentro de los costes más significativos de este expediente se encuentran los derivados por las liquidaciones giradas por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el concepto Canon de Vertidos y liquidaciones giradas por vertidos

B.1.2 INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO

En materia de Saneamiento y Depuración de Aguas, desde Aguasvira se ha realizado un importante esfuerzo en los últimos años. El cual ha ido encaminado en disminuir el impacto Medioambiental de todas las aguas procedentes del alcantarillado viertan al medio receptor directamente o mediante depuradoras. Entre otras se han realizado las siguientes acciones:

- **Aplicación de la Ordenanza de Vertidos del Consorcio**, con el incremento continuado de la caracterización de los vertidos de los clientes industriales que evacúan a las redes de alcantarillado gestionadas por Aguasvira. Aguasvira incorporó en 2015 a sus activos un equipo de toma muestras en continuo portátil para perseguir vertidos no permitidos. Estos aspectos de vigilancia y control permiten reducir la carga contaminante de las aguas que discurren por la red de alcantarillado gestionada por Aguasvira evitando que estos vertidos alcancen el medio natural.
- **Inversiones en materia de depuración** encaminadas a la mejora del funcionamiento de las actuales EDAR gestionadas por Aguasvira así como la puesta en servicio de nuevas Instalaciones de Depuración.
- **Plan Director de Vertidos**. Actualmente Aguasvira está acometiendo obras en un nuevo plan de inversiones consignado y dotado de 10,8 Millones de euros, encaminado a la consecución del vertido cero de todos los municipios integrados en Aguasvira. Dicho Plan tiene una previsión de ejecución estimada de 4 años (2016-2019). El mismo define y valora las actuaciones mediante las cuales, la totalidad de puntos de vertido de los municipios gestionados por Aguasvira, serán recogidos y/ reconducidos hasta diferentes EDAR tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a quien compete la financiación y ejecución de dichas obras a través de un ingreso propio de naturaleza tributaria denominado Canon de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración de Interés de la Comunidad Autónoma, que Aguasvira repercute a sus clientes conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.
- **Plan de Obras Complementarias al Plan Director de Vertidos**. Complementario al plan anterior desde el Consorcio Vega Sierra Elvira se ha dispuesto adicionalmente un importe de 5,2 Millones de euros para la ejecución de obras del ciclo integral del agua principalmente orientadas al alcantarillado y a recoger aliviaderos puntuales en diferentes municipios

B.1.2.1 ALBOLOTE

No existe estación EDAR en el núcleo principal, únicamente en algunas urbanizaciones exteriores al núcleo principal, consistiendo en pequeños tratamientos primarios con tanques de aireación abiertos o cerrados. El núcleo principal será recogido hacia la EDAR Los Vados (Granada) tras la realización de las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a).1.1 EDAR Cubillas

La depuradora de aguas residuales de Cubillas consiste en un sistema de cuatro dos líneas compactas con tratamiento primario y secundario biológico precedidas de una unidad de desbaste mediante reja de gruesos y reja automática circular tipo peine, culminando con. En los tanques biológicos se realizan los procesos de aireación para conseguir un sistema de oxidación por fangos activados, por medio de dos soplantes de 7,5 Kw cada una cloración mediante la adición de hipoclorito sódico y difusores de burbuja fina. A continuación el agua residual pasa a dos decantadores donde se depositan en el laberinto final fondo los flóculos de fango activo mientras que el agua depurada asciende hasta alcanzar la canaleta de salida, antes de verter al pantano de Cubillas. Posee dos turbinas de canal lateral de 9,2 Kw, funcionando en alternancia, las cuales reparten el caudal de aire al reactor biológico a través de parrillas de difusores de burbuja fina. La regulación de caudal consigue una parte de los fangos depositados en el fondo de los decantadores se recirculan mediante dos bombas sumergibles mientras que los fangos en exceso se purgan periódicamente mediante variadores de frecuencia. La purga de fangos es manual mediante succión. otras dos bombas sumergibles hacia el espesador por gravedad.

a).1.2 EDAR de Loma Verde

El sistema de depuración de aguas residuales consiste en una oxidación prolongada. El sistema de desbaste dispone de una arqueta arenosa y canal de desbaste con reja automática circular tipo peine. A partir de aquí, el agua pasa al tanque de aireación prolongada, de dimensiones rectangulares, realizándose la aireación mediante turbina en superficie, de 11 Kw de potencia, de forma que la turbina agita el agua mediante el giro de las paletas produciendo la aireación necesaria y manteniendo los lodos en suspensión. El agua pasa a través de los laterales hacia

la zona de decantación, rebosando el agua ya decantada a través de vertederos a los canales de salida y una bomba eyectora de 6 Kw de potencia, de forma que se consigue introducir la cantidad de oxígeno necesario para conseguir un sistema biológico aeróbico de oxidación por fangos activos. El agua pasa a través de unas tubuladoras hacia los decantadores donde se depositan en el fondo los flóculos de fango activo, mientras el agua depurada asciende hasta la canaleta que desemboca en la arqueta de salida. El fango depositado en el fondo de los decantadores se recircula mediante dos bombas sumergibles, mientras que el fango en exceso se purga periódicamente hacia el espesador de gravedad mediante otras dos bombas sumergibles.

a).1.3 EDAR de Villas Blancas

La depuradora existente consiste en una oxidación prolongada. Se dispone de un pozo de llegada donde se ubica la reja de gruesos manual. A partir de aquí, pasa a un tanque circular cerrado que se encuentra dividido en dos partes, una de aireación y otra de decantación. La aireación se realiza mediante parrilla de difusores alimentada por un compresor en superficie de 5kw de potencia. El agua depurada conecta con cauce existente.

B.1.2.2 ATARFE

No existe estación EDAR en el núcleo principal, únicamente en dos urbanizaciones exteriores al mismo. Todos los puntos de vertido del municipio quedan recogidos en las obras de interés general de la Junta. Existe también una estación de bombeo de agua residual en la zona próxima a la Plaza de Toros, que evacua mediante impulsión esta zona de Atarfe. Se ubica en la parte baja de Atarfe junto a enlace A-92 con Ctra. Córdoba. Dispone de dos bombas, (1 + 1R) funcionando en alternancia de 4 KW de potencia unitaria, así como de un sistema de desbaste previo mediante reja automática circular tipo peine.

EDAR LLANOS SILVA

La depuradora de aguas residuales de Llanos de Silva realiza el tratamiento de esta urbanización y la urbanización Señorío del Cubillas. Consiste en una oxidación prolongada que utiliza el sistema Mulhacén. La capacidad de tratamiento actual es de 200 m³/día, ampliable a 400 m³/día.

Dispone de un aliviadero previo a entrada de planta, tras el cual se sitúa el desbaste de gruesos y finos mediante tornillo sinfín. El agua pasa a continuación por un separador de

grasas, repartiendo a continuación a las dos líneas que constituyen el reactor biológico. Cada una de las cuales se dispone en tanque cilíndrico cubierto que separa una zona anóxica, otra de aireación y otra de decantación, desde la cual se pueden extraer periódicamente fangos a tanque de almacenamiento o bien recircular a cabecera. El agua depurada pasa a través de un canal de cloración, conectando finalmente con cauce de salida.

Cada reactor biológico consta de dos bombas eectoras y una bomba de recirculación/extracción de fangos.

Asimismo, la línea de fangos incluye una bomba volumétrica de extracción de fangos desde el depósito de almacenamiento, una centrífuga y un sistema de dosificación de polielectrolito. La potencia total instalada para la EDAR es de 60Kw.

EDAR BALCÓN CUBILLAS

Esta depuradora trata las aguas residuales de esta urbanización. Está proyectada para una capacidad de tratamiento de 200m³/día. El sistema de depuración dispone de un aliviadero previo a entrada de planta, un canal de desbaste con rejilla de gruesos, una arqueta de decantación y un reactor biológico consistente en un tanque cilíndrico enterrado de PRFV donde se realiza el tratamiento. El sistema utilizado es el SBR (Sequential Batch Reactor), ubicándose en él dos o tres bombas eectoras y otra de extracción de agua. Tras el tratamiento, se dispone un canal de cloración-sedimentación que conecta con colector de salida.

La potencia total contratada es de 7Kw.

B.1.2.3 COLOMERA

La futura EDAR de Colomera recogida en las obras de Interés de la Junta de Andalucía, se encuentra en fase de licitación del proyecto de constructivo.

B.1.2.4 PELIGROS

La red de saneamiento tiene una longitud de 45 Km, que se distribuyen entre el núcleo principal y la urbanización Monteluz. Es de tipo unitario y mayoritariamente de hormigón de 300mm. Distribución adecuada de pozos de registro y un total de 1100 imbornales. Pendientes adecuadas en gran parte. Existe un colector general para el núcleo principal que conecta finalmente con

Dominio Público Hidráulico. En el caso de la urbanización Monteluz, el colector general conecta con la red del Polígono Juncaril donde el agua es depurada a través de la EDAR de dicho municipio.

No existen bombeos ni EDAR. Los vertidos del Municipio serán recogidos a través de una red de colectores hacia la Depuradora de los Vados, una vez se ejecuten las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.1.2.5 ALFACAR

Existe una EDAR en la parte baja del núcleo que actualmente ha sido puesta en marcha por Aguasvira, de forma provisional, por primera vez desde que se iniciaron las distintas obras acometidas por distintos organismos y que no finalizaron en su puesta en marcha. Para ello se ha procedido desde Aguasvira acometiendo inversiones para la adaptación y e incorporación de algunas instalaciones en el recinto de la EDAR. La misma constaba de un sistema de lechos de turba con tres tanques, y un tratamiento primario consistente en desbaste de gruesos mediante reja circular tipo peine y de finos mediante tamiz estático vertical. Esta EDAR, junto con los diferentes puntos de vertido serán recogidos en las infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Existe una EDAR en el polígono industrial SAU-8. Es una EDAR convencional de aireación prolongada.

B.2 DATOS TÉCNICOS
B.2.1. CAUDALES FACTURADOS

Debido a que el régimen de aplicación de las tarifas es mediante una cuota fija de servicio, es decir, sin mínimos de consumo, los caudales registrados son los mismos que los facturados, a excepción de los consumos estimados por cerrados.

Para la previsión de caudales, y dados los últimos datos, ésta se realiza de acuerdo con el crecimiento del número de abonados. Para el ejercicio 2017 se ha previsto que se mantenga el mismo número de abonados que el observado actualmente para el año 2016, que a su vez se ha mantenido con respecto a 2015.

Usos	2016		2017	
DEPURACIÓN	203.934	2,78%	203.934	2,78%
Doméstico	179.387	2,45%	179.387	2,45%
No Doméstico	24.547	0,34%	24.547	0,34%
VERTIDO	6.364.208	86,88%	6.364.208	86,88%
Total	6.568.142	m³/año	6.568.142	m³/año

B.2.2. HABITANTES Y ABONADOS
NUMERO DE HABITANTES DE HECHO DE AGUASVIRA

La población de los municipios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira gestionados por Aguasviva, según la cifra de población resultante de la revisión del Padrón municipal, es de 153.203 habitantes (Fuente INE 2015). Los habitantes de hecho a estos efectos consideramos que coinciden con el padrón municipal.

NÚMERO DE HABITANTES SUMINISTRADOS

El número de habitantes suministrados al servicio en el año 2017 se estima en 153.203 que coincide con el mismo número de habitantes de hecho de los municipios gestionados por Aguasviva del Consorcio para el Desarrollo de la Vega de Sierra Elvira.

NÚMERO DE ABONADOS POR TARIFAS

La distribución por tarifas a 31 de diciembre de 2016 que se prevé es:

DEPURACIÓN 2016			VERTIDO 2016
Doméstico	No Doméstico	Total	Doméstico
11.127	46	11.173	56.103

ALTAS PREVISTAS DE NUEVOS ABONADOS

Se prevé que no habrá nuevas altas de abonados puesto que ésta es la tendencia observada desde 2016 y 2015.

Sobre la base de todas las previsiones comentadas, la distribución prevista de los abonados es la siguiente:

DEPURACIÓN Incremento			VERTIDO Incremento
Doméstico	No Doméstico	Total	Doméstico
0	0	0	0

2017			2017
Doméstico	No Doméstico	Total	Doméstico
11.127	46	11.173	56.103

B.2.3. CONSUMO DE BLOQUES POR TARIFAS

Para el ejercicio 2017 se ha propuesto mantener la misma distribución de bloques de tarifas a la vigente actualmente, por coincidir estos con los bloques previstos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, publicada en el BOJA 155 del 9 de agosto de 2010.

Los bloques de consumo, así como su distribución prevista queda de la siguiente manera:

2016		2017	
DEPURACIÓN		DEPURACIÓN	
Doméstico	179.387 m³/año	Doméstico	179.387 m³/año
Hasta 2 m ³ /mes	25.916 "	Hasta 2 m ³ /mes	25.916 "
Más de 2 a 10 m ³ /mes	80.977 "	Más de 2 a 10 m ³ /mes	80.977 "
Más de 10 a 18 m ³ /mes	38.504 "	Más de 10 a 18 m ³ /mes	38.504 "
Más de 18 m ³ /mes	33.990 "	Más de 18 m ³ /mes	33.990 "
No Doméstico	24.547 m³/año	No Doméstico	24.547 m³/año
VERTIDO		VERTIDO	
Doméstico		Doméstico	
Bloque único	6.364.208 m ³ /año	Bloque único	6.364.208 m ³ /año
Facturación total	6.568.142 m³/año	Facturación total	6.568.142 m³/año

B.2.4. CONSUMO MEDIO USUAL EN M3

Se ha previsto la misma tendencia en el consumo medio para los tres periodos de análisis, de acuerdo con la tendencia observada de los datos reales disponibles (2015 y 2016 hasta la fecha del presente expediente).

DEPURACIÓN	2015	2016	2017
Consumo m3	203.934	203.934	203.934
Nº abonados	1.173	1.173	1.173
Consumo medio	174	174	174

(*) m3/abonado/año

VERTIDO	2015	2016	2017
Consumo m3	6.364.208	6.364.208	6.364.208
Nº abonados	56.103	56.103	56.103
Consumo medio	113	113	113

(*) m3/abonado/año

C. MEMORIA ECONÓMICA

C.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE TARIFAS

El objeto del presente estudio económico es presentar, detallar y justificar los actuales condicionantes económicos que concurren en la prestación del servicio, y mantener el necesario equilibrio económico entre los ingresos recaudados y los gastos originados en su prestación.

Las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas en el BOP nº 232 de 04 de diciembre de 2013 y en el BOJA nº 63, de 2 de abril de 2014. Por lo que respecta a este estudio, las previsiones de gastos, de volúmenes a facturar y, por tanto, el cálculo de la tarifa se han realizado para el periodo concreto del año 2017, y se han basado principalmente en los datos reales obtenidos durante el año 2015 y 2016 hasta la fecha de preparación de este expediente. La fecha de inicio de aplicación de la tarifa será la que legalmente resulte cuando este expediente esté aprobado y autorizado por el organismo administrativo competente.

La Sociedad viene experimentando un incremento de los costes de producción que ha provocado un desfase tarifario acumulado, que no permite cubrir el total de los costes de explotación del servicio. Las principales variaciones observadas son:

- En primer lugar, desde el ejercicio 2012 los sueldos y salarios del personal de la sociedad se encontraban congelados a tenor del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Igualmente, conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento de las retribuciones al personal con un tope máximo de un 1%.

Por otro lado, a finales del ejercicio 2014 se firma el Convenio Colectivo de Aguasvira, en el que entre otros aspectos se pacta un incremento salarial de un 1% así como un ajuste retributivo por los trabajos realizados por los retenes de guardia.

A estos incrementos de actualizaciones salariales se añade el derivado de la reorganización del personal realizada necesaria para la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

- En segundo lugar, tras la ejecución de inversiones en las EDARS bajo el ámbito de gestión de la sociedad, se ha generado un incremento de costes derivado de un aumento de consumo energético,

de un mayor número de análisis y de la consiguiente producción de mayores residuos de depuración (fangos, arenas, etc.) derivados del mejor funcionamiento de dichas instalaciones en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

- Por último, y a instancias del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, se ha realizado un estudio destinado a garantizar el derecho fundamental al agua de las familias más necesitadas. Para ello se ha partido de las acciones sociales implementadas dentro del sector que permiten de una parte el incremento de las bonificaciones ya existentes (pensionistas, jubilados y familias numerosas) y su ampliación de cobertura a sectores necesitados y/o desfavorecidos mediante:

- o Bonificación del consumo de una forma continuada a lo largo de períodos de duración media, reversible en caso de recuperación económica de la situación familiar del abonado.
- o La creación de un bono social líquido complementario a las bonificaciones anteriormente mencionadas y que se usaría para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pago incumplidos. Este bono social sería complementario al existente en los Ayuntamientos, a través de los fondos que reciben de otras administraciones, para cubrir entre otros el pago de suministros básicos.

Para acogerse a estas bonificaciones será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones. Situación que se articularía mediante un acuerdo entre el Consorcio/Ayuntamientos y la Sociedad.

Estos hechos anteriormente comentados contravienen el principio general de autofinanciación de los servicios públicos, establecido en el nº 2 del art. 107 del RDL 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme el cual "Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes".

El hecho de no disponer a la fecha de emisión de este expediente tarifario desarrollo reglamentario sobre la Ley de Aguas para Andalucía (Ley 9/2010 de 30 de julio), supone que cualquier desarrollo que pueda producir costes adicionales en la prestación del servicio acarrearía una revisión extraordinaria de las tarifas

aquí contempladas.

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

La facturación mensual de los grandes consumos permitirá un mayor control de los caudales detectando con mayor prontitud contadores parados, fugas interiores, y otros registros irregulares. También reduce el riesgo de elevados importes impagados así como resulta de mayor comodidad para ser abonado por el cliente.

C.2 EVOLUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO
C.2.1 GASTOS DE EXPLOTACIÓN

AGUASVIRA cuenta con elementos, tanto técnicos como humanos, para el correcto funcionamiento de su actividad, desde la entrada de agua en los depósitos hasta su puesta a disposición de los clientes. Estos elementos se componen básicamente por una plantilla adecuada para la gestión del servicio y atención a los clientes suministrados, así como maquinaria, mantenimiento de depósitos, bombeos, etc. y demás elementos necesarios para mantener un servicio de calidad.

Todos estos componentes conllevan unos costes, los cuales han de ser autofinanciados por las tarifas abonadas por los usuarios del servicio, para mantener el equilibrio económico.

Los gastos e ingresos dentro de cada partida vienen referidos a los siguientes periodos:

Último período cerrado	Año 2015
Período anual de referencia	Año 2016
Período anual previsto	Año 2017

Concepto	Año 2015 (euros/año)	Año 2016 (euros/año)	Año 2017 (euros/año)
(1) Personal	18.136,59	18.712,32	18.712,32
(2) Energía eléctrica	24.580,00	24.580,00	24.580,00
(3) Gastos de mantenimiento	337.420,00	431.965,38	431.965,38
(4) Transportes	3.013,70	3.013,70	3.013,70
(5) Canon de vertidos	398.140,00	398.140,00	398.140,00
(6) Tributos	261,42	261,42	261,42
(7) Informática	2.121,46	2.121,46	2.121,46
(8) Generales	57.462,18	61.595,44	76.905,25
(9) Fondo reposición y Amortización técnica	18.689,99	22.294,73	71.774,28
Subtotal	859.825,34	962.684,45	1.027.473,81
(10) Provisión de Insolvencias	61.653,85	63.808,10	85.849,90
(11) Fondo de Reversión	73,25	73,25	73,25
(12) Gastos financieros	1.801,50	1.801,50	1.801,50
(13) Beneficio Industrial	85.982,53	96.268,45	102.747,38
Total gastos	1.009.386,47	1.124.635,75	1.217.945,81

(1) PERSONAL

Se presenta un cuadro de la distribución de plantilla de la Sociedad. El coste de personal, previsto para el 2016, se ha calculado en función de los deslizamientos producidos por la antigüedad y nuevas incorporaciones de personal. Para 2017 no se ha previsto incremento de este coste.

Categoría profesional	Nº medio empleados
Directivos y titulados	6
Titulados grado medio	6
Mandos intermedios	6
Oficiales	31
Auxiliares y obreros	19
Total	68

Dado que este personal presta sus servicios en todas las actividades desarrolladas por la Sociedad, se efectúa un reparto en función del peso que cada actividad tiene en la empresa.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
COSTE PERSONAL	Coste imputable	Coste imputable	Coste imputable
Personal directo e indirecto	18.136,59	18.712,32	18.712,32
Total plantilla del Servicio	18.136,59	18.712,32	18.712,32

(2) ENERGÍA ELÉCTRICA

Comprende el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de captación de agua y por los procesos de tratamiento para su potabilización, el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo que se distribuyen a lo largo de la red de alta, y el coste de la energía eléctrica consumida por las instalaciones de bombeo a los depósitos de almacenamiento de agua para distribución a los distintos núcleos de población.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total período 2015	24.580,00
---------------------------	------------------

Total período 2016	24.580,00
---------------------------	------------------

Año 2017	Tipos de tarifa	Kw·h consumo	Importe (euros/año)
EDAR	2.1 A	130.150	24.580,00
total		130.150	24.580,00

(3) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS EDAR'S

Contempla los costes derivados de la conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos y elementos de las EDAR'S, tales como rejas, equipos eléctricos, equipos de aireación, etc.

Se incluye asimismo la limpieza periódica de estos elementos, los costes por subcontratas de depuración y la recogida, almacenamiento y transporte a vertedero de los residuos generados como consecuencia del proceso de depuración.

La ubicación geográfica de un sector de abonados de Peligros, en concreto de la urbanización de Monteluz, obliga a que el sistema de evacuación de su red de alcantarillado conecte con la instalación de depuración del Polígono Juncaril-ASEGRA, que es gestionada por la mercantil Hidrogestión.

La prestación de este servicio de depuración, conlleva una serie de gastos de explotación que tendrán que ser sufragados por la Sociedad.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Subcontratas y análisis	19.970,00	54.970,00	54.970,00
Gastos de explotación indirecta	317.450,00	376.995,38	376.995,38
Total	337.420,00	431.965,38	431.965,38

(4) TRANSPORTES

Partida prevista para la adquisición de repuestos y accesorios para reparación y mantenimiento de los vehículos de transporte, el aprovisionamiento de gasolina y gasoil para el funcionamiento de los mismos, así como para atender los gastos de reparaciones de mayor envergadura en talleres externos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Reparación y cuotas renting	1.853,70	1.853,70	1.853,70
Seguros vehículos	336,68	336,68	336,68
Carburante vehículos	823,32	823,32	823,32
Total	3.013,70	3.013,70	3.013,70

(5) CANON DE VERTIDOS Y LIQUIDACIONES GIRADAS POR CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
EDAR	398.140,00	398.140,00	398.140,00
Total	398.140,00	398.140,00	398.140,00

(6) TRIBUTOS

Importes destinados a cubrir los gastos de I.A.E., tasas de ocupación de las Cañadas Reales y otros tributos.

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Impuesto de Actividades Económicas	261,42	261,42	261,42
Total	261,42	261,42	261,42

(7) INFORMÁTICA

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Mantenimiento equipos y servicios externos	1.955,21	1.955,21	1.955,21
Comunicaciones datos	166,25	166,25	166,25
Total	2.121,46	2.121,46	2.121,46

Para el ejercicio 2016 se prevé mantener el mismo nivel de costes que el soportado durante 2015. No se han previsto incremento de costes para el ejercicio 2017.

(8) GASTOS GENERALES

Están incluidos todos los gastos de estructura necesarios para la prestación del servicio. Debido a su carácter indiferente se ha aplicado un porcentaje de reparto sobre los gastos generales totales de la empresa de acuerdo con el nivel de actividad que implica el servicio. Para 2017 se mantiene el mismo nivel de costes al previsto en 2016, con excepción de aquellos costes vinculados directamente con el nivel de actividad.

Total periodo:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Alquileres	522,98	595,07	595,07
Reparación y conservación	473,66	473,66	473,66
Primas de seguros (R.C.)	1.075,94	1.075,94	1.075,94
Publicidad y RRPP	641,64	930,02	930,02
Suministros	146,35	146,35	146,35
Comunicaciones	363,36	363,36	363,36
Gastos de oficina	97,62	97,62	97,62
Gastos de viaje	86,51	86,51	86,51
Asesoría y consultoría	1.946,41	1.946,41	1.946,41
Lecturas	2.024,54	2.240,82	2.240,82
Facturación	6.605,18	7.109,84	7.109,84
Asistencia Técnica	41.921,75	44.613,13	59.922,94
Otros gastos de gestión	1.556,24	1.916,71	1.916,71
Total	577.624,63	618.595,44	769.037,25

(9) AMORTIZACION TECNICA

Incluye la dotación al fondo de amortización del inmovilizado material e inmaterial. . El incremento del valor respecto al ejercicio 2015 obedece a la ejecución de las inversiones del Plan 6M y un incremento de las inversiones corrientes necesarias para la mejora del rendimiento técnico.

Total período 2015	18.689,99
---------------------------	------------------

Total período 2016	22.294,73
---------------------------	------------------

PREVISION AMORTIZACION ANUAL 2017 (precio en euros)		
Descripción	Precio de compra	Amortización
Inmovilizado Intangible	66.382,05	1.226,17
Construcciones	148.916,92	8.586,05
Red distribución y canalizaciones	872.998,53	61.316,09
Maquinaria, instalaciones	29.953,45	1.411,76
Útiles y herramientas	138,74	0,00
Mobiliario	1.462,32	17,21
Equipos Informáticos	381,76	69,72
Elementos de transporte	411,76	79,79
Otro inmovilizado material	8.539,44	473,48
Subvenciones de Inmovilizado		-1.405,99
Total	1.429.184,97	71.774,28

(10) PROVISIÓN DE INSOLVENCIAS

En la actualidad, el volumen de recibos incobrable resulta insoslayable a toda actividad económica y obliga a ser considerado en el cálculo de la tarifa, para evitar así conclusiones engañosas, sobre la capacidad de generación de ingresos de la tarifa que, caso de no contemplarse, resultaría insuficiente para cubrir el coste del servicio y, por tanto, conllevaría un déficit sistemático de la explotación.

Fruto de una óptima gestión del impagado, estimaremos que el objetivo debe ser alcanzar un volumen de fallidos del 4% del total de la facturación efectuada. No obstante, con la aplicación en los recibos del nuevo Canon de Mejora establecido en la Ley 9/2010 y su consiguiente incremento, estimamos un aumento en la morosidad sobre la facturación.

Por último se contempla en este apartado el hecho de los consumos municipales que, por contrato, están exentos de pago. Por ello, y dado que también debe liquidarse el canon por consumos municipales, incluimos dicho coste en el presente estudio.

(El porcentaje de provisión por insolvencias se corresponde con el mismo de los ejercicios 2015 y 2016).

El resumen de lo anterior es:

Total período	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Insolvencias	61.653,85	63.808,10	85.849,90
Total	61.653,85	63.808,10	85.849,90

(11) FONDO DE REVERSIÓN

Según el artículo 24 de los Estatutos en vigor, la Sociedad deberá dotar un fondo destinado a la amortización, al término del período de vigencia de la participación privada en el accionariado de la misma, de las acciones del socio privado, por el valor nominal de las mismas. Dicho fondo se dota anualmente, de manera lineal, y se corresponderá al importe que en cada anualidad quede pendiente de provisionar para alcanzar el importe abonado por el accionista privado, dividido por el número de años que reste hasta la fecha prevista de finalización de la participación del accionista privado.

Durante el ejercicio 2015 se produce un descenso en la dotación correspondiente con la ampliación del contrato de la Sociedad con el accionista privado hasta el ejercicio 2049. El coste correspondiente al servicio de depuración asciende a: 73,25 euros/año.

(12) GASTOS FINANCIEROS

El importe obedece a los intereses devengados por las necesidades financieras externas, que para el año 2016 incluyen un nivel similar de ejecución de Inversiones corrientes y necesidades a corto plazo de tesorería soportadas por la compañía a las del año 2015. Para el año 2017 se mantiene el mismo nivel de Inversiones corrientes y las mismas necesidades de tesorería mantenidas a corto plazo.

Total período:	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Gastos financieros	1.801,50	1.801,50	1.801,50
total	1.801,50	1.801,50	1.801,50

(13) BENEFICIO INDUSTRIAL

Sobre el importe total de gastos de explotación, excluyendo gastos extraordinarios, provisión de insolvencias, reversión, gastos financieros, debemos añadir el porcentaje del 10%, en concepto de beneficio industrial del concesionario:

$$1.027.473,81 \text{ euros} \times 10\% = 102.747,38 \text{ euros/año}$$

C.3 SISTEMA DE TARIFA PROPUESTO

CONCEPTO	VERTIDO/DEPURACIÓN	
TARIFA DE DEPURACIÓN:	<u>2017</u>	
<u>CUOTA FIJA</u>		
Uso doméstico y benéfico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	0,3527
Contadores de 15 mm	EUR/mes	0,4076
Contadores de 20 mm	EUR/mes	0,4623
Contadores de 25 mm	EUR/mes	0,6814
Contadores de 30 mm	EUR/mes	0,9004
Contadores de 40 mm	EUR/mes	1,1197
Contadores de 50 mm	EUR/mes	1,3388
Contadores de 65 mm	EUR/mes	1,5579
Contadores de 80 mm	EUR/mes	1,7770
Contadores de 100 mm	EUR/mes	1,9964
Contadores de 150 mm	EUR/mes	2,2155
Uso no doméstico		
Contadores de <= 13mm	EUR/mes	2,0155
Contadores de 15 mm	EUR/mes	2,1414
Contadores de 20 mm	EUR/mes	2,2674
Contadores de 25 mm	EUR/mes	2,3933
Contadores de 30 mm	EUR/mes	2,5193
Contadores de 40 mm	EUR/mes	2,6454
Contadores de 50 mm	EUR/mes	2,7713
Contadores de 65 mm	EUR/mes	2,8973
Contadores de 80 mm	EUR/mes	3,0232
Contadores de 100 mm	EUR/mes	3,1491
Contadores de 150 mm	EUR/mes	3,2751
Fuente alternativa	EUR/mes	2,0771
<u>CUOTA VARIABLE</u>		
<u>Uso doméstico</u>		
Hasta 2 m3/ab/mes	EUR/m3	0,2125
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	EUR/m3	0,3221
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,4149
Más de 18 m3/ab/mes	EUR/m3	0,5115
<u>Uso no doméstico</u>		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,4663
TARIFA DE VERTIDO:		
Bloque único todos los servicios	EUR/m3	0,1784

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

La facturación mensual de los grandes consumos permitirá un mayor control de los caudales detectando con mayor prontitud contadores parados, fugas interiores, y otros registros irregulares. También reduce el riesgo de elevados importes impagados así como resulta de mayor comodidad para ser abonado por el cliente.

C.3.1 TARIFA MEDIA

INGRESOS POR SERVICIO DE DEPURACIÓN Y VERTIDO				2015
TARIFA DEPURACIÓN	M3	TARIFA VIGENTE	INGRESOS (€)	
<u>Cuota de consumo</u>				
Uso Doméstico				
Hasta 2 m3/mes	25.916 m ³	0,1981 €/m3	5.133,96	€/año
De 2 a 10 m3/mes	80.977 "	0,3001 "	24.301,20	"
De 10 a 18 m3/mes	38.504 "	0,3166 "	12.190,37	"
Más de 18 m3/mes	33.990 "	0,3319 "	11.281,28	"
Uso No Doméstico				
Bloque único	24.547 m ³	0,3932 €/m3	9.651,88	€/año
TARIFA VERTIDO				
<u>Cuota de consumo</u>				
Todos los usos				
Bloque único	6.364.208 m ³	0,1327 €/m3	844.212,19	€/año
Total			906.770,88	€/año
Tarifa media resultante:		6.568.142 m³	0,1381 €/m³	

INGRESOS POR SERVICIO DE DEPURACIÓN Y VERTIDO				2016	
TARIFA DEPURACIÓN	M3	TARIFA VIGENTE		INGRESOS (€)	
Cuota de consumo					
Uso Doméstico					
Hasta 2 m3/mes	25.916 m ³	0,1981	€/m3	5.133,96	€/año
De 2 a 10 m3/mes	80.977 "	0,3001	"	24.301,20	"
De 10 a 18 m3/mes	38.504 "	0,3166	"	12.190,37	"
Más de 18 m3/mes	33.990 "	0,3319	"	11.281,28	"
Bloque único	24.547 m ³	0,3932	€/m3	9.651,88	€/año
Coeficiente "K" vertido	"	"	"	0,00	"
TARIFA VERTIDO					
TARIFA VERTIDO	M3	TARIFA VIGENTE		INGRESOS (€)	
Cuota de consumo					
Todos los usos					
Bloque único	6.364.208 m ³	0,1327	€/m3	844.212,19	€/año
Total				906.770,88	€/año
Tarifa media resultante:		6.568.142	m³	0,1381	€/m³

La tarifa propuesta es:

INGRESOS POR SERVICIO DE DEPURACIÓN Y VERTIDO					2017
TARIFA DEPURACIÓN	M3	TARIFA VIGENTE	INGRESOS (€)		
Cuota fija de servicio					
Uso Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	1.127 abonados	0,3527 €/mes	4.770,42	€/año	
Uso No Doméstico					
Contadores de 7, 10, 13 mm.	45 abonados	2,0155 €/mes	1.088,37	€/año	
Contadores de 30 mm.	1 "	2,5193 "	30,23		
			5.889,02		
Cuota de consumo					
Uso Doméstico					
Hasta 2 m3/mes	25.916 m ³	0,2125 €/m3	5.507,15	€/año	
De 2 a 10 m3/mes	80.977 "	0,3221 "	26.082,69	"	
De 10 a 18 m3/mes	38.504 "	0,4149 "	15.975,31	"	
Más de 18 m3/mes	33.990 "	0,5115 "	17.384,71	"	
Uso No Doméstico					
Bloque único	24.547 m ³	0,4663 €/m3	11.446,27	€/año	
TARIFA VERTIDO					
Cuota de consumo					
Todos los usos					
Bloque único	6.364.208 m ³	0,1784 €/m3	1.135.660,69	€/año	
Total			1.217.945,84	€/año	
Tarifa media resultante:	6.568.142	m³	0,1854	€/m³	

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

C.4 RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

RESUMEN	DEPURACIÓN Y VERTIDO
	2017
TOTAL INGRESOS	1.217.945,84
Ingresos por servicio	1.217.945,84
TOTAL COSTES	-1.217.945,84
DEFICIT DEL SERVICIO	0,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 del Texto Refundido de Régimen Local se interesa que, de no aprobarse la tarifa de equilibrio propuesta en este expediente, simultáneamente a la aprobación de las nuevas tarifas, se apruebe por esa corporación la correspondiente compensación económica en favor de AGUASVIRA, cuya cuantía deberá equivaler a la diferencia entre la previsión de ingresos por aplicación de la tarifa aprobada y los gastos justificados. Subvenciones que, en todo caso habrán de abonarse a esta Empresa con cargo al Presupuesto general de la Corporación durante el período de aplicación de las tarifas deficitarias.

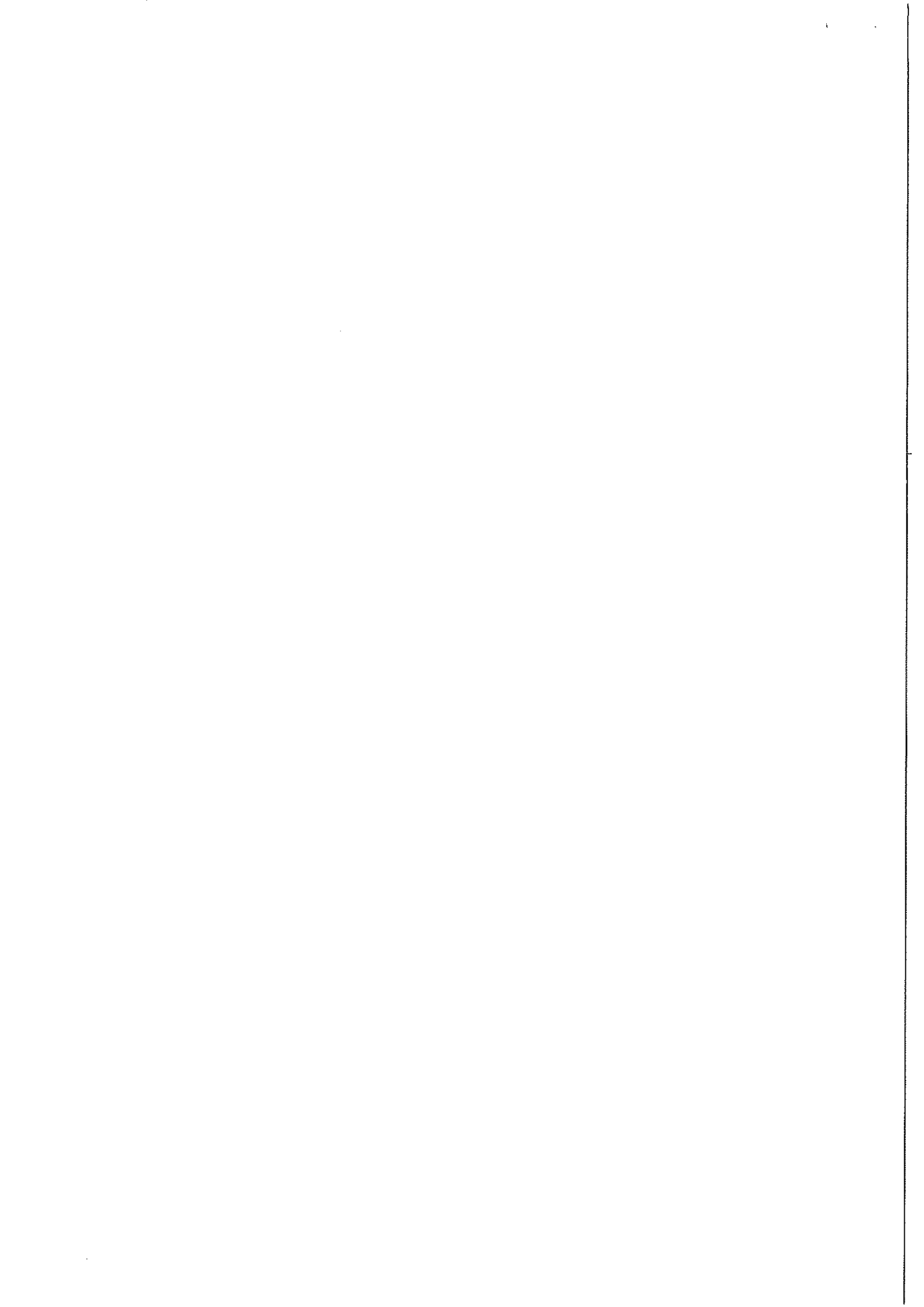
EDITA DEPARTAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO

Dirección: C/ Cuba, s/n – Edif. Tres Coronas

18230 -- Atarfe (Granada)

Teléfono: 958 434425

Fax: 958 436313





Departamento de
Economía Financiera
y Contabilidad



UGR

Universidad
de Granada

**ANÁLISIS FINANCIERO DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AGUASVIRA
S.A. PARA EL ESTUDIO DE SU APROBACIÓN EN EL
CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA**

Andrés Navarro Galera
Catedrático de Universidad
Director del Departamento de
Economía Financiera y Contabilidad
Universidad de Granada

Juan Lara Rubio
Profesor del Departamento de
Economía Financiera y Contabilidad
Universidad de Granada

Granada, 17 de enero 2017

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME	3
2. REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, ALCANTARILLADO Y VERTIDO Y DEPURACION	6
3. ANÁLISIS DE IMPUTACIÓN DE GASTOS AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016	13
4. ANÁLISIS DE TENDENCIAS DE INGRESOS Y GASTOS DURANTE EL PERIODO 2011-2016	28
5. VALORACIÓN DEL IMPORTE DEL DESEQUILIBRO ECONÓMICO EN LOS SERVICIOS	42
5.1. Desequilibrio económico del servicio de abastecimiento	48
5.2. Desequilibrio económico del servicio de alcantarillado	56
5.3. Desequilibrio económico del servicio de vertido y depuración	62
6. NIVEL DE COBERTURA DE NUEVOS INGRESOS SOBRE COSTES DEL SERVICIO Y REVISIÓN DE TARIFAS	69
6.1. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de abastecimiento	69
6.2. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de alcantarillado	73
6.3. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de vertido y depuración	76
7. CONCLUSIONES.....	79
ANEXOS. PRINCIPAL DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PRESENTADA POR AGUÁSVIRA S.A.....	84

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con fecha 18 de marzo de 1999 se constituye la compañía Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. cuyos Estatutos establecen en su artículo 1 que la misma tiene la naturaleza de sociedad mercantil de capital mixto, público y privado, siendo mayoritaria la participación de carácter público. Esta sociedad fue constituida como un instrumento al servicio del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, con la finalidad de gestionar el ciclo integral del agua, para lo que ha de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas así como la ejecución de las obras de infraestructuras que, en aplicación del convenio suscrito con la Junta de Andalucía, corresponda ejecutar al referido Consorcio.

Mientras que el artículo 4 de los referidos Estatutos establece que Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (en adelante Aguasvira) tendrá una duración de 25 años, prorrogables hasta el límite legal, su artículo 3 determina que el objeto social de esta sociedad está integrado por:

- a) Gestión del abastecimiento de agua potable, incluyendo actividades como adquisición, potabilización, depósito y distribución de caudales, mantenimiento y reposición, mejora, ampliación y establecimiento de redes, depósitos, suministro, instalación y conservación de contadores, así como cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de las anteriores.
- b) Gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, incluyendo actividades como recogida de las aguas residuales y pluviales, su transporte hasta los puntos de depuración y posterior vertido, mantenimiento, reposición, mejora y establecimiento de las redes de colectores generales, imbornales, pozos de registro, bombes, además de cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de las anteriores.
- c) Alumbramiento de aguas subterráneas y captación de aguas superficiales, previas a las oportunas concesiones o licencias administrativas. En caso de que la sociedad lleve a cabo la prestación de servicios de depuración de aguas residuales, podrá reutilizar las mismas

previa obtención de las concesiones administrativas que resulten legalmente necesarias, pudiendo igualmente transformar los lodos resultantes para la obtención, venta y distribución de productos orgánicos.

Asimismo, en virtud del mencionado artículo 4 también forma parte del objeto social de Aguasvira la realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y muy en especial la realización de estudios y proyectos técnicos así como de estudios de coste y tarifarios. A este respecto, el artículo 20 de los Estatutos regula que una de las atribuciones del Consejo de Administración de Aguasvira responde al estudio y la propuesta a la Junta General de la modificación de las tarifas de los servicios gestionados por la sociedad.

Paralelamente, el Reglamento de Prestación del Servicio de 17 de julio de 1999, modificado en el año 2012 al objeto de su adecuación a la nueva normativa legal existente en materia de aguas (B.O.P. 249 de 28 de Diciembre de 2012), que determina las condiciones que han de regir las relaciones entre los abonados del servicio de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, y Aguasvira, recoge en su artículo 8 que las obligaciones de la empresa comprenden: a) obligaciones generales de abastecimiento de aguas; b) obligaciones generales de saneamiento y depuración; y c) obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

Además, los Reglamentos de Prestación de los Servicios de Abastecimiento de agua potable, Saneamiento y de Vertidos y Depuración establecen que los derechos económicos a percibir por la sociedad se compondrán de: a) *Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los artículos 97 a 101.* b) *Canon de Inversiones, por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión.* c) *Derechos económicos correspondientes a la prestación del servicio de*

saneamiento y vertido/depuración. En todo lo relativo a estos derechos regirá el capítulo duodécimo del Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Doméstico de Agua.

A este respecto, el propio artículo 60 añade que *"La aprobación o las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por Aguasvira conforme al Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía u otra norma legal que venga a sustituirlo. La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente."*

Por otra parte, el artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, promulga que *"las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate."*

Por tanto, haciendo uso del citado derecho a solicitar la modificación de los derechos económicos, en octubre de 2016 Aguasvira ha presentado en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la siguiente documentación para proponer un nuevo sistema tarifario aplicable a partir del ejercicio económico 2017.

- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa del servicio de abastecimiento.
- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa de alcantarillado.
- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa de vertido y depuración.

En este marco, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira nos realiza el encargo de un estudio cuyo propósito responde al análisis financiero de la propuesta de revisión de tarifas de los servicios prestados por Agua Vega-Sierra Elvira, S.A. para evaluar su aprobación. A tal fin, llevamos a cabo los siguientes trabajos, que representan objetivos parciales del encargo.

1. Estudio de imputabilidad de gastos durante el ejercicio 2015, mediante la verificación de soportes documentales y análisis de tendencias durante el periodo 2011-2015.
2. Análisis jurídico-contable de las causas argumentadas para demostrar el desequilibrio económico así como de la cuantificación del mismo contenida en la propuesta de revisión de tarifas.
3. Determinación del grado de cobertura de las tarifas propuestas respecto a los efectos económicos de las causas del desequilibrio.

2. REQUISITOS LEGALES EXIGIBLES A LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, ALCANTARILLADO Y VERTIDO Y DEPURACION.

El artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, promulga que *"las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate."*

Así, en virtud de la normativa vigente, la modificación de las tarifas por las actividades del servicio de aguas, con independencia de su catalogación jurídica puntual, exige, inexorablemente, la previa elaboración de un estudio económico que, mediante las pertinentes y oportunas explicaciones, justificaciones y motivaciones, representa un trámite esencial del procedimiento, tal como regulan los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) así como el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Más específicamente, como referencia esencial para la aprobación de la modificación de tarifas por el servicio de aguas, el artículo 24.2 del TRLRHL establece que *"en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una*

actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del Inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga."

Paralelamente, siguiendo el artículo 25 del mismo texto legal, los acuerdos de establecimiento de tarifas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico- económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Además, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, promulga en su artículo 20.1 que:

"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta". La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas".

De acuerdo con esta regulación normativa, es muy numerosa la Jurisprudencia que ha reconocido tanto la obligatoriedad de elaborar el mencionado informe económico-financiero como, por otra parte, los requisitos que ha de cumplir el mismo. En este sentido, desde el punto de vista de la aprobación de un expediente de modificación de tarifas, especialmente interesante y apropiada es la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, nº 1125/2016, de 8 de mayo de 2016 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la

tasa por suministro de agua potable de riego, alcantarillado y depuración del Ayuntamiento de Boecillo (Valladolid).

Siguiendo esta Sentencia, la doctrina Interpretativa (SSTC de 185/1995, de 14 de diciembre y 106/2000, de 4 de mayo, entre otras), impone la necesidad de un Informe técnico-económico o memoria económico-financiera donde se establezcan las oportunas consideraciones para cuantificar el coste de los servicios o las utilidades derivadas de los aprovechamientos del dominio público, de tal manera que este requisito, lejos de ser una formalidad procedimental, determina la viabilidad constitucional para acordar su imposición.

Sin embargo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2007 puntualiza que la mera existencia de un informe económico-financiero no pueda servir de base para permitir que las modificaciones de las tarifas que puedan producirse en el futuro, se hagan sin la justificación del principio de equivalencia recogido en el artículo 24 del TRLRHL, que afecta a los ingresos, pero también a los costes del servicio, pues lo contrario supondría dejar al administrado en posible situación de indefensión ante cualquier actuación administrativa de carácter arbitrario. Por ello, la normativa local, de forma explícita o implícita, ha exigido tradicionalmente que la modificación de tarifas aparezca suficientemente justificada en el expediente administrativo.

En esta misma línea, y entrando en los requisitos que ha de reunir el contenido informativo del referido Informe económico-financiero, la Sentencia del Tribunal Supremo, nº 1125/2016, de 8 de mayo de 2016, sostiene que el artículo 24 del TRLRHL exige, de un lado, que las tasas por la realización de una actividad o por la prestación de un servicio, no excedan en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate y, de otro, que se tengan en cuenta los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluidos los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales (sin olvidar los criterios genéricos de capacidad económica a que hace referencia el apartado 3 del artículo 24).

Esta exigencia permite afirmar que un expediente de modificación de tarifas como el que nos ocupa ha de quedar suficientemente acreditado el importe de los costes del servicio, pues en otro caso, no sería posible el control de la regla de equivalencia y supondría permitir la posible indefensión ante actuaciones administrativas arbitrarias.

De acuerdo con este pronunciamiento, abundantes Sentencias del Tribunal Supremo (Sala 3ª, Sección 2ª) (de 1 de Julio de 2003, de 12 de marzo de 1997, de 12, 22 y 23 de mayo de 1998, y de 6 de marzo de 1999) concluyen que el estudio económico financiero de referencia no puede merecer la calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza Fiscal y que, por tanto, es perfectamente subsanable, pues, por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, como resultado de la valoración de la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación del servicio de que se trate, de modo que tal informe o elemento que coadyuva directamente a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva legal (artículos 10 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 31.3 de la Constitución Española).

Pasando específicamente a la elaboración proplamente dicha del citado Informe económico-financiero, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª, Sección 2ª, de 19 de octubre de 1999), indica que: "a) *Para la determinación de ese coste global, real o previsible, los preceptos acabados de citar impongan tener en cuenta los gastos de personal, de material y de conservación, cargas financieras y amortización de las instalaciones directamente afectadas no sufragadas por contribuciones especiales, así como el porcentaje de los gastos generales de administración que le sean atribuibles o, como, con mejor técnica, establece el precepto de la Ley de Haciendas Locales, los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan o del organismo que los soporte*".

En clara sintonía con este pronunciamiento, la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 septiembre de 2010 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2009, reiteran que *"esta Sala ha venido exigiendo que el Informe técnico- económico o memoria económico-financiera especifique con el suficiente detalle cómo se han determinado las tarifas correspondientes a las tasas cuestionadas, conteniendo una referencia a los costes del servicio al que va a dar cobertura la tasa y a los ingresos previsibles"*.

Así las cosas, sobre la base de los razonamientos y fundamentos jurídicos de la Jurisprudencia citada, la Sentencia del Tribunal Supremo, nº 1125/2016, de 8 de mayo de 2016, formula sus antecedentes de derecho, entre los que destacan los siguientes, que seleccionamos por ser los más apropiados para el objeto del presente Informe. En referencia concreta al mencionado Informe económico-financiero, esta Sentencia afirma que no basta hacer un recopilatorio de ingresos y gastos, sino que es necesario que se recoja en el Informe la fuente de los referidos ingresos y gastos, acompañando en su caso los documentos que acrediten los mismos.

Es más, esta Sentencia, aludiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2012, mantiene que *"un Informe técnico no es sin más una mera aportación de datos, sino una exposición lógico deductiva en el examen de la cuestión examinada, con las explicaciones o datos que avalen el resultado, debiendo contener información suficiente sobre la que asentar el acierto de las conclusiones"*. Adicionalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo, nº 1125/2016 defiende que el Informe económico financiero no es un mero requisito formal, sino un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, insistiendo en la necesidad de conocer el proceso lógico a través del cual se determina el coste del servicio.

En otro orden de cosas, pero con igual trascendente para el objeto del presente encargo, hemos de tener siempre presente que el principio de mantenimiento del equilibrio económico-financiero en los contratos de gestión de servicios públicos figura incluido expresamente en el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre). En virtud de este precepto legal, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Así, uno de los problemas resultantes se deriva de la dificultad de determinar cuándo y bajo qué circunstancias se produce la ruptura sustancial de la economía del contrato. A este respecto, las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2008 y de 4 de junio de 2008, puntualizan que debe considerarse que existe una ruptura sustancial de la economía del contrato cuando el desequilibrio económico es suficientemente importante o significativo, situándose en torno al 2.5% del precio del contrato, si bien esa delimitación no ha sido validada por sentencias posteriores.

Sobre este particular, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe nº 50/03, de 12 de marzo y en su informe 7/06, de 24 de marzo, concluye que *"el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente"* y el segundo —el artículo 163— *en el mismo sentido que «la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.»*

En cualquier caso, el artículo 99 de la Ley 13/1995 (en vigor en el momento de constitución de la compañía Aguasvira) determina que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, mientras que el artículo 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, señala que *"3. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar*

durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial."

Así las cosas, ante la problemática de combinar los principios de mantenimiento del equilibrio económico y de riesgo y ventura, resulta muy interesante y oportuna la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 14 de marzo de 1985 y de 13 de marzo de 1981), las cuales sostienen que el fin último del principio de mantenimiento del equilibrio económico no es otro que asegurar la prestación del servicio público en circunstancias anormales, además de conseguir el mantenimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio. Así, la conservación de ese equilibrio económico se puede conseguir mediante diversas técnicas, que de una u otra manera vienen a dar respuesta a las tres posibles causas que motivan la ruptura del equilibrio económico del contrato, a saber:

- 1) El derecho de la Administración a modificar el contrato o "*ius variandi*", cuya respuesta es la justa contraprestación económica para restablecer el equilibrio roto como consecuencia de una decisión de la propia Administración.
- 2) Una disposición del carácter general o "*factum principis*" que viene a incidir sobre la economía del propio contrato.
- 3) La llamada "circunstancias imprevisibles" a las que se refiere precisamente el artículo 127.2.2 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando dice "*revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión*".

En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de abril de 1985 incide en la necesidad de combinar los principios de riesgo y ventura, por un lado, y mantenimiento de equilibrio económico, por otro, cuando afirma lo siguiente: "*... el equilibrio financiero es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio del riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la*

empresa trasladándolos íntegros a la «res pública», en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales". Paralelamente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 julio de 1992, concluye que "sobre la base de estos preceptos la doctrina ha montado la teoría del riesgo imprevisible, que consiste en apreciar el derecho del concesionario a que se restablezca el equilibrio económico de la concesión siempre que incida sobre este, una circunstancia que no pudo ser prevista y sea independiente de la buena gestión."

En definitiva, siguiendo la referida Jurisprudencia y otras Sentencias del Tribunal Supremo en el mismo sentido (de 30 de abril de 1999, de 20 de mayo de 1999 y de 30 de abril de 2001) así como informes como el suscrito por Diputación de Badajoz, de 12 de abril de 2012, sobre reclamación del concesionario del mantenimiento del equilibrio económico del servicio de abastecimiento de agua por aumento de las tarifas eléctricas, hemos de concluir la obligación de compatibilizar la obligación de mantenimiento del equilibrio económico con el principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con ello, la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aprobación de la solicitud de modificación de tarifas presentada por Aguasvira requiere un estudio con datos globales y no referidos a un único elemento. Además, como hemos comentado sobre los textos de las Sentencias citadas, la ruptura del equilibrio económico del contrato debe estar basada en alguna de las tres causas mencionadas: *factum principis*, *ius variandi* o circunstancias imprevisibles.

3. ANÁLISIS DE IMPUTACIÓN DE GASTOS AL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

Aguasvira ha formulado en tiempo y forma las cuentas anuales del ejercicio económico 2015 -último ejercicio cerrado en la fecha de presentación de la solicitud de revisión de tarifas-, las cuales fueron objeto de auditoría

Independiente por la compañía Ernst & Young, S.L. que con fecha 24 de mayo de 2016 emitió Informe sin salvedades, expresando la siguiente opinión:

"En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

Sin embargo, en la medida que el punto de partida de la referida solicitud de revisión de tarifas responde a información extraída de estas cuentas anuales, las estipulaciones de la normativa vigente analizada en el epígrafe anterior y, más aún, los fundamentos jurídicos y fallos de las Sentencias estudiadas, nos obligan a comprobar si la imputación de gastos al ejercicio económico 2015 obedece a una relación causa-efecto con las actividades desarrolladas por Aguasvira para la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y vertido y depuración durante el mismo.

Con ese fundamento, al objeto de comprobar el origen o situación de partida, hemos llevado a cabo un proceso de verificación documental, por muestreo, que nos ha permitido obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la correlación entre los servicios prestados por Aguasvira durante el ejercicio económico 2015 y los correspondientes gastos soportados durante el referido ejercicio.

Así, hemos procedido a la corroboración de los gastos sufragados en el año 2015 mediante un proceso de comprobación de soporte documental, de acuerdo a las prácticas generalmente aceptadas en las auditorías operativas de gastos. En este sentido, el muestreo, desde el punto de vista de la auditoría, es la técnica que permite inferir conclusiones de un conjunto de elementos (universo o población) a través del estudio de una parte (muestra). Consiste en la aplicación de un procedimiento de auditoría a menos del 100% de la

población total, para obtener evidencia de auditoría sobre ciertas características de la población.

En concreto, se ha llevado a cabo un muestreo de unidades monetarias, donde los elementos de la población, en nuestro caso los gastos de la compañía, han sido seleccionados en función de los importes monetarios. A continuación, se divide la población (totalidad de los gastos) en estratos relativos a cuatro cuartiles y posteriormente se producen las extracciones aleatorias. La estratificación en el presente dictamen ha consistido en la comprobación de los porcentajes de documentación recogidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Comprobación del soporte documental.

CUARTIL	PORCENTAJE DE COMPROBACIÓN	GRADO DE COBERTURA
Quartil 1	80%	98%
Quartil 2	60%	98%
Quartil 3	40%	98%
Quartil 4	20%	98%

Tras la formulación de una solicitud a la sociedad Aguasvira respecto a la memoria explicativa o aclarativa de facturas y documentos que no cumplieran estrictamente los requisitos del Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, nuestros resultados permiten conformar que es correcta la imputabilidad de los gastos contabilizados y susceptibles de repercusión en la propuesta de modificación de tarifas.

La tabla 2 muestra una síntesis del análisis realizado, en las dependencias del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, sobre los soportes documentales originales.

Tabla 2. Análisis de imputación de gastos al ejercicio económico 2015.

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
64	S/ cuentas anuales	2.216.790,44 €	GASTOS DE PERSONAL (incluye Sueldos y Salarios y SS cargo empresa)			CI
602	21501400	322,16 €	Papel personalizado	SI		CI
621	-	13.104,98 €	CANON regulación del embalse de Cubillas y canal Albolote	NO	Soporte Documental	CD
621	-	3.102,09 €	CANON regulación del embalse de Cubillas y canal Albolote	NO	Soporte Documental	CD
621	-	10.043,47 €	CANON regulación del embalse de Cubillas y canal Albolote	NO	Soporte Documental	CD
621	-	7.979,36 €	CANON regulación del embalse de Cubillas y canal Albolote	NO	Soporte Documental	CD
621	-	39.194,39 €	CANON regulación del embalse de Colomera	NO	Soporte Documental	CD
621	-	2.773,12 €	CANON regulación del embalse de Bermejales y canal Cañón	NO	Soporte Documental	CD
622	Talon 1.919.702.1.4200.0	3.375,00 €	Siniestro nº. 14/9781	SI		CI
622	Talon 1.616.150.0.4200.0	3.302,92 €	Siniestro nº. 14/26017	SI		CI
622	Talon 1.616.145.6.4200.0	4.500,00 €	Siniestro nº. 12/36900	SI		CI
622	Talon 1.616.146.0.4200.0	4.500,00 €	Siniestro nº. 13/266	SI		CI
622	Talon 1.616.149.3.4200.0	4.500,00 €	Siniestro nº. 13/15935	SI		CI
622	Talon 9.409.159.0.4200.0	4.500,00 €	Siniestro nº. 14/21679	SI		CI
622	Talon 9.409.159.0.4200.0	4.500,00 €	Siniestro nº. 14/6577	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NUMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (S/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
622	Talon 9.409.151.3.4200.0	4.500.00 €	Siniestro nº. 13/27296	SI		CI
622	Talon 9.409.156.0.4200.0	4.500.00 €	Siniestro nº. 14/6577	SI		CI
622	Talon 9.409.159.4.4200.0	4.500.00 €	Siniestro nº. 14/21679	SI		CI
622	Talon 1.616.146.0.4200.0	4.500.00 €	Siniestro nº. 13/266	SI		CI
622	Talon 1.616.149.3.4200.0	4.500.00 €	Siniestro nº. 13/15995	SI		CI
622	9700-53/15 F	11.073.03 €	Mantenimiento informática	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
622	9700-234/15 F	11.073.03 €	Mantenimiento informática	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
622	9700-31/15 F	11.073.03 €	Mantenimiento informática	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	FRA. PESL0500749197	7.200.00 €	Anticipo a cuenta por informe auditoría	NO	Términos y Condiciones	CI
623	FRA. 0631/15	621.00 €	30% de importe de auditoría de riesgos laborales	SI		CI
623	FRA. 0631/15	1.860.18 €	70% de importe de auditoría de riesgos laborales y gastos manutención	SI		CI
623	FRA. B0N35117020	2.020.00 €	Asesoramiento tributario (cierre fiscal del 2014)	SI		CI
623	FRA. 187	1.201.06 €	Factura notario Antonio Juan García Amezcua	NO	Documentación Acreditativa	CI
623	FRA. 233	813.86 €	Factura notario Antonio Juan García Amezcua	NO	Documentación Acreditativa	CI
623	FRA. 45/2015	500.34 €	Minuta de Supidos y Derechos	SI		CI
623	FRA. M/2015/4.683	396.04 €	Minuta de Derechos Devengados	SI		CI
623	FRA. 364	305.93 €	Factura notario Antonio Juan García Amezcua	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SUNO)	SOPORTE IMPLUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
623	FRA. 258	300.00 €	Honorarios despacho servicios jurídicos Aguirreiz Advocas	SI		CI
623	FRA. 463/1	300.00 €	Mantenimiento Clasificación 2015 y Acreditación Solvencia Económica 2014	NO	Documentación Acreditativa	CI
623	MINUTA. 2015/8	281.74 €	Minuta procurador	SI		CI
623	MINUTA. 109808/15	244.55 €	Minuta Suplidos y Derechos	SI		CI
623	4 4060	5.416.67 €	Prevención de riesgos laborales	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	9 9058	5.416.67 €	Prevención de riesgos laborales	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	10 10071	5.416.67 €	Prevención de riesgos laborales	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	1863/15	420.68 €	Defensa jurídica y asesoramiento legal	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	1958/15	420.68 €	Defensa jurídica y asesoramiento legal	NO	Contrato prestación servicios adjunto	CI
623	65/2015	270.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	129/2015	245.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	117/2015	375.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	125/2015	290.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	13/2015	285.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	14/2015	285.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	84/2015	300.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	50/2015	330.00 €	Servicios de procurador	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE/IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
623	118/2015	304.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	119/2015	294.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	116/2015	279.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	122/2015	220.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	124/2015	185.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	121/2015	170.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	115/2015	120.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	120/2015	80.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	14/2015	285.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	84/2015	300.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	50/2015	330.00 €	Servicios de procurador	SI		CI
623	25-9/15 F	56.150.85 €	Know-how	NO	Escrituras y memoria económica-financiera	CI
623	25-1/15 F	56.150.85 €	Know-how	NO	Escrituras y memoria económica-financiera	CI
623	2854903	14.875.68 €	Lecturas contadores	SI		OD
623	FV15/02124	1.587.06 €	Impresión y ensobrado	SI		CI
623	4001475161	21.932.27 €	Correos	SI		CI
623	4001495324	18.504.78 €	Correos	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NUMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE DEPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
623	4001514558	15.633.75 €	Correos	SI		CI
623	4001534951	16.413.84 €	Correos	SI		CI
623	4001553091	18.320.92 €	Correos	SI		CI
623	4001574207	14.565.04 €	Correos	SI		CI
623	4001595115	20.137.45 €	Correos	SI		CI
623	4001612372	13.759.94 €	Correos	SI		CI
623	4001650644	17.738.19 €	Correos	SI		CI
623	4001638726	16.312.73 €	Correos	SI		CI
623	15/002199	1.291.05 €	Central recepción llamadas averías	NO	Documentación Acreditativa	CI
623	15/002198	4.864.71 €	Central recepción llamadas	NO	Documentación Acreditativa	CI
623	41/309/807	1.874.74 €	Trabajador ett	SI		CI
623	002165F0079	1.615.95 €	Seguridad	NO	Copia factura	CI
626	NUM. CARTA: 002431408	948.16 €	Nota de liquidación por remesas adeudados	SI		CI
626	NUM. CARTA: 002431450	33.20 €	Nota de liquidación por remesas adeudados	SI		CI
626	NUM. CARTA: 002271574	826.40 €	Nota de liquidación por remesas adeudados	SI		CI
626	NUM. CARTA: 002271615	46.60 €	Nota de liquidación por remesas adeudados	SI		CI
626	NUM. CARTA: 002122750	32.52 €	Nota de liquidación por remesas adeudados	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGlamentario (SI/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
626	NUM. CARTA: 002122710	967.12 €	Nota de liquidación por remesas adeudadas	SI		CI
626	NUM. FRA: 1617-CC-1115128-59	331.96 €	Comisión por transferencias realizadas	SI		CI
626	NUM. CARTA: 001837853	38.56 €	Nota de liquidación por remesas adeudadas	SI		CI
626	NUM. CARTA: 001837894	1.098.12 €	Nota de liquidación por remesas adeudadas	SI		CI
626	Extracto Bancario Caja Rural. ENE15	968.39 €	Extracto bancario caja rural. Ene15	SI		CI
626	Extracto Bancario Caja Rural. MAR15	365.40 €	Extracto bancario caja rural. Mar15	SI		CI
626	Extracto Bancario Caja Rural. ABR15	829.29 €	Extracto bancario caja rural. Abr15	SI		CI
626	Extracto Bancario Caja Rural. MAY15	972.46 €	Extracto bancario caja rural. May15	SI		CI
626	Extracto Bancario Caja Rural. JUL15	374.71 €	Extracto bancario caja rural. Jul15	SI		CI
626	P115142000134984	3.237.97 €	Electricidad	SI		CI
626	P116142000352206	31.615.47 €	Electricidad	SI		CI
626	P116142000307796	31.252.93 €	Electricidad	SI		CI
626	P116142000302230	28.659.31 €	Electricidad	SI		CI
626	PZZ501N0001480	6.224.74 €	Electricidad	SI		CI
626	PZZ501N0015162	5.996.78 €	Electricidad	SI		CI
626	PZZ501N0097403	5.426.25 €	Electricidad	SI		CI
626	PZZ501N0063475	5.342.13 €	Electricidad	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA.	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
628	PZZ501N011035	5.116,96 €	Electricidad	SI		CI
628	PES501N005292	5.004,67 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0069736	4.986,25 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000354168	4.758,86 €	Electricidad	SI		CI
628	PES501N00004673	4.743,36 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0042691	4.584,15 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0056191	4.519,46 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0139410	4.495,12 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0029055	4.461,90 €	Electricidad	SI		CI
628	PZZ501N0125320	4.472,86 €	Electricidad	SI		CI
628	P1M501N0115562	4.378,83 €	Electricidad	SI		CI
628	P1M501N0301021	4.267,71 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000457254	3.685,16 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000035193	3.600,64 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000359921	3.531,83 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000089964	3.499,75 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000412633	3.387,29 €	Electricidad	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (S/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
628	P115142000505825	3.323.07 €	Electricidad	SI		CI
628	P0Z502N0053913	3.194.82 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000359911	3.118.40 €	Electricidad	SI		CI
628	P0Z502N0053912	3.113.77 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000163664	3.053.76 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0002207	3.042.25 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000232474	3.018.10 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0002359	2.859.32 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000343298	2.850.39 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0001442	2.711.24 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000408465	2.596.57 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0000783	2.596.15 €	Electricidad	SI		CI
628	P114142000326843	2.554.31 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000298939	2.466.63 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB401N0034321	2.477.51 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB401N0034416	2.423.22 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000304707	2.410.78 €	Electricidad	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
628	PI15142000231598	2.364.82 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N00005293	2.278.38 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0000056	2.269.28 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000237579	2.124.19 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000169360	2.100.99 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000464193	2.062.86 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0000091	2.054.82 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0004674	2.035.60 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000453515	2.016.79 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000133749	1.973.40 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0000821	1.946.12 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000034942	1.917.30 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000038451	1.894.72 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0002123	1.842.15 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000548406	1.838.81 €	Electricidad	SI		CI
628	PI15142000507653	1.831.49 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0002795	1.824.32 €	Electricidad	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SI/NO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
628	P0Z502N0059316	1.804,86 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000047896	1.900,63 €	Electricidad	SI		CI
628	P114142000497226	1.799,59 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000511336	1.797,31 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000389906	1.799,86 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000154320	1.772,18 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000063037	1.761,75 €	Electricidad	SI		CI
628	P11M501N0292307	1.757,84 €	Electricidad	SI		CI
628	P0Z502N0059920	1.727,63 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000193328	1.704,37 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000348300	1.702,64 €	Electricidad	SI		CI
628	PEB501N0001443	1.699,29 €	Electricidad	SI		CI
628	PBB501N0026101	1.690,69 €	Electricidad	SI		CI
628	P114142000522846	1.643,56 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000140255	1.637,11 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000265862	1.616,06 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000289462	1.568,98 €	Electricidad	SI		CI

CUENTA PGC	DOCUMENTO Y NÚMERO	IMPORTE SIN IVA	CONCEPTO	REQUISITOS REGLAMENTO (SUNO)	SOPORTE IMPUTACIÓN (Descripción)	CD/CI
628	P114142000583129	1.557,64 €	Electricidad	SI		CI
628	PKC501N0026551	1.528,67 €	Electricidad	SI		CI
628	P1M501N0260242	1.526,66 €	Electricidad	SI		CI
628	P115142000389163	1.523,26 €	Electricidad	SI		CI
629	FRA. Num 32	5.720,00 €	Cuota anual correspondiente al año 2015 como asociado	SI		CI
678	NUM. ID. GRAL: 1808742020120029327	5.051,42 €	Diligencia de Ordenación del Juzgado nº4 de Granada	NO	Documentación Acreditativa	CI
678	NUM. JUSTIFICANTE:2148236 46654A	1.200,00 €	Costas Procesales sala contencioso advo.	SI		CI
678	NUM. JUSTIFICANTE:1815163 12345Z	1.200,00 €	Costas Procesales sala contencioso advo.	NO	Modelo 069	CI
678	NUM. JUSTIFICANTE:21833154 32489S	1.200,00 €	Costas Procesales sala contencioso advo.	SI		CI
678	NUM. DOCUMENTO: 0482410099846	629,00 €	Costas Procesales sala contencioso advo.	SI		CI
678	NUM. JUSTIFICANTE:1815163 12344N	300,00 €	Costas Procesales sala contencioso advo.	SI		CI

Los resultados de nuestro análisis documental han revelado que, con carácter general, los gastos imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico 2015 corresponden, razonablemente, al desarrollo de las actividades desarrolladas por Aguasvira para la prestación de los servicios abastecimiento, alcantarillado y vertido y depuración durante el mismo. Por tanto, hemos verificado que los gastos del ejercicio económico 2015, en estructura y cuantía, representan una base fiable para el análisis financiero necesario para la valoración y estudio de las nuevas tarifas solicitadas por Aguasvira.

Sin embargo, en el transcurso del proceso de verificación hemos detectado algunas incidencias, más de forma que de fondo, y cuyo importe acumulado no es muy significativo, que Aguasvira debería subsanar o, si no resulta posible, aportar explicación razonada antes de proceder al estudio sobre la aprobación, en su caso, de las nuevas tarifas propuestas.

En concreto, las principales disfunciones encontradas responden al siguiente detalle: a) diferencia de 40.000 € entre los gastos registrados en contabilidad y los gastos soportados por la documentación aportada. Esta diferencia ha sido convenientemente justificada por Aguasvira. b) factura nº 187, expedida por el notario Antonio Juan García Amezcua, está fechada en 2013; c) factura 463/1, correspondiente al mantenimiento y clasificación de solvencia económica, no incluye el CIF de Aguasvira. Aguasvira aporta documentación acreditativa de la ausencia mencionada; c) en las facturas 1863/15 y 1958/15, el precio del contrato es 400 € y el precio facturado es 420,68 €. Aguasvira aclara también esta diferencia. d) en las facturas 4001514558 (expedida por Correos) y 002185F0079, correspondiente a Seguridad, solo se dispone de copia de la primera hoja de la factura. Solicitada información adicional, Aguasvira presenta la documentación completa. e) las facturas 15/002199 y 15/002198 no recogen unidades y precio unitario. Conviene mencionar que el correspondiente proveedor que emite la factura adjunta paralelamente un detalle de documento dónde se indica con detalle la información omitida en primera página de factura. f) en la factura PI15142000134984, correspondiente a electricidad, solo se dispone de la

primera hoja. Solicitada Información adicional, Aguasvira presenta la documentación completa. g) la factura PI16142000352206, correspondiente a electricidad, está fechada en 2016. Aguasvira aclara y justifica la inclusión de esta factura por este concepto en función del criterio del devengo; h) las facturas PI14142000326848, PEB401N0034321 y PEB401N00334416, PI14142000548406, PI14142000497226, PI14142000522846 y PI14142000553129 correspondientes a electricidad, están fechadas en 2014. Aguasvira justifica el registro contable estas facturas en función del criterio del devengo.

Finalmente, conviene mencionar que el importe de las facturas correspondientes al Know How como prestación accesoría, o saber hacer relativo a la gestión de los tres servicios considerados, son calculados en base al artículo 10 de los Estatutos de la compañía, el cual indica que este concepto quedará retribuido como el 4,92% del volumen de Ingresos obtenido por la sociedad como consecuencia de la prestación de los servicios citados.

4. ANÁLISIS DE TENDENCIAS DE INGRESOS Y GASTOS DURANTE EL PERIODO 2012-2015

Como hemos puesto de relieve en el epígrafe dedicado a los requisitos legales exigibles a la modificación de tarifas por servicios de aguas, tanto la normativa vigente como la doctrina jurisprudencial exigen que la fijación de nuevos importes para las mismas justifiquen adecuadamente tanto el origen de las partidas de gastos e Ingresos como su estructura y sistemas fuente para la cuantificación.

Toda vez que la solicitud de revisión de tarifas presentada por Aguasvira toma como punto de partida inicial el ejercicio económico 2015, hemos de analizar si los volúmenes de gastos e Ingresos imputados al mismo responden a las actividades ordinarias o normales que la sociedad viene desarrollando para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y

depuración o, por el contrario, no pueden considerarse derivados de las actividades normales y ordinarias.

A tal fin, partiendo del contenido informativo de las respectivas cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que fueron objeto de auditoría independiente como parte de las cuentas anuales, hemos realizado un análisis de tendencias.

Este análisis permite observar el comportamiento y las oscilaciones de las principales magnitudes de gastos e ingresos, al objeto de valorar si su imputación al ejercicio económico 2015 obedece a una situación razonablemente normal o, por el contrario, incluye gastos e ingresos desproporcionados en relación a su evolución histórica durante los ejercicios precedentes. La tabla 3 refleja la evolución de gastos e ingresos durante el periodo 2011-2015, incluyendo las variaciones interanuales.

A continuación, mediante análisis de los estados financieros de Aguasvira, se ha realizado un estricto análisis de las tendencias de las principales partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias partiendo del histórico que resume en la tabla 3.

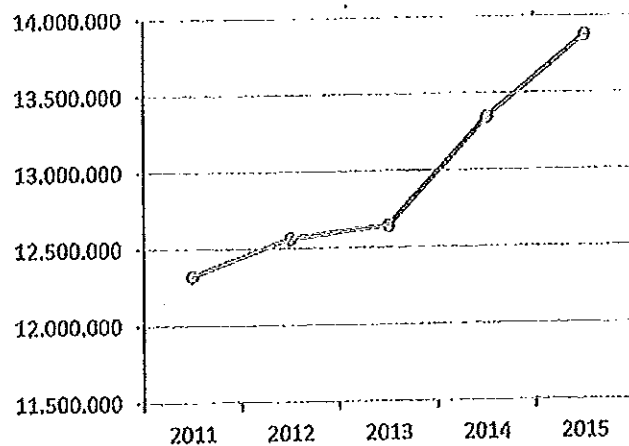
Tabla 3. Evolución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad Aguasvira.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2010	31/12/2011	31/12/2015
Importe neto de la cifra de negocio	12,323,715	12,504,551	12,643,254	13,343,857.01	13,875,563.21
Ventas netas	951,768	530,879	250,378	100,679.70	1,093,614.25
Prostaciones de servicios	11,371,947	12,027,672	12,306,876	13,153,177.31	12,781,940.96
Aprovisionamientos	(4,228,724)	(4,043,090)	(4,148,518)	(4,435,206.74)	(5,591,166.77)
Consumo de mercaderías	(1,044,814)	(1,889,564)	(1,826,497)	(1,638,033.23)	(1,697,609.22)
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	(387,396)	(395,076)	(517,655)	(920,140.08)	(667,409.74)
Trabajos realizados por otras empresas	(2,190,514)	(1,959,450)	(2,004,366)	(2,166,123.43)	(3,226,087.01)
Otros ingresos de explotación	212,261	242,471	255,476	202,112.86	159,031.14
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	212,261	242,471	255,476	202,112.86	159,031.14
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	-	-	-	-	3,000.00
Gastos de personal	(2,102,160)	(2,121,872)	(2,121,018)	(2,225,237.01)	(2,234,990.44)
Sueldos, salarios y asimilados	(1,039,809)	(1,689,754)	(1,618,577)	(1,684,849.60)	(1,720,636.64)
Cargas sociales	(462,341)	(452,118)	(503,041)	(540,387.92)	(514,351.90)
Otros gastos de explotación	(2,599,046)	(3,118,353)	(3,071,626)	(2,062,022.26)	(2,460,197.60)
Servicios exteriores	(2,134,541)	(2,312,484)	(2,470,246)	(2,101,140.78)	(1,841,840.85)
Tributos	(18,447)	(18,177)	(12,567)	(232,875.90)	(131,323.86)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	(426,054)	(789,104)	(550,828)	(628,005.60)	(493,032.95)
Otros gastos de gestión corrientes	(20,003)	(18,588)	(37,985)	-	-
Amortización del Inmovilizado	(1,294,362)	(1,361,002)	(1,494,070)	(1,593,419.72)	(1,393,714.39)
Imputación de subvenciones de Inmovilizado no financiero y otras	-	-	-	-	72,838.16
Excesos de provisiones	104,033	246,611	330,795	-	-
Resultados excepcionales	-	-	-	(21,073.70)	(28,329.30)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	2,410,328	2,407,756	2,303,097	2,408,319.73	2,393,633.65
Ingresos financieros	702	149	160	218.84	155.75
Otros Ingresos de valores negociables y otros instrumentos financieros	702	149	160	218.84	155.75
Gastos financieros	(121,500)	(76,253)	(84,561)	(78,793.32)	(124,945.61)
Por deudas con terceros	(121,500)	(76,253)	(84,561)	(78,793.32)	(124,945.61)
RESULTADO FINANCIERO	(120,807)	(76,104)	(84,411)	(78,674.48)	(124,789.86)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	2,295,521	2,331,652	2,308,670	2,329,745.25	2,268,844.00
Impuestos sobre beneficios	(697,871)	(708,108)	(700,000)	(884,815.20)	(699,970.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	1,597,650	1,623,544	1,608,670	1,444,930.05	1,577,874.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,607,050	1,623,540	1,608,670	1,444,930.05	1,577,874.00

o Importe neto de la cifra de negocios.

La tendencia del importe neto de la cifra de negocios es mostrada la siguiente figura. El incremento acontecido en los dos últimos ejercicios

económicos ha sido debido, fundamentalmente, al aumento de los ingresos por prestación de servicios en el año 2014 y al incremento de las ventas netas en el ejercicio 2015, respectivamente.



Conviene mencionar que la cifra correspondiente al Importe Neto de la Cifra de Negocios está compuesta por suma de la cuenta de prestación de servicios, la cual se corresponde con los ingresos obtenidos por el ciclo integral del agua, es decir, la actividad principal de la empresa, más las ventas netas, cuenta que refleja los ingresos obtenidos por la realización de trabajos por cuenta ajena. Esta última considera las obras encargadas por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, Ayuntamientos adheridos a dicho Consorcio u otras instituciones.

Así las cosas, se constata un importante incremento de las ventas netas para el ejercicio 2015, cuya razón se encuentra en el incremento del volumen de encargos que Aguasvira recibió en el mencionado año en concepto de trabajos y obras solicitadas por el Ayuntamiento de Maracena. En concreto las obras realizadas durante el año 2015, incluidas dentro del *Plan Complementario* y, a su vez, según informa Aguasvira que han sido financiadas por el Consorcio, responden al siguiente detalle:

- Renovación de Redes del centro histórico del Municipio de Maracena: 262.000 euros.

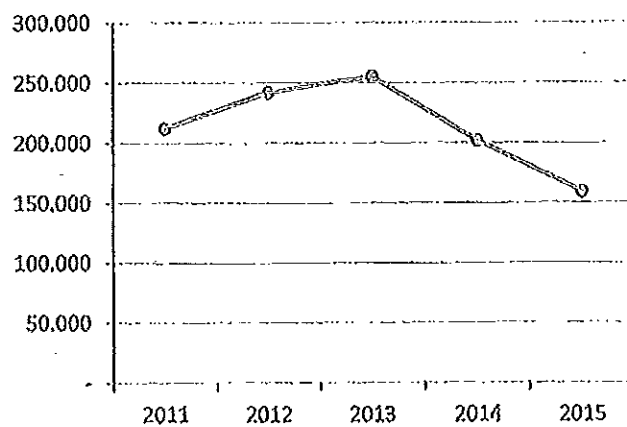
- Mejoras y renovación de redes en la calle Blasco Ibañez, del Municipio de Maracena: 405.000 euros.
- Mejoras y renovación de la calle Jorge Guillén, del Municipio de Maracena: 384.000 euros.

A tenor de cuanto antecede, el importe total asciende a 1.051.000 euros en concepto de obras realizadas durante el ejercicio 2015, lo que suponen el 96% del total ingresos recogidos en esta partida, justificado en el Acuerdo firmado por el Presidente del Consorcio, por el cual comunica a Aguasvira la realización de las obras anteriormente indicadas.

A este respecto, e íntimamente relacionado con este hecho económico, puede también comprobarse un importante incremento de los gastos que se encuentran en sintonía con la anterior partida, y que se corresponde con los trabajos realizados por otras empresas.

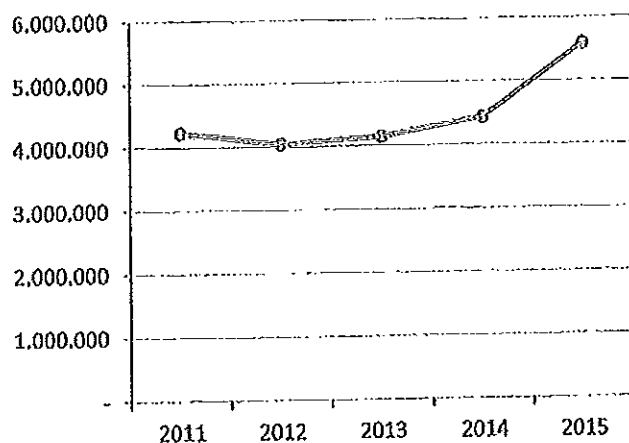
- **Otros Ingresos de la explotación.**

Según se aprecia en la siguiente figura, la partida de otros ingresos de la explotación sufre un leve descenso en los dos últimos años, sabiendo que éstos se corresponden con otros ingresos accesorios y de gestión corriente junto con una subvención imputada al resultado del ejercicio en el año 2015.



- o **Aprovisionamientos.**

La partida de aprovisionamientos, calculada por suma de a) consumo de mercaderías, b) consumo de materias primas y otras materias consumibles y, finalmente, c) trabajos realizados por otras empresas manifiesta un importante ascenso en el ejercicio 2015, rompiendo la tendencia marcada por los cuatro ejercicios económicos anteriores, según se muestra en el siguiente gráfico:



En la intención de aclarar la naturaleza del incremento de este gasto, se ha realizado un análisis de tendencias de las tres subpartidas enunciadas anteriormente.

- o **Consumo de mercaderías**

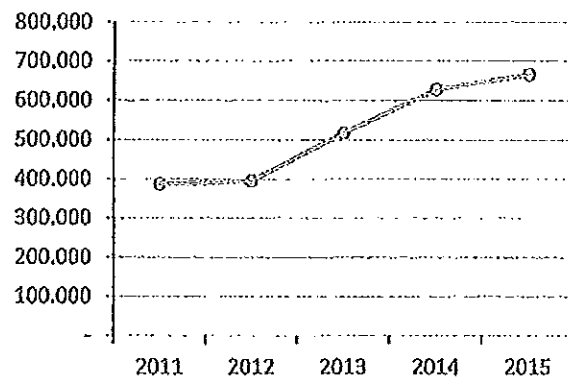
Respecto al consumo de mercaderías, se comprueba que se mantiene una tendencia uniforme, no apreciando una variación significativa en cuanto a los costes correspondientes a esta partida, no apreciando una variabilidad mayor a 200,000 euros.



Esta cuenta refleja la compra de agua que Aguasviva ha realizado a terceros para la prestación de servicios derivada de la su actividad principal como empresa.

o Consumo de materias primas y otras materias consumibles

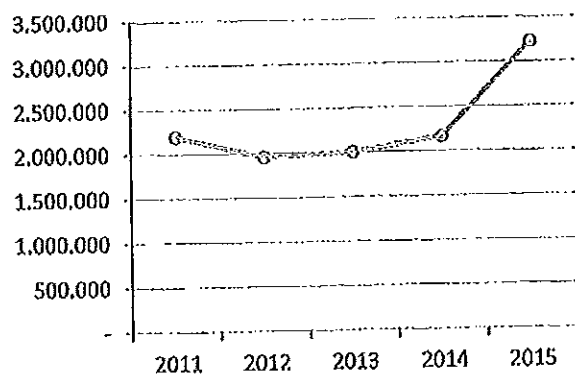
El consumo de materias primas y otras materias consumibles sí se ha visto incrementado en los últimos tres periodos de forma gradual.



Conviene mencionar que el incremento reflejado en esta partida fue debido a los cambios en términos de potencia contratada impuesta por la Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisan las tarifas de último recurso.

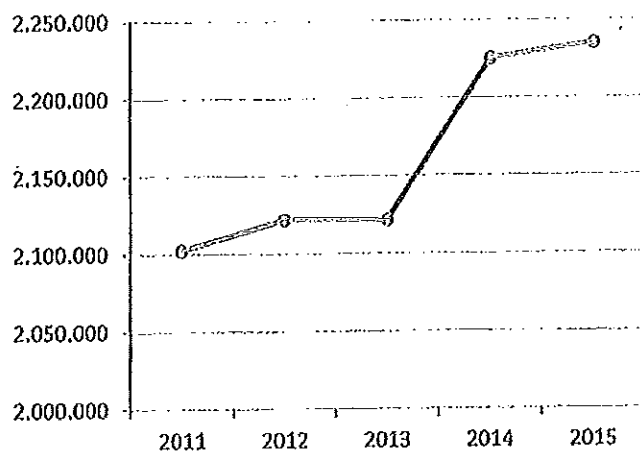
o Trabajos realizados por otras empresas

Tal y como se aprecia en la siguiente figura, el importe correspondiente a los trabajos realizados por otras empresas se han mantenido constantes hasta el ejercicio 2014, destacando un importante incremento del 32,79% hasta alcanzar la cifra del año 2015. Por tanto, se constata que el incremento de aprovisionamientos para el ejercicio 2015 se ha debido, fundamentalmente por el importante incremento de la partida correspondiente a los trabajos realizados por otras empresas. Dicho incremento se encuentra en completa relación con el aumento del importe correspondiente a las ventas netas derivadas del mayor volumen de obras encargadas a Aguasviva por parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira y otros Ayuntamientos adheridos al Consorcio.



o Gastos de personal.

El siguiente gráfico muestra un incremento en la tendencia de los gastos de personal en el año 2014 respecto al año 2013. Teniendo en cuenta que los salarios no han sufrido incremento desde el ejercicio 2012 a raíz del Real Decreto 20/2012 de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, entendemos que dicho incremento se ha debido a la contratación de personal durante el ejercicio 2014 en mayor medida y durante el ejercicio 2015, aunque en menor magnitud.



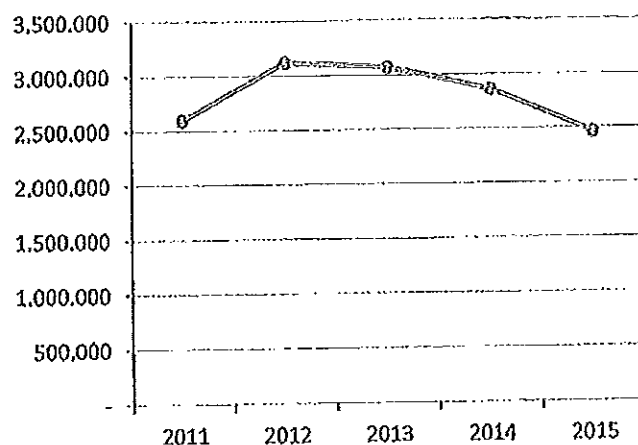
Solicitada la información de este aspecto, la dirección de Aguasvira justifica este incremento debido a la subrogación que tuvo lugar con ocasión de la encomienda del servicio de abastecimiento del municipio de Íllora. Por este motivo, durante el último trimestre del año 2013, se incorporaron a la compañía 6 nuevos trabajadores, lo que supone una mayor base anual de esta partida de gasto comprobado por los autores del informe. Como documentación acreditativa de este hecho, Aguasvira aporta el *Acuerdo de Subrogación Empresarial de Trabajadores Adscritos al Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio de Íllora, Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. y Comité de Empresa de Aguasvira*.

En relación a la supresión de la paga extra del ejercicio 2012, el gasto de personal no sufrió una disminución, debido a que la sociedad dotó una provisión ante la reclamación de los trabajadores en el Juzgado de lo Social, por la supresión de dicha paga. Durante el ejercicio 2014, el Juzgado de lo Social número 7 de Granada, con número de Autos 1253/2013, procedió a dictar Sentencia estimatoria a favor del Comité de Empresa sobre el conflicto colectivo por el que el mencionado Comité reclamaba el abono de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012. En 2015, al estar ya este gasto provisionado de ejercicios anteriores no supuso un nuevo incremento de gasto.

Como documentación adicional Aguasviva adjunta la demanda que Interpuso ante los Tribunales por parte del Comité de empresa por la supresión de la paga extra de 2012.

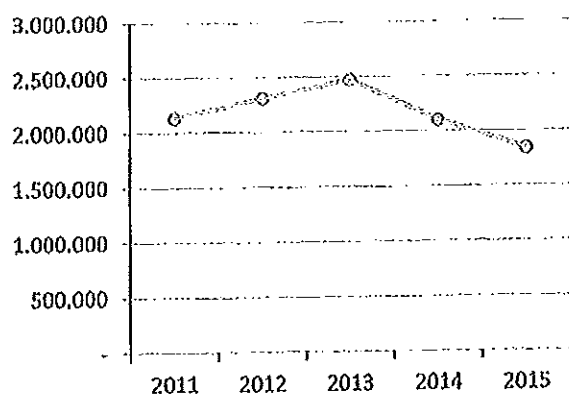
- o **Otros gastos de explotación.**

El siguiente gráfico muestra un resumen de la tendencia de otros gastos de explotación. Si bien es cierto que se aprecia un descenso moderado de esta partida, y teniendo en cuenta que esta partida agrupa gastos de diferente naturaleza, hemos realizado un análisis de tendencias de los componentes de la misma.



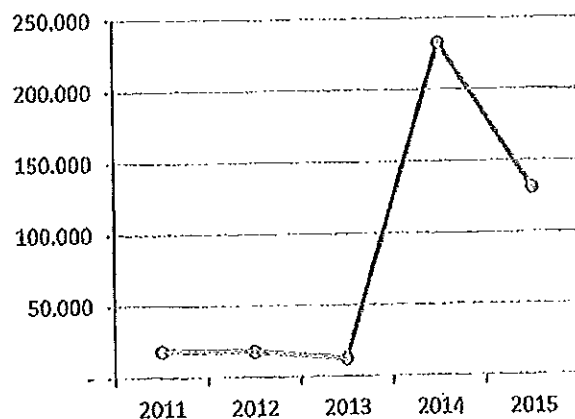
- o **Servicios exteriores**

Apreable descenso de los servicios exteriores contratados en los ejercicios económicos 2014 y 2015. La evolución de esta partida presenta un comportamiento justificado por la actividad principal de la compañía, motivo por el cual no se ha solicitado información adicional al respecto.



o Tributos

El gráfico muestra un importante incremento de los tributos del año 2014. A pesar de que la naturaleza de este gasto es objetiva y fiable, los autores del Informe sugieren aclaración por parte de la dirección de Aguasvira de los motivos que han causado el mencionado incremento.



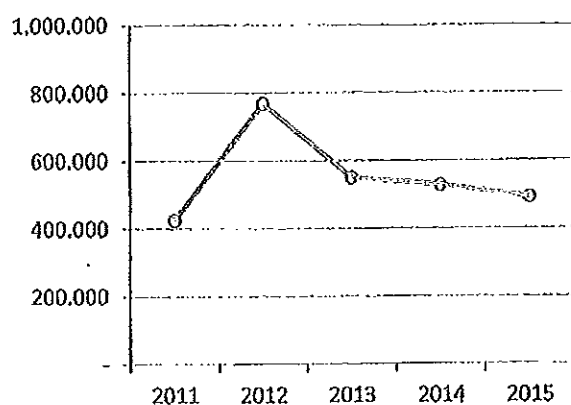
Por su parte, Aguasvira informa que la cifra de esta partida se compone de impuestos como Actividades Económicas (IAE) y, desde el ejercicio económico 2014 en adelante, motivado por un cambio en la elaboración de las cuentas anuales de la sociedad, por los expedientes sancionadores y cánones que, desde entonces, quedan incorporados a la partida de tributos. Como documentación acreditativa, Aguasvira informa que la provisión de expedientes

sancionadores se encuentra recogida dentro de la Nota 11 de Provisiones y Contingencias en la Memoria de los ejercicios 2014 y 2015, donde se recoge el cuadro de movimientos del total de Provisiones de la Sociedad. (Subgrupo 14). Igualmente en ese cuadro de movimientos entra tanto los expedientes sancionadores como los cánones de regulación y de vertido que la empresa debe provisionar en cada ejercicio.

En consecuencia, queda suficientemente justificada la variación acaecida para esta partida.

- Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales

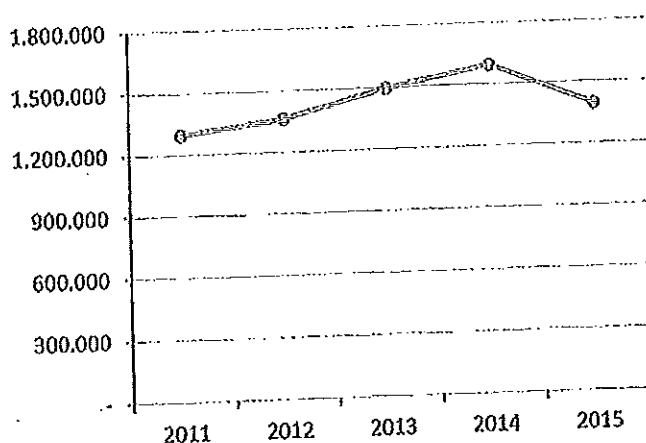
Por su parte, respecto a las pérdidas, deterioros y provisiones por operaciones comerciales, se muestra una tendencia a la baja del gasto correspondiente a esta partida, según puede apreciarse en la siguiente figura.



La naturaleza de este gasto se corresponde, fundamentalmente, por las tasas de morosidad de los clientes a los cuales se les presta el servicio de abastecimiento, alcantarillado y vertido y depuración.

- o **Amortizaciones.**

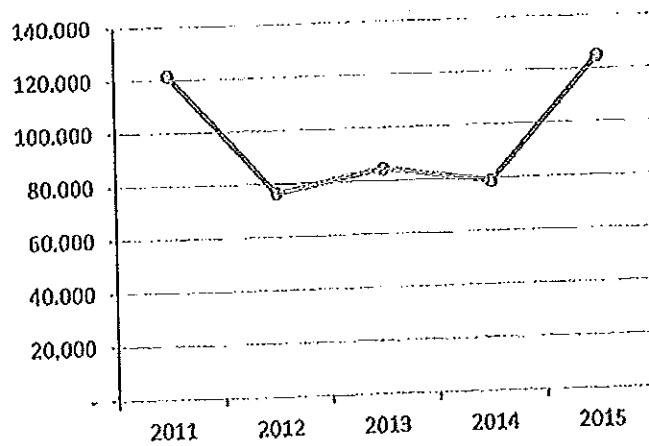
Según se aprecia en el siguiente gráfico, las amortizaciones del Inmovillizado mantienen un comportamiento más o menos estable en el tiempo, en base a los criterios fiscalmente aceptados en base a la normativa vigente correspondiente.



- o **Gastos financieros.**

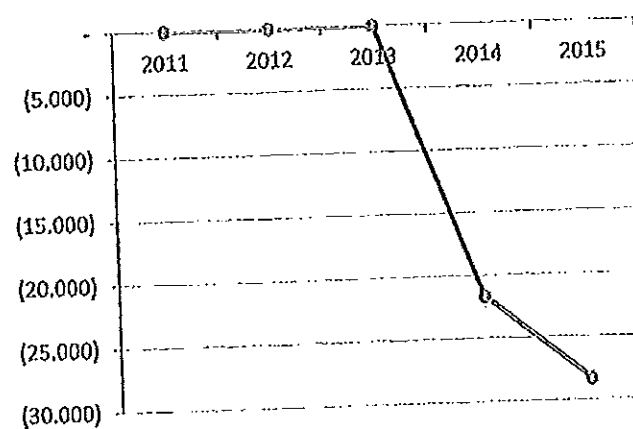
Los gastos financieros originados por deudas con terceros recogen un importante aumento en el año 2015. Ello es debido al incremento del volumen de deuda recogido en el balance de situación del ejercicio económico 2014 donde la deuda se vio incrementada en, aproximadamente, 1.250.000 euros. A este respecto, la evolución de la deuda con entidades financieras, así como la evolución de los intereses originados como gasto financiero ha sido comprobada y corroborada por los autores del Informe mediante la revisión de soporte documental y contratos de préstamo correspondientes. La variación presentada responde a que el préstamo contratado con la entidad Caja Rural de Granada mantiene un programa de amortización específico en el que los términos amortizativos compuestos por la devolución del principal (cuota de

amortización) así como la correspondiente cuota de interés, se hacen con arreglo a disposiciones vinculadas a los planes de obras.



A este respecto, se nos ha facilitado tanto el contrato de préstamo entre la sociedad Aguasviva y Caja Rural de Granada, con fecha de seis de mayo del año dos mil trece, así como el cuadro de amortización del préstamo con desde la fecha uno de enero de dos mil quince en adelante. En consecuencia, los importes de los gastos financieros imputados para el ejercicio 2015, han sido corroborados con la documentación anteriormente mencionada.

o Resultados excepcionales



En la partida de gastos excepcionales se reflejan principalmente los gastos por siniestros a los que tiene que hacer frente la compañía, por lo que la variación que sufre esta partida, por su carácter excepcional, depende de las eventualidades acontecidas en cada ejercicio económico.

En cuanto a los ingresos excepcionales se registran beneficios de carácter excepcional que atendiendo a su naturaleza no deben contabilizarse en otras cuentas del grupo 7.

En consecuencia, tras requerir la información relativa a la evolución de las diferentes partidas de ingresos y gastos que constituyen la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los autores del Informe dan el visto bueno a la situación de inicio del objeto del Informe, que parte del ejercicio 2015.

5. VALORACIÓN DEL IMPORTE DEL DESEQUILIBRO ECONÓMICO EN LOS SERVICIOS

En artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, promulga lo siguiente:

"Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes".

Paralelamente, hemos de tener en cuenta que, además, el artículo 60 del aludido Reglamento del Servicio otorga a Aguasvira los a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los

artículos 97 a 101. b) Canon de Inversiones, por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión. c) Derechos económicos correspondientes a la prestación del servicio de saneamiento y vertido/depuración.

Es más, el artículo 60 del referido Reglamento del Servicio añade que *"La aprobación o las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por Aguasvira conforme al Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía u otra norma legal que venga a sustituirlo. La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente."*

Desde la legitimidad que le confieren estos derechos, en octubre de 2016 Aguasvira ha presentado en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la siguiente documentación para proponer un nuevo sistema tarifario aplicable a partir del ejercicio económico 2017.

- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa del servicio de abastecimiento.
- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa de alcantarillado.
- Expediente de solicitud de revisión de la tarifa de vertido y depuración.

Tal como consta en la documentación aportada por Aguasvira en su solicitud, en los tres casos se incluye, entre otros extremos relativos a los datos técnicos del servicio, una Memoria Económica comprensiva de los siguientes apartados:

- o *Expediente de solicitud de revisión de la tarifa del servicio de abastecimiento.*
 - C.1 Justificación de las modificaciones de tarifas.
 - C.2 Evolución de la explotación económica del servicio.
 - C.3 Sistema tarifario propuesto.
 - C.4 Ingresos.

C.5 Resultado de la explotación del servicio.

- *Expediente de solicitud de revisión de la tarifa del servicio de alcantarillado.*

C.1 Justificación de las modificaciones de tarifas.

C.2 Evolución de la explotación económica del servicio.

C.3 Sistema tarifario propuesto.

C.4 Resultado de la explotación del servicio.

- *Expediente de solicitud de revisión de la tarifa de vertido y depuración*

C.1 Justificación de las modificaciones de tarifas.

C.2 Evolución de la explotación económica del servicio.

C.3 Sistema tarifario propuesto.

C.4 Resultado de la explotación del servicio.

Según consta en el propio texto de las respectivas memorias económicas, su objeto es *"presentar, detallar y justificar los actuales condicionantes económicos que concurren en la prestación del servicio, y mantener el necesario equilibrio entre los ingresos recaudados y los gastos originados en su prestación"*.

Con ese propósito, la justificación incluida en las memorias, que resulta idéntica para los tres casos, afirma que Aguasviva viene experimentando un incremento de los costes de producción que le ha provocado un desfase tarifario acumulado, ocasionando la imposibilidad de cubrir los costes de explotación del servicio, todo ello por cuatro motivos, a saber:

En primer lugar, desde el ejercicio 2012 los suéldos y salarios del personal de la sociedad se encontraban congelados a tenor del Real Decreto 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Igualmente, conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento de las retribuciones al personal con un tope máximo de un 1%. Por otro lado, a finales del ejercicio económico 2014 se firma el Convenio Colectivo

e Aguasvira, en el que entre otros aspectos se pacta un incremento salarial de un 1% así como un ajuste retributivo por los trabajos realizados por los retenes de guardia. A estos incrementos de actualizaciones salariales se añade el derivado de la reorganización del personal realizada, necesaria para la puesta en funcionamiento de la ETAP de El Chaparral.

En segundo lugar, tras la ejecución de inversiones en las EDARs bajo el ámbito de gestión de la sociedad, se ha generado un incremento de costes derivado de un aumento de consumo energético, de un mayor número de análisis y de la consiguiente producción de mayores residuos de depuración (fangos, arenas, etc.) derivados del mejor funcionamiento de dichas instalaciones en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

En tercer lugar, consecuencia de la reordenación concesional prevista en el Plan Hidrológico del Guadalquivir se ha otorgado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira autorización provisional para la captación de agua del Sistema Cubillas/Colomera/Delfontes, que ha supuesto un incremento en el importe del Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua que debe soportar Aguasvira, a sumar a los Cánones de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua que gira la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el uso de los Bermejales y del Canal de Cacín.

En cuarto lugar, a instancias del Consorcio se ha realizado un estudio destinado a garantizar el derecho fundamental al agua de las familias más necesitadas. Para ello se ha partido de las acciones sociales implementadas dentro del sector que permiten, de una parte el incremento de las bonificaciones ya existentes (pensionistas, jubilados y familias numerosas) y su ampliación de cobertura a sectores necesitados y /o desfavorecidos mediante: a) bonificación del consumo de una forma continuada a lo largo de periodos de duración media, reversible en caso de recuperación económica de la situación familiar del abonado; b) creación de un bono social líquido para cubrir excepcionalmente las carencias en pagos puntuales de recibos, deudas o bien para cubrir compromisos de pago incumplidos. Este bono social sería complementario al existente en los Ayuntamientos, a través de los fondos que

reciben de otras administraciones, para cubrir entre otros el pago de suministros básicos. Para acogerse a estas bonificaciones será condición necesaria contar con la garantía que aportan los agentes sociales de cada uno de nuestros municipios, quienes velarán mediante sus informes vinculantes y el conocimiento más cercano de la situación de estas familias por la correcta y justa aplicación de estas bonificaciones.

A este respecto, debemos considerar el contenido del Estudio Económico-Financiero para la gestión del ciclo integral del agua en el Consorcio de los municipios "La Vega-Sierra Elvira", que forma parte de la Memoria del Concurso de Iniciativas para la creación de una Sociedad Mixta para la gestión del ciclo integral del agua en la Vega-Sierra Elvira de Granada. Entre las hipótesis de partida del referido estudio económico figuran dos con especial relevancia para los fines del encargo recibido, que son las siguientes:

- 1) La tarifa de agua será el concepto que recogerá los incrementos necesarios para paliar los déficits de explotación que surjan.
- 2) La energía eléctrica se irá adaptando en su cuantía según entren en funcionamiento las nuevas instalaciones de captación, depuración e impulsión del agua, siendo uno de los capítulos en los que se obtendrán más reducciones al suprimirse la extracción y elevación desde los acuíferos subterráneos. Además, dada la tendencia actual del precio de la energía se considera que los precios del Kw no experimentarán aumentos.

Asimismo, considerando el objetivo del encargo recibido no debemos perder de vista el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el Concurso para adjudicar mediante procedimiento abierto el 40% del capital social de la Sociedad de Economía Mixta que ha de constituirse para gestionar los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas atribuidos al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira.

El texto de este Pliego de cláusulas administrativas, que fue un elemento esencial en la presentación de la oferta por parte del socio privado, indica en su

cláusula décima, relativa al Riesgo y Ventura, que "la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario".

Adicionalmente, la cláusula vigésima segunda del referido Pliego, denominada Documentación económico-financiera, incorpora como documentación obligatoria una Memoria económico-financiera, descriptiva del modo propuesto para llevar a efecto la prestación de los servicios a gestionar por Aguasvira, con indicación de los recursos necesarios para ello, incluidos los previstos para inversiones, forma de financiación, ritmos de inversión y de amortización, y detalle de los ingresos y gastos de explotación, desglosando los gastos fijos y variables, en función de los siguientes conceptos:

Gastos fijos

- Gastos de personal
- Mantenimiento y conservación
- Compra de caudales
- Cánones
- Gastos diversos
- Amortizaciones
- Gastos Financieros

Gastos variables

- Consumos de energía eléctrica
- Otros gastos variables
- Gastos generales y beneficio industrial

En este escenario, siguiendo el análisis de los requisitos legales que hemos realizado en el epígrafe 2, el objeto del encargo nos exige, inexorablemente, realizar dos tipos de estudios, a tener en cuenta:

1. Comprobar si se dan las causas legalmente reconocidas como determinantes de la ruptura del equilibrio económico, o por el contrario estamos ante circunstancias derivadas del riesgo y ventura. Siguiendo la Jurisprudencia aplicable, estas causas pueden ser de tres tipos: a) consecuencias de decisiones unilaterales de la Administración no

imputables a la empresa; b) disposiciones de carácter general que inciden de manera inevitable y forzosa sobre la situación económica; y c) circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

2. Verificar si la memoria económica aportada por Aguasvira para cuantificar la ruptura del equilibrio económico y, por ende, la necesidad de modificar las tarifas, reúne o no las características exigibles por la normativa vigente y, de modo más interpretativo, por la Doctrina Jurisprudencial, con especial atención a la adecuada motivación y valoración.

5.1 Desequilibrio económico del servicio de abastecimiento

La presente sección tiene como objetivo exponer el desequilibrio económico ocasionado en el servicio de abastecimiento, mostrando el importe total de los gastos ocasionados por el inicio de la explotación de la ETAP del Chaparral, así como los gastos que los autores del presente Informe dan por válidos en su incorporación para la determinación del mencionado desequilibrio y, por tanto, en la consideración para la propuesta de modificación de tarifas. A este respecto, la tabla 4 muestra los gastos de explotación propuestos por Aguasvira y los gastos aceptados por los autores del informe, de acuerdo a la normativa y acuerdos vigentes. Asimismo, esta tabla calcula las diferencias entre ambas propuestas de imputación.

Respecto a los gastos de personal, aun habiendo sido validados por el Secretario del Consorcio Sierra Elvira, los autores del dictamen informan sobre su visto bueno, una vez recibida y analizada una muestra de nóminas de la compañía, anteriores y posteriores a la creación y puesta en marcha de la ETAP del Chaparral de trabajadores adscritos al servicio de abastecimiento. Dichas nóminas han sido analizadas sin información personal, de acuerdo a la confidencialidad que obliga la Ley de Protección de Datos. Por otra parte, la dirección de Aguasvira informa que la justificación del incremento de estos costes reflejados en el expediente de tarifas se debe, por un lado, el hecho de que los salarios se encontraban congelados desde el ejercicio 2012 a raíz del

R.D 2/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, hasta el año 2016 donde, a partir de entonces, se han visto actualizado. Igualmente y conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento máximo de un 1% a las retribuciones de la plantilla. Finalmente, derivado de las necesidades ocasionadas por puesta en marcha de la ETAP del Chaparral, fueron contratados 6 nuevos empleados.

En lo que al coste por consumo energético se refiere, tras revisar una muestra de facturas de electricidad, se verifica que el coste por este motivo se incrementa, no por un aumento en el precio unitario de electricidad, sino por un incremento en la potencia contratada ocasionada por la puesta en marcha de la ETAP del Chaparral. Por este motivo, los autores del informe dan por válido el aumento propuesto para esta partida de gasto concreta.

Respecto al incremento del canon de regulación propuesto y tarifa de utilización para el servicio de abastecimiento, Aguasvira presenta la documentación justificativa que conduce a dicho incremento, tanto al Secretario Interventor del Consorcio para el Desarrollo Vega-Sierra Elvira, como a los autores del dictamen. En dicha documentación son visibles todas las resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en relación con los cánones de regulación a soportar tanto del 2015, (ejercicio ya cerrado) como los nuevos cánones para 2016 y 2017 derivados de una nueva regularización concesional por parte del Organismo Cuenca (CHG) que conlleva la puesta en funcionamiento de la ETAP del Chaparral.

Respecto a los importes de compras y materiales, conviene mencionar que hasta 2016, los municipios a los que Aguasvira prestaba el servicio han estado siendo abastecidos del Sistema Canales-Quéntar. La puesta en marcha de la ETAP del Chaparral se produce como consecuencia de una nueva regulación concesional abasteciéndose a partir del 2016 por el sistema Colomera-Delfontes. Se ocasiona por tanto una modificación de costes variando la naturaleza del gasto, manifestado en un ahorro en la compra de agua, por una parte, y por otra, en el incremento de los costes originados por

ETAP y que han sido comentados con anterioridad. Por tanto, el ahorro de costes ocasionado en las compras y materiales se debe a que el agua ya no será adquirida a terceros, sino que será distribuida desde fuentes propias de abastecimiento.

Referente a la dotación a la amortización del inmovilizado material e inmaterial, los autores del informe aceptan la cantidad sugerida por este concepto, sujeta a la explicación y detalle de la subvención de inmovilizado que consideran en el cómputo de esta partida de gasto.

Por su parte, los autores del Informe aceptan todas las partidas que conforman los gastos generales imputados, tales como reparación y conservación, primas de seguros, publicidad y relaciones públicas, suministros, comunicaciones, gastos de oficina, gastos de viaje, asesoría y consultoría, lecturas, facturación, asistencia técnica y otros gastos de gestión; todos ellos menos los gastos por alquileres originados por el nuevo alquiler ocasionado por la ampliación de las oficinas de la sede social, así como por el alquiler de un nuevo almacén.

Debido a la imprecisión del tratamiento de los arrendamientos tanto en la memoria técnica del concurso como en la propuesta presentada por Aguasvira, que no permite una clara catalogación del incremento como riesgo y ventura o bien como causa legal de modificación de tarifas, una opción razonable consistiría en compartir el efecto del incremento de este gasto, de tal forma que Aguasvira asumiría el 50% del mismo (2.589,66 €) mientras que el Consorcio aceptaría el 50% restante.

Finalmente, gastos imputados como tratamiento y análisis, transportes, tributos, informática, provisión de insolvencias, fondo de reversión y gastos financieros, son validados por los autores del Informe.

Como resultado de estas medidas de comprobación de imputabilidad de gastos a la propuesta de modificación de tarifas, queda cuantificada una diferencia de 2,589.66 € para el ejercicio económico 2017 entre la imputabilidad

propuesta por Aguasviva y la aceptada por los autores del informe, cuantía que debe ser repercutida en la propuesta final que dichos autores presentan como modificación de las tarifas para el servicio de abastecimiento.

Por su parte, la tabla 5 detalla el importe de los ingresos que los autores del dictamen aceptan para la estimación o cálculo del desequilibrio para el servicio de abastecimiento. En este sentido, los autores dan por aceptadas todas las premisas de valoración, así como los resultados derivados de éstas, sin menoscabo de una propuesta definitiva de tarifas final una vez corregido el desequilibrio económico ocasionado.

Tabla 4. Gastos de la explotación propuestos y aceptados del servicio de abastecimiento

CONCEPTO	2015			2017		
	Propuesta	Aceptada	Diferencia	Propuesta	Aceptada	Diferencia
Personal	1.486.108,97 €	1.486.108,97 €	- €	1.577.999,73 €	1.577.999,73 €	- €
Energía Eléctrica	485.080,00 €	485.080,00 €	- €	964.270,00 €	964.270,00 €	- €
Compras, materiales y cánones	3.106.012,57 €	3.106.012,57 €	- €	2.576.154,50 €	2.521.787,60 €	- €
Tratamiento y análisis	176.057,43 €	176.057,43 €	- €	155.514,94 €	186.519,28 €	- €
Transportes	108.252,73 €	108.252,73 €	- €	108.252,73 €	108.252,73 €	- €
Tributos	9.390,09 €	9.390,09 €	- €	9.390,09 €	9.390,09 €	- €
Informática	76.203,17 €	76.203,17 €	- €	76.203,17 €	76.203,17 €	- €
Gastos generales	962.237,33 €	962.237,33 €	- €	1.046.652,37 €	1.042.533,99 €	2.589,66 €
Amortizaciones	671.347,15 €	671.347,15 €	- €	800.829,87 €	812.675,50 €	- €
Subtotal	7.100.689,44 €	7.100.689,44 €	- €	7.317.940,72 €	7.322.984,55 €	2.589,66 €
Provisión insolvencias	623.605,67 €	623.605,67 €	- €	624.548,63 €	615.915,74 €	- €
Fondo Reversión	2.631,09 €	2.631,09 €	- €	2.631,09 €	2.631,09 €	- €
Gastos financieros	64.710,28 €	64.710,28 €	- €	64.710,28 €	64.710,28 €	- €
Beneficio industrial	710.068,95 €	710.068,95 €	- €	731.794,08 €	732.299,46 €	- €
Total gastos	8.501.705,43 €	8.501.705,43 €	- €	8.741.624,90 €	8.738.908,56 €	2.589,66 €
Ingresos no tarifarios	115.339,72 €	115.339,72 €	- €	143.101,90 €	148.659,29 €	- €
Total Gastos a cubrir con tarifa	8.386.365,71 €	8.386.365,71 €	- €	8.598.522,90 €	8.589.991,96 €	2.589,66 €
						2.589,66 €

Tabla 5. Ingresos de la explotación propuestos y aceptados del servicio de abastecimiento

INGRESOS ACCESORIOS

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

	2015			2016			2017			2016-2017	
	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Ingresos/año	Tasa Variación
Uso doméstico	-	-	-	763	86.9739	68.100,56 €	763	87.4239	68.452,91 €	- €	0,52%
Contadores de 7 mm a 25 mm	-	-	-	0	130.2471	- €	0	130.6971	- €	- €	-
Contadores de 30 mm a 50 mm	-	-	-	0	274.4911	- €	0	274.9411	- €	- €	-
Contadores de más de 50 mm	-	-	-	0		- €	0		- €	- €	-
TOTAL INGRESOS DERECHOS DE CONTRATACIÓN			51.241,31 €			73.692,75 €			75.108,92 €		1,92%

DERECHOS DE RECONEXIÓN

	2015			2016			2017			2016-2017	
	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Abonados	Tarifa	Ingresos/año	Ingresos/año	Tasa Variación
Uso doméstico	-	-	-	1.590	42.5903	67.718,53 €	1.590	46.5896	74.077,46 €	- €	9,39%
Contadores de 13 mm>	-	-	-	-	-	- €	-	-	- €	- €	-
TOTAL INGRESOS DERECHOS DE RECONEXIÓN			64.098,40 €			67.718,53 €			74.077,46 €		9,39%

5.2 Desequilibrio económico del servicio de alcantarillado

La presente sección tiene como objetivo exponer el desequilibrio económico ocasionado en el servicio de alcantarillado, mostrando el importe total de los gastos ocasionados por el inicio de la explotación de la ETAP del Chaparral, así como los gastos que los autores del presente informe dan por válidos en su incorporación para la determinación del mencionado desequilibrio y, por tanto, en la consideración para la propuesta de modificación de tarifas. En esta ocasión, la tabla 6 muestra los gastos de explotación propuestos por Aguasviva y los gastos aceptados por los autores del informe, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, esta tabla calcula las diferencias entre ambas propuestas de imputación.

Respecto a los gastos de personal, los autores del informe mantienen el mismo criterio de aceptación tomado para la validación de la imputación de este gasto en el servicio de abastecimiento. Es decir, aun habiendo sido validados por el Secretario del Consorcio Sierra Elvira, los autores del dictamen informan sobre su visto bueno, tras analizar una muestra de nóminas de la compañía, anteriores y posteriores, a la creación y puesta en marcha de la ETAP del Chaparral de trabajadores adscritos al servicio de alcantarillado. Dichas nóminas han sido analizadas sin información personal, de acuerdo a la confidencialidad que obliga la Ley de Protección de Datos. Por otra parte, la dirección de Aguasviva informa que la justificación del incremento de estos costes reflejados en el expediente de tarifas se debe, por un lado, el hecho de que los salarios se encontraban congelados desde el ejercicio 2012 a raíz del R.D 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, hasta el año 2016 donde, a partir de entonces, se han visto actualizados. Igualmente y conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento máximo de un 1% a las retribuciones de la plantilla. Finalmente, derivado de las necesidades ocasionadas por puesta en marcha de la ETAP del Chaparral, recordamos que fueron contratados 6 nuevos empleados.

Respecto al consumo energético se refiere, tras revisar una muestra de facturas de electricidad, se verifica que el coste por este motivo se incrementa, no por un aumento en el precio unitario de electricidad, sino por un incremento en la potencia contratada ocasionada por la puesta en marcha de la ETAP del Chaparral. Por este motivo, los autores del informe dan por válido el aumento propuesto para esta partida de gasto concreta.

Referente a la dotación a la amortización del inmovilizado material e Inmaterial, los autores del Informe aceptan la cantidad sugerida por este concepto, sujeta a la explicación y detalle de la subvención de Inmovilizado que consideran en el cómputo de esta partida de gasto.

Por su parte, los autores del Informe aceptan todas las partidas que conforman los gastos generales imputados, tales como reparación y conservación, primas de seguros, publicidad y relaciones públicas, suministros, comunicaciones, gastos de oficina, gastos de viaje, asesoría y consultoría, lecturas, facturación, asistencia técnica y otros gastos de gestión; todos ellos menos los gastos por alquileres que son originados por el nuevo alquiler ocasionado por la ampliación de las oficinas de la sede social, así como por el alquiler de un nuevo almacén.

Como consecuencia de la ambigüedad del tratamiento de los arrendamientos tanto en la memoria técnica del concurso como en la propuesta presentada por Aguasvira, que no permite una clara catalogación del incremento como riesgo y ventura o bien como causa legal de modificación de tarifas, una opción razonable consistiría en compartir el efecto del incremento de este gasto, de tal forma que Aguasvira asumiría el 50% del mismo (2.338,25 €) mientras que el Consorcio aceptaría el 50% restante.

Finalmente, gastos imputados como conservación y mantenimiento de la red de saneamiento, transportes, tributos, Informática, provisión de insolvencias, fondo de reversión y gastos financieros, son validados por los autores del informe.

Como resultado de estas medidas de comprobación de imputabilidad de gastos a la propuesta de modificación de tarifas, queda cuantificada una diferencia de 2,338.25 € para el ejercicio económico 2017 entre la imputabilidad propuesta por Aguasvira y la aceptada por los autores del informe, cuantía que debe ser repercutida en la propuesta final que dichos autores presentan como modificación de las tarifas para el servicio de alcantarillado.

Por su parte, la tabla 7 detalla el importe de los Ingresos que los autores del dictamen aceptan para la estimación o cálculo del desequilibrio para el servicio de abastecimiento. En este sentido, los autores dan por aceptadas todas las premisas de valoración, así como los resultados derivados de éstas, sin menoscabo de una propuesta definitiva de tarifas final una vez corregido el desequilibrio económico ocasionado.

Tabla 6. Gastos de la explotación propuestos y aceptados del servicio de alcantarillado

CONCEPTO	2015			2016			2017		
	Propuesta	Aceptada	Diferencia	Propuesta	Aceptada	Diferencia	Propuesta	Aceptada	Diferencia
Personal	692,454,44 €	692,454,44 €	- €	716,338,51 €	716,338,51 €	- €	716,338,51 €	716,338,51 €	- €
Energía Eléctrica	11,560,00 €	11,560,00 €	- €	11,560,00 €	11,560,00 €	- €	11,560,00 €	11,560,00 €	- €
Conservación y mantenim. Red	414,260,00 €	414,260,00 €	- €	467,052,41 €	467,052,41 €	- €	467,052,41 €	467,052,41 €	- €
Liquidaciones CHG	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Análisis	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Transportes	97,743,57 €	97,743,57 €	- €	97,743,57 €	97,743,57 €	- €	97,743,57 €	97,743,57 €	- €
Tributos	8,478,50 €	8,478,50 €	- €	8,478,50 €	8,478,50 €	- €	8,478,50 €	8,478,50 €	- €
Informática	68,805,37 €	68,805,37 €	- €	68,805,37 €	68,805,37 €	- €	68,805,37 €	68,805,37 €	- €
Gastos generales	640,496,91 €	640,496,91 €	- €	691,317,52 €	688,979,27 €	- €	716,548,73 €	714,010,53 €	2,338,25 €
Amortizaciones	606,172,86 €	606,172,86 €	- €	723,065,40 €	723,065,40 €	- €	661,760,22 €	661,760,22 €	- €
Subtotal	2,539,971,65 €	2,539,971,65 €	- €	2,784,381,28 €	2,782,048,03 €	2,333,25 €	2,745,087,30 €	2,745,749,05 €	2,338,25 €
Provisión insolvencias	200,710,47 €	200,710,47 €	- €	197,648,37 €	197,648,37 €	- €	233,827,97 €	233,827,97 €	- €
Fondo Reversión	2,375,66 €	2,375,66 €	- €	2,375,66 €	2,375,66 €	- €	2,375,66 €	2,375,66 €	- €
Gastos financieros	58,428,22 €	58,428,22 €	- €	58,428,22 €	58,428,22 €	- €	58,428,22 €	58,428,22 €	- €
Beneficio industrial	253,997,16 €	253,997,16 €	- €	278,438,13 €	278,438,13 €	- €	274,808,74 €	274,808,74 €	- €
Total Gastos a cubrir con tarifa	3,055,433,16 €	3,055,463,16 €	- €	3,321,271,66 €	3,318,803,41 €	2,338,25 €	3,317,527,39 €	3,315,139,64 €	2,338,25 €

CUOTA VARIABLE (EUROS/m³)

	2015			2016			2017			2016-2017	
	m ³	Tarifa	Ingresos/año	m ³	Tarifa	Ingresos/año	m ³	Tarifa	Ingresos/año	Ingresos/año	Tasa Variación
Uso doméstico											
Hasta 2 m ³ /ab/mes	1.232.342	0,2331	287.258,92 €	1.232.342	0,2331	287.258,92 €	1.232.342	0,2356	290.339,78 €		1,07%
2-10 m ³ /ab/mes	3.366.941	0,3238	1.110.417,14 €	3.366.941	0,3238	1.110.417,14 €	3.366.941	0,3309	1.114.120,72 €		0,33%
10-18 m ³ /ab/mes	957.202	0,4884	467.497,46 €	957.202	0,4884	467.497,46 €	957.202	0,5684	544.073,62 €		16,38%
Más de 18 m ³ /ab/mes	339.648	0,6332	246.725,11 €	339.648	0,6332	246.725,11 €	339.648	0,8485	330.616,33 €		34,00%
Uso no doméstico											
Hasta 35 m ³ /ab/mes	341.987	0,5160	176.465,29 €	341.987	0,516	176.465,29 €	341.987	0,6446	220.444,62 €		24,92%
Más de 35 m ³ /ab/mes	304.926	0,7603	231.835,24 €	304.926	0,7603	231.835,24 €	304.926	0,6953	212.015,05 €		-8,55%
Uso oficiales											
Bloque único	21.150	0,3843	8.127,95 €	21.150	0,3843	8.127,95 €	21.150	0,3411	7.214,27 €		-11,24%
TOTAL INGRESOS CUOTA VARIABLE			2.526.327,11 €			2.526.327,11 €			2.718.824,63 €		7,53%
TOTAL INGRESOS			2.808.780,92 €			2.808.780,92 €			3.317.592,20 €		18,11%

5.3 Desequilibrio económico del servicio de vertido y depuración

Al igual que en las dos secciones anteriores, este subepígrafe tiene como objetivo exponer el desequilibrio económico ocasionado en el servicio de vertido y depuración, mostrando el importe total de los gastos ocasionados por el inicio de la explotación de la ETAP del Chaparral, así como los gastos que los autores del presente informe dan por válidos en su incorporación para la determinación del mencionado desequilibrio y, por tanto, en la consideración para la propuesta de modificación de tarifas. En esta ocasión, la tabla 8 muestra los gastos de explotación propuestos por Aguasviva y los gastos aceptados por los autores del Informe, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, esta tabla calcula las diferencias entre ambas propuestas de imputación.

Respecto a los gastos de personal, los autores del informe mantienen el mismo criterio de aceptación tomado para la validación de la imputación de este gasto en los servicios de abastecimiento y alcantarillado. Es decir, aun habiendo sido validados por el Secretario del Consorcio Sierra Elvira, los autores del dictamen informan sobre su visto bueno, tras la presentación y visualización una muestra de nóminas de la compañía, anteriores y posteriores, a la creación y puesta en marcha de la ETAP del Chaparral de trabajadores adscritos al servicio de alcantarillado. Dichas nóminas fueron presentadas sin información personal, de acuerdo a la confidencialidad que obliga la Ley de Protección de Datos. Por otra parte, la dirección de Aguasviva informa que la justificación del incremento de estos costes reflejados en el expediente de tarifas se debe, por un lado, el hecho de que los salarios se encontraban congelados desde el ejercicio 2012 a raíz del R.D 2/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, hasta el año 2016 donde, a partir de entonces, se han visto actualizado. Igualmente y conforme a la Ley General de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016 se fija un incremento máximo de un 1% a las retribuciones de la plantilla. Finalmente, derivado de las necesidades ocasionadas por puesta en marcha de la ETAP del Chaparral, recordamos que fueron contratados 6 nuevos empleados.

Respecto al consumo energético se refiere, tras revisar una muestra de facturas de electricidad, se verifica que el coste por este motivo se incrementa, no por un aumento en el precio unitario de electricidad, sino por un incremento en la potencia contratada ocasionada por la puesta en marcha de la ETAP del Chaparral. Por este motivo, los autores del informe dan por válido el aumento propuesto para esta partida de gasto concreta.

Referente a la dotación a la amortización del Inmovilizado material e Inmaterial, los autores del informe aceptan la cantidad sugerida por este concepto, sujeta a la explicación y detalle de la subvención de Inmovilizado que consideran en el cómputo de esta partida de gasto.

Por su parte, los autores del informe aceptan todas las partidas que conforman los gastos generales imputados, tales como reparación y conservación, primas de seguros, publicidad y relaciones públicas, suministros, comunicaciones, gastos de oficina, gastos de viaje, asesoría y consultoría, lecturas, facturación, asistencia técnica y otros gastos de gestión; todos ellos menos los gastos por alquileres por idénticos motivos descritos para los dos servicios anteriores.

Al igual que en los dos servicios anteriores, la imprecisión del tratamiento de los arrendamientos tanto en la memoria técnica del concurso como en la propuesta presentada por Aguasvira no permite una clara catalogación del incremento como riesgo y ventura o bien como causa legal de modificación de tarifas. Por tanto, una opción razonable consistiría en compartir el efecto del incremento de este gasto, de tal forma que Aguasvira asumiría el 50% del mismo (72.09 €) mientras que el Consorcio aceptaría el 50% restante.

Finalmente, gastos imputados como conservación y mantenimiento de las EDARs, transportes, canon de vertidos, tributos, informática, provisión de insolvencias, fondo de reversión y gastos financieros, son validados por los autores del informe.

Como resultado de estas medidas de comprobación de imputabilidad de gastos a la propuesta de modificación de tarifas, queda cuantificada una

diferencia de 72.09 € para el ejercicio económico 2017 entre la imputabilidad propuesta por Aguasvira y la aceptada por los autores del informe, cuantía que debe ser repercutida en la propuesta final que dichos autores presentan como modificación de las tarifas para el servicio de alcantarillado.

Por su parte, la tabla 9 detalla el importe de los ingresos que los autores del dictamen aceptan para la estimación o cálculo del desequilibrio para el servicio de abastecimiento. En este sentido, los autores dan por aceptadas todas las premisas de valoración, así como los resultados derivados de éstas, sin menoscabo de una propuesta definitiva de tarifas final una vez corregido el desequilibrio económico ocasionado. Conviene mencionar que la aceptación de los ingresos había quedado condicionada a la justificación del motivo por el cual Aguasvira incorpora un sistema tarifario de cuota fija para el ejercicio económico 2017, quedando de manifiesto que no lo había para los años 2015 y 2016.

Preguntada esta cuestión, la dirección de Aguasvira informa que los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas deben ser iguales a los costes de prestación del servicio, amortización y normal beneficio industrial. (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales). Dichos ingresos pueden establecer, bien mediante la aplicación de cuota fija o de servicio, independiente del consumo, bien mediante la aplicación de una tarifa sobre el consumo, o bien por medio de una combinación de ambas, a discreción del órgano competente.

En este sentido, la directiva marco del servicio de abastecimiento de agua, aconseja establecer un reparto equitativo de los costes entre los usuarios del servicio, debiendo sufragarse el coste por la disponibilidad, y considerando reglas de penalización al sobreconsumo. De no establecerse una cuota fija o de servicio, se beneficiarían aquellos usuarios que pudiendo hacer uso, no lo hacen (por ejemplo, segundas residencias) en contra de aquellos que sí lo hacen.

Por otro lado, la dirección de Aguasviva informa que la inserción de una nueva cuota fija en la tarifa de depuración se debe a que hasta ahora el servicio de depuración por parte de la compañía tenía un carácter muy residual. Durante los últimos años se han realizado inversiones para la puesta en marcha de determinadas plantas depuradoras debido al incremento en el desarrollo urbanístico de los municipios. Como nuevas EDARes de puesta en marcha recientemente están: la depuradora del Parque del Cubillas y Loma Verde en Albolote, Lechos de Turba y SAU-8 en Alfacar y Llanos de Silva en Atarfe. Por tanto, al tratarse de una actividad en pleno crecimiento y dejando ya, como en ejercicios anteriores de tener un carácter residual, resulta lógico adaptar la retribución de esta actividad a la de todas las tarifas, contando tanto con cuota fija como con cuota variable y que sean los propios abonados que se beneficien del servicio de depuración a los que se les repercute dicha actividad.

Tabla 8. Gastos de la explotación, propuestos y aceptados del servicio de vertido y depuración

CONCEPTO	2015				2017				
	Propuesta	Aceptada	Diferencia	Propuesta	Aceptada	Diferencia	Propuesta	Aceptada	Diferencia
Personal	18.136,59 €	18.136,59 €	- €	18.712,32 €	18.712,32 €	- €	18.712,32 €	18.712,32 €	- €
Energía Eléctrica	24.580,00 €	24.580,00 €	- €	24.580,00 €	24.580,00 €	- €	24.580,00 €	24.580,00 €	- €
Gastos Mantenimiento	337.420,00 €	337.420,00 €	- €	431.965,38 €	431.965,38 €	- €	431.965,38 €	431.965,38 €	- €
Transportes	3.013,71 €	3.013,71 €	- €	3.013,71 €	3.013,71 €	- €	3.013,71 €	3.013,71 €	- €
Canon vertidos	398.140,00 €	398.140,00 €	- €	398.140,00 €	398.140,00 €	- €	398.140,00 €	398.140,00 €	- €
Tributos	261,42 €	261,42 €	- €	261,42 €	261,42 €	- €	261,42 €	261,42 €	- €
Informática	2.121,46 €	2.121,46 €	- €	2.121,46 €	2.121,46 €	- €	2.121,46 €	2.121,46 €	- €
Gastos generales	57.462,18 €	57.462,18 €	- €	61.667,55 €	61.595,46 €	72,09 €	76.981,48 €	76.981,48 €	72,09 €
Amortizaciones	18.688,99 €	18.688,99 €	- €	22.294,73 €	22.294,73 €	- €	71.774,27 €	70.833,45 €	940,82 €
Subtotal	859.825,35 €	859.825,35 €	- €	962.756,57 €	962.684,43 €	72,09 €	1.027.550,04 €	1.026.409,22 €	1.140,82 €
Provisión insolvencias	61.653,85 €	61.653,85 €	- €	63.308,10 €	63.308,10 €	- €	85.849,89 €	85.849,89 €	- €
Fondo Reversión	73,25 €	73,25 €	- €	73,25 €	73,25 €	- €	73,25 €	73,25 €	- €
Gastos financieros	1.801,50 €	1.801,50 €	- €	1.801,50 €	1.801,50 €	- €	1.801,50 €	1.801,50 €	- €
Beneficio industrial	85.982,54 €	85.982,54 €	- €	96.275,67 €	96.275,67 €	- €	102.755,00 €	102.755,00 €	- €
Total Gastos a cubrir con tarifa	1.009.336,49 €	1.009.336,49 €	- €	1.124.715,09 €	1.124.463,00 €	252,09 €	1.218.029,68 €	1.217.957,59 €	72,09 €

CUOTA VARIABLE (EUROS/M²)

	2015			2016			2017			2016-2017	
	m ²	Tarifa	Ingresos/año	m ²	Tarifa	Ingresos/año	m ²	Tarifa	Ingresos/año	Tasa Variación	Tasa Variación
Uso doméstico											
Hasta 2 m ² /ab/mes	25.916	0.1981	5.133.96 €	25.916	0.1981	5.133.96 €	25.916	0.2125	5.507.15 €	7.27%	7.27%
2-10 m ² /ab/mes	80.977	0.3001	24.301.20 €	80.977	0.3001	24.301.20 €	80.977	0.3221	26.082.69 €	7.53%	7.53%
10-18 m ² /ab/mes	38.504	0.3166	12.190.87 €	38.504	0.3166	12.190.87 €	38.504	0.4149	15.975.51 €	31.05%	31.05%
Más de 18 m ² /ab/mes	33.990	0.3319	11.281.28 €	33.990	0.3319	11.281.28 €	33.990	0.5115	17.385.89 €	54.11%	54.11%
Uso no doméstico											
Bloque único	24.547	0.3932	9.651.88 €	24.547	0.3932	9.651.88 €	24.547	0.4663	11.446.27 €	18.59%	18.59%
Uso oficiales											
Bloque único	6.364.208	0.1327	844.530.40 €	6.364.208	0.1327	844.530.40 €	6.364.208	0.1785	1.136.011.13 €	34.51%	34.51%
TOTAL INGRESOS CUOTA VARIABLE			907.089.09 €			907.089.09 €			1.212.406.43 €	33.66%	33.66%
TOTAL INGRESOS			907.089.09 €			907.089.09 €			1.218.297.00 €	34.31%	34.31%

6. NIVEL DE COBERTURA DE NUEVOS INGRESOS SOBRE COSTES DEL SERVICIO Y REVISIÓN DE TARIFAS

6.1. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de abastecimiento.

El presente epígrafe, tras la valoración de los gastos e ingresos propuestos por Aguasvira así como los aceptados por los autores para la inclusión en la propuesta de modificación de tarifas, y tras la medición del desequilibrio ocasionado por el incremento de gastos del servicio de abastecimiento, tiene como objetivo establecer una revisión de tarifas sobre las propuestas por Aguasvira para conseguir volver al equilibrio económico y financiero del mencionado servicio.

A este respecto, partiendo de la información de propuesta de modificación de tarifas en la que Aguasvira imputa los gastos del servicio de abastecimiento descritos en la sección anterior, la diferencia entre ingresos y gastos cifrado en 1,800.62 € queda resumido en la tabla 10. Si bien es cierto que en la propuesta de modificación de tarifas que Aguasvira presenta para este servicio, el resultado de la explotación es nulo, la diferencia entre esta cifra y la obtenida por los autores de informe, es debida, tal y como sugieren desde la dirección de Aguasvira, a la cifra de decimales tomada como propuesta de tarifas.

Tabla 10. Resultado del servicio de abastecimiento propuesto por Aguasvira

RESULTADO	1,041.05 €
TOTAL INGRESOS	8,740,392.27 €
TOTAL GASTOS	8,738,551.22 €

Por su parte, considerando los ingresos y gastos aceptados con debida justificación por parte de los autores del informe, se obtiene un resultado de la explotación que asciende a 4,430.71 €, lo que determina una diferencia entre

ingresos y gastos de 2,589,66 € (tabla 11) sobre la propuesta de Aguasvira, ocasionada por los gastos que no son admitidos por los autores del Informe.

Tabla 11. Resultado del servicio de abastecimiento aceptado

		DIFERENCIA CON EL PROPUESTO
RESULTADO	4,430.71 €	2,089.66 €
TOTAL INGRESOS	8,740,392.27 €	-
TOTAL GASTOS	8,735,961.67 €	-2,589.66 €

En consecuencia, dicha diferencia debe ser repercutida en una revisión del sistema tarifario propuesto, computando este menor gasto en unas tarifas inferiores sobre las propuestas cifrado en un 0.0296%, cociente obtenido tras dividir la diferencia con el gastos propuesto (- 2,589,66 €) entre el total de gastos imputados por Aguasvira para la su propuesta de modificación de tarifas (8,738,551.22 €). No obstante lo anterior, para la nueva obtención del equilibrio, esta medida debiera también ser aplicada para las bonificaciones sociales aplicadas en el abastecimiento de los clientes que cumplan con los correspondiente requisitos. Sin embargo, con el objetivo de no modificar ni reducir dichas bonificaciones sociales, se ha calculado el importe total que supondría la reducción de las bonificaciones como el producto del porcentaje de reducción tarifario sobre el propuesto (0.0296%) por el importe total de las bonificaciones aplicadas (315,441.48 €). La cifra resultante de la operación debe ser repercutida de nuevo en el sistema de cálculo proporcionado por los autores del informe, con objeto de modificar nuevamente el porcentaje de corrección de las tarifas propuestas, resultando un nuevo porcentaje de revisión de tarifas que asciende al 0.0286%.

Finalmente, si aplicamos este último porcentaje de corrección a las tarifas propuestas por Aguasvira, el presente informe concluye con la propuesta revisada estimativa de tarifas para el servicio de abastecimiento que detalla la tabla 12.

Tabla 12. Revisión estimativa de la propuesta de revisión de tarifas para el servicio de abastecimiento

DERECHOS DE CONTRATACIÓN		
	PROPUESTA	REVISADA
Uso doméstico	2017	2017
Contadores de hasta 7 mm	65.7873	65,7686
Contadores de 10 mm	76.6056	76,6037
Contadores de 13 mm	87.4239	87,3909
Contadores de 15mm	94.6361	94,6091
Contadores de 20mm	112.6666	112,6344
Contadores de 25mm	130.6971	130,6598
Contadores de 30mm	148.7276	148,6851
Contadores de 40mm	184.7886	184,7358
Contadores de 50mm	220.8496	220,7865
Contadores de 65mm	274.9411	274,8626
Contadores de 80mm	329.0326	328,9306
Contadores de 100mm	401.1546	401,0400
Contadores de 150mm	581.4596	581,2935
	PROPUESTA	REVISADA
Uso no doméstico	2017	2017
Contadores de hasta 7 mm	88.5756	88,5503
Contadores de 10 mm	99.3939	99,3656
Contadores de 13 mm	110.2122	110,1807
Contadores de 15mm	117.4244	117,3909
Contadores de 20mm	135.4549	135,4162
Contadores de 25mm	153.4854	153,4416
Contadores de 30mm	171.5169	171,4669
Contadores de 40mm	207.5769	207,5176
Contadores de 50mm	243.6379	243,5883
Contadores de 65mm	297.7294	297,6444
Contadores de 80mm	351.8209	351,7204
Contadores de 100mm	423.9429	423,8218
Contadores de 150mm	604.2479	604,0753
	PROPUESTA	REVISADA
Usos oficiales	2017	2017
Contadores de hasta 7 mm	10.0698	10,0669
Contadores de 10 mm	20.8881	20,8821
Contadores de 13 mm	31.7064	31,6973
Contadores de 15mm	38.9186	38,9075
Contadores de 20mm	56.9491	56,9328
Contadores de 25mm	74.9796	74,9582
Contadores de 30mm	93.0101	92,9835
Contadores de 40mm	129.0711	129,0342
Contadores de 50mm	165.1321	165,0849
Contadores de 65mm	219.2236	219,1610

Contadores de 80mm	273.3151	273,2370
Contadores de 100mm	345.4371	345,3304
Contadores de 150mm	525.7421	525,5919

DERECHOS DE RECONEXIÓN

Uso doméstico	PROPUESTA	REVISADA
	2017	2017
Contadores de hasta 7 mm	24,6356	24,6206
Contadores de 10 mm	44,9114	44,8986
Contadores de \geq 13 mm	46,5896	46,5763

CUOTA FIJA (EUROS/MES)

Uso doméstico y benéfico	PROPUESTA	REVISADA
	2017	2017
Contadores de \leq 13 mm	2.2807	2,2800
Contadores de 15mm	2.2807	2,2800
Contadores de 20mm	3.6491	3,0481
Contadores de 25mm	5.7474	5,7468
Contadores de 30mm	9.1228	9,1202
Contadores de 40mm	14.5965	14,5923
Contadores de 50mm	16.7860	16,7812
Contadores de 65mm	17.7512	17,7461
Contadores de 80mm	18.7937	18,7883
Contadores de 100mm	19.9213	19,9156
Contadores de 150mm	22.9095	22,9030

Uso no doméstico	PROPUESTA	REVISADA
	2017	2017
Contadores de \leq 13 mm	11.2657	11,2625
Contadores de 15mm	11.2657	11,2625
Contadores de 20mm	18.0251	18,0200
Contadores de 25mm	28.3895	28,3814
Contadores de 30mm	45.0627	45,0498
Contadores de 40mm	72.1002	72,0796
Contadores de 50mm	82.9153	82,8916
Contadores de 65mm	87.6829	87,6579
Contadores de 80mm	92.8325	92,8060
Contadores de 100mm	98.4025	98,3744
Contadores de 150mm	113.1629	113,1306

CUOTA VARIABLE (EUROS/M ³)		
	PROPUESTA	REVISADA
Uso doméstico	2017	2017
Hasta 2 m ³ /ab/mes	0,3996	0,3996
2-10 m ³ /ab/mes	0,6621	0,6619
10-18 m ³ /ab/mes	1,3689	1,3686
Más de 18 m ³ /ab/mes	1,8823	1,8818
	PROPUESTA	REVISADA
Uso no doméstico	2017	2017
Hasta 35 m ³ /ab/mes	1,1219	1,1216
Más de 35 m ³ /ab/mes	1,4210	1,4206
	PROPUESTA	REVISADA
Uso oficiales	2017	2017
Bloque único	0,5448	0,5446

6.2. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de alcantarillado.

En esta sección, tras la valoración de los gastos e ingresos propuestos por Aguasvira así como los aceptados por los autores para la inclusión en la propuesta de modificación de tarifas, y tras la medición del desequilibrio ocasionado por el incremento de gastos del servicio de alcantarillado, tiene como objetivo establecer una revisión de tarifas sobre las propuestas por Aguasvira para conseguir volver al equilibrio económico y financiero del mencionado servicio.

A este respecto, partiendo de la información de propuesta de modificación de tarifas en la que Aguasvira imputa los gastos del servicio de abastecimiento descritos en la sección anterior, la diferencia entre ingresos y gastos cifrada en 64,25 € queda resumida en la tabla 13. Si bien es cierto que en la propuesta de modificación de tarifas que Aguasvira presenta para este servicio, el resultado de la explotación es nulo, la diferencia entre esta cifra y la obtenida por los autores de Informe, es debida, tal y como sugieren desde la dirección de Aguasvira, a la cifra de decimales tomada como propuesta de tarifas.

Tabla 13. Resultado del servicio de abastecimiento propuesto por Aguasvira

RESULTADO	64.25 €
TOTAL INGRESOS	3,317,592.20 €
TOTAL GASTOS	3,317,527.89 €

Por su parte, considerando los ingresos y gastos aceptados con debida justificación por parte de los autores del informe, se obtiene un resultado que asciende a 2,402.56 € lo que determina una diferencia de 2,338.31 € (tabla 14) sobre la propuesta de Aguasvira, ocasionada por los gastos que no son admitidos por los autores del informe.

Tabla 14. Resultado del servicio de abastecimiento aceptado

		DIFERENCIA CON EL PROPUESTO
RESULTADO	2,402.56 €	2,338.31 €
TOTAL INGRESOS	3,317,592.20 €	-
TOTAL GASTOS	3,315,189.64 €	2,338.31 €

En consecuencia, dicha diferencia debe ser repercutida en una revisión del sistema tarifario propuesto, computando este menor gasto en unas tarifas inferiores sobre las propuestas cifrado en un 0.0705%, cociente obtenido tras dividir la diferencia con el gastos propuesto (- 2,338.31 €) entre el total de gastos imputados por Aguasvira para la su propuesta de modificación de tarifas (3,317,527.95 €).

Finalmente, si aplicamos este último porcentaje de corrección a las tarifas propuestas por Aguasvira, el presente informe concluye con la propuesta revisada estimativa de tarifas para el servicio de abastecimiento que detalla la tabla 15.

Tabla 15. Revisión estimativa de la propuesta de revisión de tarifas para el servicio de alcantarillado

CUOTA FIJA (EUROS/MES)		
Uso doméstico	PROPUESTA	REVISADA
	2017	2017
Contadores de <= 13 mm	0,6955	0,6961
Contadores de 15mm	0,6881	0,6876
Contadores de 20mm	0,7805	0,7799
Contadores de 25mm	1,1603	1,1495
Contadores de 30mm	1,5202	1,5191
Contadores de 40mm	1,8903	1,8890
Contadores de 50mm	2,2602	2,2586
Contadores de 65mm	2,6300	2,6291
Contadores de 80mm	2,9990	2,9969
Contadores de 100mm	3,3704	3,3680
Contadores de 150mm	3,7402	3,7376
Uso no doméstico	PROPUESTA	REVISADA
	2017	2017
Contadores de <= 13 mm	3,4026	3,4002
Contadores de 15mm	3,4026	3,4002
Contadores de 20mm	1,9756	1,9742
Contadores de 25mm	2,0854	2,0839
Contadores de 30mm	2,1951	2,1936
Contadores de 40mm	2,3051	2,3035
Contadores de 50mm	2,4148	2,4131
Contadores de 65mm	2,5246	2,5228
Contadores de 80mm	2,6342	2,6323
Contadores de 100mm	2,7439	2,7420
Contadores de 150mm	2,8537	2,8517
Fuente alternativa	5,6033	5,5994

CUOTA VARIABLE (EUROS/M3)		
	PROPUESTA	REVISADA
<u>Uso doméstico</u>	<u>2017</u>	<u>2017</u>
Hasta 2 m3/ab/mes	0,2356	0,2354
2-10 m3/ab/mes	0,3309	0,3307
10-18 m3/ab/mes	0,5684	0,5680
Más de 18 m3/ab/mes	0,8485	0,8479
	PROPUESTA	REVISADA
<u>Uso no doméstico</u>	<u>2017</u>	<u>2017</u>
Hasta 35 m3/ab/mes	0,6446	0,6441
Más de 35 m3/ab/mes	0,6953	0,6948
	PROPUESTA	REVISADA
<u>Uso oficiales</u>	<u>2017</u>	<u>2017</u>
Bloque único	0,3411	0,3409

6.3. Revisión de tarifas propuestas en función del equilibrio financiero para el servicio de vertido y depuración.

Por último, el presente subepígrafe, tras la valoración de los gastos e ingresos propuestos por Aguasvira así como los aceptados por los autores para la inclusión en la propuesta de modificación de tarifas, y tras la medición del desequilibrio ocasionado por el incremento de gastos del servicio de vertido y depuración, tiene como objetivo establecer una revisión de tarifas sobre las propuestas por Aguasvira para conseguir volver al equilibrio económico y financiero del mencionado servicio.

A este respecto, partiendo de la información de propuesta de modificación de tarifas en la que Aguasvira imputa los gastos del servicio de abastecimiento descritos en la sección anterior, la diferencia entre ingresos y gastos cifrada en 267.32 € queda resumida en la tabla 16. Si bien es cierto que en la propuesta de modificación de tarifas que Aguasvira presenta para este servicio, el resultado de la explotación es nulo, la diferencia entre esta cifra y la obtenida por los autores de Informe, es debida, tal y como sugieren desde la dirección de Aguasvira, a la cifra de decimales tomada como propuesta de tarifas.

Tabla 16. Resultado del servicio de vertido y depuración propuesto por Aguasvira

RESULTADO	267.32 €
TOTAL INGRESOS	1,218,297.00 €
TOTAL GASTOS	1,218,029.68 €

Por su parte, considerando los ingresos y gastos aceptados con debida justificación por parte de los autores del informe, se obtiene una diferencia entre ingresos y gastos que asciende a 339,41 €, lo que determina una diferencia de 72,09 € (tabla 17) sobre la propuesta de Aguasvira, ocasionada por los gastos que no son admitidos por los autores del Informe.

Tabla 17. Resultado del servicio de vertido y depuración aceptado

		DIFERENCIA CON EL PROPUESTO
RESULTADO	339.41 €	72.09 €
TOTAL INGRESOS	1,218,297.00 €	-
TOTAL GASTOS	1,217,957.59 €	-72,09 €

En consecuencia, dicha diferencia debe ser repercutida en una revisión del sistema tarifario propuesto, computando este menor gasto en unas tarifas inferiores sobre las propuestas cifrado en un 0.0059%, cociente obtenido tras dividir la diferencia con el gastos propuesto (- 72,09 €) entre el total de gastos imputados por Aguasvira para la su propuesta de modificación de tarifas (1,218,029.68 €).

Finalmente, si aplicamos este último porcentaje de corrección a las tarifas propuestas por Aguasvira, el presente informe concluye con la propuesta revisada estimativa de tarifas para el servicio de abastecimiento que detalla la tabla 18.

Tabla 18. Revisión estimativa de la propuesta de revisión de tarifas para el servicio de vertido y depuración

CUOTA FIJA (EUROS/MES)		
	PROPUESTA	REVISADA
Uso doméstico	2017	2017
Contadores de <= 13 mm	0,3627	0,3627
Contadores de 15mm	0,4076	0,4076
Contadores de 20mm	0,4623	0,4623
Contadores de 25mm	0,6814	0,6814
Contadores de 30mm	0,9005	0,9004
Contadores de 40mm	1,1198	1,1197
Contadores de 50mm	1,3389	1,3388
Contadores de 65mm	1,5580	1,5579
Contadores de 80mm	1,7771	1,7770
Contadores de 100mm	1,9965	1,9964
Contadores de 150mm	2,2156	2,2155
	PROPUESTA	REVISADA
Uso no doméstico	2017	2017
Contadores de <= 13 mm	2,0156	2,0155
Contadores de 15mm	2,1415	2,1414
Contadores de 20mm	2,2675	2,2674
Contadores de 25mm	2,3934	2,3933
Contadores de 30mm	2,5194	2,5193
Contadores de 40mm	2,6453	2,6454
Contadores de 50mm	2,7715	2,7713
Contadores de 65mm	2,8975	2,8973
Contadores de 80mm	3,0234	3,0232
Contadores de 100mm	3,1493	3,1491
Contadores de 150mm	3,2753	3,2751
Fuente alternativa	2,0772	2,0771
CUOTA VARIABLE (EUROS/M3)		
	PROPUESTA	REVISADA
Uso doméstico	2017	2017
Hasta 2 m3/ab/mes	0,2125	0,2125
2-10 m3/ab/mes	0,3221	0,3221
10-18 m3/ab/mes	0,4149	0,4149
Más de 18 m3/ab/mes	0,5115	0,5115
	PROPUESTA	REVISADA
Uso no doméstico	2017	2017
Bloque único	0,4663	0,4663
	PROPUESTA	REVISADA
Uso oficiales	2017	2017
Bloque único	0,1785	0,1785

7. CONCLUSIONES

Desde el mayor respeto a los requisitos de objetividad, imparcialidad y neutralidad, exigibles a un apropiado Informe técnico como el presente, hemos realizado el trabajo encargado por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira mediante un análisis jurídico y financiero que ha revelado resultados relevantes y fiables para que el mismo pueda estudiar y, en su caso, aprobar la modificación de las tarifas solicitada por Aguasvira para los servicios de abastecimiento, alcantarillado, y vertido y depuración.

El estudio detallado de los expedientes de solicitud de revisión de tarifas ha sido realizado a la luz de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y, paralelamente, de los pronunciamientos emitidos por la Doctrina Jurisprudencial aplicable, con especial atención a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales que resultan necesarios para la aprobación de una modificación de tarifas como la analizada.

De acuerdo con ello, hemos analizado exhaustivamente el contenido Informativo de las respectivas memorias económicas aportadas por Aguasvira para cada uno de los tres tipos de servicios, evaluando, principalmente, si la justificación de la ruptura del equilibrio económico responde a las causas reconocidas por la normativa vigente y por la Doctrina así como, por otra parte, si el estudio económico incluido en los expedientes de solicitud cumple las características y propiedades exigibles para este tipo de casos.

A tal fin, en primer lugar, teniendo en cuenta que el punto de partida de la solicitud de revisión de tarifas presentada por Aguasvira está formado por las cuentas anuales del ejercicio económico 2015, hemos llevado a cabo un análisis de imputabilidad de gastos al mismo, comprobando mediante técnicas de muestreo si los soportes documentales originales acreditan la correlación entre los servicios prestados y los recursos empleados.

Los resultados de este análisis documental han revelado que, con carácter general, los gastos imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias del

ejercicio económico 2015 corresponden, razonablemente, al desarrollo de las actividades desarrolladas por Aguasvira para la prestación de los servicios abastecimiento, alcantarillado y vertido y depuración durante el mismo.

Por tanto, los gastos del ejercicio económico 2015, en estructura y cuantía, representan una base fiable para el análisis financiero necesario en la valoración y estudio de las nuevas tarifas solicitadas por Aguasvira, sin perjuicio de algunas incidencias y disfunciones detectadas, que han sido adecuadamente subsanadas y justificadas documentalmente por la compañía, en concreto sobre las detalladas en el epígrafe 3 del presente Informe, entre las que destacan diferencias en los gastos de personal, facturas correspondientes a otros ejercicios, facturas con defectos de forma y documentación justificativa incompleta o débil.

En segundo lugar, toda vez que la solicitud de revisión de tarifas presentada por Aguasvira toma como punto de partida inicial el ejercicio económico 2015, hemos de analizar si los volúmenes de gastos e ingresos imputados al mismo responden a las actividades ordinarias o normales que la sociedad viene desarrollando para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración o, por el contrario, no pueden considerarse derivados de las actividades normales y ordinarias. Partiendo del contenido informativo de las respectivas cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que en su día fueron objeto de auditoría independiente como parte de las cuentas anuales, hemos realizado un análisis de tendencias, el cual ha permitido observar el comportamiento y las oscilaciones de las principales magnitudes de gastos e ingresos.

Los resultados de este segundo análisis nos han permitido comprobar que la evolución de los gastos e ingresos del ejercicio económico durante el periodo 2011-2015 muestra un comportamiento normal u ordinario, sin que durante este último año se produzcan incrementos extraordinarios y desproporcionados respecto a la tendencia seguida en los ejercicios económicos precedentes. Sin embargo, merecen una especial explicación las variaciones al alza de algunas magnitudes, cuya justificación ha sido

debidamente aportada por Aguasvira con motivo de los requerimientos efectuados en el transcurso de nuestro trabajo, entre las que destacan los gastos de personal y los incrementos por alquileres.

En tercer lugar, una vez superados los dos análisis anteriores, siguiendo los requisitos legales establecidos por las normas legales y la Doctrina, hemos verificado, por un lado, si concurren las causas legalmente reconocidas como causantes de la aprobación de un expediente de modificación de tarifas, o por el contrario estamos ante circunstancias derivadas del riesgo y ventura. Siguiendo la Jurisprudencia aplicable, estas causas pueden ser de tres tipos: a) consecuencias de decisiones unilaterales de la Administración no imputables a la empresa; b) disposiciones de carácter general que inciden de manera inevitable y forzosa sobre la situación económica; y c) circunstancias sobrevenidas e imprevisibles. Por otro lado, también hemos verificado si la memoria económica aportada por Aguasvira para cuantificar la ruptura del equilibrio económico y, por ende, la necesidad de modificar las tarifas, reúne o no las características exigibles por la normativa vigente y, de modo más interpretativo, por la Doctrina Jurisprudencial, con especial atención a la adecuada motivación y valoración.

A este respecto, la justificación explicada por Aguasvira como causa de la ruptura del equilibrio económico presenta cuatro vertientes, que han tenido incidencia negativa sobre los servicios de abastecimiento, alcantarillado y vertido y depuración, las cuales pueden sintetizarse del siguiente modo: a) incremento de sueldos y salarios por convenio colectivo y por apertura de la ETAP de El Chaparral; b) variación al alza de costes por elevación del precio del suministro eléctrico; c) subida del canon de regulación y la tarifa de utilización de agua que gira la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y d) aumento de las bonificaciones sociales por decisión del Consorcio, con la consiguiente reducción de ingresos.

Individualmente para cada uno de los tres servicios, el resultado de la comprobación permite concluir que las respectivas justificaciones incluidas por Aguasvira en las memorias económicas como causas de ruptura del equilibrio

económico, reúnen los requisitos legales y financieros para generar la necesidad de modificar las tarifas, a excepción del incremento de los alquileres que forman parte de la partida de gastos generales.

A este respecto, hemos de reseñar que la ambigüedad del tratamiento de los arrendamientos tanto en la memoria técnica del concurso como en la propuesta presentada por Aguasvira no permite una clara catalogación del incremento como riesgo y ventura o bien como causa legal de modificación de tarifas. En consecuencia, proponemos que el efecto total de este incremento de alquileres en los tres servicios sea compartido, de tal forma que Aguasvira asumiera el 50% del mismo (5.009,06 €) mientras que el Consorcio aceptaría el 50% restante. Distribuidos por servicios este 50% correspondería al siguiente detalle:

- Servicio de Abastecimiento: 2,589.66 €
- Servicio de Alcantarillado: 2,338.31 €
- Servicio de Vertido y Depuración: 72.09 €

Finalmente, al objeto de responder al propósito principal del encargo recibido, en función de los importes anteriores, hemos valorado el efecto financiero derivado del incremento de tarifas solicitado por Aguasvira y, sobre esa base, hemos analizado en qué medida los mismos son suficientes para dar cobertura financiera a los gastos necesarios para la prestación de los tres servicios en el nuevo escenario definido por las causas del desequilibrio económico. Los resultados de este análisis son los siguientes:

SERVICIOS	GASTOS ACEPTADOS	INGRESOS PROPUESTOS	DIFERENCIA
Abastecimiento	8.735.961,57 €	8.740.392,27 €	4.430,71 €
Alcantarillado	3.315.189,64 €	3.317.592,20 €	2.402,56 €
Vertido y depuración	1.217.957,69 €	1.218.297,00 €	339,41 €
TOTALES	13.269.108,90 €	13.276.281,47 €	7.172,68 €

Por tanto, como puede apreclarse, toda vez que el 50% del incremento de los gastos por alquileres sería asumido por Aguasvira como riesgo y ventura, en cumplimiento de la normativa vigente, el importe estimativo de las

tarifas que podrían aprobarse es menor que el importe solicitado para las mismas, según el detalle obtenido en la sección 6 del presente informe (tabla 12, tabla 15 y tabla 18).

**ANEXOS. PRINCIPAL DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
PRESENTADA POR AGUASVIRA S.A.**

**REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y
VERTIDO Y DEPURACIÓN AGUASVIRA S.A.**

Artículo 15: El puesto de Secretaría-Intervención para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada queda extinguido, por autorización Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, y en cuanto a las funciones reservadas a habilitados nacionales en esta Mancomunidad serán ejercidas por acumulación entre funcionarios que ostenten tal habilitación, tal y como establece el artículo 31.2 Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Alhama de Granada, 15 de diciembre de 2012.-El Presidente, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

NUMERO 10.673

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA

Reglamentos de abastecimiento, saneamiento y vertido-depuración AGUASVIRA

EDICTO

Habiendo sido publicados con fecha 28 de marzo de 2012, la aprobación provisional del Reglamento del servicio de Abastecimiento de agua potable, Reglamento del servicio de Saneamiento de alcantarillado público y Reglamento del servicio de Vertidos y Depuración de aguas residuales, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, los reglamentos arriba mencionados se entienden aprobados definitivamente, publicándose a continuación como Anexo el texto íntegro de los tres Reglamentos.

Atarfe, 14 de diciembre de 2012.-La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía y la Ley 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas en orden a optimizar la utilización del recurso hídrico. La complejidad técnica de algunas cuestiones y la necesidad de adaptar el Reglamento del Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999 a la nueva normativa legal existente en materia de Aguas, entre otras, la Sección HS-4 del Código Técnico de la Edificación aprobado mediante R.D. 314/2006, de 17 de marzo y la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, hacen necesaria la modificación del mismo.

Este Reglamento, que se fundamenta en estas normas y toma como referencia el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de

ámbito local en Andalucía, el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, correspondiendo las mismas al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con la legislación de Régimen Local, que establece que los entes locales ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de abastecimiento de agua.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira presta el servicio de Abastecimiento de Agua Potable a través de sociedad anónima de economía mixta, Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., (AGUASVIRA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil. Así queda reconocido en los artículos 4.2 y 62 del Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999, BOP. núm. 162.

Corresponde, por tanto, a Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), el control y gestión del servicio de abastecimiento de agua potable de los municipios que integran el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

El Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira, de 17 de julio de 1999, BOP Núm. 162, se proponía, como objetivo, garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable con el fin de asegurar la calidad en la gestión del servicio de abastecimiento. La experiencia adquirida a lo largo de los años de vigencia de este Reglamento, los cambios estructurales de la red de abastecimiento, los avances tecnológicos en los sistemas de potabilización, transporte, medición, análisis del agua y las modificaciones legislativas acaecidas en estos años, aconsejan la renovación de este Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira para su adaptación a la realidad actual.

El nuevo Reglamento que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir la optimización de un recurso escaso como el agua, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales de agua consumidos.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, delega expresamente en AGUASVIRA, todas las facultades relacionados con el abastecimiento de agua según lo previsto en este Reglamento. En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho Administrativo, AGUASVIRA actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta.

El presente Reglamento se estructura en 8 Títulos referidos a los siguientes temas: el Primero: Disposiciones

generales; el Segundo: Obligaciones generales del servicio; el Tercero: Condiciones del suministro; el Cuarto: Acometidas e Instalaciones; el Quinto: Control de Consumo; el Sexto: Consumos y Facturaciones; el Séptimo: Derechos y Obligaciones de los usuarios; el Octavo: Infraccciones y Defraudaciones; y se completa con una Disposición Final.

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los abonados al servicio de abastecimiento de agua y Aguas Vega Sierra Elvira empresa que presta el servicio citado dentro del ámbito territorial del Consorcio de la Vega Sierra Elvira.

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que tenga contratado el uso del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía publicado en el BOJA núm. 81, de 10 de septiembre de 1991.

ARTICULO 2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS,

La potestad para redactar, tramitar y aprobar el presente Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Consorcio de conformidad con la legislación de Régimen Local, y con la autorización que concede el artículo 2º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, para completar éste con sus propios Reglamentos de Prestación de Servicio u Ordenanzas Municipales.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL,

El ámbito territorial de este Reglamento, comprende los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfácar, Chauchina, Chinieneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Jun, Lachar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Pellgros, Santa Fe, Vegas del Genil y Vizar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTICULO 4.- COMPETENCIAS

Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua, son las establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

A los efectos de éste artículo, las competencias atribuidas a la entidad suministradora serán ejercidas por Aguasvira por delegación del Consorcio.

En cuanto a la calidad de las aguas suministradas, la competencia corresponde a los servicios de salud de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES GENERALES.

Aguasvira estará obligada a inscribirse en el Registro Industrial, según el artículo 8 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R. S. D. A.).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7 del R.S.D.A., tendrá que definir, el área de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua ante la Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de exclusividad en todo el ámbito territorial en que se desarrolle la gestión de Aguasvira.

El abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por Aguasvira, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta aunque sea potable.

ARTICULO 7.- RELACIONES ENTRE EL CONSORCIO Y LOS ABONADOS.

El Consorcio otorga a Aguasvira la Gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, los Abonados pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos de Aguasvira en la forma reglamentariamente prevista en el Decreto 120/91, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA.

Las Obligaciones Generales de Aguasvira en relación al Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Aguasvira mantendrá un servicio permanente de recepción de avisos, al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información.

Todo el personal de Aguasvira, en el cumplimiento de sus obligaciones, ofrecerá a los Abonados un trato amable y respetuoso. El personal de Aguasvira estará provisto de su correspondiente uniforme de trabajo, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas se estará al Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua D 120/91 y al presente reglamento.

ARTICULO 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO,

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y según sus prescripciones, Aguasvira se compromete a mantener el servicio de suministro de agua de forma permanente, procediendo del mismo modo en relación con el vertido de aguas residuales.

Las suspensiones temporales, se llevarán a cabo cumpliendo con las formalidades que se establecen a tal efecto en el artículo 71 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 10.- GARANTIA DE PRESION, CAUDAL Y CALIDAD.

La garantía de presión, caudal y calidad del agua potable, según el artículo 69 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se refiere al punto de entrega del suministro, es decir, al final de la acometida o "llave de registro". La empresa no responderá, pues:

- De las pérdidas de presión, por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores, aunque dicha insuficiencia sea sobrevenida después del contrato.

- De las deficiencias de calidad por contaminación interior.

En especial, será tenida en cuenta esta falta de responsabilidad, en caso de que exista un grupo de elevación con la consiguiente interrupción del flujo del suministro.

La garantía a que se refiere este artículo, estará condicionada a lo previsto en el capítulo noveno del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y en el Título cuarto de este Reglamento (capítulos I, II).

ARTICULO 11.- CARACTERISTICAS DEL AGUA.

Aguasvira cumplirá en todo momento con la normativa vigente sobre calidad de agua de consumo humano, exceptuándose las situaciones en que por causas ajenas a la empresa la misma se vea imposibilitada para ello.

ARTICULO 12.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua, dificultades de tratamiento o cualquiera otra análoga naturaleza así lo aconseje, Aguasvira, dando cuenta previamente al Consorcio, podrá imponer restricciones en el consumo de agua a sus abonados usuarios, sin que en tal caso, pueda formularse reclamación alguna por tal concepto.

Siempre que se dé la circunstancia referida en el párrafo anterior, Aguasvira estará obligada a informar a los Abonados por medio de la prensa o radio locales, indicando claramente las medidas que se implantan para limitar los consumos. En caso de no poder hacerlo a través de estos medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance garantizando la información del corte.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LA EMPRESA.

En sus relaciones con los Abonados, Aguasvira tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

- A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

- Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO. CAPITULO I: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 14.- CARACTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, el carácter del suministro, se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completándose con las siguientes estipulaciones:

1.- Se asimilarán a usos industriales, aquellos que produzcan una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.

2.- En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras éstos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos del suministro.

3.- Cualquier tipo de instalación pública (jardines, piscinas, etc.), no se considerará de carácter doméstico a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b) del artículo 50 del R.S.D.A.

4.- No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc. el alta en el servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo industrial, pudiendo ser en precario contando siempre con la preceptiva autorización del municipio.

5.- Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso, en precario.

6.- El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás. Si procediese la imposición de restricciones de consumo, Aguasvira podrá acordar temporalmente o reducir los suministros para otros usos en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el artículo 12 del presente Reglamento. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

- a) Suministros para centros oficiales.
- b) Suministros para usos comerciales.
- c) Suministros para usos industriales.
- d) Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.
- e) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
- f) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados d) y e).

ARTICULO 15.- SUMINISTROS PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Los suministros para el servicio contra incendios se regirán por el artículo 52 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y será necesaria la instalación de un aljibe regulador con grupo de presión que garantice la misma en la instalación contra incendios.

Las instalaciones contra incendios, sólo podrán ser manejadas por los servicios públicos de extinción de incendios y por el Abonado, en el supuesto de que se produzca un incendio.

A estos efectos, Aguasvira instalará un preclinto en las bocas de incendios, entendiéndose que han sido utilizadas si desaparece el preclinto. No mediando incendio, el Abonado será responsable de la conservación de los preclintos, debiendo comunicar a Aguasvira cualquier rotura o anomalía en los mismos.

La conexión a la red de incendios de cualquier elemento ajeno a ellas, podrá dar lugar a la suspensión del suministro y en su caso a la liquidación del fraude conforme al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

CAPITULO II: CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 16.- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA. TRAMITACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

La solicitud de suministro de agua se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, las exigencias contenidas en los Reglamentos de saneamiento y vertido de Aguas Vega Sierra Elvira.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta la formalización del Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y concordantes del Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

ARTICULO 17.- CAUSAS DE DENEGACION.

Para las solicitudes de suministro de agua se aplicarán como causas de denegación del contrato las previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y las recogidas en el Reglamento de vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira.

ARTICULO 18.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro se registrará por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, añadiendo al apartado e), las:

Características del vertido

- Tipo de vertido.

- Tarifa a aplicar.

- Diámetro de la acometida.

- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

ARTICULO 19.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

El contrato de suministro tendrá el objeto y alcance previsto en el artículo 63 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo asimismo de aplicación el Reglamento de vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, y los artículos siguientes al citado precepto en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato.

ARTICULO 20.- SUJETO DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se formalizará entre Aguasvira y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a constituir formalmente la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos, se entenderá como representante legal la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presente copia compulsada del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

ARTICULO 21.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

1.- En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquél.

2.- Como regla general, se considerará que el contrato de suministro es personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a Aguasvira.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro de agua, podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda o local, en las mismas condiciones existentes. En este caso,

el Abonado lo pondrá en conocimiento de Aguasvira, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado de la que Aguasvira deberá acusarle recibo de la comunicación para que la transferencia tenga efectos.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

Aguasvira al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquella. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad de Aguasvira, además de la del nuevo Abonado.

En caso de que sea necesario el cambio del emplazamiento del contador, se efectuará a costa del Abonado, conforme el artículo 44 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 22.- AUTORIZACION DE TERCEROS.

El contrato de suministro que se formalice entre Aguasvira y el Abonado para la prestación de un servicio que requiera autorización o servidumbre de terceros, estará supeditado a la obtención de las oportunas autorizaciones o servidumbres necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio contratado o solicitado.

La obligación de obtenerla recaerá sobre el Abonado o solicitante de la autorización de suministro de agua de que se trate, sin perjuicio de que Aguasvira pueda colaborar en la concesión de las mismas.

ARTICULO 23.- SUMINISTROS EN PRECARIO.

Cuando en un suministro de agua determinado no se cumplan las condiciones exigidas en el artículo 23 D. 120/91 o concurran circunstancias que no aconsejen contratar con carácter normal, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

ARTICULO 24.- SUSPENSION TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE AGUA

Aguasvira podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua a los Abonados o usuarios, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas onumeradas en el artículo 66, serán causas de suspensión del suministro:

1º.- Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con Aguasvira.

2º.- Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la empresa trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

3º.- Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por la empresa transcurriese un plazo superior a siete días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La empresa deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la Delegación Provincial Competente en materia de Industria y al Consorcio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de suministro.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indica el artículo citado y que son:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

Aguasvira no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y concordantes.

ARTICULO 25.- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Además de los supuestos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, Aguasvira podrá suspender de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental, sin que hubiere dado cuenta inmediata a Aguasvira

ARTICULO 26.- REGISTRO HISTÓRICO.

Aguasvira desarrollará un registro histórico de cada Abonado en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

ARTICULO 27.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Para la extinción del contrato de suministro de agua se procederá conforme al artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas establecidas en el precitado artículo, las recogidas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el contrato de suministro, se producirá la extinción del contrato en los ca-

sos contemplados en los reglamentos reguladores del vertido y saneamiento.

Procedimiento: cuando Aguasvira estime que procede la extinción del contrato de suministro, solicitará si procede la autorización de la Delegación Provincial competente en materia de Industria.

Si en el plazo de dos (2) meses desde la solicitud de suspensión, no hubiese recaído resolución expresa de la administración competente, se considerará estimada por silencio administrativo, salvo que lo solicitado por Aguasvira no se ajustara a derecho.

La reanudación del suministro de agua después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TITULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA. ARTICULO 28.- DEFINICIONES.

ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO:

Según el artículo 15 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la acometida de abastecimiento comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias, con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida de abastecimiento, responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo 1 al presente Reglamento y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

d) Ramal Secundario: Es la conexión entre la llave de registro y el contador y se realizará con camisa de polietileno corrugado.

ARTICULO 29.- DERECHO DEL ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO DE AGUA.

La concesión de acometidas a las redes de distribución para el uso del suministro de agua, se harán por Aguasvira, conforme a las disposiciones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de este Reglamento y de otras normas de obligatoria aplicación

Aguasvira estará obligada a otorgar la concesión de acometidas y autorizar el suministro de agua y vertido, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones y se encuentren incluidos en el área de cobertura definida.

Para comprobar este cumplimiento, Aguasvira estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTICULO 30.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable corresponde a Aguasvira, que estará obligada a

otorgarla si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este reglamento, en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en los Reglamentos de Aguas Vega Sierra Elvira reguladores de la prestación del servicio de saneamiento y vertido.

ARTICULO 31.- OBJETO DE LA CONCESION.

La concesión de acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública aplicándose lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/ o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", la empresa decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas, de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en los artículos 40 y 50 de este Reglamento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de suministro de agua o saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella, para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, de este Reglamento.

ARTICULO 32.- CONDICIONES PARA LA CONCESION.

Para la concesión de acometidas de suministro de agua, Aguasvira exigirá el cumplimiento de las condiciones exigidas en este reglamento, las de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, o bien que, estando dentro del "área de cobertura", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 33.- DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO.

En los supuestos de actuación en el "área de cobertura" sin que se den las condiciones necesarias de "abastecimiento pleno" del artículo 23 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguasvira actuará según lo previsto en el artículo citado. No obstante, en la solicitud de acometida para obras, si existe una conducción delante de la fachada del inmueble, aunque no se cumpla la 5ª condición del repetido artículo 23, la empresa deberá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones a que le obliga la precitada norma, y el contenido del artículo 35 de este Reglamento.

ARTICULO 34.- FIJACION DE CARACTERISTICAS.

Las características de las acometidas de suministro serán determinadas por Aguasvira, conforme al artículo 26 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra ó de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

ARTICULO 35.- TRAMITACION DE SOLICITUD.

1.- Las solicitudes para la concesión de acometida de suministro se acomodarán al artículo 27 del Reglamento

de Suministro Domiciliario de Agua y a lo previsto en el presente reglamento.

El impreso para la solicitud de acometida de suministro de agua será facilitado por Aguasvira debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que Aguasvira establezca los puntos de conexión y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra y los contratos de duración determinada, quedarán cancelados automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, trascurrir el plazo determinado o cuando caduque la licencia municipal de obras correspondiente.

3.- Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

3.1.- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por Aguasvira.

3.2.- Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del Reglamento de Suministro de Agua y el 32 de este Reglamento.

3.3.- Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

3.4.- Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga el grupo de sobre elevación necesario, conforme al artículo 45 de este Reglamento.

3.5.- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y se haya hecho regístralmente la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.

3.6.- Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua, no está autorizado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o este Reglamento.

ARTICULO 36.- FORMALIZACION DE LA CONCESION Y DERECHO DE ACOMETIDAS.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo duodécimo de Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En cuanto a los derechos de acometida y contratación a satisfacer por los abonados, se estará a lo regulado por la legislación y las ordenanzas correspondientes en cada momento.

ARTICULO 37.- EJECUCION Y CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua serán ejecutadas y conservadas por Aguasvira con sujeción al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En compensación, la empresa percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el mismo, y en el 36 de este Reglamento.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por Aguasviva con cargo al abonado, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que Aguasviva asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS. ARTICULO 30.-URBANIZACIONES Y POLIGONOS

1.- Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguasviva elegirá del solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que se exijan en el Reglamento regulador del servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio.

Entre las condiciones a elegir estarán:

a) Estudio de presión disponible en las redes de distribución. Se efectuará a partir de la presión garantizada por Aguasviva. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida Aguasviva. En defecto de ésta, la altura del inmueble más quince metros, salvo que exista grupo de sobre elevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.

b) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y características similares a las que emplee Aguasviva.

2.- Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos y concretada la financiación de las mismas, de conformidad estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y deberá cerciorarse de que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En caso de que se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, Aguasviva no deberá otorgar la concesión de acometidas para suministro de agua y/ o vertido.

Si estando definidas las actuaciones, que requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, Aguasviva podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Consorcio y la aceptación de Aguasviva que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente, para conexiones que se efectúen con posterioridad.

Cuando no exista definición previa de las obras, ni de su financiación, incluido el reparto de ésta o no se produzca el acuerdo al que alude el párrafo anterior, el solicitante de acometidas para un polígono o urbanización, según el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de-

berá definir en el proyecto las citadas obras, conforme a sus necesidades concretas y tomarlas íntegramente a su cargo. Si Aguasviva no estuviese conforme con esta definición, elevará el proyecto al Consorcio con su informe. Si la decisión del Consorcio sobre el asunto, fuese contraria a Aguasviva y aún así éste desea ampliar las obras para adaptarla a su conveniencia, tendrá derecho a recabar del solicitante el pago de su importe a menos que éste prefiera tomarlas a su cargo, sin coste para Aguasviva. (Los importes a que se refiere esta norma serán los que figuren en el Proyecto, si las aprueba el Consorcio).

3.- Los puntos de conexión de las acometidas de suministro serán únicos, salvo justificación en contrario.

4.- Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 y previo cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará a Aguasviva para que ésta proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional.

La recepción definitiva se hará por el Consorcio, siendo a partir de este momento obligación de Aguasviva, hacerse cargo de su mantenimiento y conservación, previa notificación de dicha recepción.

5.- En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte Aguasviva podrán ser recurridas ante el Consorcio, cuya resolución será definitiva, en lo que corresponde a competencias que concede a Aguasviva en cuanto a suministros en base al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua;

ARTICULO 39.- INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARACTER PRIVADO.

Las Acometidas para inmuebles situados en urbanización con calles de carácter privado, se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1.- Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública.- Estos bloques podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto, comenzará el tubo de alimentación que estará embutido en una canalización en las mismas condiciones que el caso general previsto en el artículo 46 b) de este Reglamento, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones, hasta la batería de contadores; todos estos elementos se ajustarán a la normativa vigente en esta materia. Se establecerá una servidumbre a favor de la empresa que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo de alimentación, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento del mismo, que correrá a cargo de la propiedad de la Urbanización quien será responsable de los daños causados por fugas y/ o roturas de éste tubo. Si existiera una red interior, no cedida al uso público o bien viarios de la urbanización, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con crecimiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una

de las baterías y en todo caso, las acometidas para servicios comunes.

3.- Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/ o edificios unifamiliares conectados a redes interiores, en calles de carácter privado. Cuando se solicite una acometida para un conjunto de inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado, entendiéndose este régimen, de conformidad con la legislación del suelo y la normativa urbanística de aplicación, el solicitante se hará responsable del mantenimiento y conservación de la red de distribución interior de la urbanización.

Se concederá una sola acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto en que señale Aguasviva, la cual deberá tener en cuenta, si las hubiere, las previsiones municipales al respecto.

Las características de la acometida se fijarán por Aguasviva de acuerdo con la Código Técnico de la Edificación, pero en todo caso previa justificación técnica de esas características, en base a los datos que aporte el Solicitante.

Excepcionalmente y si conviniese a una mejor explotación de la red, Aguasviva podrá señalar al promotor, más de un punto de conexión.

4.- Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a Convenio, entre la propiedad y Aguasviva.

ARTICULO 40.- CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.

Acometida de Suministro:

1.- En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurren por zonas de acceso directo y fácil para el personal de la empresa y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para las instalaciones interiores, especialmente las del artículo 46 de este Reglamento.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, en los tramos de tubo de alimentación comprendidos entre la acometida y los edificios, irán dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojadas en ella, pero accesibles desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización, será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2.- Si no fuese posible, por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se implida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, la empresa podrá obligar al solicitante a que se sitúa a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y, de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

ARTICULO 41.- DEFINICIONES Y LIMITES.

Se consideran instalaciones interiores de suministro de agua, las definidas en el artículo 16 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio, aquellas; que sirven para la captación y la regulación del agua, para su conducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/ o redes de distribución, las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, tal y como las define el Capítulo III del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 42.- COMPETENCIAS.

Corresponde a Aguasviva el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua.

No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro. No obstante se tendrá en cuenta:

a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores, que le concede el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en cuanto a las instalaciones interiores de suministro de agua.

b) Las facultades para autorizar las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a la empresa para la inspección de las instalaciones con carácter previo al otorgamiento de dichas autorizaciones.

ARTICULO 43.- AUTORIZACIONES.

1º.- Las instalaciones interiores de suministro de agua, serán autorizadas de conformidad al capítulo cuarto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, por la Delegación Provincial Competente en materia de Industria, de la Junta de Andalucía.

2º.- Los Abonados deberán informar a Aguasviva de las modificaciones que pretenden realizar en sus instalaciones interiores de suministro de agua conforme al artículo 20 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas serán tales, que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

ARTICULO 44.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del saneamiento con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas de las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores se cuidará especialmente la construcción de los desagües según los artículos 35 y 36 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y de este reglamento.

El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevé el Código Técnico de la Edificación, conectándose el registro que recoge esta Norma, directamente al sistema de evacuación del inmueble o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida se estará a lo prescrito por el Código Técnico de la Edificación no permitiéndose su trazado por zonas que no sean de uso y dominio público.

Análogas precauciones, se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán, con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías, en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada, no siendo responsable Aguasviva de los daños o filtraciones originados en caso de avería que traigan su causa en la inadecuada impermeabilización.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles, roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, en sótanos locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación, las canalizaciones, y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o a la incoación de expediente, para la suspensión del contrato.

ARTICULO 46.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

Las instalaciones interiores de suministro de agua, se ajustarán a lo prescrito por el Código Técnico de la Edificación, tal y como recoge el artículo 17 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El "tubo de conexión", que enlazará la "llave de registro de la acometida" con la "llave de paso" situada al principio del "tubo de alimentación", se instalará dentro de otro tubo de protección de mayor diámetro que en caso de avería facilite su sustitución o reparación. El hueco entre ambos tubos, se rellenará con algún mortero o producto de características elásticas, que garantice la impermeabilidad y permita los eventuales movimientos del tubo de conexión.

En su extremo inferior se situará la "llave de paso" inmediatamente después del cruce con el muro de fachada o en su caso, límite de la propiedad.

Se situará dentro de una cámara impermeabilizada y conectada con la canalización de protección del tubo de alimentación, de modo que, de producirse alguna avería en este tubo, las aguas que puedan fugarse se recojan en la cámara.

El recorrido del tubo de alimentación se procurará que sea visible en su totalidad. A efectos de esta norma, se considerará visible en todo su recorrido, si éste trans-

curre por zonas de acceso común, sin puertas de ningún tipo, tales como el portal, o bien por el cuarto de contadores; pero no, si dicho recorrido atraviesa zonas de acceso restringido, tales como locales o sótanos cara garaje, trasteros o análogos y locales cerrados de cualquier tipo, aunque pertenezcan a la Comunidad de Propietarios del Edificio. En caso de duda, Aguasviva exigirá que se demuestre el carácter accesible del repetido recorrido, mediante Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

En caso de no ir visible, se alojará dentro de una canalización de obra de fábrica, o tubo o funda, de diámetro al menos el doble que su diámetro exterior y tendrá los registros inicial y final previsto en el Código Técnico de la Edificación, más otra en cada cambio de dirección que pudiese haber. La Comunicación del desagüe con el sistema de evacuación del inmueble, impedirá retornos y tendrá un diámetro al menos igual, al exterior del tubo de alimentación.

Asimismo, los armarios y locales para alojamiento de contadores, dispondrán de desagües, dimensionados de modo que por ellos pueda pasar el caudal, máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en salida libre del agua y que vaya directamente al saneamiento. Si no es posible, a la vía pública, de modo que se eviten los posibles daños materiales al edificio, a su contenido y a terceros. Cumplirán las restantes condiciones impuestas por el Reglamento, de Suministro Domiciliario de Agua. En inmuebles con único contador serán profabricados y estancos, ubicándose encastrados en la fachada del inmueble en zona de acceso desde la vía pública.

Dado que es inevitable que en algún momento, y de modo repentino pueda faltar caudal y/o presión en la red, cuando un Abonado necesite continuidad en éstas deberá adecuar las instalaciones interiores para prever dicha circunstancia, instalando equipos de almacenamiento y/o sobre presión, que serán instalados según las prescripciones del apartado siguiente.

Aguasviva tiene como objetivo, garantizar una presión dinámica permanente, no inferior a veinte metros de columna de agua, medidas sobre red. Cuando por causas perfectamente justificadas, no exista esta presión ó si cumpliéndose esta cláusula, la altura del ascendente ó montante, es tal que no permite en las condiciones normales de suministro, que el agua llegué a los aparatos domésticos con una presión mínima de cinco metros, Aguasviva lo comunicará al promotor, para que este prevea un grupo de sobre elevación, que se atenderá a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación.

No se admitirá la aspiración directa de la red. En consecuencia, el grupo de sobre elevación, irá emplazado a continuación de un depósito de acumulación y rotura de carga, estando ambos situados en el mismo local, tendrá fácil acceso y estará situado en zona común del inmueble, pero que no sea habitualmente accesible a los ocupantes del mismo ni a terceros. En concreto, se evitará su instalación dentro de garajes y sótanos en general. De estar en esta situación, se les dotará de un acceso a través del portal o de. Una zona de acceso común, como las definidas en el apartado b) de este artículo.

El depósito de acumulación, se construirá separado al menos quince centímetros de las paredes para su inspección.

La llegada del agua será por su parte superior, de modo, que caiga libremente (el nivel inferior del orificio de entrada, es al menos diez centímetros sobre el nivel superior de salida del tubo de reboso).

El conducto aliviadero y el desagüe de fondo no deberá conectarse directamente al saneamiento, debiendo en ambos casos, poder observar su posible fuga o reboso.

Si el nivel superior del depósito, estuviese a menos de un metro sobre la rasante de la vía pública, el recinto que lo contenga, deberá estar impermeabilizado para evitar entrada de agua procedente del exterior. En todo caso deberá estar cubierto, aunque la lámina de agua se comunique con la atmósfera.

Baterías de contadores divisionarios. Sin perjuicio de las exigencias del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Pliego de condiciones técnicas de ejecución de obras de Agua Potable y Saneamiento y Código Técnico de la Edificación, las baterías de contadores divisionarios, se ajustarán a las siguientes especificaciones complementarias:

- El material de construcción, garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua, estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

- Los tubos que forman la batería, estarán unidos en forma continua, o por fábrica o por soldadura, prohibiéndose lo estén, mediante bridas u otras uniones discontinuas.

- Las salidas para conexión a los contadores, tendrán un calibre al menos igual al que tenga el contador a instalar y terminarán en brida, a la que pueda acoplarse la llave de entrada al contador. Una vez instalado éste, quedará perpendicular al plano de la batería.

Llaves de contadores. Serán de asiento paralelo y del mismo calibre nominal que el montante correspondiente. Estarán contruidos en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil manobra.

Dispondrán de un dispositivo integrado, independiente y visible que impida los retornos de agua. Su diseño, permitirá su preclonado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los raçores de estos.

La llave de entrada del contador, deberá permitir su acoplamiento a la batería mediante brida, no admitiéndose soluciones de acoplamiento mediante rosca o soldadura. Una vez instalada, deberá permitir que el contador quede alineado perpendicularmente al plano de la batería.

En el punto de conexión de la llave de salida del contador con el montante del Abonado, deberá instalarse un grifo u otro dispositivo, que permita la comprobación del contador correspondiente mediante la utilización de un medidor patrón en serie con aquél, sin necesidad de manipular las instalaciones.

Montantes. La instalación de montantes o tuberías ascendentes se realizará de forma que:

1.- Cada montante y su correspondiente plotina, se identificarán grabando en el elemento de que se trató, una marca indeleble que corresponda al local o vivienda servido y deberá conservarse en perfecto estado. Sin

que la empresa sea responsable de las confusiones originadas por la incorrecta identificación del contador.

2.- El tramo inicial del mismo en el armario o arqueta de contadores, tendrá la flexibilidad que requiere la instalación y el mantenimiento del equipo de medida.

3.- Su trazado, discurrirá por zonas de uso común del inmueble y deberán estar alojados en una chimenea o canalización de obra de fábrica, de dimensiones tales, que permita la reparación de averías y el mantenimiento de los mismos.

En cualquier caso, estas chimeneas o canalizaciones, deberán contar con la ventilación suficiente para evitar condensaciones, que dañen los montantes en ellas instalados.

Cuando su trazado discurra por patios o espacios abiertos, los montantes deberán protegerse suficientemente contra las inclemencias del tiempo, para evitar que, por rigor de las mismas, puedan originarse roturas o averías.

4.- Los montantes, deberán terminar forzosamente entrando en la vivienda o recinto que abastece, directamente a una habitación húmeda o sea, a una habitación en la que exista algún punto de consumo de agua (cocina, fregadero, cuarto de baño, etc.) y preferentemente por las terrazas lavadero, cuando se trate de edificios destinados a viviendas.

5.- En cuanto a sección y clases de materiales, se atenderá a cuanto al efecto establece el Código Técnico de la Edificación.

6.- Cuando se trate de instalaciones con contador único y montantes de distribución múltiple, se equipará, cada uno de ellos con una llave de corte, situada en el origen del mismo y emplazada en lugares de uso común del inmueble.

Llaves de cierre del usuario. Se instalarán al final de cada montante, en el muro de división de la propiedad privada de cada vivienda, local o recinto abastecido, en la cara interna de dicho muro y a una altura entre 1,25 y 1,75 metros, sobre el nivel de cada piso.

Estas llaves de paso serán de bronce, latón o cualquier otro material que asegure su fácil manejo, estanqueidad y su no alteración, en el transcurso del tiempo.

Deberán ser, de un Tipo que no reduzca la sección de tubería del montante y preferentemente de las llamadas "de esfera".

Estas llaves tienen pueden ser manipuladas directa y libremente por el ocupante de cada vivienda, recinto o local abastecido, para cortar el paso de agua ante cualquier posible avería, necesidad o conveniencia, por lo que deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de uso.

ARTICULO 46. SUMINISTROS A INSTALACIONES ANTERIORES A LA EMPRESA

En los suministros a fincas o inmuebles, cuyas instalaciones interiores sean anteriores a que Aguasviva prestara el servicio, al no haber podido ser autorizadas por esta, ésta no será en ningún caso, responsable de las irregularidades o defectos que pudieran observarse en el suministro o evacuación de las aguas en el interior del edificio, aunque se deban a insuficiencia de secciones, inadecuada cota de vertido u otros defectos originales.

En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, debiendo recabar el asentimiento previo de Aguasvira.

No se admitirá la conexión directa a la acometida o al tubo de alimentación de bombas u otros aparatos, que puedan afectar a las condiciones hidráulicas de la red de distribución.

Cuando se ejecuten obras de ampliación, renovación, mejora o reparación de redes generales donde se vean afectadas acometidas instaladas con anterioridad a la gestión de Aguasvira, en las que no haya existido contrato de suministro, el propietario de la acometida deberá adecuar las condiciones de la misma cumpliendo con el Título IV de este reglamento.

ARTÍCULO 47.- FACULTAD DE INSPECCION.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, Aguasvira está facultada para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua.

TITULO QUINTO: CONTROL DE CONSUMO

CAPITULO I: CONTADORES.

ARTÍCULO 48.- NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear preferentemente al tanto alzado, el control de consumos por contador acoplado a la pleza de toma, autorizado por Aguasvira y a juicio de ésta. No obstante, Aguasvira podrá exigir la instalación de contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de jardines, u otras instalaciones municipales (viales, colegios, guarderías etc...) de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

Aguasvira, fijará el calibre y demás características del contador o contadores, con base al consumo declarado por el solicitante, al efectuar su solicitud y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

De comprobarse posteriormente, que el consumo real difiere del declarado al menos un cincuenta (50) por ciento, Aguasvira estará facultado para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, dando cuenta al Abonado del cambio efectuado.

ARTÍCULO 49.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Para contadores de nueva instalación, se aplicará el artículo 37 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en su virtud y serán instalados por cuenta de la empresa.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, la

empresa dispondrá de un plazo de quince (15) días, para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

Respecto a los contadores preexistentes, cada Abonado podrá optar por conservarlo a su costa ó por cederlo a la Empresa para que ésta lo conserve y mantenga como si fuera propiedad del mismo, sin pasar cargo al Abonado por este concepto. En este caso la Empresa estará obligada a aceptar la cesión.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 50.- CONTADOR UNICO.

1.- Se empleará contador único, para el control de consumos:

a) Cuando en el inmueble o finca, exista una sola vivienda o local.

b) En suministros provisionales para obras u otras instalaciones temporales.

c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público.

d) En polígonos y urbanizaciones, en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público, conforme al artículo 59 de este Reglamento.

e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, conforme a los artículos 40 y 61 de este Reglamento.

La instalación de contador único se hará conforme al artículo 35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Asimismo, será obligatoria la instalación, de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles en los que procediendo la instalación de éstos según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se den algunas de las siguientes Circunstancias:

Que haya más de doce contadores divisionarios.

Que exista grupo de sobreelevación. En este caso, el contador totalizador estará instalado antes del aljibe ó depósito de toma del grupo de sobreelevación.

El solicitante de la concesión de la acometida, deberá disponer el emplazamiento necesario para el contador totalizador, siendo la instalación de dicho contador realizada por Aguasvira a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 51.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS BATERIAS DE CONTADORES Y DE SU INSTALACION.

Se aplicará lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Código Técnico de la Edificación, con las siguientes particularidades:

a) Las características técnicas complementarias estas normas, son las que se especifican en el artículo 46 de este Reglamento.

b) Los armarios o locales para instalar las baterías de contadores divisionarios, se situarán en la planta baja del inmueble y estarán dotados de cerradura, que estará normalizada por la empresa. Dispondrán, de acceso directo desde la vía pública o el portal de entrada y de un

desagüe, cuyas características se especifican en el artículo 46 de este Reglamento. Estos armarios o locales se destinarán únicamente a este fin.

c) Según el artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las baterías de contadores divisorios, responderán a tipos y modelos homologados oficialmente.

ARTICULO 52.- MANTENIMIENTO Y RENOVACION DEL PARQUE DE CONTADORES.

Se aplicarán los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. En consecuencia, Aguasviva no podrá cobrar cantidades por alquiler, mantenimiento y reposición ordinaria de contadores (sólo procederá al cobro de las cantidades reglamentariamente autorizadas).

ARTICULO 53.- DESTINO DE LOS CONTADORES DESMONTADOS.

El propietario de un contador que haya sido desmontado por cualquier causa prevista reglamentariamente, deberá mantenerlo a disposición de la Delegación Provincial competente en materia de Industria, durante treinta (30) días contados desde la fecha de desmontaje, sin alterar sus precintos.

Si el propietario es el Abonado, tendrá derecho a utilizarlo posteriormente, en las condiciones que regula el artículo 48 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 54.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos, se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento.

ARTICULO 55.- COMPROBACIONES PARTICULARES.

1.- A Instancia de Aguasviva: Aguasviva está autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2.- A Instancia del Abonado: Igualmente, el Abonado podrá solicitar de Aguasviva y a su costa, la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua.

3.- Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado, o persona autorizada por el mismo, realice la empresa, al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4.- Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre Aguasviva y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos, que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y Aguasviva, será forzoso someter al contador o aparato de que se

trate, a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5.- Gastos de la comprobación.

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1.- Gastos de manipulación.

2.- Coste de agua consumida.

3.- Gastos de desplazamiento.

4.- Tasas de la verificación oficial (en su caso).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de Aguasviva los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta de Aguasviva.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y Aguasviva y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine, serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6.- Liquidaciones: Establecidas las conclusiones, a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7.- Documentación.- En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para Aguasviva, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán, obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8.- Notificaciones.- Aguasviva estará obligada a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE CONTROL DE CONSUMO

ARTICULO 56.- INSTALACION DE CONTADORES EN SUMINISTROS PREEXISTENTES SIN CONTADOR

Aguasviva vendrá obligada a instalar un contador en aquellos suministros preexistente, en los que se determine el consumo a facturar por método distinto a aquel, según la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 120/91, por el que se aprobó, el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Esta instalación será asimismo obligatoria para el Abonado que, como requisito previo e inexcusable para éste fin deberá adaptar sus instalaciones interiores al citado Reglamento, disponiendo un lugar para el emplazamiento del contador por su cuenta y cargo, según las instrucciones, que dentro de los preceptos del R.S.D.A., del Código Técnico de la Edificación y del pliego de condiciones técnicas complementario de este Reglamento, le sean dadas por Aguasviva.

La adaptación se hará, en lo que no contradiga a las citadas prescripciones, de conformidad con las normas que siguen:

1.- Si se trata de una finca o inmueble con usuario único, el emplazamiento se definirá conforme al artículo

35 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, salvo fuerza mayor que apreciará Aguasvira.

2.- Cuando se trate de un inmueble con más de una vivienda o local, se distinguirán a su vez, los siguientes casos:

2.1.- Si el inmueble tiene su instalación interior con montantes individuales, será procedente la instalación de una batería de contadores divisionarios, en la forma más adaptada al artículo 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua que sea posible, salvo que se trate de un caso especial, s previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

2.2.- En caso de montante único y si existiese un contrato de suministro para el inmueble o para los usos domésticos del mismo, Aguasvira podrá acordar con la Comunidad de propietarios o en su caso, si procede legalmente, con los titulares del contrato de suministro como obligados al pago de los gastos de adaptación, que en vez de instalar contadores divisionarios, se efectúe la instalación de un contador único, cuyas lecturas servirán de base para la facturación del consumo correspondiente al citado contrato, que seguirá siendo colectivo. Igualmente podrá concertarse la solución prevista en el epígrafe siguiente apartado B).

2.3.- En caso de montante único, pero en el que los contratos de suministro preexistentes sean individuales, Aguasvira acordará con los usuarios, reunidos en comunidad legalmente establecida, una de estas dos opciones:

A) Adaptación plena de toda la instalación al R.S.D.A., con instalación de batería de contadores divisionarios.

B) Instalación de un contador único, repartiéndose el consumo medido a partes iguales, salvo acuerdo en contrario, entre todos los suministros existentes, computando, en caso de locales comerciales que no hayan podido ser controlados aparte, un suministro cada 40 m², o fracción de local. En este supuesto, será imprescindible además de la unanimidad de todos los usuarios de la Comunidad, que cada suministro individual cuente con una llave de corte, situada en zonas comunes a las que tenga acceso, el personal autorizado de la empresa.

El contrato será único con la Comunidad, pero Aguasvira se comprometerá a facturar a cada usuario la parte proporcional que le corresponda del recibo, pudiendo en caso de impago y siguiendo el procedimiento reglamentario, efectuar el corte de suministro previsto en el artículo 67 del R.S.D.A. En caso de que no fuese posible llevar a cabo este corte o por impedirse el acceso o por modificaciones clandestinas en las instalaciones o en general, por causas no imputables a Aguasvira, ésta podría llegar a suspender el contrato con la Comunidad, previa notificación a sus representantes legales de las causas que impidiesen el corte, si la citada Comunidad no resuelve el conflicto en el plazo de dos meses.

Aguasvira, procurará atender las peticiones individuales para instalación de contadores divisionarios, incluso acudiendo a las soluciones previstas en este Reglamento, aunque no fuese posible hacerlo para la totalidad del inmueble, si se hace constar la conformidad de la Comunidad.

Si no llega al acuerdo previsto en este apartado, la Comunidad podrá plantear, previo acuerdo legalmente adoptado, que se supriman los contratos individuales y se haga un suministro con contador único, en la forma

indicada en el apartado 2.2 de este artículo, pero si se llegase a un acuerdo, será obligatoria la solución A)

3.- En los casos en lo que exista grupo de presión y/o interrupción del flujo normal del suministro, las instalaciones interiores deberán adaptarse a las disposiciones citadas.

4.- Asimismo, si se trata de un caso de los comprendidos en los artículos 39 y 40 de este Reglamento, se estará prioritariamente a lo indicado en dichos artículos.

5.- Si el Abonado se negase a la adecuación de sus instalaciones interiores para el emplazamiento del contador, de acuerdo con este artículo, Aguasvira podrá proceder; a la suspensión del suministro de agua en la forma prevista en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o alternativamente, podrá facturar, transcurrido doce meses, desde que hubiese requerido normalmente al Abonado para ello, un consumo mensual de VEINTICINCO (25) metros cúbicos por cada unidad familiar y/o de negocios comprendida en el suministro, para suministros a los que corresponda un contador de hasta quince (15) milímetros. Para diámetros superiores, se incrementará la cuantía multiplicando por un coeficiente igual al cociente del diámetro en mm., dividido por quince y elevado al cuadrado. Anualmente, este consumo se elevará un VEINTE por ciento (20%)

ARTICULO 57.- INSTALACIÓN DE CONTADORES DIVISIONARIOS EN SUMINISTROS MÚLTIPLES CON CONTADOR ÚNICO.

Cuando los usuarios de un suministro múltiple que estuviese en servicio con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y cuya facturación se hiciera en base a un contador único, quisieran adaptar la instalación al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, mediante la instalación de una batería de contadores divisionarios, Aguasvira vendrá obligada a aceptar el cambio, en las condiciones siguientes:

a) Los usuarios, previo acuerdo legalmente adoptado por la Comunidad de Propietarios, presentarán un Proyecto o, en su caso, Memoria y Esquema, en la Delegación Provincial competente en materia de Industria, conforme al artículo 19 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como en las oficinas de la empresa.

El proyecto, deberá referirse a la totalidad de las viviendas locales y se adaptará a las prescripciones reglamentariamente, establecidas. En los casos en que pudieran ser de aplicación los artículos 39 y 40 de este Reglamento, estos artículos se aplicarán prioritariamente.

b) Una vez cumplidos los trámites, se efectuará la nueva instalación de modo que el contador único, si existe, quede como totalizador.

c) Autorizada la puesta en funcionamiento por la Delegación Provincial competente en materia de Industria, se solicitarán los contratos individuales, en un plazo de quince (15) días.

d) Aguasvira tramitará las solicitudes según el artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o instalará los contadores en el plazo prescrito en el mismo; en ese plazo, requerirá a los propietarios que no hubiesen cumplido el requisito de solicitud de contrato individual de suministro.

e) Transcurridos los plazos que marcan los apartados precedentes, Aguasvira comunicará una fecha para la

puesta en servicio de las nuevas instalaciones, quedando fuera de servicio los suministros de quilonos no hubiesen contratado individualmente con la empresa.

ARTICULO 58.- CONTROL DE CONSUMO EN INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARACTER PRIVADO.

1.- Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Si se han cumplido las condiciones que se recogen en el apartado 1 del artículo 39 de este Reglamento, los consumos se medirán por batería de contadores divisionarios, en las condiciones generales reglamentariamente previstas.

Aguasvira podrá exigir la instalación de un contador totalizador para cada acometida, conforme al artículo 33 del R.S.D.A. y que se situará en la linde de la urbanización, con acceso directo a la arqueta en que se aloje y sometido a las normas del artículo 33 del mismo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías y en su caso los contadores para los servicios comunes, se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura homologada.

3.- Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores con calles de carácter privado.

En estos casos, se establecerá un Convenio entre la propiedad y Aguasvira que autorice a ésta la inspección control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores, que será anotado en el Libro de Registro de la Propiedad. Las baterías de contadores divisionarios o en su caso, contadores únicos, se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales.

Los consumos internos de la urbanización, incluidas las fugas, se medirán por un contador general situado en la linde de la urbanización y de cuya lectura, se deducirá la suma de las lecturas de los contadores divisionarios conectados a la red.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios o propietario único o en general, de la persona obligada al pago de los consumos generales, facultará a Aguasvira al corte del suministro, aún cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4.- Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial que dará lugar a Convenio entre la propiedad y Aguasvira.

ARTICULO 59.- CONTROL DE CONSUMO EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.

El control de consumos, se hará, en la forma ordinaria prevista por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua centralizándose todos los contadores en la/s correspondiente/s batería/s de contadores divisionarios, incluyendo los que corresponden a los usos comunes, como pueden ser sótanos, piscinas, jardines, etc.

En el caso de una sola acometida, el control de consumos se hará mediante un contador general que se situará en el lindero del conjunto de inmuebles con la vía pública,

determinando las características del mismo Aguasvira de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

TITULO SEXTO: CONSUMOS Y FACTURACIONES

CAPITULO I: DERECHOS ECONOMICOS.

ARTICULO 60.- DERECHOS ECONOMICOS.

Los derechos económicos a percibir por Aguasvira se comprenderán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los artículos 97 a 101.

b) Canon de inversiones, por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión.

c) Derechos económicos correspondientes a la prestación del servicio de saneamiento y vertido/depuración.

En todo lo relativo a estos derechos regirá el capítulo duodécimo del Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La aprobación o las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por Aguasvira conforme al Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía u otra norma legal que venga a sustituirlo.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPITULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 61.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR

Aguasvira establecerá un sistema de lectura, que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si durante seis meses consecutivos de lecturas, no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la empresa notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

En cuanto al horario de lectura, se estará a lo establecido en el RSDA.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado, las anotaciones que los empleados de Aguasvira realicen en las libretas, soportes magnéticos, u otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de períodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 78 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deba procederse a una estimación del consumo.

ARTICULO 62.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACION

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación de suministro de agua, se estará a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Para los consumos a tanto alzado, se aplicará el artículo 78 del mismo.

ARTICULO 63.- FORMACION DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de suministro de agua, saneamiento y vertido/depuración, se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios y corresponde percibir a Aguasviva. El recibo incluirá, cuantos cánones impuestos y tasas sean de aplicación legal.

El recibo incluirá, además como concepto otros servicios públicos que preste el Consorcio actuando en este caso Aguasviva como entidad colaboradora de recaudación.

Para la formación de este recibo, se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en lo que se refieren a aquél.

El "período nominal" del recibo, será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión, y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Consorcio, el período nominal será bimestral y/o mensual. Para cada Abonado, se mantendrán constantes los períodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica, pudiendo variar de una zona a otra.

El primer recibo, comprenderá un período nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando lo hagan los de la zona correspondiente.

Los requisitos de información de facturas y recibos, se ajustarán a los artículos 80 a 82 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los precios, serán los que resulten aprobados para cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás disposiciones de aplicación, especialmente el artículo 82, si en el período de facturación han estado vigentes varios precios.

ARTICULO 64.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

Aguasviva establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el vigésimo día del mes siguiente, dicho período podrá ser modificado por Aguasviva no siendo en ningún caso inferior al fijado en el artículo 84 RSDA.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del período cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las deudas por impago, podrán exigirse por Aguasviva con sujeción a los procedimientos legales que resulten de aplicación.

ARTICULO 65. DOMICILIACION BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros con la que exista acuerdo, bastando para ello que la misma, cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que éste sistema, no represente para Aguasviva gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago, deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria

o Caja de Ahorros designada, atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año, el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente, a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas de Aguasviva.

ARTICULO 66.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTROS.

Los peticionarios de suministro de agua deberán obligatoriamente depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer, la cuota de contratación vigente en cada momento, conforme al calibre del contador, (artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), y/ o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo, cuando procedan.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 67.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua u otros contemplados en el presente reglamento.

b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de: fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal de Aguasviva, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida, se realice con periodicidad uniforme, atendiendo al calendario laboral y en el horario que se regula en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida Aguasviva.

f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.

g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a Aguasviva. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuadas).

A su vez, el Abonado o Usuario estará obligado, respectivamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los

conceptos impuestos en el presente Reglamento, le corresponda abonar, así como a facilitar al personal de Aguasviva su actuación.

CAPITULO III: CONSUMOS ESPECIALES.

ARTICULO 60.- CONSUMO E INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

En las instalaciones contra incendios en las que, por disposición reglamentaria, no existan instalados contadores ni otros aparatos de medida, que permitan la evaluación del volumen de agua consumido, cada vez que se haga uso de dichas instalaciones, el consumo se determinará, en función de la capacidad del tubo de alimentación de las mismas y del tiempo en que hayan sido utilizadas.

A tales efectos, se computarán los consumos de la totalidad de mangueras y tomas de que conste la instalación, asignando a cada una de ellas el caudal correspondiente a una velocidad de un metro por segundo.

Los litigios que puedan plantearse entre el Abonado y Aguasviva, con respecto a la fijación de estos consumos, serán resueltos a instancia de la parte disconforme, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en la materia.

Con total independencia de los consumos esporádicos puntuales, a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, la empresa podrá facturar a los Abonados de estas instalaciones, con la periodicidad que tenga establecida para su facturación ordinaria, cuantos términos fijos independientes del consumo, correspondan al suministro concreto de que se trate.

TITULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 69.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los derechos generales de los Abonados, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El Abonado, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal de Aguasviva, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina de Aguasviva el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Consorcio, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 70.- DERECHO DE RECLAMACION.

Los importes o cantidades o liquidadas contra cualquier Abonado, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formarán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Abonado ante Aguasviva, no suspenderá de inme-

diato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones de Aguasviva el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés convinieron, en la vía administrativa u ordinaria.

ARTICULO 71.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado de Aguasviva el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante la empresa o en su caso, ante el Consorcio.

TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

ARTICULO 72.- DEFINICION.

Se considerará como infracción por parte del Abonado, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en este Reglamento y en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

ARTICULO 73.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

ARTICULO 74.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

- 1.- No atender las indicaciones hechas por el personal de Aguasviva que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
- 2.- Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo de Aguasviva, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
- 3.- Falsear los datos que debe facilitar a Aguasviva salvo que se califique como fraude.
- 4.- Construir, acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.
- 5.- Manipular las redes públicas de distribución y/o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.
- 6.- Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución.

7.-Manipular las instalaciones previas a la llave de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante Aguasviva y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8.-Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa de la Aguasviva.

9.-En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización de Aguasviva, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización de Aguasviva.

10.-Variar la cerradura homologada por la empresa para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar sin la autorización expresa de la empresa, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11.-Utilizar las conducciones de agua, aún cuando pertenezcan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos. Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto, será de responsabilidad del Abonado.

12.-Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13.-Remunerar a los empleados de la empresa aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado.

14.-La no aportación a la empresa de la información que proceda, según los reglamentos reguladores de otros servicios del ciclo integral del agua aprobados por el Consorcio.

15.-Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el artículo 81 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

ARTICULO 76.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro, las siguientes:

1.-Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.-Cuando el Abonado, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado de la empresa que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3.-El vertido a la red de saneamiento de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión,

excepto si a, causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4.-El incumplimiento de las acciones exigidas en el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5.-La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de saneamiento y su conexión a dicha red.

6.-El causar daños a la red de saneamiento cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7.-La desobediencia reiterada a las indicaciones de la empresa.

CAPITULO II: INFRACCIONES DE LA EMPRESA.

ARTICULO 76.- INFRACCIONES DE LA EMPRESA.

Se aplicará el artículo 106 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones de Aguasviva al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, del presente Reglamento que no supongan peligro para la buena prestación del servicio.

La imposición de medidas correctoras corresponderá al Consorcio, oída la empresa.

ARTICULO 77.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 78.- ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

CAPITULO III: DEFRAUDACIONES.

ARTICULO 79.- FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para la empresa, estimándose como tales los previstos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Aguasviva y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala este Reglamento, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores. Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado conforme a la liquidación que se practique por Aguasviva, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación de fraude tipificada en éste artículo, se liquidará

aplicando al verdadero consumo, la tarifa o precio correspondiente.

Con independencia de lo anterior Aguasvira podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPITULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 80.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Consorcio y por delegación de éste, por la empresa como sigue:

1.- Infracción Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días. Las medidas que, al efecto se le requieran.

2.- Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en este reglamento, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro de agua hasta que Aguasvira compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3.- Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 79, la Comisión de Infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio en su caso de la suspensión del suministro de agua a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, Penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, Aguasvira queda facultada por el Consorcio para la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

ARTICULO 81.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

ARTICULO 82.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no dispuesto en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en la legislación local, autonómica o estatal que resulte de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo de 30 días hábiles que determina el artículo 49 de la LBRL, quedando en ese momento derogado en lo que se oponga a este, el

Reglamento de Abastecimiento de agua y saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira, publicado el 17 de julio de 1999, en el BOP número 162 de Granada.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE ALCANTARILLADO PUBLICO DE AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, BOJA núm. 143, la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía y la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración. La complejidad técnica de algunas cuestiones y la necesidad de adaptar el Reglamento del Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999 a la nueva normativa legal existente en materia de Aguas, hacen necesaria la modificación del mismo.

Este Reglamento, que se fundamenta en estas normas y toma como referencia el Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 608/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, correspondiendo las mismas al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con la legislación de Régimen Local, que establece que los entes locales ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de saneamiento de aguas residuales.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira presta el servicio de saneamiento de Aguas Residuales a través de sociedad anónima de economía mixta, Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., (AGUASVIRA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil. Así queda reconocido en los Artículos 4.2 y 62 del Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999, BOP. Num. 162.

Corresponde, por tanto, a Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), el control y gestión del servicio de saneamiento de agua potable de los municipios que integran el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

El Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira, de 17 de julio de 1999,

BOP Núm. 162, se proponía, como objetivo, garantizar la prestación del servicio de saneamiento de agua residual con el fin de asegurar la calidad en la gestión del servicio de saneamiento. La experiencia adquirida a lo largo de los años de vigencia de este Reglamento, los cambios estructurales de la red de saneamiento, los avances tecnológicos en los sistemas de depuración, transporte, medición, análisis del agua y las modificaciones legislativas acaecidas en estos años, aconsejan la renovación de este Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira para su adaptación a la realidad actual.

El nuevo Reglamento que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir la optimización de un recurso escaso como el agua, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales de agua consumidos.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, delega expresamente en AGUASVIRA, todas las facultades relacionados con el saneamiento de aguas residuales según lo previsto en este Reglamento. En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho Administrativo, AGUASVIRA actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta.

El presente Reglamento se estructura en 8 Títulos referidos a los siguientes temas: el Primero: Disposiciones generales; el Segundo: Obligaciones generales del servicio; el Tercero: Condiciones del servicio; el Cuarto: Acometidas e Instalaciones; el Quinto: Control de Consumos; el Sexto: Consumos y Facturaciones; el Séptimo: Derechos y Obligaciones de los usuarios; el Octavo: Infracciones y Defraudaciones; y se completa con una Disposición Final.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre Aguas Vega Sierra Elvira S.A. y los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento o cualquier otra persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las Redes de Saneamiento de AGUASVIRA, directa o indirectamente, con independencia de que su fuente de abastecimiento de agua proceda de la red gestionada por Aguas Vega Sierra Elvira S.A., o sea, propia de aquellos, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

- a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento.
- b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento por creación de condiciones de pollerosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar el presente Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Consorcio de conformidad con la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 3.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Reglamento que regula la gestión del servicio de Saneamiento de las Aguas residuales, comprende los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calcasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Gítevéjar, Jun, Lachar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Viznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS.

4.1 El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento serán desarrolladas por Aguasvira, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en procarlo de vertidos a las redes de saneamiento según lo previsto en este Reglamento, las tareas de inspección, vigilancia, control y toma de muestras y la clausura física de acometidas de saneamiento.

4.2 Las competencias en materia de saneamiento, incluida la depuración y vertidos a la red de saneamiento, corresponden al Consorcio delegando éste su competencia en Aguasvira sin perjuicio de las competencias de las administraciones autonómicas y central.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

- 1.- Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.
- 2.- Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacúan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.
- 3.- Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de utilizar ningún otro tipo de energía.
- 4.- Redes de elevación: Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.
- 5.- Aguas residuales: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen, freáticas, pluviales e incluso potables.
- 6.- Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.
- 7.- Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento

8.- Aguas Industriales: Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

9.- Red de Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

10.- Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones del saneamiento integral.

11.- Acometida: Tramo de conducción que enlaza la red interior de cada finca, inmueble o industria con la Red de Saneamiento, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Es de propiedad del titular de la finca, usuario o abonado, y le compete su conservación, mantenimiento y limpieza. En un punto próximo a su arranque contará con una Arqueta de Registro para facilitar su limpieza.

12.- Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

13.- Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

14.- Usuario: Persona natural o jurídica, Comunidades de Propietarios de bienes o de derechos, polígonos o urbanizaciones que, con independencia de que tengan formalizado o no su contrato con el gestor, utilice el Sistema de Saneamiento para verter sus efluentes domésticos o industriales, aunque las aguas de abastecimiento pudieran ser propias de los usuarios por cualquier título.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

El Servicio de Saneamiento y Depuración, se presta en régimen de exclusividad en todo el ámbito territorial en que se desarrolle la gestión de Aguasvira.

Aguasvira tendrá que definir y comunicar al Consorcio, el área de cobertura que domina con sus instalaciones de saneamiento en cada término municipal.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada a una distancia menor de 100 metros, existan redes de saneamiento, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de acuerdo con las prescripciones especificadas en el presente Reglamento o de la normativa vigente en cada momento.

Cuando la red existente sea ampliada, los edificios, industrias o instalaciones carentes de conexión, deberán realizar las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red tal y como se especifica en el artículo correspondiente del presente Reglamento.

En las zonas con saneamiento de tipo separativo solo se admitirán aguas residuales, quedando prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red municipal de saneamiento, el propietario de la misma

podrá solicitar mediante petición razonada, la conexión a cualquiera de ellas. Dicha petición deberá quedar resuelta en un plazo máximo de dos meses, determinando si técnicamente es posible o no realizar la conexión según la solicitud del propietario de la finca.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona Aguasvira en las redes de saneamiento, se precisará autorización expresa y por escrito de la misma, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

ARTÍCULO 7.- RELACIONES ENTRE EL CONSORCIO Y LOS ABONADOS.

El Consorcio otorga a Aguasvira la Gestión del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

En consecuencia, los Abonados pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos de Aguasvira ante el Consorcio que si lo estima oportuno, mediará ante la empresa o en su caso, intervendrá conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

TÍTULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES GENERALES DE AGUASVIRA.

En sus relaciones con los Abonados, Aguasvira asume las siguientes obligaciones:

- De tipo General.- La empresa con los recursos a su alcance y en el ámbito de las competencias que le asume, viene obligada a recoger, conducir y, en su caso, a depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.

- Obligaciones de aceptar el vertido.- Para todo Abonado que tenga derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, Aguasvira estará obligada a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento, siempre que la composición de éstas, se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras normas que pudieran ser de aplicación.

- Conservación de las instalaciones.- Aguasvira se obliga a mantener y conservar a su cargo, las redes exteriores de saneamiento y las instalaciones de Saneamiento y Depuración, a partir de la arqueta de acometida que se define en este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

- Permanencia en la prestación del servicio.- Aguasvira está obligada a aceptar de modo permanente en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales.

- Avisos y reparaciones urgentes.- Aguasvira mantendrá un servicio permanente de recepción de avisos al que los Abonados pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información.

- Relación con los Abonados.- Todo el personal de Aguasvira en el cumplimiento de sus obligaciones, ofrecerá a los Abonados un trato amable y respetuoso. El personal de Aguasvira, estará provisto de su correspon-

diente uniforme de trabajo, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

En lo relativo a visitas a las instalaciones, reclamaciones y tarifas se estará al Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua D 120/91 y al presente reglamento.

Aguas Vega Sierra Elvira S.A. no será responsable de los daños que por inundaciones puedan producirse cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de la red destinadas para ello.

ARTICULO 9.- CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

Aguasvira se compromete a mantener el servicio de saneamiento de aguas residuales de forma permanente.

Las suspensiones temporales, se llevarán a cabo cumpliendo con las formalidades que se establecen a tal efecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 10. MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

Aguasvira por delegación del Consorcio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de saneamiento de productos almacenados de carácter peligroso.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LA EMPRESA.

En sus relaciones con los Abonados, la empresa tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

• A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.

• Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto.

ARTICULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS.

1.- Los usuarios y/o abonados tienen derecho a la utilización permanente del sistema de saneamiento siempre que el vertido de aguas residuales realizado esté dentro del marco los límites autorizados por el Reglamento de vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira; la utilización permanente se entiende salvo casos de fuerza mayor.

2.- Aguasvira deberá atender las peticiones de información y las reclamaciones que se le formulan, relativas al Servicio de Saneamiento, dentro de las competencias propias del Servicio de Atención al abonado/usuario.

Artículo 12.1.- Limitaciones en el uso de las instalaciones.

1.- Como contraprestación por la utilización de la infraestructura del Servicio, todo vertido de agua residual deberá abonar los cargos que se le formulan sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento, así como las fianzas que vengan establecidas.

2.- Los usuarios y abonados tienen la obligación de respetar las instalaciones del Servicio de Saneamiento. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.

3.- Queda prohibido a todo abonado/usuario prestar a terceros, gratuita o remuneradamente, temporal o permanentemente, la titularidad de su derecho de uso del Servicio de Saneamiento.

Artículo 12.2.- Otras obligaciones de los abonados/usuarios.

1.- Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles o fincas, así como las Injerencias y las canalizaciones que todavía no formen parte de la Red de Saneamiento.

2.- Facilitar el acceso a las instalaciones interiores de los inmuebles, fincas, Industrias o comercios, al personal de Aguasvira debidamente acreditado, para poder efectuar las inspecciones y comprobaciones mencionadas en los artículos correspondientes del presente Reglamento o de la normativa vigente en cada momento.

3.- Informar a Aguasvira de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como, dar inmediata cuenta al Servicio de cuantas anomalías observen en el funcionamiento de la red o que puedan suponer daños en la misma.

4.- Toda finca, Inmueble o Industria está obligado a conectarse a la Red de Saneamiento, cuando se den las circunstancias establecidas en este Reglamento o de la normativa vigente en cada momento.

TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

CAPITULO I: CONDICIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTICULO 13.- EXISTENCIA DEL SERVICIO.

A efectos reglamentarios se considera que un solar o inmueble está dotado de Servicio de Saneamiento cuando de forma simultánea se dan las siguientes condiciones:

1.- Exista red pública de saneamiento en servicio a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del Area de Cobertura.

2.- Que la conducción a la que haya de evacuar se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo el duplo del total de las acometidas que le corresponda evacuar. A tal fin, se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de saneamiento al caudal que, a sección llena, pueda circular por la misma con una velocidad de 1,00 m/s.

Caso de no cumplirse estos requisitos de forma simultánea, será condición previa a la autorización para Injerir, la ampliación de la Red.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones en ambas aceras, la existencia de una de ellas, no supondrá que los solares o inmuebles de la acera opuesta cumplan el supuesto expuesto en el apartado 2) de este artículo.

CAPITULO II: CONCESION Y CONTRATACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDO.

ARTICULO 14.- SOLICITUD DE SERVICIO, TRAMITACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

1.- La solicitud de suministro de agua y vertido se hará en un mismo Impreso siguiendo las normas del artículo 53 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2.- En los vertidos que se hayan de clasificar como "tóxicos" según el Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, bastará con que así lo declare el solicitante bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta la formalización del Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3.- En los vertidos clasificados como "tolerables", si no se ha realizado la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás prescripciones de aplicación, serán las del Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, no concediéndose el suministro de agua en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si tras la petición se declara la viabilidad del vertido, Aguasvira podrá conceder un suministro de agua en precario, que se convertirá en definitivo si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

ARTICULO 15.- CAUSAS DE DENEGACION.

Para las solicitudes de suministro y vertido se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como las recogidas en el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira.

ARTICULO 16.- CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido, se registrará por el artículo 58 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira añadiendo un apartado que recoja las Características del vertido:

- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

ARTICULO 17.- CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro y vertido, tendrán el objeto y alcance previsto en el artículo 63 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo así mismo de aplicación, los artículos siguientes al citado precepto en cuanto a su duración, cláusulas especiales, causas y procedimientos de suspensión, y extinción del contrato y el Reglamento de vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira.

ARTICULO 18.- SUJETO DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán entre Aguasvira y el titular del derecho de uso del inmueble, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

En los casos en que el sujeto del contrato de suministro sea una Comunidad de Propietarios, éstos estarán obligados a constituir formalmente la preceptiva Comunidad, siendo representante legal de la misma, la persona con atribuciones suficientes para contratar el suministro de agua y vertido. A estos efectos, se entenderá como representante legal la persona que acreditando su copropiedad en el inmueble, presente copia compulsada del acta de la Junta General de la Comunidad, autorizándole para tal acto. El establecimiento de cualquiera de estos contratos, motivará la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de sus miembros.

ARTICULO 19.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO.

1.- En lo relativo a traslados, cambio de Abonado, y subrogación, se estará a lo previsto en el artículo 61 y

concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, con las particularidades que añade este Reglamento, sin que éstas puedan causar efectos de contraposición a aquél.

2.- Como regla general, se considerará que el contrato de suministro es personal. El Abonado, no podrá transferir unilateralmente sus derechos, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a Aguasvira.

No obstante, el Abonado que esté al corriente de pago del suministro podrá transferir su póliza a otro Abonado que vaya a ocupar la misma vivienda ó focal, en las mismas condiciones existentes. En este caso, el Abonado lo pondrá en conocimiento de Aguasvira, mediante comunicación escrita que incluya la conformidad expresa del nuevo Abonado de la que Aguasvira deberá acusarle recibo de la comunicación para que la transferencia tenga efectos.

En el caso de que la póliza suscrita por el Abonado anterior, no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el servicio, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

Aguasvira al recibo de la comunicación deberá extender, a nombre del nuevo Abonado, una nueva póliza que éste deberá suscribir en las oficinas de aquella. El Abonado antiguo tendrá derecho a recobrar su fianza y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda, según las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia. En el caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad de Aguasvira, además de la del nuevo Abonado.

ARTICULO 20.- AUTORIZACION DE TERCEROS.

Los contratos de suministro y vertido que se establezcan entre Aguasvira y el Abonado, para la prestación de un servicio que requiera autorización ó servidumbre de terceros quedarán a reserva de la obtención de dichas autorizaciones o en su caso, establecimiento de las servidumbres que procedan, para llevar a cabo las obras e instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados o solicitados.

Tanto en uno como en otro caso, la obligación de obtenerla, recaerá sobre el Abonado ó solicitante de suministro de agua ó vertido de que se trate, sin perjuicio de que Aguasvira pueda colaborar en la obtención de las mismas.

ARTICULO 21.- SUMINISTROS EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración ó cualquier otra causa, que a juicio de Aguasvira lo hagan aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización a vertir a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en el Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con Aguasvira.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- 1) Causas que motivan la precariedad.
- 2) Límites de la precariedad.

3) Vigencia de la precariedad.

4) Medidas correctoras y plazos para su cumplimiento.

ARTICULO 22.- SUSPENSION TEMPORAL DEL VERTIDO

Aguasvira podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del vertido a los Abonados o usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira.

Además de las causas enumeradas en el artículo 66, serán causas de suspensión del suministro:

1º.- Cuando el Abonado, no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo, que en virtud de cuanto se establece en el presente Reglamento, mantenga el Abonado con Aguasvira.

2º.- Cuando el Abonado introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido, con respecto a los que figuren en la concesión, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

3º.- Cuando el Abonado permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

4º.- Cuando el Abonado, niegue la entrada en su vivienda, local, industria o recinto, durante las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la empresa trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.

5º.- Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones interiores, si una vez advertido por la empresa transcurriese un plazo superior a siete días, sin que la avería o averías en cuestión, se hubiesen reparado.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua.

La empresa deberá dar cuenta de la suspensión por correo certificado al titular del vertido, así como a la Delegación Provincial Competente en materia de industria y al Consorcio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su caso, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

La notificación para suspender la concesión de suministro de agua y vertido, incluirá como mínimo, los extremos que indica el artículo citado y que son:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación del inmueble, finca, local o recinto que se evacua.
- Fecha a partir del cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que origina dicha suspensión.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa, en que puedan subsanarse las causas que originaron la suspensión.

Aguasvira no será responsable, de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de un suministro de agua y vertido.

En cuanto a los gastos y condiciones económicas que se deriven de este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el repetido artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y concordantes.

ARTICULO 23.- SUSPENSION INMEDIATA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Además de los supuestos de suspensión inmediata previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en el Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, Aguasvira podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Abonado efectúe un vertido prohibido aunque pueda considerarse una descarga accidental conforme al Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira, sin que hubiere dado cuenta inmediata a Aguasvira. Asimismo, si el Abonado niega el acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido y Aguasvira tiene indicios claros de que se pueden estar produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento por segunda vez, proceder a la suspensión.

ARTICULO 24.- REGISTRO HISTORICO.

Aguasvira desarrollará un registro histórico de cada Abonado en el que figurarán las lecturas y consumos facturados de al menos los cinco (5) años naturales completos precedentes, así como los cambios ordinarios y extraordinarios de contador. Dicho registro, estará a disposición del titular del contrato de suministro.

ARTICULO 25.- EXTINCION DEL CONTRATO

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al artículo 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Además de las causas establecidas en el Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira, se producirá la extinción del contrato en los siguientes casos:

1.- resolución de la empresa suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Motivos evidentes y urgentes de salubridad
- b) Utilización del vertido sin ser titular del mismo
- c) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- d) Cuando el Abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificadas como prohibidos.
- e) Cuando el Abonado cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa de la empresa.

f) Incumplimiento por parte del Abonado, de las obligaciones que se deriven del contrato.

g) Incumplimiento reiterado del Abonado, de los requerimientos hechos por Aguasvira respecto al tratamiento previo a los vertidos.

h) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa de Aguasvira.

i) Persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira.

j) Otras causas previstas en este Reglamento y/ o el contrato.

2.- Por decisión de las administraciones competentes en materia de vertido,

Procedimiento: cuando Aguasviva estime que procede la extinción del contrato de suministro y/o vertido, solicitará autorización del Consorcio, y si procede, de la Delegación Provincial competente en materia de Industria.

Si en el plazo de dos (2) meses desde la solicitud de suspensión, no hubiese recaído resolución expresa de la administración competente, se considerará estimada por silencio administrativo, salvo que lo solicitado por la empresa no se ajustara a derecho.

La reanudación del servicio de vertido después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

TITULO CUARTO: ACOMETIDAS E INSTALACIONES CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTICULO 26.- DEFINICIONES.

ACOMETIDA DE SANEAMIENTO:

La acometida del saneamiento, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de Saneamiento", situándose la cota de vertido del inmueble a una profundidad máxima de 60 centímetros respecto del nivel de acera y consta de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de la acometida: será un pozo/ arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre Aguasviva y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas Normas, que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antes dichos, será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.

c) Entronque o unión al saneamiento: es el conjunto, bien de plezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de saneamiento.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión al saneamiento se efectuara mediante plezas especiales o pozo de registro bien sea este nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera parte de la acometida, al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible, según el artículo 48 de este Reglamento.

e) Válvula de Retención. Ubicada antes del pozo o arqueta de acometida en la instalación interior de la vivienda.

f) En caso de viviendas que dispongan de semisótano la recogida de aguas pluviales o el vertido a esa cota, se evacuará mediante bomba de achique.

Una acometida al saneamiento debe constar siempre, del tubo de la acometida y cuando menos uno de los extremos registrables en la vía pública (el arranque o bien el entronque o unión a la alcantarilla)

ARTICULO 27.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

La concesión de acometidas de saneamiento de las aguas residuales a la red de saneamiento, se harán por Aguasviva conforme a las disposiciones del Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira, de este Reglamento, y de otras normas de obligatoria aplicación, según cada caso.

Aguasviva estará obligada a otorgar la concesión de acometidas y autorizar el vertido, a toda persona física o jurídica que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones y se encuentren incluidos en el área de cobertura definida.

Para comprobar este cumplimiento, Aguasviva estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTICULO 28.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESION DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para vertidos a la red de saneamiento, corresponde a Aguasviva, que estará obligada a otorgarla si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, y en los reguladores de la prestación del servicio de saneamiento y vertido.

El otorgamiento de la concesión de acometidas a la red de saneamiento, estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, exigidas en el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira.

ARTICULO 29.- OBJETO DE LA CONCESION.

La concesión de acometidas, se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/ o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de edificación", Aguasviva decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas de saneamiento.

No se autoriza, la instalación de una acometida de saneamiento, por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se registrarán por lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, de este Reglamento.

ARTICULO 30. CONDICIONES PARA LA CONCESION.

Las acometidas de suministro de agua y saneamiento, se solicitarán y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes al Reglamento de Suministro Doméstico de Agua, y a este Reglamento.

La concesión de las acometidas de saneamiento, estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

1.- Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2.- Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

3.- Que en las vías o espacios de carácter público por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de saneamiento. Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

4.- Que la red de saneamiento por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

5.- Que el uso al que se destine el inmueble, sea conforme a las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

6.- Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como "tolerable" o "inadmisible". Si el solicitante declara que el vertido es "admissible", en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna de Aguasvira por los perjuicios que ello pueda causarle.

ARTICULO 31.- DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 30 de este Reglamento, respecto a la existencia de red de saneamiento suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, Aguasvira no estará obligada a conceder la acometida de saneamiento. La ejecución de las obras necesarias de prolongación de la red o de su modificación o refuerzo, realizadas siempre bajo la supervisión de Aguasvira, corresponderá al Consorcio bien a su cargo ó a cargo del solicitante ó del Ayuntamiento, según la normativa urbanística vigente en el término municipal de que se trate, y los convenios que puedan existir entre el Consorcio y los Ayuntamientos.

ARTICULO 32.- FIJACION DE CARACTERISTICAS.

Las características de las acometidas de saneamiento serán determinadas por Aguasvira conforme a este Reglamento y otras normas que pudieran dictarse. Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la red de saneamiento.

Para cada acometida Aguasvira determinará el punto de conexión con la red correspondiente, procurando evitar en todo caso las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se reducirá al mínimo, las longitudes de la acometida.

El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deberá ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc. más las

aguas pluviales. Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica. (Se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo, cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario).

El pozo o arqueta de acometida, estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

La conexión de las instalaciones interiores de saneamiento al pozo o arqueta de acometida, se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado y válvula de retención.

El trazado en planta de la acometida de saneamiento, deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la red de saneamiento será entre 45° y 90° en sentido favorable a la circulación del agua.

El trazado en alzado de las acometidas de saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la red de saneamiento y con una pendiente mínima del dos por ciento (2%).

La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse, mediante piezas especiales propias de la conducción y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es, de 45° para codos convexos y de 30° para codos cóncavos. El número máximo de codos en alzado en una acometida será de dos. Proviene posibles descalces, operaciones de limpieza, etc. deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro de doscientos cincuenta (250) milímetros. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro distanciados a esa longitud.

La unión del tubo de acometida con la red de saneamiento, se efectuará como norma general mediante pozos de registro, si bien a juicio de Aguasvira podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado, se establece la siguiente relación de diámetros:

DIAMETRO CONDUCCION ALCANTARILLADO (COLECTOR) D	DIAMETRO MAXIMO DE ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR d
D = 400 mm	
D = 500 mm	
D = 600 mm	
D > 600 mm	d = 200 mm
d = 250 mm	
d = 300 mm	
d = 400 mm	

En caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces de soportar sin fugas, una presión interna de como mínimo 2,5 kg/cm. Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de distribución o de saneamiento, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se preclse para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

ARTICULO 33.- TRAMITACION DE SOLICITUD.

1.- Conforme al artículo 30 de este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y saneamiento se harán simultáneamente, salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes se acomodarán al artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo de aplicación a la acometida de saneamiento, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento y respecto a plazos, a lo indicado en el Reglamento de Vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira.

El Impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por Aguasvira debiéndose acompañar la documentación que indica el artículo 27 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y la exigida por el Reglamento de Vertido de Aguas Vega Sierra Elvira. El solicitante, estará obligado a suministrar a Aguasvira cuantos datos le sean requeridos por ésta.

2.- Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que la Aguasvira establezca los puntos de conexión y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad la licencia de obras correspondiente.

3.- Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

4.1.- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por Aguasvira.

4.2.- Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 23 del Reglamento de Suministro de Agua y el 30 de este Reglamento.

4.3.- Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

4.4.- Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de saneamiento a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación o no se adecue a las características marcadas en el artículo 48 de este reglamento.

4.5.- Cuando la concesión de acometidas, no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.6.- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.

4.7.- Cuando los vertidos previsibles sean clasificables como prohibidos por el Reglamento de vertidos de Aguas Vega Sierra Elvira.

ARTICULO 34.- FORMALIZACION DE LA CONCESION Y DERECHO DE ACOMETIDAS.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes cada momento, según las normas del capítulo duodécimo de Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

En cuanto a los derechos de acometida y contratación a satisfacer por los abonados, se estará a lo regulado por la legislación y las ordenanzas correspondientes en cada momento.

ARTICULO 35.- EJECUCION Y CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de saneamiento, serán ejecutadas por el abonado mediante instalador autorizado por Aguasvira. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de Aguasvira quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas. La acometida únicamente podrá ser manipulada por Aguasvira, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de esta.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, Aguasvira sólo será responsable de los daños que se deriven, como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del titular o titulares del vertido o en su defecto, de la persona que lo disfrute.

El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad instalando sistemas de bombeo auxiliares o mecanismos antirretorno que garanticen la correcta evacuación de sus aguas residuales. En ningún caso podrá exigirse a Aguasvira, responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al saneamiento, puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS. ARTICULO 36.-URBANIZACIONES Y POLIGONOS

1.- Solicitudes. Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Aguasvira exigirá del solicitante el cumplimiento de las condiciones del Reglamento de Abastecimiento de Aguas Vega Sierra Elvira, además de las que en este Reglamento se añaden.

Entre las condiciones a exigir estarán:

a) Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, una pendiente mínima aconsejable de 5 metros por Kilómetro.

b) Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Consorcio o en su defecto emplee Aguasvira.

2.- Ejecución de las obras. Caso de estar definidas las conducciones e instalaciones que se precisan para el enlace de las redes interiores con las exteriores y sus modificaciones y refuerzos y concretada la financiación de las mismas, de conformidad estará obligado a instalar aquellas que se le hayan atribuido y deberá cerciorarse de que las Administraciones y/o el solicitante, instalan las que le corresponden. En caso de que no se efectúen estas actuaciones o no se garantice su cumplimiento de modo fehaciente, Aguasvira no deberá otorgar la concesión de acometidas para saneamiento de agua.

Si estando definidas las actuaciones, que requiere un polígono o urbanización o conjunto de ellos, una parte de las que deban financiarse por la iniciativa privada requieren la intervención de varios promotores, Aguasvira podrá asumir la ejecución de éstas, estando los promotores obligados al pago de la parte proporcional de cada polígono y urbanización. Para que esto sea efectivo se requerirá acuerdo del Consorcio y la aceptación de Aguasvira que podrá tomar la iniciativa para esta forma de actuar. En el acuerdo, figurará el importe que corresponde abonar a cada polígono afectado por la actuación de que trate. El pago de esta cantidad, lo deberá efectuar el promotor antes de obtener la concesión y su importe será el calculado en el acuerdo, incrementado con el I.P.C. correspondiente, para conexiones que se efectúen con posterioridad.

3.- Los puntos de conexión de las acometidas de saneamiento serán únicos, salvo justificación en contrario.

4.- Recepción de las obras. Finalizadas las obras de urbanización, siguiendo las prescripciones del artículo 25 y previo cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el promotor lo notificará a Aguasvira para que ésta proceda, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción provisional.

La recepción definitiva se hará por el Consorcio, siendo a partir de este momento obligación de Aguasvira, hacerse cargo de su mantenimiento y conservación, previa notificación de dicha recepción.

5.- En todo lo relativo a este artículo, las decisiones que adopte Aguasvira podrán ser recurridas ante el Consorcio, cuya resolución será definitiva, en lo que corresponde a competencias que concede a Aguasvira en

cuanto a suministros en base al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua;

ARTICULO 37.- AGRUPACION DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas, con una estructura similar a la que se recoge en, la figura adjunta.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

1.- El conducto de recogida (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

2.- El diámetro y pendiente del conducto de recogida será, tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

3.- La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2) no permitiéndose una solución de conducto que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un peine".

5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para la empresa.

6.- El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de saneamiento en un pozo de registro.

7.- Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por Aguasvira.

8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas, se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o Abonados.

10.- Cada Abonado, deberá satisfacer con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

11.- El conductor de recogida, los tramos de acometida, y los pozos o arquetas de acometidas, no serán competencia de Aguasvira para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones. (Art. 38 del presente Reglamento).

CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

ARTICULO 38.- DEFINICIONES Y LIMITES.

Se consideran instalaciones interiores de saneamiento o evacuación las canalizaciones (incluidas sus piezas especiales), arquetas, sistemas de bombeo, mecanismos antretorno, pozos, elementos de seguridad y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad existentes aguas arriba de la arqueta de acometida o arqueta de salida del edificio. De no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble o en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

Se consideran instalaciones exteriores del servicio, las acometidas a la red de saneamiento, más la red en sí,

el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombas, aliviaderos, reguladores etc. Incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/ o vertido de las aguas), también son consideradas como instalaciones exteriores.

La acometida de saneamiento, es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de saneamiento pública.

ARTICULO 30.- COMPETENCIAS.

Corresponde a Aguasviva el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua.

No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y saneamiento. No obstante se tendrá en cuenta:

- a) La facultad inspectora del funcionamiento de las instalaciones interiores que le concede este Reglamento.
- b) Las facultades para autorizar las acometidas que también autorizan a Aguasviva para la inspección de las instalaciones con carácter previo al otorgamiento de dichas autorizaciones.

Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de saneamiento, se entienden delegadas en Aguasviva análogas facultades que corresponden al Consorcio, a través de la empresa para las etapas anterior y posterior a la puesta en servicio.

ARTICULO 40.- AUTORIZACIONES.

1º.-Las instalaciones interiores de evacuación de agua residual, en tanto no se disponga lo contrario serán autorizadas por el Consorcio, si bien éste, delega tal facultad en Aguasviva, sin perjuicio de la licencia municipal de obras y los recursos ante el Consorcio, respecto de las decisiones de éste.

2º.-Los Abonados deberán informar a Aguasviva de las modificaciones que pretendan realizar en sus instalaciones interiores de saneamiento, y obtener del propietario del inmueble al que aquellas pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Estas serán tales, que no se opongan a las normas vigentes, pudiendo exigirse una definición con el suficiente detalle, para poder comprobar que así sucede.

ARTICULO 41.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y hasta la arqueta de la acometida o de salida del edificio o en defecto de ésta, hasta la intersección de la acometida del saneamiento con el plano de fachada del inmueble o en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües, sistemas de bombeo y mecanismos antirretorno de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas, se cuidará especialmente la construcción de los desagües, según los artículos 35 y 36 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y 46 de este Reglamento.

Igualmente se proveyerán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada, no haciendo

responsable a Aguasviva de los daños o filtraciones originados en caso de avería que traigan su causa en la inadecuada impermeabilización.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles, roturas de canalizaciones de saneamiento, en sótanos locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse.

Se deberán mantener en perfecto estado de conservación, las canalizaciones, y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo, podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o a la incoación de expediente, para la suspensión del contrato.

ARTICULO 42. INSTALACIONES ANTERIORES A LA EMPRESA

En los servicios a fincas o inmuebles, cuyas instalaciones interiores sean anteriores a la empresa, al no haber podido ser autorizadas por Aguasviva, ésta no será en ningún caso, responsable de las irregularidades o defectos que pudieran observarse en el suministro o evacuación de las aguas en el interior del edificio, aunque se deban a insuficiencia de secciones, inadecuada cota de vertido u otros defectos originales.

En estos casos, los Abonados deberán adaptar las instalaciones a las normas reglamentariamente establecidas, debiendo recabar el asentimiento previo de Aguasviva.

ARTICULO 43.- CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES INTERIORES DE EVACUACION AL SANEAMIENTO.

Sin perjuicio de lo que, sobre estas instalaciones, establezcan las disposiciones legales en vigor o que puedan ser promulgadas, cumplirán las características mínimas siguientes:

1.- Las instalaciones interiores de evacuación, deberán ejecutarse forzosamente por instalador autorizado por el Departamento Técnico del Consorcio o en su defecto por Aguasviva.

2.- Se dimensionaran de forma que, por gravedad, puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150 % del total que resulte de sumar el que pueda aportar la acometida de suministro de agua, más el caudal de lluvia correspondiente, más las aportaciones de caudales propios, si los hubiere.

3.- La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, así como los daños que puedan producirse como consecuencia de una fuga o avería en las mismas, serán como en el caso de las instalaciones interiores de suministro de agua, por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro de agua existente en cada momento o en su defecto, de la persona que la disfrute o del propietario del inmueble, en ausencia de cualquiera de los anteriores.

4.- Las tuberías y demás elementos de estas instalaciones, deberán discurrir dentro de la propiedad privada y por zonas de uso común del inmueble, de forma que no generen servidumbres sobre otra propiedad individualizada.

5.- Las tuberías, materiales y accesorios que formen parte de la instalación interior de evacuación, serán de ti-

pos y calidades oficialmente aceptados, resistentes en cualquier caso a los agentes agresivos, que se admita o tolere verter al saneamiento.

6.- Los pasos de tuberías a través de elementos constructivos, se harán siempre, utilizando manguitos pasamuros, que permitan su libre desplazamiento.

Específicamente, las distintas partes de estas instalaciones, cumplirán las siguientes prescripciones mínimas:

A) Instalación domiciliaria.

Podrá disponerse, en lo que a su trazado y disposición general se refiere, la forma más acorde con las exigencias de uso y características constructivas de la edificación a la que sirva, debiendo en cualquier caso, cumplir las condiciones que se siguen:

A.1.- Las válvulas de desagüe de los aparatos sanitarios, permitirán la evacuación directa de un caudal mínimo de agua, equivalente a una vez y media del que corresponda a la mayor alimentación de que disponga dicho aparato sanitario y estarán protegidas por rejilla solidaria, que impida el paso de objetos sólidos a los conductos de desagüe.

Igualmente, cada aparato sanitario dispondrá de un rebosadero, que permita la evacuación directa del caudal que se exige para la válvula de desagüe.

A.2.- El desagüe de inodoros, vortederos y placas turcas, se hará siempre directamente a la bajante. El desagüe de fregaderos, lavaderos y aparatos de bombeo, se hará a través de sifón o cierre hidráulico individual. El desagüe del resto de los aparatos sanitarios, podrá hacerse bien a través de bote sinfónico colectivo, bien a través de sifón individual.

La instalación del bote sinfónico colectivo, estará condicionada a que su distancia a la bajante a que vierta, no sea superior a un metro (1,00 m) y a que ningún aparato que evacue a aquel, quede del mismo a una distancia superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

A.3.- Las tuberías se dispondrán, de forma que se asegure en cualquier caso y para cualquier conducto, una pendiente mínima del uno con cinco por ciento (1,5 %) y sus diámetros se determinarán, de forma que a sección llena y con la pendiente prevista, puedan evacuar el ciento cincuenta por ciento (150 %) del caudal máximo que aporten, la totalidad de los grifos instalados en los aparatos sanitarios que evacúan el tramo en estudio, más el caudal de lluvia que corresponda, en el caso de desagües de azoteas o terrazas al aire libre.

Los caudales de lluvia, se determinarán en función de la zona pluviométrica en que se encuadre la instalación y de conformidad con la normativa técnica vigente.

A.4.- En ningún caso, se admitirán soluciones de trazado que obliguen a la existencia de conductos horizontales o con pendiente inferior al diez por ciento (10 %), para tramos con longitud superior a dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

B) Instalaciones generales del inmueble.

Cumplirán las condiciones exigidas para las instalaciones interiores de evacuación y, específicamente las siguientes:

B.1.- Bajantes. Se procurará que, en lo posible, discurren adosados o empotrados en elementos constructivos de uso común del inmueble, evitando trazados de

recorrido horizontal. Cuando, por exigencias de la edificación, no sea posible evitar en el bajante tramos de recorrido horizontal, éste quedará limitado en su longitud a un máximo de tres metros (3,00 m), exigiéndose en este caso una pendiente mínima del diez por ciento (10%)

Para asegurar la ventilación primaria del sistema de evacuación en cada bajante se prolongará en su trazado vertical por encima de la cubierta o azotea de la edificación, en una longitud mínima de cincuenta (50) centímetros. En el tramo situado sobre la última conexión en sentido ascendente, no se admitirán cambios de dirección.

Cuando el bajante en su tramo de ventilación, salga a una azotea transitable o se sitúe a menos de diez (10) metros de habitaciones o espacios habitados, se prolongará en dos (2) metros, por encima del punto más alto de aquellas.

Los tramos de bajante situados al exterior en la zona baja de la edificación, se protegerán con un contra tubo, de longitud mínima de dos (2) metros y cincuenta (50) centímetros a partir del suelo.

Cuando a una distancia inferior a diez (10) metros del punto de salida al exterior de un bajante existan tomas para aire acondicionado, se prolongará esto por encima de dicha toma, en una longitud mínima de dos metros.

Los pasos de forjado, se harán siempre a través de manguitos pasamuros, que permitan un hueco entre éste y el bajante como mínimo de veinte (20) milímetros, que se rellenará con masilla asfáltica.

En cualquier caso, se procurará que todos los bajantes sean practicables desde el exterior y por su boca superior, para facilitar los trabajos de limpieza de las mismas.

Con independencia de lo ya estipulado para la ventilación primaria del sistema de evacuación, se establecerá obligatoriamente, un sistema de ventilación secundario diseñado y ejecutado de conformidad con las prescripciones vigentes.

En su caso al pie de cada bajante en la planta baja o en las plantas de sótano de la edificación, se establecerá una arqueta de desembarque, realizándose la conexión a la misma, a través de un codo construido con material y dimensiones idóneas para soportar, sin riesgo de avería, los posibles impactos de objetos punzantes que, eventualmente pudieran verterse al bajante.

Las tuberías para bajantes, responderán a tipos y calidades oficialmente aprobados y fabricadas según especificaciones UNE. Los diámetros, se determinarán en función de los caudales aportados por los aparatos sanitarios que evacuen al bajante, del número de inodoros que viertan al mismo y de la superficie de cubiertas y azoteas al aire libre, cuyos alfileres o canalones estén conectados a aquel, considerando, en todo caso la zona pluviométrica en que se localice la edificación, con un mínimo de un litro por segundo cada cincuenta (50) metros cuadrados, para las aguas pluviales.

En los casos en que las tuberías utilizadas sean de materiales conductores de la electricidad, será preceptiva la conexión a tierra de dichas tuberías.

B.2.- Red horizontal de evacuación. En su disposición, se ajustará a las exigencias de uso y disposiciones constructivas de la edificación.

Se recomienda, que el conjunto de tuberías y elementos auxiliares de la red horizontal de evacuación, se dis-

ponga suspendido del forjado de suelo de la planta baja o de la planta conveniente del sótano, en los casos en que exista. En caso de que el edificio no disponga de sótano o que sus características constructivas o de uso, impidan la evacuación de colectores suspendidos, la red horizontal, se dispondrá enterrada bajo el suelo de la planta baja o en su caso, de la última planta del sótano.

En las redes suspendidas, las tuberías se fijarán del forjado o muro, mediante abrazaderas dispuestas a distancias no superiores a ciento cincuenta (150) centímetros, ejecutándose los pasos, a través de elementos de fábrica con contra tubos o manguitos pasamuros, que permitan una holgura mínima de diez (10) milímetros, que se sellará con masilla asfáltica.

Las tuberías a utilizar, tendrán una resistencia mecánica a la flexión que permita su indeformabilidad, supuestas las mismas llenas de agua. Las juntas entre tubos, se realizarán mediante cualquier elemento de unión sancionado por la práctica y que asegure su estanqueidad total bajo una presión interna, equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tubería, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre mediante piezas especiales, que permitan la alineación de ejes en el plano horizontal y ángulos de ataque no superiores a sesenta (60) grados.

Los bajantes se conectarán a la red horizontal suspendida, mediante codos de material y espesor suficientes para garantizar su resistencia al impacto de objetos puntagudos, supuestamente lanzados desde la máxima altura del edificio.

Las pendientes mínimas en cualquier tramo de la red horizontal suspendida, serán equivalentes al uno coma cinco por ciento (1,5%) y se procurará mantener uniformes en todos los tramos rectos de la conducción.

En los supuestos de red horizontal enterrada, al pie de cada bajante, se establecerá una arqueta de conexión de la misma, con la red horizontal.

En tales supuestos, las tuberías se instalarán en zanja con pendiente uniforme, no inferior al uno coma cinco por ciento (1,5%) y protegidas convenientemente para garantizar su resistencia mecánica y su estanqueidad. Las uniones de las tuberías se realizarán mediante cualquier elemento o tipo de junta, que asegure igualmente su estanqueidad total, bajo una presión interna equivalente como mínimo a quince (15) metros de columna de agua.

Los enlaces de tuberías, injertos y cambios de dirección, se realizarán siempre a través de arqueta dimensionada y dispuesta al efecto, que permita la fácil limpieza e inspección posterior.

A distribución de tuberías y arquetas de conexión se hará de tal modo, que en ningún caso, dos o más tuberías concurren o acometan al mismo lado de una arqueta.

Las dimensiones de las arquetas, se fijarán en función del diámetro del colector de salida y de acuerdo con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

La profundidad de las arquetas vendrá en todo caso determinada, por la cota de la tubería, permitiendo un resalto inferior, de cien (100) milímetros, que sirve de depósito de arenas o productos sólidos.

En la red horizontal enterrada, quedan prohibidos los enlaces directos de tuberías distintas.

En los casos de edificios, con garaje y/ o en locales industriales o comerciales, en los que sean previsibles verti-

dos con alto contenido en grasa, será obligatoria la instalación de una arqueta de separación de grasas, construida y dimensionada de conformidad con las disposiciones y normas técnicas de aplicación.

B.3.- Instalaciones de elevación. Con independencia de que las instalaciones de elevación cumplan, cuanto establezcan las disposiciones y normas técnicas en vigor sobre la materia, se atemperarán a las características mínimas siguientes:

1.- Solamente se evacuarán a través de estas instalaciones de elevación, aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica y por tanto, no se puedan evacuar por gravedad.

2.- Dispondrán estas instalaciones, para almacenar el volumen de las aguas residuales que se evacúen por este medio, durante un periodo de 48 horas.

3.- En el diseño y proyecto de estas instalaciones de elevación se tendrá en cuenta la conveniencia de duplicarlos.

Si la instalación dispone de un doble equipo de elevación, la capacidad de evacuación de cada uno de ellos, será del cien por cien (100%) del volumen máximo que sea necesario por mediación de la misma.

4.- Las instalaciones de elevación, deberán estar de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada, en función de la cota de agua que exista en el pozo de aspiración.

B.4.- Arqueta sifónica. Quedará emplazada en zona de fácil acceso de uso común del inmueble y a una distancia del muro o cerramiento de la propiedad tal, que limite a un máximo de dos (2) metros, la longitud del tubo de conexión a la acometida medida a partir de la cara interna del muro.

Cualquiera que fuese el sistema elegido para la construcción de la red horizontal de evacuación, la arqueta sifónica deberá quedar impermeabilizada y con tapa de registro accesible, desde la planta baja de la edificación en zona de uso común. Sus dimensiones internas en planta, se determinarán en función del diámetro del tubo de conexión a la acometida, con un mínimo de sesenta por sesenta (60 X 60) centímetros, si su profundidad fuese menor de (1) metro y de uno cincuenta por uno (1,50 X 1,00) metros, si fuese superior.

La conexión de la tubería a esta arqueta y su disposición interna, se ejecutará de forma que se obtenga una barrera hidráulica a la circulación de gases y se impida la salida a la acometida, de productos sólidos de vertido no autorizados.

En el interior de esta arqueta o con posterioridad a la misma en el sentido normal de circulación del agua, se instalará un dispositivo que impida el retorno de agua procedente de la acometida o de la saneamiento hacia el interior de la edificación.

La limpieza y conservación en perfecto estado de funcionamiento de esta arqueta, corresponderá en todo caso al propietario o propietarios del inmueble titular de las instalaciones.

El tubo de conexión a la arqueta de registro de la acometida, será al menos de doscientos cincuenta milímetros (250 mm) de diámetro y pendiente cuatro por mil, sobrepasando el plano exterior de la fachada en al menos veinte (20) centímetros y estará hecho de un mate-

rial homologado por la empresa. Su profundidad de salida será, como máximo, de 80 cm respecto de la rasante de la acera ubicada en el exterior del inmueble.

B.5.- Arqueta separadora de grasas. Cuando la actividad del edificio, aunque sólo sea una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de saneamiento como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas, que será de tipo autorizado por la empresa.

B.6.- Arqueta separadora de sedimentos. En inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de saneamiento, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos, cuyo diseño deberá de un tipo autorizado por la empresa.

ARTICULO 44.- FACULTAD DE INSPECCION.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Suministro Domiciliario del Agua, la empresa está facultada para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y vertido.

TITULO QUINTO: CONTROL DE CONSUMO

CAPITULO I: CONTADORES.

ARTICULO 45.- NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, completadas con las normas de este Reglamento.

Los suministros de agua y los vertidos a la red de saneamiento que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada Aguasvira, ésta a consta del titular del vertido instalará un equipo de medida adecuado, doblando el titular del vertido facilitar el emplazamiento idóneo, para su implantación.

ARTICULO 46.- PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Para contadores de nueva instalación, se aplicará el artículo 37 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y en su virtud y serán instalados por cuenta de la empresa.

Cuando el Abonado solicite la instalación del contador y haya satisfecho los derechos correspondientes y suscrito el contrato de suministro de agua y vertido, la empresa dispondrá de un plazo de quince (15) días, para su instalación, salvo que existan deficiencias en el emplazamiento, en cuyo caso requerirá al Abonado para que las rectifique, dándole un plazo proporcionado y como mínimo, de quince (15) días hábiles.

En cualquier caso, el Abonado debe custodiar el contador, sus etiquetas y precintos, conforme al artículo 39 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 47.- COMPROBACIONES Y VERIFICACIONES OFICIALES.

Para todo lo relativo a precintos, etiquetas, verificaciones, laboratorios oficiales y autorizados, liquidación por verificaciones y gastos, se aplicará lo previsto en los correspondientes artículos del Reglamento de Suministro

Domiciliario de Agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

ARTICULO 48.- COMPROBACIONES PARTICULARES.

1.-A Instancia de Aguasvira: Aguasvira está autorizada a realizar, cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

2.-A Instancia del Abonado: Igualmente, el Abonado podrá solicitar de Aguasvira y a su costa, la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua o vertido.

3.- Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del Abonado, o persona autorizada por el mismo, realice la empresa, al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

4.-Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre Aguasvira y el Abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos, que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y Aguasvira, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate, a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven.

5.-Gastos de la comprobación.

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1.- Gastos de manipulación.

2.-Coste de agua consumida.

3.-Gastos de desplazamiento.

4.-Tasas de la verificación oficial (en su caso).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia, de Aguasvira los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Abonado, en caso contrario, serán por cuenta de Aguasvira.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Abonado y Aguasvira y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine, serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

6.-Liquidaciones: Establecidas las conclusiones, a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas surtirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

7.-Documentación.- En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para Aguasvira, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán, obligados a suscribir ambas partes y en la que constarán los resultados obtenidos.

8.-Notificaciones.- Aguasvira está obligada a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

TITULO SEXTO: CONSUMOS Y FACTURACIONES
CAPITULO I: DERECHOS ECONOMICOS.
ARTICULO 49.- DERECHOS ECONOMICOS.

Los derechos económicos a percibir por Aguasvira se compondrán de:

a) Derechos económicos reconocidos por el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, descritos en el capítulo duodécimo del mismo, en los artículos 97 a 101.

b) Canon de Inversiones, por la parte proporcional del importe de las obras anejas a la concesión.

c) Derechos económicos correspondientes a la prestación del servicio de saneamiento y vertido/depuración.

En todo lo relativo a estos derechos regirá el capítulo duodécimo del Decreto 120/91 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La aprobación o las futuras modificaciones de estos derechos económicos, se solicitará por Aguasvira conforme al Decreto 365/2009 de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía u otra norma legal que venga a sustituirlo.

La fecha de entrada en vigor de los precios tanto iniciales como modificados, será la que indique el acuerdo de aprobación y siempre posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPITULO II: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 50.- LECTURAS Y CONSUMOS A FACTURAR

Aguasvira establecerá un sistema de lectura, que cumplirá como mínimo las prescripciones de los artículos 74 a 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si durante seis meses consecutivos de lecturas, no fuese posible cumplir lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la empresa notificará de modo fehaciente al Abonado esta circunstancia, con el contenido previsto en ese artículo.

En cuanto al horario de lectura, se estará a lo establecido en el RSDA.

Darán fe de los volúmenes de agua consumidos por el Abonado, las anotaciones que los empleados de Aguasvira realicen en las libretas, soportes magnéticos, u otros medios adecuados a tal finalidad.

Los consumos se determinarán por diferencia entre las lecturas de periodos consecutivos de facturación, salvo que por las circunstancias previstas en el artículo 76 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, deba procederse a una estimación del consumo.

ARTICULO 51.- OTROS ASPECTOS DE LA FACTURACION

De ser necesario corregir errores por defecto en la facturación de suministro de agua, se estará a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Para los consumos a tanto alzado, se aplicará el artículo 78 del mismo.

ARTICULO 52.- FORMACION DE LOS RECIBOS.

La facturación para el cobro del importe del Servicio de suministro de agua, saneamiento y vertido/depuración, se hará en un único recibo, en el que se reflejará por separado, cada uno de los importes parciales, que en contraprestación de estos servicios y corresponde percibir a Aguasvira. El recibo incluirá, cuantos cánones impuestos y tasas sean de aplicación legal.

El recibo incluirá, además como concepto otros servicios públicos que preste el Consorcio actuando en este caso Aguasvira como entidad colaboradora de recaudación.

Para la formación de este recibo, se estará a lo previsto en los capítulos décimo y duodécimo del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en lo que se refieren a aquél.

El "periodo nominal" del recibo, será el comprendido entre los días naturales primero y último de los meses inicial y final, que abarque los meses vencidos inmediatamente anteriores a su fecha de emisión, y que no tiene que coincidir exactamente con el definido por las fechas de lectura.

Salvo acuerdo en contrario del Consorcio, el periodo nominal será bimestral y/o mensual. Para cada Abonado, se mantendrán constantes los periodos nominales que serán los correspondientes a su zona geográfica, pudiendo variar de una zona a otra.

El primer recibo, comprenderá un periodo nominal que se iniciará en la fecha del contrato y terminará cuando lo hagan los de la zona correspondiente.

Los requisitos de información de facturas y recibos, se ajustarán a los artículos 80 a 82 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los precios, serán los que resulten aprobados para cada ejercicio, y se promulguen adecuadamente, todo ello según el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y demás disposiciones de aplicación, especialmente el artículo 82, si en el periodo de facturación han estado vigentes varios precios.

ARTICULO 53.- DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

Aguasvira establecerá un plazo para el pago voluntario de los recibos, de modo que los emitidos dentro de un determinado mes, puedan ser abonados al menos hasta el vigésimo día del mes siguiente, dicho periodo podrá ser modificado por Aguasvira no siendo en ningún caso inferior al fijado en el artículo 84 RSDA.

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación al Abonado de cada recibo, bastando con el anuncio del periodo cobratorio, que se hará según el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las deudas por impago, podrán exigirse por Aguasvira con sujeción a los procedimientos legales que resulten de aplicación.

ARTICULO 54.- DOMICILIACION BANCARIA DE RECIBOS.

Aquellos Abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliando los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros con la que exista acuerdo, bastando para ello que la misma, cuente con una oficina abierta en el ámbito de la gestión y sin otra limitación que éste sistema, no represente para Aguasvira gasto alguno.

El Abonado que decida elegir esta modalidad de pago, deberá responsabilizarse de que la Entidad Bancaria o

Caja de Ahorros designada, atienda los pagos que correspondan a presentación de la liquidación correspondiente. Si se diese el caso de que esta forma de pago resultase fallida durante dos liquidaciones consecutivas en el transcurso de un año, el Abonado perderá su derecho a la misma, quedando obligado automáticamente, a efectuar su pago en lo sucesivo en las oficinas de Aguasviva.

ARTICULO 55.- PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTROS.

Los peticionarios de suministro de agua deberán obligatoriamente depositar una fianza conforme al artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, según la tarifa vigente en cada momento.

También deberán satisfacer, la cuota de contratación vigente en cada momento, conforme al calibre del contador, (artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua), y/o los derechos de acometida, estipulados por el artículo 31 del mismo, cuando procedan.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las provisiones del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 56.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO.

El Abonado tendrá, a los efectos de este capítulo, los siguientes derechos:

a) Recibir información, siempre que lo solicite, sobre su régimen de consumos, lecturas de los contadores y en general, sobre todos aquellos extremos relacionados con sus consumos de agua.

b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársela, con expresión de fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre cuantas circunstancias incluyan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

c) Que el personal de Aguasviva, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.

d) Que la toma de lecturas de contadores o equipos de medida, se realice con periodicidad uniforme, ateniéndose al calendario laboral y en el horario que se regula en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

e) Recibir la facturación de sus consumos y/o vertidos de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida Aguasviva.

f) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo con arreglo a cuanto se estipula en el presente Reglamento.

g) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado a Aguasviva. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuadas).

A su vez, el Abonado o Usuario estará obligado, recíprocamente, al pago de las cantidades e importes que, por aplicación de las tarifas o de cualquier otro de los conceptos impuestos en el presente Reglamento, le co-

rresponda abonar, así como a facilitar al personal de Aguasviva su actuación.

TITULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 57.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los derechos generales de los Abonados, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. El Abonado, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente por el personal de Aguasviva, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina de Aguasviva el Abonado tendrá derecho a ser contestado en el plazo de un mes.

Además y en lo relativo a las reclamaciones, el Abonado podrá dirigirse al Consorcio, alternativamente a la reclamación en la forma prevista por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

ARTICULO 58.- DERECHO DE RECLAMACION.

Los importes o cantidades o liquidadas contra cualquier Abonado, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniere al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formarán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Abonado ante Aguasviva, no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones de Aguasviva el Abonado podrá interponer los recursos que a su interés conviniere, en la vía administrativa u ordinaria.

ARTICULO 59.- OBLIGACIONES DEL ABONADO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Abonados, serán las que se expresan en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Abonado y un empleado de Aguasviva el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio de derecho a formular reclamación o queja ante la empresa o en su caso, ante el Consorcio.

TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.

ARTICULO 60.- DEFINICION.

Se considerará como infracción por parte del Abonado, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en este Reglamento y en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en especial, la desobe-

diciendo a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

ARTICULO 61.- INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves. La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

ARTICULO 62.- INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Abonado:

1.-No atender las indicaciones hechas por el personal de Aguasvira que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.

2.-Causar daños a las acometidas, contadores y en general, las instalaciones exteriores a cargo de Aguasvira, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.

3.-Falsear los datos que debe facilitar a Aguasvira salvo que se califique como fraude.

4.-Construir, acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.

5.-Manipular las redes públicas de distribución y/ o evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.

6.-Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de distribución.

7.-Manipular las instalaciones previas a la llave de corte interior y especialmente el equipo de medida que se instale, respondiendo ante Aguasvira y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8.-Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa de la Aguasvira.

9.-En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización de Aguasvira, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización de Aguasvira.

10.-Variar la cerradura homologado por la empresa para el armario o arqueta del contador único y en general, modificar sin la autorización expresa de la empresa, el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sinfónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.

11.-Utilizar las conducciones de agua, aún cuando pertenecan a las instalaciones en su propiedad, como elementos de puesta a tierra de instalaciones o aparatos eléctricos. Cualquier accidente derivado del incumplimiento de este precepto, será de responsabilidad del Abonado.

12.-Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

13.-Remunerar a los empleados de la empresa aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Abonado, sin autorización de Aguasvira.

14.-La no aportación a la empresa de la información que proceda, según los reglamentos reguladores de otros servicios del ciclo integral del agua aprobados por el Consorcio.

15.-Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido descritas en el artículo 81 de este Reglamento, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

ARTICULO 63.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que pueden dar lugar a la suspensión del servicio y en su caso al suministro de agua, las siguientes:

1.-Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.-Cuando el Abonado, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado de la empresa que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del Inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.

3.-El vertido a la red de saneamiento de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a, causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.

4.-El incumplimiento de las acciones exigidas en el Reglamento de vertido de Aguas Vega Sierra Elvira para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.

5.-La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de saneamiento y su conexión a dicha red.

6.-El causar daños a la red de saneamiento cuando sean originados por negligencia o mala fe.

7.-La desobediencia reiterada a las indicaciones de la empresa.

CAPITULO II: INFRACCIONES DE LA EMPRESA.

ARTICULO 64.- INFRACCIONES DE LA EMPRESA.

Se aplicará el artículo 106 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se considerarán infracciones leves aquellas contravenciones de Aguasvira al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, del presente Reglamento que no supongan peligro para la buena prestación del servicio.

La imposición de medidas correctoras corresponderá al Consorcio, oída la empresa.

ARTICULO 65.- NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento

de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 66.- ARBITRAJE.

Las partes podrán acogerse al Sistema de Mediación y Arbitraje del Consejo Andaluz de Consumo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

CAPITULO III: DEFRAUDACIONES.

ARTICULO 67.- FRAUDES.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para la empresa, estimándose como tales los previstos en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización de Aguasvira y consiguiente pago de derechos llevan a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala este Reglamento, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores. Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Aguasvira, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, prechitos, etc.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación de fraude tipificada en este artículo, se liquidará aplicando al verdadero consumo, la tarifa o precio correspondiente.

Con independencia de lo anterior Aguasvira podrá ejercer las acciones civiles, penales o administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPITULO IV: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 68.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Consorcio y por delegación de éste, por la empresa como sigue:

1.- Infracción Leves: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Abonado que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días. Las medidas que, al efecto se le requieran.

2.- Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en este reglamento, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro o vertido hasta que Aguasvira

compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3.- Infracciones muy graves o defraudaciones: con independencia de la liquidación que, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el artículo 79, la Comisión de Infracciones muy graves o que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro a que hubiese lugar y de las condiciones civiles, Penales o administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, Aguasvira queda facultada por el Consorcio para la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

ARTICULO 69.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

ARTICULO 70.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no dispuesto en el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto en la legislación local, autonómica o estatal que resulte de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 30 días hábiles que determina el artículo 49 de la LBRL, quedando en ese momento derogado en lo que se oponga a este el Reglamento de Abastecimiento de agua y saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira, publicado el 17 de julio de 1999, en el BOP número 162 de Granada.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VERTIDOS Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioam-

bientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental; la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y la 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía, tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos. La complejidad técnica de algunas cuestiones y la necesidad de adaptar el Reglamento del Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999 a la nueva normativa legal existente en materia de Aguas, hacen necesaria la modificación del mismo.

Este Reglamento, que se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que lo desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, correspondiendo las mismas al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira de conformidad con la legislación de Régimen Local, que establece que los entes locales ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira presta el servicio de Abastecimiento de Agua Potable, evacuación y depuración de las Aguas Residuales y Pluviales a través de sociedad anónima de economía mixta, Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil.

Así queda reconocido en los Artículos 4.2 y 62 del Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de julio de 1999, BOP, Num. 162.

Corresponde, por tanto, a Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA), el control y gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, el saneamiento integral de los municipios que integran el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones depuradoras, su depuración y el vertido a los cauces públicos en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

El Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira, de 17 de julio de 1999, BOP Núm. 162, se proponía, como objetivo, garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y el control de los vertidos realizados por los usuarios a las conducciones públicas de alcantarillado con el fin de asegurar la calidad en la gestión del servicio de abastecimiento y el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia,

garantizar el vertido de las mismas a los cauces públicos en las condiciones reglamentadas.

La experiencia adquirida a lo largo de los años de vigencia de este Reglamento, los cambios estructurales de las redes de abastecimiento y saneamiento, los avances tecnológicos en los sistemas de potabilización, transporte, medición, análisis y depuración del agua, las variaciones en los contenidos medios de los vertidos y las modificaciones legislativas acaecidas en estos años, aconsejan la renovación de este Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira para su adaptación a la realidad actual.

El nuevo Reglamento que se presenta no pretende, en modo alguno, servir de instrumento recaudatorio, sino que trata de conseguir la optimización de un recurso escaso como el agua, y que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales de agua consumidos y posteriormente vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

El Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, delega expresamente en AGUASVIRA, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de saneamiento según lo previsto en este Reglamento. En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho Administrativo, AGUASVIRA actuará, como sociedad anónima que es, por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta.

El presente Reglamento se estructura en 7 Capítulos referidos a los siguientes temas: el Primero Disposiciones generales; el Segundo, de las Condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento integral de los municipios integrantes del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira; el Tercero de las Autorizaciones de vertido; el Cuarto, de las Descargas accidentales; el Quinto, de la Inspección, vigilancia y toma de muestras; el Sexto, del coeficiente de vertido; el Séptimo de las Infracciones y sanciones; y se completa con una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, una disposición Final y cuatro Anexos.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento, y las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales ubicadas en el ámbito territorial de influencia de AGUASVIRA, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos siguientes:

a) Ataques a la integridad física de las canalizaciones o instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emi-

sarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.

b) Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

c) Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

d) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.

e) Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. Ambito de aplicación y competencias.

1. Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos abonados y usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de los municipios integrantes del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira gestionada por AGUASVIRA o que evacuen a estaciones depuradoras de aguas residuales que aquél decida en ejercicio de las competencias delegadas por los municipios integrantes del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

2. El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por AGUASVIRA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en este Reglamento, las tareas de inspección, vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tarifa de vertido/depuración vigente.

3. Corresponden al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira la potestad sancionadora y la clausura de vertidos no autorizados, así como la adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración. Siendo Aguasvira como ente instrumental del Consorcio quien desarrollará todas las fases procedimentales hasta su resolución.

Artículo 3. Glosario de términos.

Seguidamente se define aquella terminología empleada en el presente reglamento que se considera precisa para una mejor comprensión del mismo:

Abonado: Aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que este Reglamento y de conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no 81, de 10 de septiembre de 1991.

Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de al-

cantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Albañal: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria.

Análisis de vertidos: Análisis de las características del vertido de agua residual con la finalidad de verificar los datos recogidos en el formulario de autorización de vertido.

Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza Aguasvira.

Análisis dirimente: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por AGUASVIRA y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

Arqueta de registro: Arqueta de dimensiones y características tales que permite la inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

Autoabastecimiento: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquier otra de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

Autorización de vertido en precario: Autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en el presente reglamento, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con Aguasvira.

Autorización definitiva de vertido: autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, una vez comprobado que las características del vertido cumplen con lo requerido en el presente reglamento, y con la duración y sujeción a revisión conforme al presente reglamento.

Autorización provisional de vertido: Autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos no exclusivamente domésticos, con carácter provisional, en tanto en cuanto se tramita la autorización definitiva, y con la duración expuesta en el presente reglamento.

Captación subterránea: Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

Contaminación del vertido: Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

Descarga accidental: Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en el reglamento.

Efluente: Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

Entidad suministradora: Se entiende por entidad suministradora a la Empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA) a quien el Consorcio le ha encomendado la Gestión del Ciclo Integral del Agua.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de sanea-

mlento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio.

Inspección y vigilancia: Labor de policía y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

Instalación particular de saneamiento: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria, termina en el registro de acometida excluida.

Parámetro de contaminación: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pretratamiento: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en el reglamento.

Punto de vertido al saneamiento: Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Registro de acometida: arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado. Sirve para la realización de los trabajos de mantenimiento y para delimitar las propiedades pública y privada.

Saneamiento: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

Tarifa de vertido/depuración: Importe que se abona en la factura del agua correspondiente al servicio prestado como consecuencia de verter al medio y a los costes generados por ello y en su caso por la depuración de las aguas residuales a cauce.

Usuario: Persona física o jurídica, y sujetos pasivos de los contemplados en el art. 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal, y a aquellos sustitutos de éstos.

Valor máximo admisible: Valor máximo permitido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del anexo 2 de este reglamento.

Vertido de aguas residuales: Agua residual procedente de instalaciones domésticas, industriales o comerciales, habitualmente con cierta carga contaminante que obliga a su recogida por el alcantarillado y transporte hasta la depuradora.

Vertido de aguas pluviales: Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Vertido diferenciado: Aquel vertido de aguas residuales que posee instalación adecuada para la toma de muestras de su totalidad e independiente de otros vertidos.

Vertido doméstico: Vertido de aguas residuales procedente de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto

no deben realizarse en estas actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo.

Vertido menor: Aquel vertido con un volumen anual menor de 500 m³, que debido a la actividad causante del mismo se presupone que cumple con las limitaciones de calidad reflejadas en el presente reglamento.

Vertido no exclusivamente doméstico: Vertido de aguas residuales procedente total o parcialmente de usos del agua diferentes al vertido doméstico en el hogar.

Vertido prohibido: Aquel vertido de aguas residuales incluido en el anexo 1 del presente reglamento o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el anexo 2 de la misma.

Vertido tolerado: Aquel vertido que no se encuentra entre los prohibidos del anexo 1 ni supera los valores máximos admisibles de los parámetros del anexo 2 de este reglamento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación Territorial.

El ámbito territorial de este Reglamento, comprende los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeñas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cjuela, Fuente Vaqueros, Gtevéjar, Jun, Lachar, Maracena, Nivar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Viznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento y vertido/depuración en el mismo.

Artículo 5.- Pretratamiento.

Las aguas residuales y/o pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en este Reglamento, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, con acceso directo desde la vía pública, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 6.- Vertidos colectivos y Asociación de Usuarios.

Se consideran vertidos colectivos los formados por varios vertidos individuales que acometen al saneamiento municipal mediante conducción común. Serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de este reglamento, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos menores indicados en el artículo 16.

Cuando varios usuarios se unieren para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 7.- Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes,

quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas pluviales o residuales en el ámbito de este reglamento, salvo los que se realicen directamente a Dominio Público Hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este reglamento, se concederá por AGUASVIRA.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.

Artículo 8.- Carácter del Vertido.

Los vertidos se clasifican a efectos de este Reglamento, y según el uso que haya sido dado al agua en:

Grupo 1.- Vertidos domésticos.

Grupo 2.- Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1 Vertidos Industriales.

Subgrupo 2.2.- Vertidos no Industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Doméstico de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en este Reglamento.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilándose obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "tolerados", según este Reglamento.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

Artículo 9.- Clasificación de los Vertidos.

1.- Vertidos Tolerados: Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de este Reglamento.

2.- Vertidos prohibidos: Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento de aquellas aguas residuales y/o pluviales que contengan cualquiera de los compuestos o materias que, de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo 1 del presente Reglamento.

3.- Vertidos especiales: Se considerarán como vertidos especiales, los originados por actividades que el municipio respectivo tenga autorizadas previamente a la entrada en vigor de este Reglamento, ya sea la instalación de la Industria, proceso fabril, comercial ó sanitario, debiendo adecuar, no obstante, sus vertidos a lo establecido en el presente reglamento, siéndoles de aplicación todas las disposiciones de este reglamento que regulan la autorización en precario.

Artículo 10.- Limitaciones al caudal vertido.

Con carácter general en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor que cien (100) cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducidos los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones ó manantiales propios, del triple de aquél, mantenido durante 15 minutos ó del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrán en cuenta circunstancias concretas en cada caso, para imponer si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores, se establece el límite durante quince (15) minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de cincuenta (50) litros por segundo.

CAPITULO TERCERO: DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 11.- Solicitudes de vertido.

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido". En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en el presente Reglamento. Quedan exentos de la referida obligación los titulares de actividades propias de oficinas y despachos cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas para los que no puedan establecerse instalaciones de vertido diferenciadas.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido precederá ó será simultánea a la de suministro.

Se considera vertido exclusivamente doméstico, en consonancia con el carácter de suministro doméstico del artículo 50 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, el correspondiente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

2. La solicitud se presentará en AGUASVIRA e incluirá una declaración responsable firmada en todas las hojas por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de este Reglamento en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máxi-

mas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo 2. Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

3. La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3.

4. En el supuesto que la fuente de abastecimiento, total o parcial, de un vertido fueran caudales diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable (recursos propios, etc.), se deberá formalizar simultáneamente con la solicitud de vertido un contrato de vertido de dichas aguas residuales procedentes de otros recursos, estando la vigencia de este contrato ligada a la existencia de la autorización de vertidos, y realizándose la valoración del caudal según se indica en el presente reglamento.

5. En el supuesto de que la solicitud de vertido no reúna los requisitos necesarios, se hayan omitido o falseado datos, no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación o no se hayan firmado la totalidad de las hojas del documento, así como cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto del titular de la actividad causante del vertido, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

6. Por acuerdo de la Asamblea del Consorcio podrá sustituirse la autorización de vertido para uno o varios sectores de actividad por el régimen de declaración responsable, cuyo incumplimiento implicará la aplicación del régimen de responsabilidad establecido para las autorizaciones de vertido, ello con independencia de las que sean exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Autorización provisional de vertido.

1. Tras el análisis de la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, AGUASVIRA comunicará en el plazo de treinta días hábiles su decisión de autorizar provisionalmente o no el vertido, especificando en este último caso las causas que lo motivan, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas, y requiriendo en el primero de los casos la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

2. Con el otorgamiento de la autorización provisional de vertido se podrán iniciar los vertidos solicitados.

3. A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá del plazo de un mes para responder a los requerimientos formulados en relación con el vertido, así como para aportar a AGUASVIRA certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido o cualquier otra documentación complementaria, en el caso, el último, de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional, tiempo por el que quedará suspendido el plazo para la resolución del expediente.

4. La certificación deberá expedirse por un Laboratorio acreditado por ENAC, aunque también puede ser solicitada a AGUASVIRA que la realizará con cargo al solicitante.

5. La autorización provisional de vertido se extingue automáticamente transcurridos tres meses desde su otorgamiento.

6. En caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, el proyecto o reformado de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

7. Podrá exigirse por parte de AGUASVIRA, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que lo considere conveniente.

8. El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de este Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia del Consorcio, por sí sólo o mediante delegación en Aguasvira.

Artículo 13.- Desistimiento y caducidad.

1. Transcurrido un mes desde la comunicación de la concesión de la autorización provisional de vertido sin que se haya presentado la certificación acreditativa del análisis de aguas o haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por AGUASVIRA, se tendrá por desistido de su petición al solicitante y procederá al archivo de la misma en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando se produzca la paralización del procedimiento de concesión de autorización de vertido por causa imputable al interesado, se le advertirá que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del mismo.

3. Con el desistimiento, la caducidad o denegación expresa de la solicitud de vertido se extingue la autorización provisional y se habilita al Consorcio para clausurar el vertido.

Artículo 14.- resolución.

1. La solicitud de vertido se resolverá en el plazo de 6 meses, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, ello con independencia de la obligación de resolver.

2. Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 12 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en este Reglamento y el solicitante hubiera satisfecho los requerimientos efectuados por AGUASVIRA en relación con el vertido, la autorización provisional pasará a definitiva, lo que será comunicado al solicitante, dando cuenta de ello al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

La autorización de vertido se concede por un período de cinco años, momento a partir del cual la autorización queda en suspenso, debiendo el titular del vertido solicitar nueva autorización.

3. Se podrá denegar la autorización de vertido:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en la autorización provisional de vertido.

c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria ó recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto, en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de las Aguas en los municipios del Consorcio.

d) Cuando el inmueble, local, industria, ó recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado acomodada a lo dispuesto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira.

e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc...)

f) Cuando el peticionario, adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

g) Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda que el volumen ó los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en este Reglamento.

h) Cuando el sistema previsto de pretratamiento no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

i) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango superior, aunque no esté prevista en este Reglamento.

j) Cuando transcurridos treinta días naturales AGUASVIRA no hubiere recibido la certificación acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

k) Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de este Reglamento o cuando las concentraciones de una o varias de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.

l) Cuando requerido por AGUASVIRA el peticionario del vertido para que éste se adecue a las condiciones exigidas por este Reglamento, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

m) Cuando en las instalaciones particulares de saneamiento de la actividad objeto del vertido existan equipos o dispositivos cuya utilización provoque o pueda provocar la emisión de vertidos que incumplan las condiciones reflejadas en este reglamento, quedando expresamente prohibida la instalación de peladores y trituradores de restos orgánicos o de otras sustancias y compactadores de residuos orgánicos conectados o con posibilidad de verter, directa o indirectamente a la red de alcantarillado.

n) Cuando la actividad actual existente causante del vertido no coincida con la expresada en la solicitud, in-

cluyendo las obras de acondicionamiento del local para el desarrollo de la futura actividad, que requerirán autorización expresa de vertido.

Artículo 15. Autorización en precario.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración ó cualquier otra causa, que a juicio de AGUASVIRA hagan aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización a verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos, que aún incumpliendo los límites de vertido indicados en el presente reglamento, se tiene prevista su corrección, plasmado en acuerdo con Aguasvira.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1) Causas que motivan la precariedad.

2) Límites de la precariedad.

3) Vigencia de la precariedad.

4) Medidas correctoras y plazos para su cumplimiento.

Artículo 16.- Autorizaciones de vertido para vertidos menores.

Se consideran vertidos menores aquellos que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de Aguasvira, de recursos propios o de cualquier otro, debidamente justificados, no superen los 500 m³ anuales.

b) La actividad causante del vertido no se encuentre incluida en los grupos A, B y C del CNAE-2009 y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el anexo 2.

Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, los vertidos menores deberán seguir la misma tramitación que cualquier otro vertido, siempre y cuando realizada visita de inspección, vigilancia o control la superen con éxito o, en su caso, corrijan las deficiencias detectadas por Aguasvira, y carezcan de elementos prohibidos: tipo peladores, trituradores de restos orgánicos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc. con posibilidad de verter a la red de alcantarillado, realicen prácticas adecuadas en cuanto a preservar la calidad del vertido a la red de saneamiento y puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, etc.

Se les concederá la autorización definitiva de vertidos sin necesidad de analítica, con una constante de vertidos $K = 1$ si los vertidos proceden exclusivamente de aseos (sin la existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, fregaderos, etc.) y el resto una constante K de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de este reglamento sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del anexo 1 o se superen los valores máximos tolerados de sustancias del anexo 2, en cuyo caso se suspenderá

la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en el presente reglamento.

No se concederá la autorización de vertidos aplicándose una constante de vertido $K=4$, a los vertidos que no superen con éxito la visita de inspección, vigilancia o control, no corrijan las deficiencias detectadas por Aguasvira, tengan elementos prohibidos (tipo peladores, trituradores de restos orgánicos o de otras sustancias, compactadores de residuos orgánicos, etc. con posibilidad de verter a la red de alcantarillado), no puedan justificar la existencia de contrato y operaciones de entrega de residuos contaminantes a gestores autorizados de recogida, del tipo aceites, grasas, hidrocarburos, líquidos de freno, anticongelantes, tintes, etc. Una vez corregidas las deficiencias detectadas o justificada la correcta gestión de los residuos contaminantes será de aplicación la K que corresponda.

En aquellos casos en que por ser nueva actividad se desconociera si el caudal anual será superior o inferior a 500 m³/año deberá presentarse memoria justificativa de la producción anual de agua residual, sobre la cual se pronunciará Aguasvira.

Artículo 17.- Revisión de las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a AGUASVIRA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

AGUASVIRA podrá revocar o revisar las autorizaciones de vertido e introducir modificaciones en las condiciones cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo ordenar, en su caso, la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias, de lo que se dará traslado al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Artículo 18.- Suspensión de las autorizaciones de vertido.

a) AGUASVIRA podrá suspender de forma temporal un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa por escrito de AGUASVIRA.

2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 24 de este Reglamento.

4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de AGUASVIRA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este Reglamento.

5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos, de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este Reglamento. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

7. Una vez transcurridos cinco años desde la concesión de autorización definitiva del vertido.

8. Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaren según versa en este reglamento.

9. Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

b) En los supuestos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 anteriores se seguirá el siguiente procedimiento:

AGUASVIRA comunicará por escrito al titular del vertido, con copia al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes. Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas resultasen desestimadas, se hará comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación procediéndose a la suspensión de la autorización del vertido, dando cuenta del hecho, al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

c) En los supuestos expuestos en los puntos 5 y 6 del primer apartado se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira a efectos de la adopción, por éste, de las medidas pertinentes.

d) Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido. La suspensión de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que la motivaron procediéndose a su revocación una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que por el titular del vertido se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, lo que será notificado al interesado, y al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Se podrá autorizar en precarlo la continuación del vertido incurso en causa de suspensión, en tanto se adoptan por el titular del mismo las medidas correctoras correspondientes. Esta autorización en precarlo conllevará la aplicación del artículo 35 de este reglamento.

Artículo 19.- Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del titular del vertido.

2. Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

3. Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

4. Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

5. Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

6. Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 18.

7. Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

8. Por utilización de una instalación de vertido por sujeto distinto del titular.

9. La revocación o anulación de la licencia de apertura y/o actividad.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Consorcio, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 20.- Clausura física del vertido.

Procederá la clausura física del vertido en los supuestos recogidos en el presente reglamento y en los siguientes casos:

- En los supuestos de impago de la prestación del servicio de saneamiento-depuración cuando se disponga de fuentes de abastecimiento diferentes al suministrado a través del contrato de suministro de agua potable municipal (recursos propios, etc.).

- En el supuesto de existir vertidos a la red de saneamiento sin autorización y con obligación de poseerla, o en el supuesto de autorizaciones de vertido que hayan sido extinguidas, de cara a la clausura física del vertido se procederá de la siguiente forma:

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada por AGUASVIRA al titular o responsable de la misma, a quien se dará audiencia, lo que será puesto en conocimiento del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, que resolverá al respecto.

Una vez adoptada la resolución, AGUASVIRA, procederá a la clausura de la acometida de vertido, lo que dará lugar a la suspensión del suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domicilio de Agua.

Una vez verificada la clausura física de la acometida y la suspensión del suministro de agua, se podrá, por parte del Ayuntamiento donde se esté produciendo el vertido, suspender temporalmente la actividad sujeta a licencia de apertura, declaración responsable o actuación comunicada.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

CAPITULO CUARTO: DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES.

Artículo 21.- Descargas accidentales.

1. Todo usuario de las redes de saneamiento del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira deberá

adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan el presente reglamento, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una descarga.

2. Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a AGUASVIRA tal situación, con el fin de que adopte las medidas oportunas de protección de las instalaciones, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

3. Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a AGUASVIRA, indicando en su comunicación el volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada.

4. Estos datos, amplios y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a AGUASVIRA en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 22.- Valoración y abono de los daños.

1. La valoración de los daños que pudieran producirse al saneamiento municipal, al medioambiente, o de cualquier otra índole, como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido efectuado por un usuario, será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá AGUASVIRA. Dicha valoración será notificada al titular o responsable del vertido causante de los daños en un plazo no superior a lo establecido en la normativa sectorial aplicable, contado desde la fecha de causa de aquellos, o en su caso, desde la fecha de comunicación de la valoración por parte de Aguasvira.

2. Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a AGUASVIRA por el usuario causante.

3. El incumplimiento por parte del titular del vertido de la obligación de informar a AGUASVIRA, en la forma establecida en el artículo 21, constituye una infracción a este Reglamento y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el mismo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, AGUASVIRA pondrá en conocimiento del Consorcio y, en su caso, de la Fiscalía, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del perso-

nal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 23.- Descargas procedentes de limpiezas y desatranques en conducciones particulares con entronque a la red de saneamiento.

Cuando se precisare la limpieza o desatranque de la instalación particular de evacuación de las aguas residuales o pluviales de un inmueble con entronque directo o indirectamente a la red de saneamiento municipal, y no existan garantías de ausencia de vertido a la red municipal de alcantarillado de todo o parte de los residuos extraídos, el titular del vertido, o en su representación la empresa responsable de los trabajos deberá comunicarlo previamente a AGUASVIRA y limpiar y extraer los residuos del tramo completo de red municipal de saneamiento entre los dos pozos consecutivos donde vierta esta. Caso de verter dicha acometida a un pozo de registro del colector, se limpiará y extraerán los residuos de la red general desde dicho pozo hasta el siguiente aguas abajo. El incumplimiento de este artículo supone infracción leve, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

CAPITULO QUINTO: DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 24.- Inspección, Vigilancia y Control.

1. Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental y de calidad del vertido todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas y radicadas en los términos municipales de municipios integrantes del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento.

2. Las tareas de inspección, vigilancia y control se realizarán de forma coordinada entre AGUASVIRA y el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, dentro del marco legal aplicable, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencias.

3. En toda visita de vigilancia, inspección y control se levantará acta descriptiva de los hechos y en especial de los que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación. Las actas levantadas gozarán de la presunción de veracidad de los hechos que en la misma se constaten.

4. En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia o de control se podrá requerir toda la información que sea necesaria para realizar la misma.

5. Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. La negativa u obstrucción del autor o responsable del vertido o actividad a facilitar las labores de vigilancia y control o inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como una infracción grave al presente Reglamento y será objeto de las acciones previstas en la misma.

6. Las labores de vigilancia y control son llevadas a cabo por la entidad AGUASVIRA u otra en que se pueda delegar, de forma independiente o coordinada con el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, debiendo sus empleados ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Artículo 25.- Muestras y Métodos Analíticos.

1. El número, el procedimiento de toma y las características de las muestras serán los determinados en este Reglamento y los establecidos por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira a través del departamento técnico de AGUASVIRA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2. Para el análisis de las muestras se utilizarán aquellos métodos analíticos que estén de acuerdo a lo indicado en el anexo 2.

3. Independientemente de que las analíticas de los vertidos sean realizadas por AGUASVIRA o por laboratorios acreditados por ENAC, las muestras serán tomadas siempre por el Consorcio a través de AGUASVIRA o por persona en quien se delegue, con el fin de controlar el proceso adecuadamente. La toma de muestra se realizará por AGUASVIRA sin cargo para el interesado.

4. La carga contaminante se calculará a partir de muestra del vertido que defina el estado de sus aguas residuales, o lo que es lo mismo a partir del vertido realizado con plena actividad productiva.

5. Para la obtención de la autorización definitiva de vertidos, independientemente del procedimiento empleado en la toma de muestras, deberán de cumplir todas y cada una de las muestras del vertido con las limitaciones establecidas en los anexos 1 y 2 del presente reglamento.

6. En las entidades que poseyeren dos o más puntos de vertido no relacionables directamente con los diferentes suministros de agua de abastecimiento, pólizas de agua potable, recursos propios u otros, se considerará como carga contaminante la correspondiente a la media ponderada al caudal de la de cada una de las acometidas, según estimación de reparto de caudales efectuado por AGUASVIRA, salvo instalación por parte del usuario y a su costa de equipo de medida de agua residual, aprobado por AGUASVIRA, en todas y cada una de las acometidas, con el fin de calcular la proporción de vertido de cada una de ellas. Para conseguir la autorización de vertidos deberán cumplir con las especificaciones del presente reglamento los vertidos de todas las acometidas de la entidad.

Artículo 26.- Procedimiento de la toma de muestras.

La toma de muestras se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se acudiré a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.

b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, el equipo de

muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características. Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.

c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.

d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.

e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos.

f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose este último al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.

- La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.

- Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.

- Se ofrecerá una muestra al interesado para la realización de análisis contradictorio.

g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra donde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con el presente Reglamento.

Las operaciones significativas deberán constar en el acta de inspección, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa inspeccionada y por el de Aguasvira. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en ésta.

Artículo 27.- Muestreos de control.

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Consorcio a través de la empresa AGUASVIRA, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso será ejecutado por Aguasvira o por quien esta empresa delegue y cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En el supuesto de que la empresa causante de los vertidos quiera realizar análisis contradictorio deberá de realizarlo en laboratorio acreditado de acuerdo con el artículo 12, entregando la muestra al mismo en un plazo no superior a veinticuatro horas.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo

a AGUASVIRA, quien lo organizará previa aceptación firmada de las condiciones de ejecución de la misma.

Artículo 28.- Autocontrol.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán de realizar labores de autocontrol, y tendrán de disponer de libro de registro de calidad e incidencias, a disposición del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira o Aguasvira, con todas sus hojas numeradas y selladas por Aguasvira, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por Aguasvira, que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira o Aguasvira los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 29.- Telesupervisión del vertido.

A los titulares de vertidos que evacuen o puedan evacuar un volumen superior a 1.000 m3 mensuales, al menos 3 meses al año, valorados de acuerdo con los criterios de cálculo de caudales vertidos indicados en este reglamento, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira a través de AGUASVIRA podrá exigir la instalación, a su cargo y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real hasta las dependencias de Aguasvira, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que Aguasvira le indicare. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal de Aguasvira o por quien ésta delegue, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de entretenimiento necesarias, etc. La energía eléctrica precisa será aportada por la entidad causante del vertido.

Artículo 30.- Registro de efluentes.

1. Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes de suministro ajenas a las redes municipales, dispondrán para la toma de muestras

actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que AGUASVIRA vaya realizando.

El coeficiente K utilizado para el cálculo de la tarifa de vertido/depuración (TD), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.

2. Para entidades con caudales totales vertidos inferiores a 500 m³/año, excepto en las actividades pertenecientes a los grupos A, B y C del CNAE-2009, se contemplan los coeficientes de contaminación K definidos a continuación siempre que se cumplan las condiciones de autorización de los vertidos reflejadas en el artículo 16, caso contrario se aplicará K = 4. Todo ello sin perjuicio que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del anexo 1 ó se superen los valores máximos tolerados de sustancias del anexo 2, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en el presente reglamento, calculándose en este caso el coeficiente K de acuerdo a la fórmula descrita en el presente artículo:

2.2.1 Actividades cuyos únicos vertidos proceden exclusivamente de aseos K = 1.

2.2.2 Actividades con procesos de elaboración de alimentos en general o servicio de los mismos, con cocina o sin ella siempre que sirvan comidas o las elaboren, tanto en la actividad principal de la entidad como en actividades complementarias o anexas, así como todas aquellas actividades susceptibles de generar residuos orgánicos potencialmente vertibles al saneamiento, se aplicará K = 3. Para mayor detalle véase anexo 4.

2.2.3 Actividades con procesos no incluidos en el apartado anterior y que potencialmente pueden generar vertidos poco biodegradables o de carácter inorgánico o con cierto carácter de toxicidad K = 2. Para mayor detalle véase anexo 4.

3. Se considera caudal total vertido de una entidad a efectos de aplicación del coeficiente K de contaminación a la totalidad del caudal vertido por la entidad, calculado de acuerdo a lo indicado en este reglamento, correspondiente al conjunto de acometidas de saneamiento de la entidad, y por tanto se corresponde con la suma de caudales de todas sus fuentes de abastecimiento, sin perjuicio de los posibles ajustes del caudal vertido contemplados en el presente artículo.

4. En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 del presente Reglamento, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, se podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que el Consorcio a través de AGUASVIRA imponga de cara al cumplimiento del presente Reglamento. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo. Sin perjuicio de

lo anterior, se facturará la tarifa de vertido/depuración en función del índice calculado para el vertido.

5. Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores se determine un valor superior.

6. Con la excepción de las actividades pertenecientes a los grupos A, B y C del CNAE-2009, el coeficiente de contaminación máximo aplicable es K = 5.

7. Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.

Artículo 34.- Ajuste del caudal de vertido.

1. A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual superior a 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 60 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por AGUASVIRA como la de cualquier otro origen, se le aplicará, de forma transitoria, para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor R determinado a través de la expresión:

Donde V3 es el volumen real del vertido y V es la suma de todos los consumos de agua, ambos medidos en metros cúbicos (m³).

2. A aquel usuario cuyo vertido de aguas residuales no pueda considerarse como exclusivamente doméstico, que consuma un volumen total anual comprendido entre 3.500 y 22.000 m³, y que demuestre que, por peculiaridades de su sistema productivo, el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento es menor o igual que el 30 por 100 del total de agua consumida, considerando como consumida tanto la suministrada por AGUASVIRA como la de cualquier otro origen, se le aplicará de forma transitoria para el cálculo de la cantidad a abonar un coeficiente reductor, R, análogo al definido en el punto anterior.

3. Para que el coeficiente reductor pueda ser aplicado de manera continua el usuario deberá implantar a su costa un sistema de medición de caudales que deberá ser aprobado por el Consorcio a través de AGUASVIRA.

4. Mientras no se pueda cuantificar el volumen real vertido a la red de saneamiento, no se aplicará el coeficiente reductor.

Artículo 35.- Reducción del coeficiente de vertido "K". Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en el presente reglamento precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente "K" de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la "K" de partida y la "K = 3" (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.

- Reducción del 10% una vez acepte por escrito AGUASVIRA el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

- Reducción del 30% una vez AGUASVIRA reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

- Reducción del 50% una vez certifique AGUASVIRA el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según la magnitud de las actuaciones a realizar, lo que será comunicado al interesado por Aguasvira.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el artículo 33.

Las entidades causantes del vertido con compromiso de finalización de obras de instalación de pretratamiento, obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por AGUASVIRA para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el periodo de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que el Consorcio a través de AGUASVIRA le impusiere conforme al presente Reglamento. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario o su denegación será comunicada por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

CAPITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36.- Calificación de las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2. Las infracciones al presente Reglamento se califican como leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (L.B.R.L.) y a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Artículo 37.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que

puedan afectar al efluente, sin la previa comunicación a AGUASVIRA.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en el presente Reglamento para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

d) Cuando existiendo obligación de limpieza de la acometida y del tramo de colector de la red de alcantarillado municipal por descarga de limpieza y/o desatranque de conducción particular, según reza el artículo 23, ésta no se realizare, habiendo sido requerido para ello.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, por parte de los titulares o responsables de los vertidos, y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la Autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo 2.

d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por AGUASVIRA en la Autorización de Vertido.

f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas, de acuerdo con el artículo 30 de este reglamento.

h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo regularan, o sin respetar las limitaciones especificadas en el presente Reglamento.

i) La negativa u obstrucción a la labor de control, vigilancia e inspección de los vertidos, de su proceso de generación, del registro donde se vierten, de la totalidad de las instalaciones de abastecimiento en los términos establecidos en el artículo 24, o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

j) El consentimiento del titular de un Vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por AGUASVIRA para verter.

k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

l) Cuando teniendo obligación de realizar labores de autocontrol en los vertidos y su registro no se realizaron según versa en este reglamento.

m) Cuando teniendo obligación de instalar equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos de calidad de los vertidos no se realizaren según versa en este reglamento.

Artículo 39.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo 1.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 40.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

Aguasvira, en aplicación de este Reglamento, comunicará al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira la comisión de infracciones del mismo, procediendo el Consorcio a incoar el correspondiente expediente sancionador, colaborando con Aguas Vega Sierra Elvira S.A. en todas las fases del procedimiento hasta la resolución del mismo por el Consorcio.

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira podrá adoptar cualquier medida cautelar, incluidas las reparaciones a que se hace referencia en el artículo 47, que sean precisas para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves, informando de ello a Aguasvira, a la que igualmente dará traslado de la resolución adoptada.

Artículo 41.- Determinación del caudal de vertido.

La determinación del caudal de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra de una actividad productiva constante, el caudal de vertido es también constante.

b) Se utilizará el valor del caudal medido o estimado en el momento de la toma de muestra. En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio de estos valores.

Artículo 42.- Determinación de la duración del vertido.

La determinación del tiempo de vertido se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

a) El caudal de vertido medido o estimado en un determinado momento se considerará estable durante las 24 horas del día.

b) Se presumirá, salvo prueba en contrario, que entre dos tomas de muestra el vertido ha tenido lugar durante todo el período.

c) En el caso de vertidos ocasionales se presumirá salvo prueba en contrario que el tiempo de vertido es, como mínimo, de un día.

Artículo 43.- Actuaciones previas.

1. Ante la evidencia, denuncia interna o externa o por cualquier otro medio por el que se tenga conocimiento de un vertido a la red de saneamiento gestionada AGUASVIRA que pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, por parte del personal de la empresa se procederá, de oficio y sin necesidad de acuerdo formal al efecto, a la identificación de su titular, y siempre que sea posible, a la toma de muestras del vertido.

2. No será necesaria la toma de muestras del vertido cuando, por el conocimiento de su origen y la observación de sus características externas, pueda razonadamente determinarse su composición o naturaleza contaminante.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 45.- Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.
- Las graves en el plazo de 2 años.
- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Artículo 46.- Cuantía de las sanciones.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y en la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía las infracciones tipificadas en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 6.010,12 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 6.010,13 euros hasta 300.506,61 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 300.506,61 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 47.- Resarcimiento del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por AGUASVIRA a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por AGUASVIRA a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los

misimos será realizada por AGUASVIRA a instancia del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

3. Si las conductas sancionadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente causando daños o perjuicios al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Consorcio y/o a Aguasvira en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Consorcio y/o a Aguasvira, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

4. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles en el procedimiento judicial correspondiente.

Idéntico tratamiento recibirán las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

Artículo 48.- Personas responsables

1. Son responsables de las infracciones:

a) Las personas titulares de las autorizaciones de vertido y/o autores de vertidos.

b) Las titulares de las licencias de actividad municipales o quienes efectúen declaraciones responsables o comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de una actividad que efectúen sus vertidos a la red municipal de saneamiento.

c) Los encargados y encargadas de la explotación técnica y económica de las actividades.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la res-

ponsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 49.- Fraudes.

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua ó vertido, esté abonado ó no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para la Empresa, estimándose como tales:

1.- Los previstos en el artículo 93 del Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.- El vertido de aguas residuales sin autorización, en cantidad ó con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para la Empresa, por aplicación de tarifas inferiores a las que les correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido tipificado en el apartado 2 de este artículo, se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por la Empresa, aplicando al verdadero consumo, la tarifa ó precio correspondiente ó bien si se estableciese un precio ó tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior la Empresa podrá ejercer las acciones civiles, penales ó administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Todo aquél que vierla directa o indirectamente a la red pública de saneamiento de los municipios integrantes del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico exceptuando de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando estas se realicen en locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán adecuarse al mismo, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Título Sexto del Reglamento de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Aguas Vega Sierra Elvira de 17 de Julio de 1999, BOP. Num. 162.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 30 días hábiles que determina el artículo 49 de la L.B.R.L. sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de este Reglamento se opongan o contradigan lo dispuesto

en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

NUMERO 10.339

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.**COMUNIDAD DE REGANTES PRESA BARCINAS DE DEIFONTES***Anuncio de subasta de bienes***EDICTO**

Central de Recaudación, y en su nombre Antonio Rodríguez Sánchez, Recaudador de la Comunidad de Regantes Presa Barcinas de Delfontes (Granada),

HACE SABER: Que en el procedimiento de Apremio seguido contra el deudor a la Comunidad de Regantes Presa Barcinas de Delfontes, D. Ramón Medina Alvarez, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 del R.D. 930/2005, de 29 de julio (B.O.E. núm. 210 de 2 de septiembre de 2005), el Presidente del citado organismo ha acordado la enajenación de los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, mediante SUBASTA PÚBLICA y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1º.- La Subasta se celebrará el día 7 de marzo del 2013, a las 18:30 horas en los locales del Ayuntamiento de Delfontes sito en la Plaza Nueva, 1 de Delfontes (Granada)

2º.- Que los bienes objeto de subasta responde al siguiente detalle:

Lote 1,

RUSTICA.-Un trozo de tierra de inferior calidad, situada en pago de Realengo, en término de Delfontes, de cabida de tres marjales y ochenta y ocho estadales, o sea, veinte áreas, cincuenta centáreas y veintiséis decímetros cuadrados, que linda al norte, con la acequia, al sur, el río Cubillas, al este, Antonio Cánovas López y al oeste, con Pedro González Valverde

Datos Registrales: Finca 632 de Delfontes; tomo 983; libro 34; folio 199. Registro de la Propiedad de Iznalloz.

Titularidad: 100% Pleno Dominio

Tasación: 7.100 euros

Cargas Preferentes: sin cargas

Tipo para la Subasta: 9.750 euros

Tramo entre pujas: 2% del Tipo

3º.- En el tipo de la subasta, no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes,

4º.- Los Títulos disponibles se encuentran manifestado en el expediente ejecutivo y podrán ser examinados en la oficina de Recaudación de la Comunidad de Regantes sito en la calle Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada, de lunes a viernes en horario de oficina, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros. La Comunidad de Regantes no contrae otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de venta.

Que de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación es título suficiente, mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos establecidos en el art. 199.b de la Ley Hipotecaria. Y en los demás casos, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Serán de parte del adjudicatario todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escrituras.

5º.- Toda persona que quiera tomar parte en la subasta habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración, un depósito del 20 por ciento del tipo de la licitación en la que quiera participar, con la advertencia de que dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por la falta de pago del precio del remate.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el art. 35.1 del Reglamento General de Recaudación, debiendo ser nominativo a favor del Organismo público "Comunidad de Regantes Presa Barcinas de Delfontes" y estar conformado o certificado por la entidad librada, en fecha y forma.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas deberán presentarse en la oficina de Recaudación y tendrán el carácter de máximas debiendo acompañarse de cheque conformado a favor de "Comunidad de Regantes Presa Barcinas de Delfontes", por el importe del depósito.

6º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda ante la Recaudación de la Comunidad de Regantes, en la cuantía establecida en el art. 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º.- Realizada la Primera Licitación, si ésta quedara desierta, la Mesa podrá señalar una segunda si lo juzga pertinente, dicha subasta se celebrará inmediatamente después de celebrada la primera. El tipo de subasta para esta segunda licitación será del 75% del tipo de la primera. Igualmente en caso de no haberse cubierto la deuda y quedar bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que su llevará a cabo dentro del plazo de seis meses contado desde ese momento y con arreglo a lo establecido en el art. 107 del Reglamento General de Recaudación.

8º.- Que el rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

ACUERDO TCAS – PLAN COMPLEMENTARIO – MARACENA

D. Noel López Linares, Presidente del Consorcio de la Vega-Sierra Elvira,

En relación con el acuerdo de Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira de fecha 11 de diciembre de 2014 donde se aprueba las Obras Complementarias del Plan Director de Inversiones para la conexión de los puntos de vertido de aguas residuales a los puntos receptores de los municipios que tienen delegado el Ciclo Integral del Agua en el Consorcio de la Vega -sierra Elvira.

Vistos los escritos del Ayuntamiento de Maracena de fecha de 16 de enero de 2015 y 22 de enero de 2015.

Visto los estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira, artículo 5 apdo. g).

Visto el Acuerdo de Asamblea del Consorcio de fecha 27 de agosto de 1998 donde se aceptan la Delegación de competencias en materia de gestión del Ciclo Integral del Agua, efectuada por el Ayuntamiento de Maracena a favor del Consorcio Vega Sierra Elvira.


Vista la autorización otorgada por la Asamblea del Consorcio de la Vega Sierra Elvira de fecha 11 de diciembre de 2014 a favor del Presidente.

COMUNICO

Que las obras Complementarias del Plan Director de Inversiones para la conexión de los puntos de vertido de aguas residuales a los puntos receptores de los municipios que tienen delegado el Ciclo Integral del Agua en el Consorcio de la Vega -sierra Elvira, descritas en proyectos y memorias valoradas para el municipio de Maracena y que cuentan con los Informes favorables del Técnico del Consorcio Vega Sierra Elvira de fecha 18 de febrero de 2015 y 6 de febrero de 2015, que son:

- Redes de Abastecimiento y saneamiento de:

- o Calle Ermita
- o Calle Horno
- o Calle Canal del Jaque
- o Calle Mercurio
- o Calle Venus
- o Calle Saturno
- o Calle Neptuno
- o Calle Velázquez
- o Calle Miguel Angel

E N T R A D A	 Aguasviva
	DESTINO: D. J. Linares
	20 FEB. 2015
	Registro General 23215

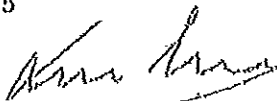
- Mejora renovación de redes del ciclo Integral del agua en C/ Blasco Ibáñez
 - Mejora renovación de redes del ciclo Integral del agua en C/ Jorge Guillen
- las ejecute la empresa mixta Aguas Vega Sierra Elvira de conformidad con las normas de contratación que tiene la empresa aprobadas, y con las limitaciones económicas establecidas en el acuerdo de la Asamblea anteriormente referenciada.

Del presente se dará cuenta a Ayuntamiento de Maracena, Aguasviva y Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira en la primera Sesión que se celebre la misma.

Atarfe

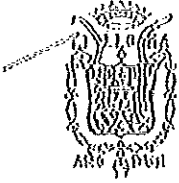
2015

En Atarfe a 20 de febrero de 2015



Fdo. Don Noel López Linares
Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira

2013.05.03 CERTIFICADO ACUERDO SUBROGACIÓN ILLORA



D^{ña}. ENRIQUETA SOBERBIO MARTÍN, SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ILLORA (GRANADA).

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en su sesión celebrada el día 5 de Marzo de 2.013, adoptó el acuerdo que, literalmente transcrito, dice como sigue:

7.- SUBROGACIÓN EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Se da cuenta del expediente reseñado en el epígrafe en el que consta la Propuesta que, a continuación, se transcribe:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO ANTECEDENTES"

Primero. El Ayuntamiento de Illora, en sesión Plenaria, celebrada el día 5 de octubre de 2012, acordó:

1º.- Aprobar los Estatutos que rigen el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira en su totalidad.

2º.- Delegar las competencias de cualquier índole que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Illora en lo relativo a todos los servicios y actividades que se relacionan en los fines del Consorcio, en particular en lo referente al apartado 1) del artículo 5 de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, relativo a delegación de competencias de todo lo relacionado con el ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Illora. Según resulta de certificación del acuerdo plenario que se une al presente documento como Anexo 1.

Segundo. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del mismo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, aceptó la delegación de competencias del Ayuntamiento de Illora referida en el antecedente primero, en particular en lo referente al apartado 1) del artículo 5 de los Estatutos del Consorcio. Todo ello según resulta de Certificación del acuerdo plenario que se une al presente documento como Anexo 2.

Tercero. A la fecha de la delegación de competencias, el Ayuntamiento de Illora mantiene en vigor contrato para la prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado con la empresa Gestión y Puentes del Agua S.A. (GESTAGUA), según lo establecido en adjudicación pública de pleno de 28 de abril de 2.006 y contrato firmado al efecto con fecha 19 de Julio de 2.006, que estipula una duración inicial del mismo de 10 años.

Cuarto.- Entre las competencias delegadas se encuentran las relativas al alcantarillado, motivo por el cual, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira deberá subrogarse en la posición del Ayuntamiento de Illora al contrato hasta la fecha de su finalización el 19 de Julio de 2016, y el Ayuntamiento de Illora renunciar a prorrogar el contrato antes ahudido según la facultad establecida en la cláusula tercera de dicho contrato.

BASE JURÍDICA PARA LA SUBROGACIÓN EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

El principio de continuidad de los servicios públicos, plasmado desde antiguo en la jurisprudencia y recogido en la legislación básica sobre la materia, en concreto en el artículo 27 de la Ley 3/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, impide que la actividad en que consiste el servicio público pueda ser bruscamente puesta en riesgo, obstaculizada, o definitivamente suspendida.

El principio de eficiencia, que recoge el artículo 31.2 de la Constitución, no permite la sustitución de la gestión de los servicios públicos por otros que impliquen mayores gastos. En este sentido, la sustitución entre entes públicos no debe afectar a los servicios públicos que, son prestados en régimen de gestión indirecta mediante contratos, provocando la resolución de los mismos con las consiguientes indemnizaciones.

En cuanto a la legislación sobre régimen local, tiene incorporado el principio general de la subrogación en los derechos y deberes cuando se producen supuestos de sustitución o sucesión de órganos o entidades. En particular, si estamos ante una fusión producida como consecuencia de la incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes, la regla es muy clara: el municipio resultante absorbe cuantos derechos y obligaciones correspondían a los municipios absorbidos o integrados. Así lo dispone el artículo 4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, cuyo artículo 4 permite la incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes cuando existan necesidades o conveniencia económica o administrativa, o lo imponga la mejora de la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, y establece claramente, en su apartado 2, lo siguiente: "La incorporación implicará la anexión del término o términos municipales a otro municipio, en el cual quedará integrada a todos los efectos la personalidad de los municipios incorporados".

Esa incorporación de la personalidad jurídica de los municipios absorbidos, "a todos los efectos", no deja ninguna duda acerca de la plena subsistencia de los derechos y obligaciones que tuvieran contraídos estos últimos. Los municipios pueden desaparecer para integrarse en otros mayores, pero sus obligaciones no desaparecen.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, cuyo artículo 114.3 estableció, en relación con los servicios de competencia de las entidades locales que, podrían prestarse mediante concesión administrativa, lo siguiente: "3.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento o a la Diputación, según los casos, el otorgamiento de las concesiones para prestar dentro de su respectivo territorio jurisdiccional, los servicios que los artículos 101 a 103, 107 y 164 al 167 atribuyen a la competencia municipal, y los 242 a 245 y 285 y siguientes, a la provincial". El legislador no se contentó con disponer que a partir de ese momento sólo el Ayuntamiento y la Diputación podrían otorgar concesiones en el respectivo ámbito de competencias, sino que añadió una Disposición Transitoria Cuarta referida a las concesiones preexistentes. Pues bien, la solución que se arbitró para estos casos consistió, en que dichas concesiones y contratos pasaron a adscribirse a la entidad titular de la competencia según el régimen jurídico aplicable. Decla, en efecto, aquella Disposición transitoria 4ª lo siguiente: "En las concesiones actualmente otorgadas en relación con los servicios determinados en el párrafo 3 del artículo 114 de este Reglamento, las Corporaciones locales respectivas se entenderán titulares concedentes de ellas y quedarán subrogadas en las obligaciones y facultades inherentes a dicha situación".

La legislación sobre contratos públicos no aborda la cuestión de la extinción, sustitución o sucesión del poder adjudicador. Desde luego no la contempla como causa de extinción o resolución de los contratos (artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), ni afecta, por tanto, a la regla general del cumplimiento de los contratos con arreglo a lo en ellos establecido (art. 209 TRLCSP), no estando prevista como causa de resolución la voluntad unilateral de una sola de las partes que invocase, a tal efecto, su propia decisión de reestructurarse o de modificar el régimen de prestación del servicio para pasar a prestarlo en asociación con una entidad distinta.

Por ello, siempre que queden respetados los principios básicos establecidos en el propio Texto Refundido sobre los límites de la modificación de los contratos en cuanto al objeto de los mismos, debe aplicarse el principio de continuidad de los contratos subrogándose el nuevo ente que haya recibido la competencia en la materia a que se refiera la contratación en la posición jurídica de la Administración que los hubiera celebrado.

Esa es la regla en los supuestos referidos al cambio por sustitución o sucesión de contratista, que prevé en todos los casos, que dicha sustitución conlleva la subrogación del contratista sustituto respecto de todas las obligaciones y derechos dimanantes del contrato asumidos por el contratista sustituido (artículos 223, 226.3 y 85 TRLCSP).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno de Ilora, consciente de que entre las competencias delegadas se encuentran las relativas al servicio de Alcantarillado, presenta la siguiente Propuesta:

1.- Comunicar a la empresa GESTAGUA, como adjudicataria del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado en el municipio de Ilora, según acuerdo de pleno de 28 de abril de 2006 y contrato firmado al efecto con fecha 19 de Julio de 2006: Que en virtud de la delegación de competencias realizada por el Ayuntamiento de Ilora y la aceptación de las mismas por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, este ente local, queda

subrogado en la posesión del Ayuntamiento en todos los derechos y obligaciones que dimanen del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado de fecha 19 de Julio de 2006.

2.- Comuntear igualmente a la empresa GESTAGUA, que de conformidad a la cláusula tercera del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado de fecha 19 de Julio de 2006 tiene una duración de 10 años, el Ayuntamiento de Ilora en este acto renuncia a prorrogar dicho el contrato.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO

Vista la delegación de competencias sobre el servicio de Alcantarillado aceptada por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, y los antecedentes y la base jurídica de la subrogación del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira en el contrato del servicio de Alcantarillado, esta Alcaldía PROPONE al PLENO:

1º Comunicar a la empresa Gestión y Técnicas del Agua S.A. (GESTAGUA), como adjudicataria del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado en el municipio de Ilora, según acuerdo de pleno de 28 de abril de 2006 y contrato firmado al efecto con fecha 19 de Julio de 2006: Que en virtud de la delegación de competencias realizada por el Ayuntamiento de Ilora y la aceptación de las mismas

por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, este ente local, queda subrogado en la posesión del Ayuntamiento en todos los derechos y obligaciones que dimanen del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado de fecha 19 de Julio de 2006 hasta la fecha de su finalización el 19 de Julio de 2016.

2º Comunicar a la empresa Gestión y Técnicas del Agua S.A. (GESTAGUA), que de conformidad a la cláusula tercera del contrato de prestación del Servicio Municipal de alcantarillado de fecha 19 de Julio de 2006 tiene una duración inicial de 10 años, el Ayuntamiento de Ilora en este acto renuncia a prorrogar dicho el contrato.

3º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que lleve a ejecución los anteriores acuerdos, habilitándole para dictar cuantos actos de ejecución sean precisos y para la firma de los correspondientes documentos que requiera la plena ejecución de los acuerdos adoptados.

4º Comunicar al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira el presente acuerdo.

En Ilora a 22 de Febrero de 2013

Fdo. Francisco J. Domene Rodríguez"

Visto el dictamen emitido el día 27-02-13 por la Comisión Informativa de Economía, Organización Administrativa y Régimen Interior, favorable a su aprobación por el Pleno.

A continuación, la Presidencia explica la propuesta presentada.

El Portavoz Suplente del Grupo del PA-PSA-EP, Sr. Martín Montero, pregunta si el servicio pasará a AGUASVIRA. La Presidencia responde que no, que sólo se subrogará la gestión del servicio y no hay ningún coste económico.

La Portavoz del Grupo del Partido Popular, Sra. Puentes Pérez, manifiesta que ellos han pedido informe sobre este punto porque faltaba información y pedimos que se quede sobre la mesa porque no hay consentimiento de la empresa.

La Presidencia manifiesta que no hay cambios en el régimen, sino en las condiciones de la concesión administrativa de la prestación del servicio. Continúa diciendo que no se ha solicitado en ese sentido informe a la Secretaría y que el Grupo del Partido Popular sólo quiere perjudicar los intereses del municipio.

Sometido a votación ordinaria el dictamen de la Comisión, se registran nueve votos a favor (Grupos del PSOE e IU), tres en contra (Grupo del PP) y dos abstenciones (Grupo del PA-PSA-EP).

En consecuencia resultó aprobada, por mayoría, la Propuesta que figura transcrita en el cuerpo del presente acuerdo."

Lo que certifico, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Acctal., en Ilora a 22 de Marzo de 2013.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCTAL.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



D. PRUDENCIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal, Secretario-Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira

INFORME DE TARIFAS 2017

Expediente de revisión de tarifas de abastecimiento de agua alcantarillado y vertido de depuración de los municipios integrados en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira para el ejercicio 2017.

1. Este informe se considera preceptivo, por ser el mismo susceptible de producir derechos de contenido económico, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 214 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La legislación que regula la materia, además de la citada es la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.

2. La estructura de la Tarifa es conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua Potable de Andalucía, aprobado mediante Decreto 327/2012, de 10 de Julio, que modifica el Decreto 120/91, de 11 de Junio.

Las tarifas actualmente vigentes fueron aprobadas en la Sesión de la Asamblea General del Consorcio celebrada el día 25/09/2013 y publicadas en el BOP de Granada nº 232 de 4 de Diciembre de 2013.

3. Visto el estudio económico presentado por la empresa Aguasvira en el que justifica la subida.
4. Visto el informe donde analiza, comprueba y fiscaliza la UGR el estudio económico antes citado.

Por lo que respecta a este estudio, los cálculos que se realizan se basan en que la fecha de inicio de la aplicación de la tarifa que se solicita es aproximadamente en el primer trimestre de 2017. Por este motivo las previsiones de gastos, de volúmenes a facturar y, por tanto, el cálculo de la tarifa se han realizado para el periodo concreto del año 2017, y se han basado principalmente en los datos reales obtenidos durante los años 2012 a 2016, especialmente 2015 y avance del 2016.

D. PRUDENCIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal, Secretario-Interventor del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira,

INFORME DEL SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA APROBACIÓN DE LA TARIFA PARA
2017

En cuanto al Régimen de aprobación de los precios a satisfacer en contraprestación al suministro de agua, la normativa específica es el *'Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados en el ámbito local en Andalucía'*, que se pone en práctica con la realización de la solicitud de modificación de tarifas a la que este informe acompaña.

El Expediente de Tarifas contiene la información necesaria que indica el *Decreto 365/2009*, en su Disposición transitoria segunda, que hace referencia a la *'Orden de la Consejería de Economía y Planificación, de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables'*.

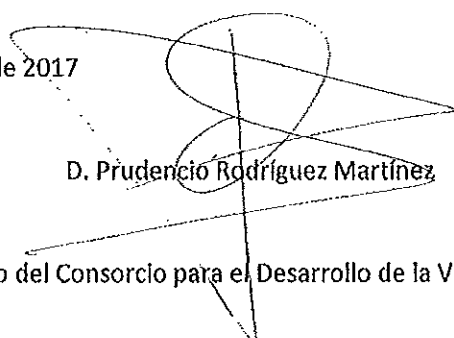
Igualmente, en todo momento se aplican las novedades introducidas por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, Consejería de Presidencia por el que se modifica el *'Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua'*, que tiene por objeto regular el suministro de agua potable en nuestro ordenamiento jurídico.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda se ha pronunciado con fecha 8 de julio y 26 de julio de 2011 y 8 de abril de 2016, sobre la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, donde se informa que si la entidad que gestiona el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de derecho público, sino como ingresos de derecho privado.

Por ello, al tratarse de establecimiento de precios privados, las tarifas del servicio requerirán, tras su aprobación por la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, tramitación general establecida por las normas de la Comunidad Autónoma, relativas a su autorización, publicación y entrada en vigor.

Tal es mi informe, salvo error u omisión doy fe y firmo.

En Atarfe a 23 de enero de 2017



D. Prudencio Rodríguez Martínez

El Secretario del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira